

**CONVOCATORIA ABIERTA NACIONAL E
INTERNACIONAL EN EL MARCO DE LA
RESOLUCIÓN MEyM N° 136/2016**

**ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELÉCTRICA A PARTIR DE
FUENTES RENOVABLES A TRAVÉS DE CAMMESA EN
REPRESENTACIÓN DE LOS AGENTES DISTRIBUIDORES Y
GRANDES USUARIOS DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA
(MEM)**

**Programa RenovAr
Ronda 1**

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Julio de 2016

1. Objeto

Conforme lo instruido por las Resoluciones MEyM N° 71 de fecha 17 de mayo de 2016 y N° 136 de fecha 25 de julio de 2016, CAMMESA realiza el presente llamado a Convocatoria Abierta (la “**Convocatoria**”) para la calificación y eventual adjudicación de ofertas de personas jurídicas nacionales o extranjeras, a los efectos de la celebración de contratos de abastecimiento de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables con CAMMESA en representación de los Agentes Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM, en aras de aumentar la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz energética del país conforme lo prescripto por las Leyes N° 26.190 y N° 27.191 y el Decreto N° 531/2016.

2. Definiciones

“**Acuerdo de Adhesión al Fideicomiso FODER**”: significa el acuerdo denominado Acuerdo de Adhesión e Incorporación al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de las Energías Renovables celebrado, o a ser celebrado, en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo 7 del presente PBC, entre el Estado Nacional, a través del Ministerio de Energía y Minería como Fiduciante del FODER y como Autoridad de Aplicación, el Fiduciario FODER y el Vendedor.

“**Adjudicatario**”: significa el Oferente calificado que ha sido seleccionado por CAMMESA, en cumplimiento de las instrucciones recibidas por la Autoridad de Aplicación, para celebrar el Contrato de Abastecimiento por intermedio de una SPE.

“**Agente MEM**”: significa un agente reconocido del MEM, de acuerdo con lo establecido en Los Procedimientos.

“**Año de Producción**”: significa (a) el período que comienza en (e incluye) la Fecha de Habilitación Comercial y finaliza en (pero no incluye) el mismo día del año calendario siguiente y (b) cada período posterior de un (1) año calendario.

“**Autoridad de Aplicación**”: significa el Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

“**Autoridad de Gobierno**”: significa cualquier gobierno de la República Argentina, ya sea federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano, entidad o autoridad similar de cualquiera de dichos gobiernos, ya sea que pertenezcan a la administración pública federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**Beneficiario**”: tiene el significado que se le asigna en el Anexo 7 del presente PBC

“Biogás”: significa la Tecnología de Generación que permite producir energía eléctrica a partir del aprovechamiento de gas producido por la descomposición de materia orgánica.

“Biomasa”: significa la Tecnología de Generación que permite producir energía eléctrica a partir del aprovechamiento de la biomasa vegetal y/o animal a partir de procesos de gasificación y/o de incineración.

“CAMMESA”: significa la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima.

“Certificado de Inclusión”: significa el Certificado de Inclusión en el RÉGIMEN DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES previsto en el artículo 8.2 del Anexo I del Decreto N° 531/2016, que será otorgado al Adjudicatario que suscriba el Contrato de Abastecimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución MEyM N° 72/2016 y que tendrá el contenido detallado en el artículo 18 del Anexo I de la citada resolución.

“Cierre Financiero”: tiene el significado que se le asigna en el Anexo 6 del presente PBC.

“Circular/es Aclaratoria/s”: significa cualquier comunicación escrita emitida por CAMMESA, como consecuencia de aclaraciones y/o respuestas a consultas realizadas por los Interesados y en relación con este PBC. Toda Circular Aclaratoria integrará el PBC.

“CND_{Máx}”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 16.4 del presente PBC

“Componente Nacional”: significa el porcentaje de integración de componente nacional en las instalaciones electromecánicas del Proyecto según la metodología establecida en la Resolución Conjunta N° 123 del MEyM y N° 313 del MP, de fecha 5 de julio de 2016.

“Componente Nacional Declarado” o “CND”: significa el Componente Nacional que el Oferente se compromete a cumplir según su Oferta conforme lo indicado en el Artículo 12.4.1 (c) del PBC.

“Comprador”: significa CAMMESA actuando en calidad de comprador de energía eléctrica en el marco del Contrato de Abastecimiento, en cumplimiento y en los términos de las Resoluciones MEyM N° 71/2016 y N° 136/2016.

“Contrato de Abastecimiento”: significa el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable que suscribirá CAMMESA con cada uno de los Adjudicatarios, en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones MEyM N° 71/2016 y N° 136/2016 y en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo 6 del presente PBC.

“Consultor Independiente Calificado”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 12.4.3 (d) del presente PBC.

“Convocatoria”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1 del PBC.

“Cronograma”: significa la secuencia temporal de actividades que se desarrollarán durante la Convocatoria y que se indican como Anexo 1.

“Día Hábil”: significa cualquier día excepto (a) sábados y domingos, (b) feriados no laborables en la República Argentina y (c) días en que las entidades financieras no se encuentran abiertas al público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Dólar o US\$”: significa, en cualquier fecha, la moneda vigente y de curso legal en los Estados Unidos de América en tal fecha.

“Energía Abastecida”: tiene el significado que se le asigna en el Anexo 6 del presente PBC.

“Energía Comprometida”: significa la energía eléctrica que el Oferente se compromete a suministrar por Año de Producción durante el plazo de vigencia del Contrato de Abastecimiento, que no debe ser menor al nivel de generación con un noventa por ciento (90%) de probabilidad de excedencia (P90) del Proyecto, certificado en el RPE.

“Energía Comprometida Mínima”: significa la energía eléctrica que el Oferente se compromete a suministrar como mínimo por Año de Producción durante el plazo de vigencia del Contrato de Abastecimiento, que no debe ser menor al nivel de generación con un noventa y nueve por ciento (99%) de probabilidad de excedencia (P99) del Proyecto, certificado en el RPE.

“Energía Contratada”: significa toda la energía eléctrica generada por la Potencia Contratada durante veinte (20) años de producción consecutivos a partir de la Fecha de Habilitación Comercial.

“ENRE”: significa el Ente Nacional Regulador de la Electricidad de la República Argentina.

“Eólica”: significa la Tecnología de Generación que permite producir energía eléctrica a partir de la energía cinética del viento.

“Factor de Ajuste Anual”: significa, para cada Año de Producción, el valor indicado en la columna “Factor de Ajuste Anual” del Anexo 8.

“Factor de Incentivo”: significa, para cada año calendario indicado en la columna “Año Calendario” del Anexo 9, el factor de ajuste al Precio Anual indicado en la columna “Factor de Incentivo” del citado Anexo 9 para tal año calendario.

“Factor de Pérdida del PDI”: significa para cada PDI el valor del factor de ajuste aplicable al Precio Ofertado para tomar cuenta de las pérdidas eléctricas observadas en la transmisión de la producción de energía eléctrica de la Central de Generación en el SADI. El Factor de Pérdida de cada PDI es calculado por CAMMESA mediante simulación y se informa en el Anexo 3.

“Fecha de Habilitación Comercial”: significa la fecha en que CAMMESA, actuando de conformidad con Los Procedimientos, otorga al Vendedor la habilitación comercial para la operación en el MEM respecto de, por lo menos, el noventa y ocho por ciento (98%) de la Potencia Contratada.

“Fecha de Suscripción”: significa la fecha en que las Partes hayan suscripto el Contrato de Abastecimiento.

“Fiduciario FODER”: significa el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., actuando en su calidad de fiduciario del FODER o cualquier otra persona jurídica o entidad que lo suceda en tal calidad.

“FODER”: significa el fideicomiso de administración y financiero denominado “Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables” creado por la Ley N° 27.191.

“Garantía Banco Mundial”: significa el contrato de garantía a ser celebrado entre el Banco Mundial y el FODER, representado por el Fiduciario FODER.

“Garantía de Cumplimiento del Contrato”: significa la garantía otorgada por el Oferente a CAMMESA conforme a los términos y condiciones del Artículo 22 del PBC.

“Garantía de Mantenimiento de la Oferta”: significa la garantía otorgada por el Oferente a CAMMESA conforme a los términos y condiciones del Artículo 10 del PBC.

“Interesado”: significa toda persona que adquirió un ejemplar del PBC.

“Investment Grade”: tiene el significado que se le asigna en el Anexo 7 del presente PBC.

“INTP”: Significa el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, dependiente del MP.

“IVA”: significa el impuesto al Valor Agregado vigente en la República Argentina

“Limitación” o “Limitaciones”: significa nodos o líneas del SADI y/o Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte ubicados aguas debajo de los PDIs y en los cuales existe una capacidad (medida en MW) máxima operativa y/o disponible para adjudicación en esta Convocatoria. El Anexo 3 contiene la lista de las Limitaciones y su relación con los PDIs.

“Los Procedimientos”: significa los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de precios del MEM, establecidos por la ex Secretaría de Energía en la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, según la misma ha sido y sea modificada y complementada.

“MEM”: significa el Mercado Eléctrico Mayorista de la República Argentina instituido y regulado conforme a lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, Decreto N° 1192/1992, Decreto N° 136/1995 y la Resolución N° 61/92 de la Secretaría de Energía, y sus modificatorias y/o complementarias.

“MEyM”: significa el Ministerio de Energía y Minería de la República Argentina.

“MP”: significa el Ministerio de Producción de la República Argentina.

“MW”: significa unidad de potencia eléctrica, Megavatio.

“MWh”: significa unidad de energía eléctrica, Megavatio-hora.

“Normas de Desempeño Sobre Sostenibilidad Ambiental y Social”: son los ocho (8) estándares establecidos por la Corporación Financiera Internacional (“**IFC**”, por sus siglas en inglés) del Grupo Banco Mundial y adoptados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“**BIRF**”) para sus operaciones que involucren actividades del sector privado y que se adjuntan como Anexo 10. Estas normas están destinadas a los responsables de la actividad privada, ofreciendo orientación para identificar riesgos e impactos con el objeto de ayudar a prevenir, mitigar y manejar los riesgos e impactos como forma de llevar a cabo los emprendimientos privados, y los negocios que ellos involucren, de manera sostenible, incluida la obligación del responsable de la actividad privada de incorporar a las partes interesadas y divulgar las actividades del proyecto.

“Normas sobre Prácticas Prohibidas del Banco Mundial”: significa aquellas normas, prácticas y salvaguardas definidas por el Banco Mundial y aplicables a los proyectos financiados y/o garantizados por éste contenidos en la siguiente dirección: <https://policies.worldbank.org/sites/ppf3/PPFDocuments/090224b0823725d0.pdf>.

“Oferente”: significa el Interesado que, en forma individual o conjuntamente con otro/s Interesado/s u otra/s persona/s presenta/n a CAMMESA una Oferta en el marco de la presente Convocatoria, ya sea a través de una SPE respecto de la cual es/son propietario/s, posee/n un derecho irrevocable para su adquisición o que se obliga/n a constituir e inscribir ante la Autoridad de Gobierno correspondiente antes de la Fecha de Suscripción en caso de resultar Adjudicatario/s. En el caso en que el Oferente se encuentre integrado por dos (2) o más personas, todas y cada una de ellas serán responsables en forma solidaria e ilimitada frente a CAMMESA por las obligaciones y compromisos asumidos en el marco de la presente Convocatoria.

“Oferta”: significa respecto a cada Proyecto, la declaración de voluntad irrevocable y unilateral efectuada por un Oferente de conformidad con el PBC.

“Pago por Energía”: tiene el significado que se le asigna en el Anexo 7 del presente PBC.

“PAH” o “Pequeño Aprovechamiento Hidráulico”: significa la Tecnología de Generación que permite producir energía eléctrica a partir de la energía potencial y cinética contenida en los saltos y cursos de agua, comprendiéndose en esta definición tanto los aprovechamientos que utilizan agua embalsada como los que explotan el agua fluyente siempre que no excedan los 50 MW de potencia nominal.

“Parte”: significa el Comprador o el Vendedor, según lo requiera el contexto, o ambos cuando se utilice el plural.

“PBC”: significa el Pliego de Bases y Condiciones compuesto por el presente documento, incluyendo sus Anexos y Circulares Aclaratorias, el cual regirá la presente Convocatoria.

“Peso/s o \$”: significa, en cualquier fecha, la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina en tal fecha.

“Plazo de Ejecución Máximo”: significa la cantidad de días corridos contados desde la Fecha de Suscripción indicados en el Anexo 2 del presente PBC.

“Plazo de Ejecución Ofertado”: significa la cantidad de días corridos contados desde la Fecha de Suscripción hasta la Fecha Programada de Habilitación Comercial.

“Plazo Programado de Cierre Financiero”: significa el plazo comprometido en la Oferta en el que se producirá el Cierre Financiero, indicado en días corridos a contar desde la Fecha de Suscripción.

“Plazo Programado de Comienzo de Construcción”: significa el plazo comprometido en la Oferta en el que se producirá el comienzo de construcción de la Central de Generación, indicado en días corridos a contar desde la Fecha de Suscripción.

“Plazo Programado de Habilitación Comercial”: significa el plazo comprometido en la Oferta, indicado en días corridos a contar desde la Fecha de Suscripción, en el que se estima que ocurrirá la Fecha de Habilitación Comercial.

“Plazo Programado de Llegada de Equipos”: significa el plazo programado para que todos los componentes de los equipos electromecánicos necesarios para alcanzar la Potencia Contratada se encuentren localizados en el Sitio.

“Potencia Contratada”: significa la cantidad de MW de la Central de Generación según se defina en la comunicación de adjudicación y se refleje en el Contrato de Abastecimiento.

“Potencia Máxima en PDI”: significa la cantidad máxima de MW que podrán adjudicarse en cada PDI en esta Convocatoria según se incluyen en el Anexo 3 a este PBC.

“Potencia Mínima de Adjudicación Parcial”: significa la cantidad mínima de MW de potencia nominal que el Oferente está dispuesto a aceptar en adjudicación al Precio Ofertado.

“Potencia Ofertada”: significa la cantidad de MW de la Central de Generación a entregar en el Punto de Entrega según se indique en la Oferta.

“Potencia Requerida”: significa la cantidad de MW de potencia nominal a instalar requerida en la presente Convocatoria conforme se detalla en el Artículo 3.4 para cada Tecnología.

“Precio Adjudicado”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 13.1.3 del presente PBC.

“Precio Anual”: significa, para cada Año de Producción, el precio indicado en el Anexo B del Contrato de Abastecimiento.

“Precio Ofertado Ajustado” o **“POA”**: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 17.3 del PBC.

“Precio Ofertado”: Es el precio de la energía eléctrica generada por la Central de Generación (expresado en Dólares por MWh) que el Oferente está dispuesto a cobrar durante todo el plazo del Contrato de Abastecimiento según sea incluido en la Oferta en

el Anexo 5. El Precio Ofertado es único para cada Oferta y eventualmente será ajustado por el Factor de Ajuste Anual y Factor de Incentivo según se dispone en este PBC.

“Precio Máximo de Adjudicación”: significa el precio máximo al que, para cada Tecnología, se podrá adjudicar un Contrato de Abastecimiento dentro de la presente Convocatoria. El Precio Máximo de Adjudicación será calculado por la Autoridad de Aplicación en US\$/MWh para cada tipo de Tecnología de Generación según se detalla en el Artículo 3.6 del presente PBC.

“Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte”: tiene el significado que se le asigna en Los Procedimientos.

“Proyecto” o **“Central de Generación”**: significa la central generadora de energía eléctrica de fuente renovable que el Vendedor se compromete a construir, operar y mantener para cumplir con el abastecimiento de la Energía Contratada, cuya ubicación y características se describen en la Oferta, y todos los demás activos asociados con la misma, incluyendo la línea de transmisión, instalaciones y equipamientos de medición y control requeridos para conectar la Central de Generación al Punto de Entrega.

“Puntaje por CND”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 16.4 del presente PBC

“Punto de Entrega”: significa el nodo del SADI y/o Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte correspondiente, en el cual el Vendedor se compromete a entregar la energía eléctrica generada a partir de la Central de Generación.

“Punto de Interconexión o PDI”: significa el nodo o línea del SADI y/o Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte al que el Proyecto se interconectará en forma directa y/o a través de otros nodos existentes o a construir. El Anexo 3 contiene la lista de los PDI existentes a la fecha de presentación de Ofertas.

“Régimen de Fomento de las Energías Renovables”: significa el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, establecido por las Leyes N° 26.190 y N° 27.191, ambas reglamentadas por el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016, en cuyo marco se realiza la Convocatoria.

“Relacionada”: significa, con referencia a una persona determinada, cualquier persona que, en forma directa o indirecta, ya sea a través de uno o más intermediarios, controla a, es controlada por, o se encuentra bajo control común con esa persona determinada. A los fines de esta definición, el término **“Control”** significa la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las actividades o negocios sustanciales de una persona jurídica o entidad, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores mobiliarios con derecho a voto, mediante relaciones contractuales o corporativas o mediante cualquier otro medio; en el entendido de que se considerará que cualquier persona física, jurídica o entidad que posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario con derecho a voto de otra persona jurídica o entidad, o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorguen el mismo nivel de control sobre esa otra persona jurídica o entidad que el que tendría un accionista con más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario con derecho a voto, tiene el Control de dicha persona jurídica o entidad.

“Requerimiento Financiero”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 12.3.1 del presente PBC.

“Requerimientos Técnicos”: son cada uno de los requerimientos técnicos solicitados a los Proyectos detallados en el Artículo 12.4 del presente PBC.

“RPE” o **“Reporte de Producción de Energía”**: se entiende un informe de producción de energía realizado y certificado por un Consultor Independiente Calificado.

“SADI”: significa el Sistema Argentino de Interconexión.

“Sitio”: significa el predio, o conjunto de predios, en los que se construirá la Central de Generación, según lo indicado en la Oferta.

“Socio Estratégico Financiero”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 12.3.1 del presente PBC.

“Solar Fotovoltaica”: significa la Tecnología de Generación que permite producir energía eléctrica a partir del aprovechamiento de la radiación solar mediante el fenómeno fotovoltaico.

“SPE”: significa una sociedad vehículo de propósito específico constituida en la República Argentina, propietaria o titular de un derecho irrevocable sobre un único Proyecto.

“Tecnología/s” o **“Tecnología/s de Generación”**: significa cada tipo de tecnología utilizado para la conversión del recurso energético renovable en energía eléctrica. A los efectos de la presente Convocatoria las Tecnologías a contratar son: Eólica, Solar Fotovoltaica, Biomasa (combustión y gasificación), Biogás y PAH.

“Tipo de Cambio”: significa, para cualquier Día Hábil, (a) el “Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 (Mayorista)” publicado por el Banco Central de la República Argentina para tal Día Hábil o (b) si el Banco Central de la República Argentina no ha publicado por cualquier razón el “Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 (Mayorista)” para tal Día Hábil, el “Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 (Mayorista)” publicado por el Banco Central de la República Argentina para el Día Hábil más cercano dentro del mismo mes calendario o (c) si el Banco Central de la República Argentina no ha publicado por cualquier razón el “Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 (Mayorista)” para el mes calendario en el cual se encuentra comprendido tal Día Hábil, el tipo de cambio que acuerden las Partes y que sea aprobado por la Autoridad de Aplicación o, (d) a falta de acuerdo entre las Partes, el que se determine la Autoridad de Aplicación.

“Valor de Referencia para Inversiones”: significa el valor expresado en Dólares por MW para cada Tecnología según se presenta en el Artículo 12.5 del presente PBC.

“Vendedor”: significa aquel Adjudicatario que suscribe el Contrato de Abastecimiento.

Todos los términos que se utilicen en el presente con mayúscula, que no sean un nombre propio, el comienzo de una oración o se les asigne un significado particular en el presente, tendrán el significado que se le asigna a dichos términos en el Contrato de Abastecimiento y/o en el Acuerdo de Adhesión al Fideicomiso FODER.

3. Consideraciones Generales de la Convocatoria

3.1 La provisión se realizará a través de Centrales de Generación nuevas o de ampliaciones y/o repotenciaciones de Centrales de Generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados, y tecnologías probadas cuyos requerimientos a los Proyectos para cada Tecnología se encuentran detallados en el Anexo 2.

3.2 Podrán presentarse Proyectos de autogeneración o cogeneración.

3.3 La Potencia Ofertada no podrá estar afectada a ningún otro contrato o modalidad de comercialización. Sin embargo se permite que una misma Central de Generación cuente con potencia adicional a la Potencia Ofertada, comprometida bajo distintas modalidades comerciales, fuera del Contrato de Abastecimiento. Para aquellos Proyectos que estén habilitados como Agentes MEM por una potencia superior a la máxima definida para cada Tecnología en el Anexo 2, la Autoridad de Aplicación podrá, a pedido de la persona titular de la habilitación como Agente MEM, readecuar las habilitaciones otorgadas separando el proyecto de forma tal que los Proyectos resultantes se encuentren dentro de los límites establecidos en dicho anexo y la SPE que resulte adjudicada y se suscriba el correspondiente Contrato de Abastecimiento cuente con las autorizaciones necesarias para interconectarse al S.A.D.I. y operar comercialmente en el MEM.

3.4 La asignación de Potencia Requerida total y por Tecnología es la siguiente:

Tecnología	Potencia Requerida (en MW)
Eólica	600
Solar Fotovoltaica	300
Biomasa (combustión y gasificación)	65
Biogás	15
PAH	20
Potencia Requerida Total	1.000

3.5 En el Anexo 3 se detallan los PDI y la Potencia Máxima en PDI disponible para adjudicación y las Limitaciones aplicables a esta Convocatoria. Dichos valores no

representan necesariamente la máxima capacidad técnica disponible en cada PDI o Limitación sino que representan las capacidades máximas puestas a disposición para adjudicación en esta Convocatoria. Los Interesados podrán solicitar a CAMMESA, dentro del plazo prescripto para realizar consultas indicado en el Artículo 5.1 del PBC y mediante la presentación de la documentación técnica correspondiente, la incorporación de Puntos de Interconexión no detallados en el Anexo 3 y su correspondiente potencia máxima, los cuales serán incorporados al PBC en la medida que sea técnicamente factible, previo análisis de CAMMESA.

3.6 La Autoridad de Aplicación determinará un Precio Máximo de Adjudicación para cada Tecnología, el que tendrá carácter secreto. En la fecha establecida en el Cronograma del PBC para la presentación de las Ofertas, la Autoridad de Aplicación entregará a CAMMESA un sobre cerrado y lacrado en el que constará el Precio Máximo de Adjudicación para cada Tecnología, el cual será aplicado según se detalla en el Artículo 18 de este PBC.

3.7 Podrán presentarse dos (2) o más Oferentes que formulen su Oferta con relación al mismo Proyecto. En ese caso, si dos (2) o más de los Oferentes con el mismo Proyecto son calificados, competirán entre sí mediante la evaluación de la Propuesta Económica del Proyecto (Sobre “B”), para determinar cuál de ellos obtiene el derecho sobre el Proyecto, que le permite competir con el resto de los Oferentes para resultar Adjudicatario. Una misma persona ya sea en forma individual o como integrante de un Oferente no podrá presentar más de una (1) Oferta por el mismo Proyecto.

3.8 Los Oferentes deberán solicitar los beneficios fiscales del Régimen de Fomento de las Energías Renovables que pretendan obtener, con la presentación de su Oferta. Asimismo, deberán calcular el Precio Ofertado asumiendo que obtendrán los beneficios solicitados. El control de las inversiones y la aplicación de los mencionados beneficios durante la ejecución del Contrato de Abastecimiento serán realizados de acuerdo con el “PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS INVERSIONES Y LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES”, aprobado como Anexo II de la Resolución MEyM N° 72/2016.

4. Venta del Pliego de Bases y Condiciones

4.1 El PBC podrá adquirirse hasta la fecha indicada en el Cronograma, en las oficinas de CAMMESA sita en Av. E. Madero 942, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

4.2 El precio del PBC se establece en la suma de ciento cincuenta mil Pesos (\$) 150.000) más IVA. Dicho pago se realizará mediante cheque diferido a favor de CAMMESA con fecha de pago a 90 días corridos de la fecha de adquisición.

4.3 CAMMESA emitirá la factura y recibo correspondiente una vez acreditado el monto de adquisición del PBC.

4.4 Los Interesados deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, deberán declarar un correo electrónico donde serán válidamente notificados no solo las Circulares Aclaratorias sino también los pedidos de información adicional o aclaraciones que CAMMESA considere necesarios.

4.5 La adquisición de un ejemplar del PBC habilitará al Interesado a presentar una o varias Ofertas de igual o diferente Tecnología en el mismo o diferente PDI.

4.6 En el caso que el Oferente esté integrado por dos (2) o más personas, bastará con que una de ellas sea un Interesado para presentar una Oferta.

4.7 Dentro de los quince (15) Días Hábiles de haber recibido la instrucción indicada en el Artículo 19.1, CAMMESA devolverá los cheques diferidos que tenga en su custodia a aquellos Interesados cuya totalidad de Ofertas hubieren resultado calificadas y ninguna de ellas hubiere sido adjudicada.

4.8 La adquisición del PBC y la presentación de los Oferentes a la Convocatoria implican el pleno conocimiento y aceptación por parte del Oferente de las Leyes N° 15.336, N° 24.065, N° 26.190 y N° 27.191, el Decreto N° 531/2016, el Decreto N° 882/2016, la Resolución MEyM N° 72/2016, la Resolución Conjunta MEyM N° 123/2016 y MP N° 313/2016, Los Procedimientos, la normativa reglamentaria y complementaria y todas las condiciones y normas establecidas en el presente PBC.

5. Consulta y Aclaraciones al PBC

5.1 CAMMESA habilitará un período indicado en el Cronograma que se extenderá hasta diez (10) Días Hábiles antes de la presentación de Ofertas para la recepción de consultas o solicitudes de aclaraciones con referencia al PBC y que únicamente podrán formularlas los Interesados.

5.2 Las consultas y/o pedidos de aclaraciones deberán ser formuladas en idioma español, haciendo concreta referencia a los Artículos del PBC, Contrato de Abastecimiento o Acuerdo de Adhesión al Fideicomiso FODER bajo consulta y/o aclaración, conforme al formulario electrónico que podrá descargarse del sitio web de CAMMESA y cuyo formato modelo se adjunta como Anexo 11. El mismo deberá ser enviado por email a CAMMESA a la siguiente dirección de correo electrónico: Consultas-PBC-renovar1@cammesa.com.ar.

5.3 Las consultas y/o aclaraciones serán respondidas por CAMMESA mediante Circulares Aclaratorias, sin identificar quien las realizó. Las Circulares Aclaratorias serán notificadas a los Interesados al correo electrónico (domicilio electrónico) constituido al momento de comprar el PBC, publicadas en la página web de CAMMESA y quedarán automáticamente incorporadas al PBC.

5.4 CAMMESA responderá las consultas y/o aclaraciones hasta cinco (5) Días Hábiles antes del día fijado para la presentación de Ofertas. CAMMESA, si lo juzga necesario, podrá emitir en cualquier momento del proceso licitatorio Circulares Aclaratorias de oficio.

6. Ley Aplicable y Prelación de Documentos

6.1 La Convocatoria se encuentra regida por el PBC, al que los Oferentes se someten por el solo hecho de presentar Ofertas. La presentación de Ofertas importará pleno conocimiento y aceptación de todas las condiciones y requisitos establecidos en la documentación de la Convocatoria.

6.2 Asimismo, la presente Convocatoria y el Contrato de Abastecimiento que eventualmente se suscriba se regirán y serán interpretados de acuerdo a las leyes, normas y principios generales del derecho privado vigentes en la República Argentina, en todo cuanto no contradigan el Marco Regulatorio Federal Eléctrico. En particular, regirán las Leyes N° 15.336, N° 24.065, N° 26.190, N° 27.191, y el Decreto N° 531/2016, Los Procedimientos, el Código Civil y Comercial de la República Argentina y demás normas modificatorias y reglamentarias.

6.3 A los fines de la interpretación e integración documental del Contrato de Abastecimiento se establece, con preeminencia siempre del marco legal citado en el apartado anterior, el siguiente orden de prelación:

- (a) el PBC;
- (b) el Contrato de Abastecimiento, incluyendo todos sus anexos; y
- (c) la Oferta.

7. Declaraciones de los Oferentes

7.1 Los Oferentes, al presentar su Oferta, aceptan y declaran en forma expresa e irrevocable que renuncian a objetar el presente PBC.

7.2 La presentación de la Oferta implicará para el Oferente asignar el carácter de declaración jurada a toda la información y documentación que consignen y acompañen a aquélla.

7.3 La presentación de la Oferta no genera derecho alguno a favor del Oferente que la presente, ni obligación de ninguna naturaleza a cargo de CAMMESA. Por lo tanto, el Oferente reconoce que CAMMESA, por instrucción de la Autoridad de Aplicación, puede dejar la presente Convocatoria sin efecto en cualquier momento o puede declararla fracasada, sin que ello otorgue derecho de reclamo alguno al Oferente por cualquier concepto o causa, contra CAMMESA y/o contra el Estado Nacional.

7.4 El Oferente se sujeta a la jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cualquier cuestión relacionada con esta Convocatoria, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

8. Personas Capacitadas para ser Oferentes

Podrán presentar Oferta las personas humanas Argentinas o extranjeras, personas jurídicas constituidas en la República Argentina o en el exterior, en ambos casos siempre que sea a través de una SPE de su propiedad, respecto de la cual posean un derecho irrevocable para su adquisición o que se obligan a constituir e inscribir ante la Autoridad de Gobierno correspondiente antes de la Fecha de Suscripción en caso de resultar Adjudicatarios y que hayan adquirido el PBC.

9. Personas inhabilitadas para ser Oferentes - Proyectos bajo Resoluciones N°220, N° 712 y N° 108

9.1 No podrán concurrir a esta Convocatoria por sí, ni por interpósita persona, aquellas personas que se encuentren incurso en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Las personas incapaces para contratar, según la legislación vigente en la República Argentina;
- (b) Se encuentren inhabilitados por condena judicial;
- (c) Personas jurídicas extranjeras de derecho público actuando en calidad de tales.
- (d) Personas que se encontraren en las situaciones prescriptas en el artículo 11 de la Ley N° 26.190.

9.2 Los Oferentes no podrán presentar en la presente Convocatoria proyectos que hayan celebrado contratos bajo las Resoluciones Nros. 220 de fecha 18 de enero de 2007, 712 de fecha 9 de octubre de 2009 o 108 de fecha 29 de marzo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y que a la fecha de la publicación del PBC, se encontraren vigentes y hayan comenzado a ser construidos.

9.3 Los Oferentes podrán presentar en la presente Convocatoria proyectos que hayan celebrado contratos bajo las Resoluciones Nros. 220 de fecha 18 de enero de 2007, 712 de fecha 9 de octubre de 2009 o 108 de fecha 29 de marzo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y que a la fecha de la publicación del PBC, no se encontraren vigentes y hayan comenzado o no a ser construidos.

9.4 Los Oferentes que hayan celebrado contratos bajo las Resoluciones Nros. 220 de fecha 18 de enero de 2007, 712 de fecha 9 de octubre de 2009 o 108 de fecha 29 de marzo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y que a la fecha de la publicación del PBC, se encontraren vigentes y los proyectos no hayan comenzado a ser construidos podrán presentar los mismos en la medida que renunciaren a dichos contratos conforme lo prescripto en el Artículo 12.7.2 del PBC.

10. Garantía de Mantenimiento de Oferta

10.1 Los Oferentes respaldarán el cumplimiento de todas las obligaciones requeridas por este PBC constituyendo a tal fin una garantía de seriedad y mantenimiento de sus Ofertas a satisfacción de CAMMESA.

10.2 El valor de la garantía ofrecida deberá ser de treinta y cinco mil Dólares (US\$ 35.000 mil) por cada MW de Potencia Ofertada y por un plazo no menor a 180 días corridos, prorrogable automáticamente por un plazo de 90 días corridos a menos que el Oferente hubiese decidido retirar la Oferta vencido el plazo original de la garantía, en cuyo caso deberá manifestar su decisión con una antelación de quince (15) días corridos previos al vencimiento del plazo original y se hará efectiva una vez vencido dicho plazo. En caso que el Oferente se encuentre integrado por dos (2) o más personas la garantía deberá estar emitida a nombre del Socio Estratégico Financiero por el cien por ciento (100%) de las obligaciones del Oferente. El Oferente deberá presentar tantas garantías como Proyectos ofertados.

10.3 Si el Oferente: (a) comunicase su desistimiento o el retiro de su Oferta antes de la caducidad del plazo original de mantenimiento de la misma; (b) falsea la información consignada con carácter de declaración jurada; (c) no firma el Contrato de Abastecimiento de acuerdo a lo estipulado en el PBC; o (d) no suministra la Garantía de Cumplimiento del Contrato, perderá la Garantía de Mantenimiento de Oferta constituida a favor de CAMMESA, quien la ejecutará sin necesidad de interpelación administrativa o judicial previa alguna y sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento de ninguna índole por parte del Oferente.

10.4 La Garantía de Mantenimiento de Oferta y la Garantía de Cumplimiento del Contrato se constituirán a favor y satisfacción de CAMMESA, en alguna de las formas que se describen a continuación:

- (a) Mediante fianza bancaria, que deberá ser irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, constituida mediante el correspondiente documento afianzando al Oferente, emitidas por banco o institución financiera en el carácter de fiadores lisos, llanos y principales pagadores con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los artículos 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación. Las fianzas emitidas por un banco extranjero deberán estar legalizadas y confirmadas por un banco local con domicilio en la República Argentina.
- (b) Mediante póliza de seguro de caución, extendida por una compañía de seguros de primera línea, autorizada en los términos de la Ley N° 20.091. La compañía de seguros se constituirá en fiadora solidaria con renuncia a los beneficios de excusión y división. Este instrumento deberá asimilarse a una garantía a primer

requerimiento. Por Circular Aclaratoria se comunicará un modelo que contendrá las condiciones mínimas aceptables y obtenibles para que se considere asimilado a una garantía a primer requerimiento.

- (c) Mediante la apertura de una “Carta de Crédito Stand By” irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción de CAMMESA, en carácter de fiador liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los artículos 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación, previamente aceptada por CAMMESA. Las Cartas de Crédito Stand By emitidas por un banco extranjero deberán estar legalizadas y confirmadas por un banco local con domicilio en la República Argentina.

10.5 La no constitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta de acuerdo a lo prescripto constituirá causal de rechazo de la Oferta.

10.6 La deficiente constitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sea por el monto o por cualquier otro motivo, deberá ser subsanada en el plazo máximo que fije CAMMESA, bajo apercibimiento de rechazo de la Oferta.

10.7 Dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la notificación de las adjudicaciones, se pondrá a disposición de aquellos Oferentes calificados que no hubiesen resultado Adjudicatarios, la Garantía de Mantenimiento de Oferta que oportunamente constituyeran.

10.8 Al Adjudicatario, le será restituida su Garantía de Mantenimiento de Oferta dentro de los cinco (5) Días Hábiles de haber constituido, a satisfacción de CAMMESA, la correspondiente Garantía de Cumplimiento del Contrato.

11. Presentación de las Ofertas

11.1 La presentación de las Ofertas se realizará en la fecha establecida en el Cronograma del PBC, en Av. Paseo Colón 171, Piso 9, Oficina 902, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, o en el lugar en que CAMMESA indique hasta tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de apertura, en caja o sobre cerrado, color opaco, dirigido a CAMMESA con indicación de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la Provisión de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables en el Mercado Eléctrico Mayorista en el Marco de la Resolución MEyM N° 136/2016 y el nombre del Oferente. No se aceptarán Ofertas enviadas por correspondencia.

11.2 Dicha caja o sobre general contendrá a su vez, dos (2) sobres, también cerrados y opacos, uno correspondiente a los antecedentes del Oferente y requisitos del/los Proyecto/s que pretende ofertar conforme con el Artículo 12, identificado con la letra “A” y el otro, identificado con la letra “B”, que contendrá la propuesta económica de cada Proyecto conforme con el Artículo 13 y al formulario adjunto en el Anexo 5. Deberán presentarse tantos Sobre “B” como Proyectos presentados. Los sobres deberán tener claramente identificados el nombre del Oferente, el nombre de la Convocatoria, el/los nombre/s de/los Proyecto/s y la/s Tecnología/s.

11.3 Las Ofertas deberán ser claras, redactadas en idioma español, debiendo ser presentadas en original y duplicado y, adicionalmente, en versión electrónica grabada en soporte magnético. Todas las fojas de la Oferta deberán estar foliadas y firmadas por la o las personas que acrediten estar debidamente autorizadas para ello por el Oferente. En caso que el Oferente esté integrado por dos (2) o más personas las fojas deberán estar firmadas por el representante legal de cada una de ellas. Dichos representantes también deberán salvar con sus rúbricas, toda raspadura y/o enmienda que pudiera contener la Oferta. El soporte magnético llevará adherido una etiqueta con el nombre del Oferente, el Proyecto y la indicación del Sobre “A” o “B” al que pertenece. El soporte magnético de la información contenida en cada sobre deberá incorporarse en el sobre al que se refiere.

11.4 Las Ofertas se recibirán a partir de las 09.00 horas y hasta las 13.00 horas del día indicado en el Cronograma para la presentación de las Ofertas. Terminada la recepción, se procederá a la apertura de la caja o sobre general que deberá contener los Sobres “A” y “B”, y a la apertura del Sobre “A”. El Sobre “B” no será abierto en dicho acto, manteniéndose bajo custodia y reserva del escribano público designado por CAMMESA. Respecto del Sobre “B”, se constatará su efectivo cierre y se estampará el sello y firma del escribano público, para su posterior y eventual consideración.

11.5 Concluida la apertura del Sobre “A” de las Ofertas, se procederá a labrar ante escribano público designado por CAMMESA un acta de todo lo actuado en lo que especialmente constará el nombre de cada Oferente, del/los Proyecto/s, la/s tecnología/s ofertada/s y si cuenta con la/s Garantía/s de Mantenimiento de Oferta y si presentó el/los Sobre/s “B”, la que será firmada por la persona encargada del acto en representación de CAMMESA y los Oferentes que quisieran hacerlo.

12. Contenido del Sobre “A” (Antecedentes del Oferente y del Proyecto)

El Sobre “A” deberá contener la documentación que se detalla a continuación:

12.1 Índice del contenido del Sobre “A”

12.2 Requisitos Legales

12.2.1 Requisitos Legales de la SPE.

Solo en el caso que el Oferente presentare su Oferta_a través de una SPE de su propiedad o respecto de la cual posee un derecho irrevocable para su adquisición deberá presentar la siguiente documentación original o copia debidamente certificada y legalizada en caso de corresponder en virtud de la jurisdicción de otorgamiento de la SPE:

- (a) Nombre, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y domicilio legal.
- (b) Acta constitutiva, contrato social y estatutos vigentes que acredite que el plazo de duración de la sociedad supera el plazo del Contrato de Abastecimiento y que su objeto social sea exclusivamente la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
- (c) Certificados de vigencia y de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente que acredite la existencia, capacidad jurídica y constitución regular de la sociedad.
- (d) Folio del libro de Registro de Accionistas donde conste la propiedad del Oferente. En el caso que la propiedad del Oferente sobre la SPE no estuviere perfeccionada, copia de la oferta u opción irrevocable de compra de la SPE asegurando su perfeccionamiento antes de la Fecha de Suscripción del Contrato de Abastecimiento.

12.2.2 Requisitos Legales de cada una de las personas que integran el Oferente

En todos los casos, cada una de las personas que integran el Oferente deberá presentar la siguiente documentación original o copia debidamente certificada y legalizada en caso de corresponder en virtud de la jurisdicción de otorgamiento:

- (a) En el caso de personas humanas:
 - i) Copia del Documento Nacional de Identidad;
 - ii) Número de teléfono y correo electrónico; y
 - iii) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- (b) En caso de personas jurídicas constituidas en la República Argentina:
 - i) Nombre, denominación o razón social;
 - ii) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.);

- iii) Domicilio legal, número de teléfono y correo electrónico institucional;
- iv) Acta constitutiva, contrato social, estatutos vigentes; y
- v) Certificado de vigencia y de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente y toda otra documentación que acredite la existencia, capacidad jurídica y constitución regular de la sociedad.

(c) Cuando se trate de personas humanas domiciliadas en el exterior o personas jurídicas constituidas en el exterior del país deberán:

- i) Acreditar respectivamente la identidad de la persona o existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de su país; y
- ii) Fijar un domicilio en la República Argentina.

(d) Las personas jurídicas constituidas en la Argentina como en el exterior deberán presentar:

- i) Acta de reunión del órgano de administración del que surja la decisión social para la presentación y la formulación de la Oferta en la Convocatoria y el otorgamiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta (en este último caso del Socio Estratégico Financiero que la otorga); y
- ii) Poder en el que se acrediten las facultades de la o las personas físicas que actúan como apoderados en representación de cada una de las personas que integran al Oferente.

(e) Garantía de Mantenimiento de Oferta, según lo estipulado en el Artículo 10; y

(f) Declaración jurada aceptando los Artículos 6 y 7 del PBC y acreditando que no existen impedimentos, inhabilitaciones o incompatibilidades mencionadas en el Artículo 9.

12.2.3 La documentación legal emitida en otro idioma deberá estar traducida al español por un traductor público matriculado en la República Argentina y legalizada en el consejo profesional respectivo.

12.2.4 La documentación legal emitida en el extranjero deberá presentarse con las formalidades establecidas por el derecho del país de origen, autenticada en éste y apostillada de acuerdo a las normas de la Convención de la Haya o legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

12.3 Requerimiento Financiero del Oferente o Socio Estratégico Financiero

12.3.1 El Oferente deberá acreditar un patrimonio neto mínimo de doscientos cincuenta mil Dólares (US\$ 250.000) por cada MW de Potencia Ofertada en cada Oferta (el “**Requerimiento Financiero**”). En el caso que el Oferente esté integrado por dos (2) o

más personas, al menos una de ellas deberá acreditar cumplir con el Requerimiento Financiero (el “**Socio Estratégico Financiero**”).

12.3.2 Cuando El Socio Estratégico Financiero fuere una persona jurídica deberá acreditar el Requerimiento Financiero mediante la presentación del formulario incluido en el presente PBC como Anexo 13 debidamente firmado por su representante legal o apoderado y la siguiente documentación:

(a) Últimos estados contables del ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la presente Convocatoria. Los estados contables requeridos deberán estar (i) certificados por contador público y legalizados en el colegio profesional respectivo y (ii) debidamente auditados por una empresa de consultoría de reconocido prestigio, a cuyo efecto se acompañarán los informes de auditoría excepto para el caso de las sociedades del estado que podrán estar auditados por el órgano de fiscalización correspondiente.

Las sociedades del estado podrán acreditar adicionalmente su condición de Socio Estratégico Financiero, mediante la entrega de avales del tesoro de la jurisdicción a la que pertenezcan por el monto del Requerimiento Financiero.

12.3.3 La persona humana deberá acreditar el Requerimiento Financiero mediante la presentación de la siguiente documentación original o copia debidamente certificada y legalizada en caso de corresponder en virtud de la jurisdicción de otorgamiento:

(a) Últimas declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales y del impuesto a las ganancias presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. En el caso de personas humanas domiciliadas en el extranjero, deberán acreditar su patrimonio mediante la presentación de los documentos que acrediten el mismo con arreglo a las leyes de su país.

12.3.4 Si el Oferente o el Socio Estratégico Financiero se presenta en más de un Proyecto, en la instancia de calificación de Ofertas se considerará cumplido el Requerimiento Financiero si se verifica la relación indicada en el Artículo 12.3.1 entre el patrimonio neto y la cantidad de MW del Proyecto de mayor Potencia Ofertada presentado por el Oferente o en la que el Socio Estratégico Financiero actúe como tal. Cumplido este requisito, el Oferente calificará para la evaluación de la Propuesta Económica de cada uno de sus Proyectos, etapa en la que será aplicable la limitación indicada en el Artículo 18.11.

12.3.5 Para el cálculo del patrimonio neto, en caso de personas locales, que posean valores de patrimonio neto en Pesos, se tomará como referencia el Tipo de Cambio a la fecha de cierre de los estados contables o fecha de presentación de la declaración de bienes personales.

12.3.6 En el caso que los estados contables se encuentren en una moneda diferente a Dólares deberá anexar la documentación emitida por la autoridad monetaria del país de origen indicando el tipo de cambio oficial de la moneda en la que se encuentran los estados contables respecto al Dólar.

12.3.7 En base al análisis de la documentación mencionada precedentemente, CAMMESA verificará que se respete la relación indicada en el punto 12.3.1 entre el

patrimonio neto y la Potencia Ofertada. En caso de resultar insuficiente el patrimonio neto respecto de la sumatoria de las Ofertas del mismo Oferente, CAMMESA establecerá la potencia máxima que puede ser adjudicada al Oferente.

12.3.8 En caso de suscribirse el Contrato de Abastecimiento, el Socio Estratégico Financiero deberá mantener, directa o indirectamente, la propiedad de al menos veinticinco por ciento (25%) del capital social de la SPE con derecho a voto hasta la Fecha de Habilitación Comercial.

12.3.9 La documentación patrimonial emitida en otro idioma distinto del español o inglés deberá estar traducida al español por un traductor público matriculado en la República Argentina y legalizada en el consejo profesional respectivo.

12.3.10 La documentación patrimonial emitida en el extranjero deberá presentarse con las formalidades establecidas por el derecho del país de origen, autenticada en éste y apostillada de acuerdo a las normas de la Convención de la Haya o legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

12.3.11 A la fecha de suscripción del Contrato de Abastecimiento la SPE deberá presentar el certificado fiscal para contratar emitido por el organismo fiscal –Resolución General AFIP N° 1814/05 y sus modificaciones.

12.4 Requerimientos Técnicos de cada Proyecto

12.4.1 Memoria Descriptiva del Proyecto

La memoria descriptiva del Proyecto deberá contener una propuesta técnica sintética que identifique su alcance y características generales, acompañando los planos y esquemas que la clarifiquen.

Específicamente, deberá indicarse el:

- a) Plazo de Ejecución Ofertado;
- b) Cronograma de ejecución de obras, en el que deberán indicarse los siguientes hitos de obra, con los respectivos plazos de ejecución indicados en días corridos, a contar desde la Fecha de Suscripción:
 - i. Plazo Programado de Cierre Financiero;
 - ii. Plazo Programado de Comienzo de Construcción;
 - iii. Plazo Programado de Llegada de Equipos;
 - iv. Plazo Programado de Habilitación Comercial.
- c) Componente Nacional Declarado, con independencia de que el Oferente solicite o no los beneficios fiscales conforme al Artículo 12.5 del PBC. Si el Oferente no indicase el CND en forma expresa en su Oferta se entenderá que el mismo es del cero por ciento (0%) y no se admitirá prueba en contrario.

12.4.2 Disponibilidad del inmueble para el Proyecto

Presentación de documentación debidamente certificada por escribano y de corresponder legalizada que acredite la disponibilidad del inmueble durante toda la vigencia del Contrato de Abastecimiento mediante un título de propiedad, sin gravámenes ni inhibiciones al titular, un contrato de alquiler o usufructo y/u opción irrevocable de venta, alquiler o usufructo.

Los límites del o de los inmuebles afectado/s al correcto funcionamiento del Proyecto estarán identificados claramente con sus respectivas coordenadas geográficas y a través de las planchetas de catastro correspondientes.

En el caso de inmuebles de dominio público se deberán acompañar copias certificadas por escribano y de corresponder legalizadas de los actos administrativos que permitan su utilización al Proyecto.

12.4.3 Disponibilidad o factibilidad del recurso

El Proyecto deberá garantizar que el recurso que se prevé explotar se encuentre disponible y sin restricciones para su utilización, en las cantidades y calidades previstas por el Oferente para su Proyecto, teniendo en cuenta al menos los siguientes aspectos:

(a) Título jurídico habilitante para la utilización del recurso.

Generación hidroeléctrica: los interesados deben tener en consideración lo dispuesto lo dispuesto el Artículo 5° de la Ley N° 24.065 y normas concordantes y complementarias, así como el Artículo 43 de la Ley N° 15.336, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 27.191 con el alcance dado por su reglamentación (Decreto N° 531/2016, Anexo II, Art. 17). Provisión del recurso.

En el caso de recursos naturales provistos por terceros, se deberá acompañar una declaración jurada sobre la disponibilidad del recurso y su sustentabilidad.

(b) Uso del Suelo.

Todas las actividades a ser desarrolladas y los establecimientos involucrados en el Proyecto, deberán estar correctamente encuadrados y habilitados para la actividad que prevén realizar de acuerdo con la normativa nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, según corresponda, relativa al uso de suelo, debiéndose acompañar la documentación que lo certifique.

Los establecimientos que estarán involucrados deberán estar identificados y localizados mediante mapas, cartas satelitales, planos y esquemas donde se detalle la localización de la Central de Generación y las principales vías de acceso y circulación.

(c) Prospectiva del Recurso.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Anexo 2, deberán indicarse los datos con los que se cuenta para el desarrollo del Proyecto, la estadística utilizada, las fuentes de información y realizar una caracterización ambiental y geográfica sintética del Sitio en la presentación (topografía, cobertura vegetal, régimen climático, etc.).

Tanto con información propia como la producida por terceros se deberá poder certificar la frecuencia en la toma de datos, la ubicación geográfica y las características de los instrumentos de medición y registro, acompañando los certificados de calibración correspondientes e indicando las características del montaje y la configuración completa del sistema de registro.

La información de prospectiva de recurso se resumirá en un RPE que deberá contar con mediciones del recurso medido dentro del Sitio o en las inmediaciones del mismo. En caso de que la torre de medición se encuentre fuera del Sitio, el Oferente deberá demostrar que posee los derechos de uso de la información de recurso recolectada en la torre en cuestión. Para Proyectos de Tecnología Eólica se deberá elaborar el RPE utilizando al menos un (1) año de mediciones válidas a la fecha de elaboración del mismo. En todos los casos el RPE deberá estar actualizado a un plazo no mayor de seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de Ofertas. Asimismo, el RPE deberá contar como mínimo con una revisión del programa meteorológico incluyendo el análisis de datos, la caracterización y valorización del recurso, y una modelización espacial de la distribución del mismo en el Sitio. Al mismo tiempo, deberá contar con una estimación de la producción de energía esperada asumiendo un diseño de planta y sus respectivas curvas características según la tecnología adoptada, así como también se deberá incluir la estimación de pérdidas e incertidumbres asociadas informando la producción esperada a distintos niveles de excedencia (P50-P90-P99).

El consultor independiente, ya sea una persona humana o jurídica, deberá acreditar mediante declaración jurada, en el caso de la persona jurídica firmada por su representante legal o apoderado, que cuenta con la experiencia mínima de haber realizado estudios similares en el mercado local y/o internacional por un mínimo de mil megavatios (1000 MW) de cualquier fuente renovable para Proyectos de Tecnología Eólica y/o Solar y de cien megavatios (100 MW) para las demás Tecnologías incluidas en esta Convocatoria y proveer referencias comerciales de cada proyecto (el “**Consultor Independiente Calificado**”).

Se deberá acreditar solvencia técnica en trabajos de prospección del recurso energético del que se trate, haciendo mención a los trabajos efectuados y/o publicados en el sector, tanto a nivel nacional como internacional, junto con cualquier otro instrumento que avale la experiencia y capacidad técnica de las empresas y/o consultores involucrados.

Cuando las características del recurso lo requieran (Biomasa y Biogás) deberá indicar el origen, características, disponibilidad, suministro, poder calorífico y sostenibilidad en el tiempo.

Para el caso específico de Proyectos de generación con Residuos Forestales, se deberá presentar declaración jurada del compromiso de: (i) recolectar residuos de estricto origen legal, y proveniente de plantas de transformación primaria debidamente formalizadas y registradas ante la autoridad competente, (ii) utilización de las plantaciones de manera sostenible y renovable en el marco de la normatividad vigente y (iii) realizar actividades de reforestación en zonas desforestadas, guardando especial cuidado en no afectar el ecosistema y la biodiversidad de la zona a reforestar.

12.4.4 Tecnología

Además de toda la información relativa al recurso a explotarse, se deberán incluir los estudios y documentación que permitan acreditar el rendimiento de las máquinas y equipos que se encuentran comprometidos en la Oferta, la potencia a instalar y la descripción técnica de todos los componentes de la Central de Generación, equipos y obras complementarias, en particular, de la/s unidad/es generadora/s que serán habilitadas, su descripción técnica y consumo específico medio, cuando corresponda.

También deberán especificar los proveedores y el origen del equipamiento electromecánico y de los componentes a utilizar. Deberán proporcionarse asimismo las certificaciones de los equipos, las cuales deberán estar realizadas bajo normas internacionales comúnmente aceptadas.

Adicionalmente, deberá proporcionarse el programa de operación y mantenimiento de la Central de Generación, incluyendo plantel de operadores con sus turnos y el plan de mantenimiento con los datos operativos correspondientes.

12.4.5 Cálculo de Producción

Junto con la información provista para la prospectiva del recurso y la tecnología, deberán acompañarse los modelos de simulación del Sitio para determinar los valores medios anuales aprovechables de acuerdo con la configuración y el tipo de tecnología a utilizar.

Deberán acompañarse mapas del diseño y planos y esquemas de la Central de Generación, especificando los criterios y herramientas utilizados para el diseño.

12.4.6 Habilitaciones ambientales

El Proyecto deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- (a) Cumplimiento de las Resoluciones N° 475/1987 y N° 149/1990 de la ex Secretaría de Energía.

- (b) Listado de los profesionales a cargo de la elaboración de los estudios e informes de impacto ambiental y de los que participaron en sus diversos componentes, especificando el título y exigiendo la rúbrica de la documentación.
- (c) Copia certificada por escribano y de corresponder legalizada de la documentación emitida por la Autoridad de Gobierno correspondiente para la habilitación ambiental del Proyecto, que permita desde el punto de vista ambiental la ejecución y desarrollo del Proyecto a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato de Abastecimiento, sin necesidad de obtener ninguna otra habilitación, autorización, permiso o acto equivalente, según la normativa vigente.
- (d) Declaración jurada manifestando que los equipos no contienen policloruros de bifenilos (PCBs) ni que se almacenarán dichos productos en el predio.

Sin perjuicio de lo anterior, los Oferentes que hubieren optado por tomar la Garantía Banco Mundial en su Propuesta Económica del Proyecto conforme lo indicado en el Artículo 13.2 (a) deberán demostrar, mediante la presentación de la declaración jurada adjunta como Anexo 12, que el Proyecto cumple con las Normas de Desempeño Sobre Sostenibilidad Ambiental y Social detalladas en el Anexo 10 del PBC y asimismo que los Oferentes se comprometen a respetarlas durante todo el plazo por el cual haya solicitado y se le hubiese otorgado la Garantía Banco Mundial conforme al Acuerdo de Adhesión al Fideicomiso FODER

Las Normas de Desempeño Sobre Sostenibilidad Ambiental y Social son las siguientes:

- Norma de Desempeño 1: Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales
- Norma de Desempeño 2: Trabajo y condiciones laborales
- Norma de Desempeño 3: Eficiencia del uso de los recursos y prevención de la contaminación
- Norma de Desempeño 4: Salud y seguridad de la comunidad
- Norma de Desempeño 5: Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario
- Norma de Desempeño 6: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos
- Norma de Desempeño 7: Pueblos Indígenas
- Norma de Desempeño 8: Patrimonio cultural

12.4.7 Agentes del MEM

El Oferente deberá presentar copia que acredite el inicio de trámite y número de expediente para la inscripción del Proyecto como Agente Generador, Cogenerador o Autogenerador del MEM en los términos establecidos en Los Procedimientos, ante la Dirección Nacional de Prospectiva dependiente de la Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería de la Nación. El Oferente deberá acreditar la inscripción del Proyecto, a través de la SPE, como Agente MEM, como condición previa a la Fecha de Habilitación Comercial.

12.4.8 Acceso a la Capacidad de Transporte

El Oferente deberá presentar los resultados del Procedimiento Técnico N° 1 de CAMMESA (estudio estático y dinámico de la red con la debida conclusión de un consultor independiente, donde manifieste expresamente la factibilidad de inyección de la potencia y energía asociada al Proyecto en el Punto de Entrega) así como la aprobación del Transportista o el Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte correspondiente.

El Oferente deberá presentar previamente a la Fecha de Habilitación Comercial, la documentación respaldatoria que acredite que el Proyecto, a través de la SPE, ha cumplimentado todos los requisitos necesarios para obtener por parte del ENRE el permiso de acceso a la red, y que el ENRE haya publicado la resolución correspondiente en el Boletín Oficial.

Aquellos proyectos de hasta 5 MW de potencia que se conecten a redes de 132 kV y/o de hasta 2 MW que se conecten a redes de 33 kV podrán presentar un acuerdo operativo con el Transportista o el Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte correspondiente para su conexión. CAMMESA analizará estas situaciones y definirá la elegibilidad en función de la viabilidad técnica de la conexión preservando la seguridad en el funcionamiento del sistema en las zonas de influencia del Proyecto.

En cualquier caso el Proyecto deberá contemplar en sus costos todas aquellas inversiones necesarias para realizar la conexión y su correcta operación en el Punto de Entrega técnicamente definido en los informes presentados y evaluados por el ENRE, CAMMESA o el Transportista o Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte correspondiente.

Respecto de las denominadas Etapa 2 y Etapa 3 del Procedimiento Técnico N°1 y lo requerido en el Procedimiento Técnico N°4 de CAMMESA, se mantendrá lo indicado en dichos Procedimientos.

12.4.9 Los Oferentes podrán solicitar la calificación de Proyectos con una potencia menor a la indicada en la documentación técnica presentada para dicha calificación sin necesidad de readecuar la misma a la Potencia Ofertada.

12.5 Beneficios fiscales.

El Oferente deberá incluir la solicitud de los beneficios fiscales del Régimen de Fomento de las Energías Renovables y su cuantificación detallada. A tales efectos, deberá completar y presentar los formularios que como Anexo 4 integran el presente. La cuantificación de los beneficios deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Anexo I de la Resolución MEyM N° 72/2016 y en la Resolución Conjunta MEyM N° 123/2016 y MP N° 313/2016. No se exigen garantías adicionales a la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la solicitud de los beneficios fiscales. En caso de adjudicación y ante el otorgamiento del Certificado de Inclusión en el Régimen de

Fomento de Energías Renovables, el Adjudicatario deberá constituir las garantías previstas en el artículo 13 del Anexo II de la Resolución MEyM N° 72/2016.

En ningún caso la Autoridad de Aplicación aprobará beneficios fiscales por encima de los montos de referencia que se incluyen en la siguiente tabla:

Tecnología	Valor de Referencia para Inversiones (en US\$/MW)	Cupo Máximo de Beneficios Fiscales (en US\$/MW)
Eólica	1.600.000	960.000
Solar Fotovoltaica	1.300.000	720.000
Biomasa (combustión y gasificación)	2.500.000	1.250.000
Biogás	5.000.000	2.500.000
PAH	3.000.000	1.500.000

La Autoridad de Aplicación considerará que la suma de todos los beneficios fiscales solicitados no exceda el Cupo Máximo de Beneficios Fiscales para la Tecnología que corresponda multiplicado por la potencia del Proyecto.

12.6 La documentación técnica emitida en otro idioma distinto del español o inglés deberá estar traducida al español por un traductor público matriculado en la República Argentina y legalizada en el consejo profesional respectivo.

12.7. Otros requisitos.

12.7.1 Presentación de declaración jurada firmada por el representante legal o apoderado del Oferente o de cada una de las personas que lo integran, especificando que los beneficios fiscales solicitados no han sido financiados mediante los regímenes establecidos en las Leyes N° 25.019, N° 26.360 o similar.

En caso de que el Proyecto presentado hubiere obtenido los beneficios previstos en las leyes citadas en el párrafo anterior y siempre que no hubiere comenzado la ejecución de las obras comprometidas en los contratos celebrados, todas las personas que integren el Oferente deberán presentar una declaración jurada de renuncia o desistimiento de los beneficios mencionados, la que tendrá eficacia a partir de la efectiva incorporación del Oferente en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables mediante el otorgamiento del Certificado de Inclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 531/2016.

A tales efectos, deberá completarse el formulario denominado “No aplicación Regímenes Leyes N° 25.019 y N° 26.360”, o bien, el “Renuncia Regímenes Leyes N°

25.019 y N° 26.360”, incorporados como Anexo 4 del presente PBC, según corresponda, y presentarse impreso y debidamente suscripto.

12.7.2 Declaración jurada firmada por el representante legal o apoderado del Oferente o de cada una de las personas que lo integran, especificando que respecto del Proyecto no se ha celebrado contrato alguno bajo las Resoluciones Nros. 220 de fecha 18 de enero de 2007, 712 de fecha 9 de octubre de 2009 o 108 de fecha 29 de marzo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

En caso que por el Proyecto se hubiere celebrado un contrato bajo las resoluciones citadas en el párrafo precedente que se encontrare vigente y siempre que no se hubiere comenzado la ejecución de las obras comprometidas en aquél, todas las personas que integren el Oferente deberán presentar una declaración jurada por la cual presten su conformidad a la rescisión bilateral del contrato celebrado, sin culpa de las partes y sin derecho a reclamos por ninguna de ellas. La rescisión bilateral se formalizará únicamente en caso de que el interesado obtenga el Certificado de Inclusión. En estos casos, el Certificado de Inclusión obtenido únicamente será eficaz luego de que se formalice la rescisión bilateral en los términos indicados precedentemente.

A tales efectos deberá completarse el formulario denominado “No aplicación Resoluciones SE 220/07, 712/09 y 108/11”, o bien, el “Rescisión Resoluciones SE 220/07, 712/09 y 108/11”, incorporados como Anexo 4 del presente PBC, según corresponda, y presentarse impreso y debidamente suscripto.

12.7.3 Comprobante –en caso de que se haya dispuesto la continuidad de la explotación de la sociedad en estado de quiebra– o declaración jurada —rubricada por el representante legal de la sociedad o apoderado con facultades suficientes– de la que surja que los peticionantes no se encuentran comprendidos en ninguna de las situaciones previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 11 de la Ley N° 26.190, modificada por la Ley N° 27.191.

A tales efectos deberá completarse el formulario denominado “Art. 11 Ley 26.190, incs. a), b), c) y d)” y presentarse impreso y debidamente suscripto.

12.7.4 Comprobante del desistimiento de las acciones y derechos a que se refiere la parte final del último párrafo del artículo 11 de la Ley N° 26.190, modificada por la Ley N° 27.191, o, en su defecto, renuncia firmada por el representante legal o apoderado del Oferente o de cada una de las personas que lo integran, a la promoción de las acciones judiciales o administrativas respecto de los supuestos que menciona dicha norma. La renuncia tendrá eficacia a partir de la efectiva incorporación del interesado en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables mediante el otorgamiento del Certificado de Inclusión.

A los efectos de la renuncia, deberá completarse el formulario denominado “Renuncia Art. 11 Ley N° 26.190” incorporado como Anexo 4 del presente PBC y presentarse impreso y debidamente suscripto.

12.8 CAMMESA tendrá la facultad de auditar toda la información suministrada por el Oferente, debiendo éste facilitar todo trámite de verificación y las gestiones necesarias para ello. El incumplimiento de esta obligación será motivo de rechazo de la Oferta y de ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

13. Contenido del Sobre “B” (“Propuesta Económica del Proyecto”)

13.1 El Sobre “B” deberá contener la Propuesta Económica del Proyecto, la que deberá efectuarse teniendo en cuenta el formulario que como Anexo 5 integra el PBC.

A tales efectos debe considerarse que:

1. Los Oferentes deberán ofrecer el Precio Ofertado.
2. El Precio Ofertado podrá ser un número entero o contener hasta un máximo de dos (2) decimales.
3. En caso de adjudicación de la Oferta el Precio Ofertado será transcripto al Contrato de Abastecimiento y pasará a denominarse (“**Precio Adjudicado**”).
4. Para cada mes el precio reconocido por la Energía Abastecida será igual al Precio Anual del Año de Producción al cual corresponde el mes en cuestión multiplicado por el Factor de Incentivo del año calendario al cual corresponde el mes en cuestión.
5. El Precio Anual será el contenido en el Anexo B del Contrato de Abastecimiento el cual resultará de multiplicar el Precio Adjudicado por el Factor de Ajuste Anual según se presenta en el Anexo 8 del presente PBC.

El Factor de Incentivo se establecerá para cada Año Calendario y se aplicará a cada mes de ese año calendario desde la Fecha de Habilitación Comercial. El propósito del Factor de Incentivo es favorecer e incentivar la pronta instalación y puesta en operación comercial de las Centrales de Generación mediante un incremento nominal del Precio Adjudicado que mejora los ingresos y la situación financiera de los Proyectos. Los valores para el Factor de Incentivo aplicables a cada año calendario serán los incluidos en el Anexo 9 del presente PBC los cuales pasarán a conformar el Anexo C del Contrato de Abastecimiento.

13.2 Adicionalmente al Precio Ofertado, el Oferente deberá indicar en la Propuesta Económica del Proyecto:

- (a) Si desea tomar o no la Garantía Banco Mundial conforme a los lineamientos indicados en el Artículo 25 del PBC. En el caso que el Oferente optare por tomar dicha garantía, deberá indicar en su Oferta:

(i) el monto en Dólares por unidad de Potencia Ofertada por la cual desea que el Proyecto se encuentre garantizado, hasta el máximo indicado en el Artículo 25; y

(ii) el plazo máximo (indicados en múltiplos de un (1) año contados a partir de la Fecha de Suscripción) por el cual desea que el Proyecto se encuentre garantizado.

- (b) Potencia Mínima de Adjudicación Parcial.
- (c) Energía Comprometida.
- (d) Energía Comprometida Mínima.

En cualquier momento después de la adjudicación en caso de realizarse un cambio en el diseño o configuración de los equipos de la Central de Generación mencionados en el RPE presentado en el Sobre “A” para calificar, el Oferente deberá presentar un nuevo RPE ante la Autoridad de Aplicación quien lo analizará y aprobará instruyendo al Comprador a realizar en caso que corresponda las modificaciones a la Energía Comprometida y Energía Comprometida Mínima en el Contrato de Abastecimiento.

13.3 La Propuesta Económica del Proyecto y demás documentación incluida en el Sobre “B” deberá estar firmada por el representante legal o apoderado del Oferente o de cada una de las personas que lo integra.

13.4 En caso de adjudicación los valores ofertados por el Oferente serán incorporados al Contrato de Abastecimiento.

14. Rechazo de Ofertas

14.1 Serán rechazadas, ya sea en el acto de apertura o durante la revisión posterior de las Ofertas, aquellas propuestas que no cumplan, como mínimo, con los siguientes requisitos de admisibilidad:

(a) Cumplimiento de todos los requisitos para la presentación de la Oferta de acuerdo al contenido de los Sobres “A” y “B”, conforme a lo estipulado en los Artículos 11, 12 y 13 del presente PBC; luego de haberse cumplido el plazo de subsanación que CAMMESA, pudo haber otorgado conforme al Artículo 15.

(b) Presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta constituida con arreglo a lo establecido en el artículo 10 del presente PBC.

(c) Las Ofertas cuya documentación no esté firmada en la totalidad de sus fojas por el representante legal o apoderado del Oferente o de cada una de las personas que lo integran. Si algunas de las fojas estuviesen firmadas y otras no, CAMMESA intimará a subsanar la deficiencia en los términos del Artículo 15.

(d) Cuando las Ofertas fuesen condicionadas o se apartasen de lo estipulado y requerido.

15. Aclaraciones e información adicional

15.1 CAMMESA podrá requerir a los Oferentes, durante el proceso de evaluación de las Ofertas todos los pedidos de aclaración y/o presentación de información complementaria y/o subsanaciones formales no sustanciales que considere menester para efectuar la debida comparación entre las mismas, estando los Oferentes obligados a su presentación a CAMMESA y/o subsanación en el plazo de cinco (5) Días Hábiles de solicitadas.

15.2 Si transcurrido dicho plazo CAMMESA no hubiera recibido satisfactoriamente la información complementaria requerida o no se hubieren subsanado las deficiencias, ésta podrá declarar que la Oferta es formalmente inadmisibile.

15.3 En ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia, CAMMESA admitirá modificación alguna de la Propuesta Económica contenida en el Sobre “B” presentado por los Oferentes.

16. Calificación de Ofertas

16.1 Al día siguiente del acto de apertura del Sobre “A”, CAMMESA procederá al análisis de la documentación presentada por los Oferentes.

16.2 Sólo serán consideradas admisibles y aptas para su análisis las Ofertas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos estipulados en el PBC y serán rechazadas como inadmisibles aquellas que no alcancen los requisitos mínimos exigidos en el PBC que, por deficiencias insalvables, no permitan su evaluación y/o comparación en condiciones de igualdad con las restantes Ofertas admisibles.

16.3 CAMMESA verificará el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos Legales, Requerimientos Financiero y de los Requerimientos Técnicos solicitados respectivamente en el Artículo 12.2, 12.3 y 12.4 del PBC. CAMMESA podrá solicitar el asesoramiento del INTI respecto del cumplimiento de los Requerimientos Técnicos.

16.4 Adicionalmente CAMMESA elaborará, para cada Tecnología por separado, un orden de mérito de las Ofertas en función del valor de Componente Nacional Declarado conforme al Artículo 12.4.1 (c), asignando a cada Oferta un puntaje (el “**Puntaje por CND**”) en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje por CND} = \frac{\text{CND} \times 100}{\text{CND}_{\text{Máx}}}$$

Donde:

“**CND**” significa el CND incluido en la Oferta conforme al Artículo 12.4.1 (c), y

“**CND_{Máx}**” significa el máximo CND de todas las Ofertas de la Convocatoria para la misma Tecnología.

El Puntaje por CND será utilizado para priorizar entre Ofertas según se estable en el presente PBC.

16.5 Concluido el análisis, CAMMESA remitirá a la Autoridad de Aplicación el informe no vinculante de precalificación con el orden de mérito determinado por el puntaje por CND y toda la documentación contenida en los Sobres “A” de los Oferentes, a los efectos de que ésta analice las solicitudes de beneficios fiscales presentadas por los Oferentes y confirme a CAMMESA la precalificación realizada. La Autoridad de Aplicación elaborará un informe para cada Proyecto en el que evaluará los beneficios fiscales solicitados en función de las características y necesidades de cada uno y determinará fundadamente la cuantía de los beneficios a asignar a cada Proyecto, respetando los límites establecidos en el Artículo 12.5. En caso que el cupo fiscal disponible a asignar resultare insuficiente se establecerá un orden de mérito de los Proyectos en función de su puntaje por CND. Asimismo, sobre la base de la información suministrada por el Oferente y del análisis efectuado, identificará:

- a) los bienes de capital, servicios y obras que formen parte integrante de los Proyectos susceptibles de ser alcanzados por los beneficios de devolución anticipada del I.V.A., de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y de exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y la vida útil a ser asignada a los bienes de capital y a las obras;
- b) los bienes de origen nacional a integrar en las instalaciones electromecánicas, considerados para la cuantificación del Certificado Fiscal establecido en el artículo 9, inciso 6 de la Ley N° 26190, modificada por la Ley N° 27.191; y
- c) los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes y los insumos de origen importado que fueren necesarios para la ejecución del Proyecto, con su identificación a través de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), determinando la cantidad en cada caso, con el fin de efectivizar la exención prevista en el artículo 14 de la Ley

N° 27.191 en los términos establecidos en la Resolución Conjunta MEyM N° 123/2016 y MP N° 313/2016.

La Autoridad de Aplicación decidirá sobre los beneficios a otorgar a cada Proyecto y determinará las Ofertas en condiciones de ser calificadas, a cuyos efectos instruirá a CAMMESA para que realice las notificaciones correspondientes y continúe con el procedimiento.

Los beneficios fiscales que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, corresponda otorgar a cada Proyecto, serán los que se incorporarán en el Certificado de Inclusión a emitirse antes de la suscripción del Contrato de Abastecimiento, para los Oferentes que resulten Adjudicatarios.

16.6 Recibidas las Ofertas con la intervención mencionada en el Artículo anterior, CAMMESA notificará a los Oferentes si han resultado calificados y, en ese caso, el monto que a criterio de la Autoridad de Aplicación corresponde otorgar por cada beneficio fiscal solicitado.

16.7 En caso de que el monto total a otorgar a un Proyecto por los beneficios fiscales sea inferior al solicitado en la Oferta, el Oferente podrá optar por retirar su Oferta, sin pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Deberá manifestar su decisión en forma fehaciente y por escrito ante CAMMESA, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles de recibida la notificación mencionada en el Artículo anterior. Si no manifiesta dicha decisión en el plazo establecido, el Oferente continuará participando de la Convocatoria. La Propuesta Económica del Proyecto, contenida en el Sobre "B", no podrá ser modificada en ningún caso.

16.8 En los casos de los Proyectos cuya fuente renovable de generación sean residuos, con carácter previo a la remisión de la Oferta a la Autoridad de Aplicación, CAMMESA dará intervención al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a los fines de que emita opinión sobre la elegibilidad del Proyecto, en lo relativo a las materias propias de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Anexo II del Decreto N° 531/2016.

16.9 Una vez agotada la instancia de evaluación de los Sobres "A" CAMMESA procederá a la apertura de los respectivos Sobres "B" de las Ofertas calificadas. La fecha hora y lugar de apertura de los Sobres "B" de las Ofertas calificadas, será comunicada por CAMMESA a los correspondientes Oferentes.

16.10 CAMMESA informará a los Oferentes cuyos Sobres "A" no hubieran resultado calificados, invitándolos a retirar su Garantía de Mantenimiento de Oferta y retirar el/los respectivo/s Sobre/s "B" cerrado/s el plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores al acto

de apertura del Sobre “B”. Transcurrido dicho plazo sin que los Oferentes retiren los documentos mencionados, CAMMESA podrá por sí sola proceder a su destrucción sin que pudiera haber lugar a reclamo de ninguna naturaleza en su contra.

17. Apertura y Evaluación de la Propuesta Económica del Proyecto

17.1 La apertura de los Sobres “B” se efectuará en un acto público y contará con la presencia del escribano público que fuera designado depositario de los Sobres “B” de las Ofertas, quien los entregará a CAMMESA. Se deberá constatar que los sobres se encuentran cerrados y que las Ofertas se encuentran completas conforme al Anexo 5 y firmadas por el representante legal o apoderado del Oferente o de cada una de las personas que lo integran.

17.2 En el mismo acto de apertura de los Sobres “B” el escribano interviniente entregará a un representante de CAMMESA el sobre cerrado y lacrado oportunamente remitido por la Autoridad de Aplicación, en el que consta el Precio Máximo de Adjudicación para cada Tecnología, establecido según lo dispuesto en el Artículo 3.6. En ese acto el representante de CAMMESA junto al escribano abrirán dicho sobre y se dejará constancia de su contenido en el acta.

17.3 A los efectos de la comparación de las Ofertas, CAMMESA considerará para cada Oferta la información presentada en los Sobres “A” y “B” y para cada Oferta calculará el “**Precio Ofertado Ajustado**” o “**POA**” el cual se define como el Precio Ofertado multiplicado por el Factor de Pérdida del PDI correspondiente al Proyecto menos quince centavos de Dólar por MWh (0,15 US\$/MWh) por cada treinta (30) días corridos de diferencia entre el Plazo de Ejecución Ofertado y el Plazo de Ejecución Máximo.

18. Procedimiento para la selección y adjudicación de Ofertas

18.1 Luego de su apertura, CAMMESA ordenará los Sobres “B” por Tecnología y luego calculará el POA de cada Oferta según se define en el Artículo 17.3 y descartará todas aquellas Ofertas cuyo POA supere el Precio Máximo de Adjudicación establecido para su Tecnología.

18.2 Seguidamente, por Tecnología, se ordenarán las Ofertas en una lista creciente en función al POA que hubiesen obtenido, colocándose en primer lugar la Oferta que hubiese obtenido el menor POA. Si en la misma Tecnología hubiere Ofertas cuyo POA

tuviese una diferencia menor al tres por ciento (3%) se ordenarán entre ellas en función del mayor Puntaje por CND siempre que exista entre dichas Ofertas una diferencia mayor a tres (3) puntos en su Puntaje por CND. Si la diferencia entre las Ofertas fuese menor a los tres (3) puntos, se seleccionará aquella Oferta que cuente con mayor POA. Si en esta última instancia existiera empate se definirá por sorteo.

18.3 En caso de presentarse en la lista dos (2) o más Ofertas por el mismo Proyecto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.7, la Oferta que obtenga el menor POA quedará incluida en el orden de mérito respectivo con el Proyecto por el que ofertó siempre que exista una diferencia mayor al tres por ciento (3%) entre su POA y el POA de la Oferta que le sigue inmediatamente en la lista ordenada para el mismo Proyecto. De existir una diferencia menor al tres por ciento (3%) se priorizará la Oferta que cuente con el mayor Puntaje por CND siempre que exista entre dichas Ofertas una diferencia mayor a tres (3) puntos en su Puntaje por CND. Si la diferencia entre las Ofertas fuese menor a los tres (3) puntos, se seleccionará aquella Oferta que cuente con menor POA. Si en esta última instancia existiera empate se definirá por sorteo. Las demás Ofertas vinculadas al mismo Proyecto serán descartadas.

18.4 Concluido el procedimiento indicado precedentemente, se confeccionará una lista ordenada y final por cada Tecnología.

18.5 Se adjudicarán las Ofertas respetando el orden de mérito establecido en la lista ordenada y final prevista en el Artículo 18.4 verificándose en cada caso que la Potencia Ofertada sumada a las Potencias Ofertadas ya adjudicadas no supere la Potencia Requerida por Tecnología indicada en el Artículo 3.4 ni la Potencia Máxima en PDI o por Limitación indicadas en el Anexo 3.

18.6 Únicamente en el caso de la adjudicación de las Centrales de Generación Eólica cuyos PDI están vinculados al corredor Patagonia y al corredor Comahue, según éstos se determinan en el Anexo 3, se procederá de la siguiente manera: (i) se adjudicarán los Proyectos de acuerdo con la metodología indicada en los Artículos precedentes, hasta cubrir quinientos (500) MW adjudicados, sumando ambos corredores; (ii) seguidamente, se adjudicará a las Centrales de Generación Eólica cuyos PDI se vinculen con corredores distintos al de Patagonia y al de Comahue; (iii) si no existieren Centrales de Generación Eólica en otros corredores en condiciones de ser adjudicadas o si luego de adjudicadas las existentes aún existiere un remanente de la Potencia Requerida para la Tecnología de Generación Eólica establecida en el Artículo 3.4, se continuará con la adjudicación de las Centrales de Generación de los corredores Patagonia y Comahue mediante la metodología indicada en los Artículos precedentes.

18.7 En caso de verificarse la existencia de Proyectos de distintas Tecnologías en un mismo PDI, la Potencia Máxima en PDI se prorrateará inicialmente en partes iguales

entre las Tecnologías concurrentes. Cualquier remanente de potencia máxima en un PDI que no fuere asignado para una Tecnología podrá considerarse disponible para otras Tecnologías concurrentes en el mismo PDI.

18.8 Realizada la verificación precedente, si la Oferta no se excediese se procederá a su adjudicación. Si la Oferta se excediese se efectuará una adjudicación parcial sólo si esta opción ha sido especificada por el Oferente en su Oferta. En tal caso se podrá considerar un incremento de hasta cinco por ciento (5%) de la Potencia Máxima en PDI en el PDI correspondiente a los efectos de la verificación para adjudicación parcial. Si la Potencia Mínima de Adjudicación Parcial ofertada por el Oferente en su Oferta continuara excediendo la Potencia Requerida por Tecnología o la Potencia Máxima en PDI incluyendo el cinco por ciento (5%) adicional o la Potencia Máxima en la Limitación correspondiente, o si el Oferente hubiese optado por no aceptar una eventual adjudicación parcial, se descartará esta Oferta y se continuará con la siguiente en el orden de mérito de la lista final de su Tecnología y así sucesivamente hasta asignar el total de la Potencia Requerida para cada Tecnología.

18.9 Se seguirán los pasos precedentes hasta concluir con todas las Tecnologías.

18.10 En caso de que no se hubiera adjudicado el cien por ciento (100%) de la Potencia Requerida en una Tecnología, podrá adicionarse la Potencia Requerida remanente a otra Tecnología, en la que existan Ofertas en condiciones de resultar adjudicadas y resulte insuficiente la Potencia Requerida para dicha Tecnología.

18.11 Se verificará durante todo el proceso de selección que la suma de los Proyectos que van siendo adjudicados a un mismo Oferente y en los que un mismo Socio Estratégico Financiero actúa como tal, no supere el Requerimiento Financiero para la cantidad de MW a adjudicar. En caso que se verificase dicha circunstancia se continuará con el siguiente Oferente en el orden de mérito de la lista ordenada y final.

18.12 Concluido el procedimiento para la selección de Ofertas prescrito en el Artículo 18 y previamente a la notificación de la confirmación de adjudicación prevista en el Artículo 19.2, la Autoridad de Aplicación podrá, a su exclusiva discreción y conforme a los lineamientos indicados en la Resolución a emitirse oportunamente, autorizar a CAMMESA a ofrecer, siguiendo el orden de mérito de la lista indicada en el Artículo 18.4, a aquel Oferente cuyo Proyecto no hubiese sido seleccionado conforme al Artículo 18 y en la medida que la Potencia Máxima en PDI o Limitación de su PDI no se hubiere agotado, la adjudicación y celebración de un Contrato de Abastecimiento al precio más bajo adjudicado para la misma Tecnología y Corredor de su Proyecto, siempre que dicho precio no superase en un veinticinco por ciento (25%) el precio más bajo adjudicado para esa Tecnología a nivel país. Los restantes términos de su Oferta se mantendrán inalterados y gozará en la medida que quedare cupo disponible

respectivamente, de los beneficios fiscales del Régimen de Fomento de las Energías Renovables aprobados por la Autoridad de Aplicación y de la Garantía Banco Mundial que hubiese solicitado en su Oferta. La adjudicación en tal caso deberá ser aceptada por el Oferente en forma explícita, si no lo hiciere no perderá la Garantía de Mantenimiento de Oferta ni será pasible de sanción alguna. Si en un PDI no quedase potencia remanente suficiente para más de un Proyecto CAMMESA invitará en primera instancia y priorizará la adjudicación de aquel Oferente cuyo Proyecto contase con el mayor Puntaje por CND.

19. Adjudicación

19.1 Terminado el procedimiento para la selección y adjudicación de Ofertas del Artículo precedente, CAMMESA producirá un informe no vinculante con el listado final de Ofertas, recomendando la adjudicación del Contrato de Abastecimiento a aquellos Oferentes que hubiesen sido seleccionados siguiendo el procedimiento del Artículo 18. Dicho informe será elevado a la Autoridad de Aplicación para su consideración, evaluación y confirmación de la decisión de adjudicación de los respectivos Contratos de Abastecimiento. Cumplido, la Autoridad de Aplicación instruirá a CAMMESA para que notifique la confirmación de las adjudicaciones y continúe con el procedimiento tendiente a la suscripción de los Contratos de Abastecimiento.

19.2 Dentro de los tres (3) Días Hábiles de haber recibido la instrucción indicada en el Artículo anterior, CAMMESA procederá a notificar la confirmación de las adjudicaciones a cada Adjudicatario.

19.3 La adjudicación implicará la obtención por parte de la SPE del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables previsto en el artículo 8.1 del Decreto N° 531/2016 el que será emitido por la Autoridad de Aplicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Anexo I de la Resolución MEyM N° 72/2016, como condición precedente a la suscripción del Contrato de Abastecimiento. En caso que el Oferente hubiere aceptado en su Oferta una adjudicación parcial –hasta la Potencia Mínima de Adjudicación Parcial- los beneficios fiscales otorgados por la Potencia Ofertada se reducirán proporcionalmente a la Potencia Contratada.

19.4 La Autoridad de Aplicación, fundadamente, podrá rechazar el informe y recomendación de adjudicación de CAMMESA o bien proceder al rechazo parcial o total de las Ofertas recibidas, no teniendo por tanto la obligación de adjudicar la presente Convocatoria. La presentación de las Ofertas no genera derecho alguno a favor del Oferente, ni obligación de ninguna naturaleza a cargo de CAMMESA ni de la Autoridad de Aplicación. Por lo tanto, el Oferente acepta que la Autoridad de Aplicación puede dejar sin efecto en cualquier momento esta Convocatoria o rechazar

sin más las Ofertas presentadas, sin que ello otorgue derecho de reclamo alguno al Oferente y/o Relacionada, contra CAMMESA y/o la Autoridad de Aplicación por cualquier concepto o causa.

20. Ausencia de Oferentes. Ofertas inconvenientes

20.1 En caso de que la Convocatoria no contase con Oferentes o bien que en la misma se recibiesen Ofertas no convenientes a los intereses representados por CAMMESA en cumplimiento de las Resoluciones MEyM N° 71/2016 y N° 136/2016, o que no se ajusten a los requisitos de este PBC, CAMMESA, por instrucción de la Autoridad de Aplicación, podrá declarar parcial o totalmente desierta o fracasada la presente Convocatoria si se considerara que aquéllas no satisfacen los objetivos de la misma.

20.2 El ejercicio de dicha facultad no dará derecho alguno a los Oferentes para reclamar indemnizaciones, compensaciones o resarcimientos de ninguna índole.

21 Suscripción del Contrato de Abastecimiento - Control

21.1 Dentro de los sesenta (60) Días Hábiles posteriores a la recepción de la comunicación de la confirmación de adjudicación estipulada en el Artículo 19.2, el Adjudicatario será citado por CAMMESA para proceder a la suscripción del Contrato de Abastecimiento a través de la SPE.

21.2 Como condición precedente a la suscripción del Contrato de Abastecimiento, quien resulte Adjudicatario, deberá haber acreditado:

- (a) El perfeccionamiento de su propiedad sobre la SPE o la constitución e inscripción de la SPE ante la Autoridad de Gobierno correspondiente y el cumplimiento de los requisitos prescriptos en el Artículo 12.2.1;
- (b) El perfeccionamiento y adecuación en cabeza de la SPE de todos aquellos Requerimientos Técnicos prescriptos en el Artículo 12.4 que correspondieren a criterio de la Autoridad de Aplicación; y
- (c) La constitución a satisfacción de CAMMESA de la Garantía de Cumplimiento del Contrato prevista en el Artículo 22.

21.3 El incumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Artículo, en los plazos respectivamente establecidos y con las formalidades previstas en el PBC, será causal automática de cancelación de la adjudicación realizada y de ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

21.4 En caso de que el Adjudicatario esté en condiciones de suscribir el Contrato de Abastecimiento antes del plazo establecido en el Artículo 21.1, luego de haber cumplido las condiciones precedentes exigidas, podrá solicitar a CAMMESA la suscripción del Contrato de Abastecimiento, que procederá a hacerlo una vez que verifique el cumplimiento de dichas condiciones.

21.5 Suscripto el Contrato de Abastecimiento, aquella SPE que hubiese obtenido el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables, quedará sujeta al procedimiento para el control de las inversiones y aplicación de los beneficios fiscales y eventualmente a las sanciones, establecidas en el Anexo II de la Resolución MEyM N° 72/2016 y Resolución Conjunta MEyM N° 123/2016 y MP N° 313/2016. Adicionalmente, en el caso que la Autoridad de Aplicación verificase un incumplimiento del CND, la SPE será pasible a una multa equivalente a un (1) mes de su facturación, (calculada como la Energía Comprometida / doce (12) meses x el Precio Ofertado) por cada punto porcentual de deficiencia en el cumplimiento del CND. Dicha multa será aplicable asimismo, a aquella SPE que no hubiese solicitado u obtenido el Certificado de Inclusión en el del Régimen de Fomento de Energías Renovables.

21.6 La Autoridad de Aplicación solicitará al INTI que lleve adelante, durante la vigencia del Contrato de Abastecimiento, las actividades que se detallan seguidamente sin perjuicio de que en el futuro pueda designar a otros organismos o entidades a tales fines.

- (a) Seguimiento de ejecución de los Proyectos hasta su Fecha de Habilitación Comercial y seguimiento del mantenimiento preventivo durante la etapa de operación para lo cual podrá realizar inspecciones y/o visitas al Sitio previo aviso al Vendedor;
- (b) Evaluación, control y certificación del CND;
- (c) Verificación del destino de las importaciones conforme lo previsto por la Resolución MEyM N° 72/2016, Anexo II;
- (d) Verificación de los criterios de calidad del equipamiento utilizado en los Proyectos;
- (e) Realizar auditorías técnico – contables en base al cronograma de ejecución de obras propuesto por los Vendedores en oportunidad de su calificación; y
- (f) Otras actividades que fueran solicitadas expresamente por la Autoridad de Aplicación.

Los Vendedores abonarán a INTI la suma de dos mil Dólares (US\$ 2.000) más IVA por MW de Potencia Contratada en concepto de honorarios por las tareas detalladas precedentemente. Dicho pago se realizará por única vez y deberá efectuarse a la fecha en que el Proyecto alcance el principio efectivo de ejecución conforme se lo define en el artículo 9 de la Ley N° 26.190, modificada por la Ley N° 27.191.

21.7 La Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario FODER y/o el Banco Mundial, podrán inspeccionar y controlar las Centrales de Generación, por su cuenta y/o a través de terceros autorizados, ya sea durante su etapa de construcción como así también durante su etapa de operación verificando los planes y tareas de mantenimiento preventivo y estado general de las mismas como así también el cumplimiento de las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social del Banco Mundial.

22 Garantía de Cumplimiento del Contrato de Abastecimiento

22.1 Los Adjudicatarios respaldarán el cumplimiento de todas las obligaciones requeridas en el Contrato de Abastecimiento constituyendo a tal fin una Garantía de Cumplimiento del Contrato mediante cualquiera de los instrumentos previstos en el Artículo 10.4 a satisfacción de CAMMESA. La entrega, renovación, ejecución y restitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Abastecimiento se registrará conforme a lo prescripto en el Contrato de Abastecimiento.

22.2 El monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato ofrecida deberá ser de doscientos cincuenta mil Dólares (US\$ 250.000) por cada MW de Potencia Contratada de la Central de Generación y por un plazo no menor a un (1) año debiendo ser renovada por el mismo plazo y entregada a CAMMESA antes de su vencimiento, y así sucesivamente, debiendo ser mantenida vigente hasta la finalización del período de ciento ochenta días (180) siguientes al Plazo Programado de Habilitación Comercial, en los términos establecidos en el Contrato de Abastecimiento. El Oferente deberá presentar tantas Garantías de Cumplimiento de Contrato como Contratos de Abastecimiento que se le adjudiquen.

23 Prioridad de pago

La prioridad de pago de los Contratos de Abastecimiento, será primera en el orden de prelación, equivalente a la que tienen los contratos de abastecimiento al MEM (Resolución N° 220 de fecha de 18 de enero de 2007 de la ex Secretaría de Energía). Esta prioridad se mantendrá sin perjuicio de que en el futuro se implemente un sistema de recaudación exclusivo que se aplique a lo abonado por la demanda por los Contratos de Abastecimiento. La Operatoria de la Central de Generación en el MEM se registrará por

el marco regulatorio eléctrico conformado por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065 y sus reglamentaciones y particularmente Los Procedimientos.

24 Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables - Garantías

El FODER, a través del Acuerdo de Adhesión al Fideicomiso FODER que se adjunta como Anexo 7 del PBC, garantizará o asumirá las siguientes obligaciones según sea el caso:

- (a) Garantizará el Pago por Energía respaldando el cumplimiento de las obligaciones de pago de CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento,
- (b) Asumirá la obligación de compra y pago del Proyecto ante ciertos eventos y/o causales de rescisión y/o terminación anticipada,
- (c) Proveerá a los Beneficiarios acceso a la Garantía Banco Mundial por los montos y plazos solicitados por los Oferentes en sus Ofertas.

25 Garantía Banco Mundial

En aquellos casos en que el Oferente hubiere optado en su Propuesta Económica del Proyecto por tomar la Garantía Banco Mundial conforme a lo prescrito en el Artículo 13.2 (a), el Banco Mundial garantizará la obligación del Estado Nacional de remitirle al FODER los recursos necesarios para realizar el Pago del Precio de Venta del Proyecto bajo el Acuerdo de Adhesión al Fideicomiso FODER. Esta garantía se activará y regulará conforme lo establecido en el Acuerdo de Adhesión al Fideicomiso FODER que conforma el Anexo 7 del presente PBC. La Garantía Banco Mundial al FODER se hará efectiva en dos tramos de doscientos cincuenta millones de Dólares (US\$ 250.000.000). Sujeto a la aprobación del Banco Mundial, el primer tramo se hará efectivo durante el ejercicio fiscal del Banco Mundial comprendido entre Julio de 2016 a Junio de 2017 y el segundo tramo se hará efectivo durante el ejercicio fiscal comprendido entre Julio de 2017 a Junio de 2018. La firma del primer tramo de la Garantía Banco Mundial por parte del FODER será condición precedente para el Cierre Financiero de los Contratos de Abastecimiento de aquellos Proyectos que hayan solicitado la garantía en su Oferta. El monto total de Garantía Banco Mundial se asignará nominalmente a los Proyectos en base a la Potencia Contratada por un monto de hasta quinientos mil Dólares (US\$ 500.000) por MW. El costo de mantenimiento de la Garantía Banco Mundial será asumido por cada Proyecto en base a su Potencia Contratada, monto y plazo solicitado y será pagado al FODER en las condiciones establecida en el Acuerdo de Adhesión al Fideicomiso FODER. Los Proyectos que integren componente nacional gozarán de un descuento en el costo de mantenimiento de la Garantía Banco Mundial el cual será equivalente a un (1) punto básico por cada uno por ciento (1%) de CND siempre que el CND sea mayor a cero por ciento (0%) y hasta cien por ciento (100%) en el entendimiento de que el costo de mantenimiento de la garantía resultante una vez aplicado el descuento mencionado no podrá en ningún caso

ser menor a cero (0). Los costos aplicables al mantenimiento de la Garantía Banco Mundial, informados por el Banco Mundial, son los consignados en el Anexo 14.

En todo momento y en toda circunstancia en la que el FODER requiera restringir o administrar la asignación de sus instrumentos a favor de los Beneficiarios por cualquier motivo, el FODER deberá priorizar entre los Beneficiarios considerando el Puntaje de CND correspondiente a cada uno.

La Garantía Banco Mundial estará vigente hasta lo que ocurre primero de (i) el plazo establecido en el Contrato de Garantía Banco Mundial; (ii) la fecha en que la deuda de largo plazo en moneda extranjera de la República Argentina obtenga una calificación de Grado de Inversión; o (iii) el plazo por el cual el Oferente hubiere optado por tomar la Garantía Banco Mundial conforme a lo prescripto en el Artículo 13.2 (a); en cualquiera de los tres casos fecha a partir de la cual la Garantía Banco Mundial dejará de tener efecto.

Los Oferentes que quieran beneficiarse de la Garantía Banco Mundial deberán cumplir con los criterios de elegibilidad del Banco Mundial que incluirán, como mínimo, (i) ser una entidad privada, (ii) tener la capacidad de manejar los aspectos ambientales y sociales del Proyecto en conformidad con los requisitos del Banco Mundial, (iii) no estar sancionado en conformidad con los procesos de sanciones del Banco Mundial por violación de las políticas anticorrupción del Banco Mundial, de forma tal que le sea prohibido beneficiarse financieramente o de cualquier otra manera, de un contrato financiado o garantizado por el Banco Mundial.

En el plazo previsto en el Cronograma, el Banco Mundial compartirá por intermedio de CAMMESA los términos y condiciones indicativos de la Garantía Banco Mundial.

26 Cumplimiento de las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social del Banco Mundial y Normas sobre Prácticas Prohibidas del Banco Mundial

26.1 Los Adjudicatarios que hubiesen optado por tomar la Garantía Banco Mundial quedarán obligados a observar, respetar y cumplir las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social y las Normas sobre Prácticas Prohibidas del Banco Mundial.

26.2 Los Vendedores que hubiesen optado por tomar la Garantía Banco Mundial deberán presentar anualmente a la Autoridad de Aplicación un informe de gestión elaborado en concordancia con las citadas normas. En el eventual caso de incumplimiento de las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social y/o Normas sobre Prácticas Prohibidas del Banco Mundial se dará conocimiento al Banco Mundial quien tendrá derecho a cancelar la Garantía Banco Mundial en relación al Proyecto que haya incumplido

Lista de Anexos

- ANEXO 1: CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA
- ANEXO 2: REQUERIMIENTOS AL PROYECTO PARA CADA TECNOLOGÍA
- ANEXO 3: CORREDORES - POTENCIAS MÁXIMAS – FACTORES DE PÉRDIDA - LIMITACIONES POR PUNTOS DE INTERCONEXIÓN
- ANEXO 4: FORMULARIOS PARA REQUERIR BENEFICIOS FISCALES
- ANEXO 5: FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA
- ANEXO 6: CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE
- ANEXO 7: ACUERDO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO FODER
- ANEXO 8: FACTOR DE AJUSTE ANUAL
- ANEXO 9: FACTOR DE INCENTIVO
- ANEXO 10: NORMAS DE DESEMPEÑO SOBRE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
- ANEXO 11: FORMATO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA CONSULTAS
- ANEXO 12: DECLARACIÓN JURADA DANDO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESEMPEÑO SOBRE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
- ANEXO 13: FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL REQUERIMIENTO FINANCIERO
- ANEXO 14: COSTOS DE LA GARANTÍA DEL BANCO MUNDIAL

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

Ítem	Actividad	05/16	07/16	08/16	09/16	10/16	11/16
1	Lanzamiento por parte de CAMMESA de Consulta Pública No Vinculante "PREPLIEGO RenovAr (Ronda 1)"	18-may					
2	Publicación por parte de CAMMESA de versiones preliminares de demás documentos relacionados a la Convocatoria ("Los Documentos")	23-may					
3	Fin de la Consulta Pública (no vinculante)		01-jul				
4	Elevación por parte de CAMMESA de Observaciones a Secretaría de Energía Eléctrica		11-jul				
5	Publicación por parte de CAMMESA de "PLIEGO RenovAr (Ronda 1)" y versiones definitivas "Los Documentos"		25-jul				
6	Venta por parte de CAMMESA "PLIEGO RenovAr (Ronda 1)" y versiones definitivas "Los Documentos"		25-jul		02-sep		
7	Período de Consultas Vinculantes "PLIEGO RenovAr (Ronda 1)" y versiones definitivas de "Los Documentos" por parte de los Interesados		25-jul	22-ago			
8	Respuesta por parte de CAMMESA de las Consultas Vinculantes al "PLIEGO RenovAr (Ronda 1)" y versiones definitivas de "Los Documentos"		25-jul	29-ago			
9	Firma Contrato de Fideicomiso "FODER"			08-ago			
10	Publicación por parte de CAMMESA de versiones definitivas de Termsheet y Garantías de Banco Mundial			08-ago			
11	Presentación de Ofertas (Sobres "A" y "B")				05-sep		
12	Apertura y Evaluación de "Sobre A"				06-sep		
13	Publicación por parte de CAMMESA de calificación de Ofertas "Sobre A"					03-oct	
14	Apertura y Evaluación de Ofertas "Sobre B"					07-oct	
15	Adjudicación de Ofertas					12-oct	
16	Firmas de CCERs y Contratos de Adhesión al FODER						11-nov

ANEXO 2

REQUERIMIENTOS AL PROYECTO PARA CADA TECNOLOGÍA

	Eólica	Solar Fotovoltaica	Biomasa	Biogás	PAH
Potencia Mínima	1 MW	1 MW	1 MW	1 MW	0,5 MW
Potencia Máxima	100 MW	100 MW	65 MW	15 MW	20 MW
Medición y/o Disponibilidad del Recurso Renovable	Mínimo de 1 año de mediciones en el predio comprometido. Debe presentar RPE con DDJJ de Consultor Independiente (*)	Debe presentar RPE con DDJJ de Consultor Independiente (*)	Debe presentar DDJJ de fuente y sustentabilidad del recurso biomásico a utilizar	Debe presentar DDJJ de fuente y sustentabilidad del recurso biomásico a utilizar	Debe presentar DDJJ de disponibilidad del recurso y cálculo de producción de energía.
Plazo de Ejecución Máximo desde la Fecha de Suscripción del CAEER (Días Corridos)	730	730 (#)	730	730	730

(*) Ver definición en el Artículo 12.4.3.

(#) Excepto Proyectos de Tecnología de Generación Solar Fotovoltaica con PDI en la Línea Andes-Cobos (345 kV) para los cuales el Plazo de Ejecución Máximo desde la Fecha de Suscripción del CAEER será 900 días corridos.

ANEXO 3

CORREDORES - POTENCIAS MÁXIMAS - FACTORES DE PÉRDIDAS - LIMITACIONES POR PUNTOS DE INTERCONEXIÓN (PARTE 2)

CORREDOR	PUNTO DE INTERCONEXIÓN ("PDI")		TENSIÓN (kV)	FACTOR DE PÉRDIDAS	POTENCIAS MÁXIMAS POR PDI O LIMITACIÓN					
					POTENCIA MÁXIMA EN PDI (en MW)	LIMITACIÓN 1 (MW)	LIMITACIÓN 2 (MW)	LIMITACIÓN 3 (MW)	LIMITACIÓN 4 (MW)	LIMITACIÓN 5 (MW)
	NOMBRE	TIPO								
NOA	#38 AIMOGASTA	S/E	132	1,0486	70	AIMOGASTA - LA RIOJA 132 kV (70)		LA RIOJA 132 kV (120)		
	#39 AIMOGASTA - LA RIOJA	Línea	132	1,0486	70	-				
	#40 LA RIOJA 132 kV	S/E	132	1,0314	120	-				
	#41 VILLA UNIÓN	S/E	132	1,0462	60	NONOGASTA 132 kV (80)		PATQUÍA 132 kV (130)	LA RIOJA SUR 132 kV (100)	LA RIOJA SUR 500 kV (400)
	#42 NONOGASTA	S/E	132	1,0461	80	-				
	#43 PATQUÍA	S/E	132	1,0534	130	-				
	#44 LA RIOJA SUR 132 kV	S/E	132	1,0417	100	-				
	#45 LA RIOJA SUR 500 kV	S/E	500	1,0392	400	-				
	#46 TINOGASTA	S/E	132	1,0591	50	BELÉN 132 kV (50)		ANDALGALÁ 132 kV (50)	VILLA QUINTEROS 132 kV (100)	
	#47 BELÉN	S/E	132	1,0455	50	-				
	#48 SAUJIL	S/E	132	1,0463	50	-				
	#49 ANDALGALÁ	S/E	132	1,0374	50	-				
	#50 VILLA QUINTEROS	S/E	132	1,0441	100	-				
	#51 ANDES - COBOS	Línea	345	1,0579	400	ET COBOS 345 kV (400)				
	#52 EL BRACHO - ALUMBRERA	Línea	220	1,0502	200	EL BRACHO - LA ALUMBRERA 220 kV (200)				
#53 CAFAYATE	S/E	132	1,0469	80	CAFAYATE 132 kV (80)					
CENTRO	#54 ENCADENADAS-VILLA MERCEDES	Línea	132	0,9802	130	VILLA MERCEDES SUR 132 kV (200)		VILLA MERCEDES NORTE 132 kV (140)	VILLA MERCEDES RÍO IV 132 kV (130)	
	#55 VILLA MERCEDES SUR	S/E	132	1,0223	200	-				
	#56 VILLA MERCEDES NORTE	S/E	132	0,9839	140	-				
	#57 VILLA MERCEDES-RÍO IV	Línea	132	0,9966	130	-				
	#58 SAN LUIS	S/E	132	0,9958	100	SAN LUIS 132 kV (100)				

ANEXO 3

CORREDORES - POTENCIAS MÁXIMAS - FACTORES DE PÉRDIDAS - LIMITACIONES POR PUNTOS DE INTERCONEXIÓN (PARTE 3)

CORREDOR	PUNTO DE INTERCONEXIÓN ("PDI")		TENSIÓN (kV)	FACTOR DE PÉRDIDAS	POTENCIAS MÁXIMAS POR PDI O LIMITACIÓN					
					POTENCIA MÁXIMA EN PDI (en MW)	LIMITACIÓN 1 (MW)	LIMITACIÓN 2 (MW)	LIMITACIÓN 3 (MW)	LIMITACIÓN 4 (MW)	LIMITACIÓN 5 (MW)
	NOMBRE	TIPO								
CUYO	#59 EL SOSNEADO	S/E	132	1,0407	60	EL SOSNEADO 132 kV (60)				
	#60 SILARSA	S/E	132	1,0108	150	CRUZ DE PIEDRA 132 KV (100)				
	#61 P.L.P	S/E	132	1,0108	130					
	#62 CRUZ DE PIEDRA	S/E	132	1,0135	100					
	#63 LIBERTADOR SAN MARTÍN	S/E	132	1,0141	140					
	#64 MIGUEZ	S/E	132	1,0115	150					
	#65 GENEAL ALVEAR	S/E	132	1,0177	30					
	#66 RÍO DIAMANTE	S/E	220	1,0351	200					
	#67 CALINGASTA	S/E	132	1,0672	80					
	#68 HUACO	S/E	132	1,0672	80	JÁCHAL - PUNTA DE RIELES 132 kV (80)		NUEVA SAN JUAN 500 kV (500)		
	#69 JÁCHAL	S/E	132	1,0672	80					
	#70 JÁCHAL - PUNTA DE RIELES 132 kV	Línea	132	1,0672	80	CAÑADA HONDA 132 kV (100)				
	#71 CAÑADA HONDA	S/E	132	1,0346	100					
#72 NUEVA SAN JUAN	S/E	500	1,02	500						
#73 RUFINO	S/E	132	0,9911	100						
#74 VENADO TUERTO	S/E	132	1,0212	100	CAÑADA DE GOMEZ 132 kV (100)					
#75 CAÑADA DE GOMEZ	S/E	132	1,006	100						
#76 ROJAS	S/E	132	1,0046	150						
#77 PUERTO MINERAL	S/E	132	1,0223	100						
#78 LUJAN I	S/E	132	0,9754	60						
#79 SUNCHALES	S/E	132	1,0212	170						
#80 VILLA OCAMPO	S/E	132	1,0208	90						
#81 SAN LORENZO	S/E	132	0,9961	90						
#82 LA ESCONDIDA	S/E	132	1,025	90						
#83 CORRIENTES ESTE	S/E	132	1,0167	300						
#84 MERCEDES	S/E	132	1,0137	200						

ANEXO 4

FORMULARIOS PARA REQUERIR BENEFICIOS FISCALES

Contenidos

Anexo 4A Formulario Alta Empresa

Anexo 4B Formulario de Devolución Anticipada de IVA

Anexo 4C Amortización Acelerada del Impuesto a las Ganancias

Anexo 4D Formulario Exención de Derechos de Importación

Anexo 4E Certificado Fiscal para Componente Nacional

Anexo 4F Cronograma de Inversiones

Anexo 4G Declaraciones Juradas

FORMULARIO A - "ALTA DE EMPRESA"

DATOS DE LA EMPRESA	
RAZON SOCIAL	
CUIT N°	
CARÁCTER DE LA P.J	DESPLEGABLE 1

DOMICILIO LEGAL	
CALLE	
NUMERO	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
TELEFONO	
MAIL INSTITUCIONAL	
CODIGO POSTAL	

DOMICILIO CONSTITUIDO EN CABA	
CALLE	
NUMERO	
TELEFONO	
CODIGO POSTAL	

APODERADO/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES	
NOMBRE Y APELLIDO	
CUIL / CUIT	
CARÁCTER	DESPLEGABLE 2
NOMBRE Y APELLIDO	
CUIL / CUIT	
CARÁCTER	DESPLEGABLE 2
NOMBRE Y APELLIDO	
CUIL / CUIT	
CARÁCTER	DESPLEGABLE 2

NÚMERO DE NIDE	HABILITADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SISTEMA
----------------	-------------------------------------------

Razón Social

CUIT:

Proyecto:

FORMULARIO AMORTIZACIÓN ACCELERADA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

OBRA DE INFRAESTRUCTURA						Años		Tasa de Amortización Anual %		Cuota de Amortización Anual en Pesos		Diferencia entre A) y B)	Aplicar la Alícuota del Artículo 69 - Ley del IG (35%)	Total del Beneficio por aplicación de la Amortización Acelerada
Código	Número de Ítem	Inversión realizada antes del:	NCM	Descripción del Bien	Costo Total (sin IVA)	Vida Útil del Bien (en años)	Años de Amortización por aplicación del Beneficio (50%)	Con Beneficio	Sin Beneficio	A) Con Beneficio	B) Sin Beneficio			
OI-01	1	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	2	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	3	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	4	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	5	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	6	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	7	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	8	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	9	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	10	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	11	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	12	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	13	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	14	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	15	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	16	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	17	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	18	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	19	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
OI-01	20	31/12/16					0,00	0,00%	0,00%	-	-	-	-	-
													TOTAL AR\$	-
													TIPO DE CAMBIO (*)	
													TOTAL US\$	-

(*) Se deberá tomar como referencia el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del último día hábil del mes anterior al que se realiza la presentación de la oferta.

Nota: Se incluirán Formularios similares para "Obras de Infraestructura" y "Bienes Muebles" para inversiones realizadas en los siguientes periodos: Antes del 31/12/16, antes del 31/12/17, entre 01/01/18 y el 31/12/21, entre el 01/01/22 y el 31/12/25

ANEXO 4 (f)

FORMULARIO CRONOGRAMA DE INVERSIONES
Declaración Jurada
Razón social: CUIT Proyecto: Plazo de la obra meses

Destino de las inversiones	Año 1												Total anual	Porcentaje
	Inversiones por mes [US\$]													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
Ingeniería y dirección de obra													0	0%
Obras civiles													0	0%
Equipamiento de generación													0	0%
Instalación eléctrica interna													0	0%
Línea y subestación de interconexión													0	0%
Otros (Especificar)													0	0%
Total de inversión:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0%
Porcentaje:	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	

Destino de las inversiones	Año 2												Total anual	Porcentaje
	Inversiones por mes [US\$]													
	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
Ingeniería y dirección de obra														0%
Obras civiles														0%
Equipamiento de generación														0%
Instalación eléctrica interna														0%
Línea y subestación de interconexión														0%
Otros														0%
Total de inversión:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0%
Porcentaje:	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	

Destino de las inversiones	Año 3												Total anual	Porcentaje
	Inversiones por mes [US\$]													
	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36		
Ingeniería y dirección de obra														0%
Obras civiles														0%
Equipamiento de generación														0%
Instalación eléctrica interna														0%
Línea y subestación de interconexión														0%
Otros														0%
Total de inversión:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0%
Porcentaje:	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	

Nota: Se deberá tomar como referencia el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del último día hábil del mes anterior al que se realiza la presentación de la oferta.

FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA. “NO APLICACIÓN RÉGIMENES LEYES 25.019 y 26.360”.

Por la presente, _____, con Documento Nacional de Identidad N° _____ y en mi carácter de _____ (representante legal o apoderado) de la firma _____, con domicilio legal en la calle _____ de la _____, declaro bajo juramento que los beneficios fiscales solicitados por mi representada bajo el RÉGIMEN DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES para el proyecto de inversión presentado no han sido otorgados mediante los regímenes establecidos en las Leyes Nros. 25.019 y 26.360.

FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA. “RENUNCIA A RÉGIMENES LEYES 25.019 y 26.360”.

Por la presente, _____, con Documento Nacional de Identidad N° _____ y en mi carácter de _____ (representante legal o apoderado) de la firma _____, con domicilio legal en la calle _____ de la _____, declaro bajo juramento la renuncia a los beneficios fiscales otorgados a favor del proyecto de inversión presentado en el marco de los Regímenes establecidos en las Leyes Nros. 25.019 y 26.360. La presente renuncia tendrá eficacia a partir de la efectiva incorporación de mi representada en el RÉGIMEN DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES por el proyecto de inversión presentado.

FORMULARIO NO APLICACIÓN RESOLUCIONES SE 220/07, 712/09 Y 108/11”.

Por la presente, _____, con Documento Nacional de Identidad N° _____ y en mi carácter de _____ (representante legal o apoderado) de la firma _____, con domicilio legal en la calle _____ de la _____, declaro bajo juramento que mi representada no ha celebrado contrato alguno bajo el marco de las Resoluciones Nros. 220/07, 712/09 y 108/11 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS por el proyecto de inversión presentado.

ANEXO 4 (g) cont.

FORMULARIO RESCISIÓN RESOLUCIONES SE 220/07, 712/09 Y 108/11”.

Por la presente, _____, con Documento Nacional de Identidad N° _____ y en mi carácter de _____ (representante legal o apoderado) de la firma _____, con domicilio legal en la calle _____ de la _____, declaro bajo juramento prestar conformidad con la rescisión bilateral del contrato celebrado con fecha _____ con _____ bajo el marco de la Resolución Nro. _____ de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto del proyecto de inversión presentado, sin culpa de las partes y con renuncia expresa a formular cualquier tipo de reclamo por cumplimiento contractual y/o por daños y perjuicios contra ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA) y/o contra la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA) y/o contra el Estado Nacional y/o cualquiera de sus entes descentralizados por el contrato mencionado precedentemente.

FORMULARIO “ART. 11 LEY 26.190, INCS. A), B), C) Y D)”.

Por la presente, _____, con Documento Nacional de Identidad N° _____ y en mi carácter de _____ (representante legal o apoderado) de la firma _____, con domicilio legal en la calle _____ de la _____, declaro bajo juramento que mi representada no se encuentra comprendida en ninguna de las situaciones previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 11 de la Ley 26.190 modificada por la Ley 27.191.

FORMULARIO “I” “RENUNCIA ART. 11 LEY 26.190”.

Por la presente, _____, con Documento Nacional de Identidad N° _____ y en mi carácter de _____ (representante legal o apoderado) de la firma _____, con domicilio legal en la calle _____ de la _____, declaro bajo juramento la renuncia de mi representada a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del Decreto 1043 de fecha 30 de abril de 2003 o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización cuya utilización se encuentra vedada conforme a lo dispuesto por la Ley 23.928 y sus modificaciones y el artículo 39 de la Ley 24.073 y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 11 de la Ley 26.190 modificada por la Ley 27.191.

ANEXO 5
FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA

Tecnología	Eólica	Solar Fotovoltaico	Biomasa (Combustión y Gasificación)	Biogás	PAH
Marcar con una "X"					
Oferente					
Central de Generación					
Punto de Interconexión (PDI)					

Precio Ofertado U\$\$/MWh sin IVA

Potencia Ofertada MW

Potencia Mínima de Adjudicación Parcial MW

Energía Comprometida (1) (2) MWh/año

Energía Comprometida Mínima (1) (3) MWh/año

Monto de la Garantía Banco Mundial Solicitada (4) US\$/MW

Plazo de la Garantía Banco Mundial Solicitada (4) Años

(1) Referenciados a la Potencia Ofertada. Se ajustará proporcionalmente a la Potencia Contratada

(2) No podrá ser menor al P90 según el RPE presentado en la Oferta

(3) No podrá ser menor al P99 según el RPE presentado en la Oferta

(4) Según de establece en el Artículo 13.2 (a) y en el Artículo 26 del presente PBC.

ANEXO 6
CONTRATO DE ABASTECIMIENTO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE

(Página dejada intencionalmente en blanco)

CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE

entre

COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO
SOCIEDAD ANÓNIMA,
como Comprador

y

[insertar razón social del Vendedor],
como Vendedor

[insertar fecha], 2016

INDICE

Cláusula	Página
1. Definiciones e Interpretación	2
2. Documentos Contractuales	13
3. Declaraciones de las Partes	13
4. Objeto	15
5. Vigencia	16
6. Plazo	16
7. Construcción de la Central de Generación	16
8. Operación y Mantenimiento de la Central de Generación	18
9. Otras Obligaciones del Vendedor	19
10. Obligaciones del Comprador	21
11. Remuneración del Vendedor	21
12. Transacciones Económicas	21
13. Incremento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Multas	22
14. Medición	24
15. Caso Fortuito o Fuerza Mayor	24
16. Revisión de Condiciones Contractuales	25
17. Garantía de Cumplimiento del Contrato	25
18. Socio Estratégico	26
19. Cesión	27
20. Causales de Rescisión	28
21. Procedimiento de Rescisión	29
22. Límite de Responsabilidad	34
23. Indemnizaciones	34
24. Mora	35
25. Ley Aplicable	35
26. Solución de Controversias	35
27. Inmunidad	36
28. Comunicaciones	36
29. Derechos de los Acreedores Garantizados	38
30. Separabilidad	39
31. Renuncia	40

32. Acuerdo Completo	40
33. Modificaciones	40
34. Idioma	40
35. Domicilios	40
36. Firmas	40

El presente CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE (el "**Contrato**"), se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los [__] días del mes de [_____] de 2016, entre:

1. COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA, una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en Avenida Eduardo Madero 942, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, actuando por instrucción regulatoria en los términos del artículo 1 de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía número 2022/2005 y en representación de los Agentes Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM (en tal calidad, el "**Comprador**"); y

2. [insertar razón social del Vendedor], una [insertar naturaleza legal del Vendedor] debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en [_____], República Argentina (el "**Vendedor**").

CONSIDERANDO:

(A) Que las leyes 26.190 y 27.191, el decreto 531/2016 y el decreto 882/2016 establecen el marco del "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica" (el "**Régimen de Fomento de las Energías Renovables**").

(B) Que el decreto 531/2016 establece que CAMMESA o el ente que designe el Ministerio de Energía y Minería de la República Argentina (el "**MEyM**") realizará una convocatoria con el objeto de celebrar contratos de abastecimiento de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables.

(C) Que el día 17 de mayo de 2016, se dictó la resolución 71/2016 del MEyM mediante la cual se dispuso el inicio del Proceso de Convocatoria Abierta para la contratación en el MEM de energía eléctrica de fuentes renovables de generación, el "Programa RenovAr (Ronda 1)" en orden al cumplimiento de los objetivos de contribución de fuentes de energía renovable fijados al 31 de diciembre de 2017 en el artículo 8 de la Ley 27.191 (la "**Convocatoria**"), sometándose a consulta pública la versión preliminar del pliego de bases y condiciones de dicha convocatoria (el "**Prepliego RenovAr (Ronda 1)**").

(D) Que el día 25, 2016, se dictó la resolución 136/2016 del MEyM por la que se convocó a interesados en ofertar en el Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el "Programa RenovAr (Ronda 1)"–, y se aprobó el pliego de bases y condiciones de la convocatoria (el "**Pliego de Bases y Condiciones**").

(E) Que el día [_____], 2016, se dictó la resolución [_____] del MEyM a través de la cual el MEyM instruyó al Comprador a adjudicar Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable a los adjudicatarios, entre los cuales se encuentra el Vendedor (la "**Resolución de Adjudicación**").

1. **Definiciones e Interpretación**

1.1 **Definiciones.** En el presente Contrato, los términos que se utilicen en mayúsculas que no sean un nombre propio, el comienzo de una oración, o se les asigne un significado particular en virtud del presente, tendrán los significados asignados a los mismos en el Pliego de Bases y Condiciones y/o en el Fideicomiso FODER, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se indican a continuación, ya sea que se usen en singular o plural, tendrán los siguientes significados:

"**Acreeedor Garantizado**" significa cualquier persona que otorgue Deuda Garantizada al Vendedor bajo los Documentos del Financiamiento, sea que tal persona actúe por sí misma o a través de agentes, fiduciarios o representantes, incluyendo:

- (a) cualquier agencia multilateral de crédito de la cual la República Argentina sea miembro y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia multilateral de crédito de la cual la República Argentina sea miembro;
- (b) cualquier agencia bilateral de crédito de cualquier país con el cual la República Argentina mantenga relaciones diplomáticas y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia bilateral de crédito de cualquier país con el cual la República Argentina mantenga relaciones diplomáticas;
- (c) cualquier agencia gubernamental de la República Argentina;
- (d) cualquier entidad financiera autorizada a operar en la República Argentina por la Autoridad de Gobierno competente o en su jurisdicción de organización por el ente regulatorio competente de tal jurisdicción;
- (e) cualquier inversor institucional, compañía de seguros o fondo de deuda;
- (f) cualquier persona que adquiera cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Vendedor y que constituya deuda del Vendedor;
- (g) el FODER, en la medida en que otorgue al Vendedor un Préstamo FODER y/o una garantía; en el entendido que se considerarán únicamente las obligaciones de pago del Vendedor que se deriven de forma directa del Préstamo FODER y/o de la conversión de dicha garantía en deuda del Vendedor; y
- (h) cualquier persona que adquiera cualquier tipo de valor mobiliario emitido por un fideicomiso, fondo de inversión o sociedad tituladora que haya adquirido derechos derivados del presente Contrato o que resulte cesionario de los mismos.

En ningún caso se considerará como Acreeedor Garantizado a cualquier accionista directo o indirecto del Vendedor.

"**Acuerdo de Adhesión al FODER**" significa el Acuerdo de Adhesión e Incorporación al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables celebrado, o a ser celebrado, entre (a) el Estado Nacional, a través del MEyM, como Autoridad de Aplicación y Fiduciante FODER, (b) el FODER,

representado por el Fiduciario FODER y (c) el Vendedor, en su carácter de beneficiario del FODER.

"**Agente MEM**" significa un agente reconocido del MEM de acuerdo con lo establecido en Los Procedimientos.

"**Agentes Distribuidores**" tiene el significado que se le asigna en Los Procedimientos.

"**Año Calendario**" significa el período que comienza en (e incluye) cada 1 de enero y finaliza en (e incluye) cada 31 de diciembre inmediatamente posterior.

"**Año de Producción**" significa (a) el período que comienza en (e incluye) la Fecha de Habilitación Comercial y finaliza en (pero no incluye) el mismo día del Año Calendario siguiente y (b) cada período posterior de doce (12) meses.

"**Autoridad de Gobierno**" significa cualquier gobierno de la República Argentina, ya sea federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano, entidad o autoridad similar de cualquiera de dichos gobiernos, ya sea que pertenezcan a la administración pública federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"**Autorización**" significa cualquier autorización, aprobación, licencia, concesión, permiso, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación de cualquier Autoridad de Gobierno.

"**Autorización Ambiental**" significa cualquier Autorización en materia ambiental o social emitida o a ser emitida por cualquier Autoridad de Gobierno competente de la provincia de la República Argentina en la que se ubica la Central de Generación (o, si la Central de Generación se ubica en más de una provincia, emitida por la Autoridad de Gobierno competente de cada una de tales provincias) requerida conforme a la Legislación Aplicable para la construcción de la Central de Generación.

"**Cambio de Ley**" significa cualquier cambio en la Legislación Aplicable o en su interpretación por cualquier Autoridad de Gobierno competente a partir de la Fecha de Suscripción.

"**Cambio de Socio Estratégico**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 18.1 (*Permanencia del Socio Estratégico*).

"**Central de Generación**" significa la central generadora de energía eléctrica de fuente renovable que el Vendedor se compromete a construir, operar y mantener para cumplir con el abastecimiento de la Energía Contratada, cuya ubicación y características se describen en el Anexo A (*Descripción de la Central de Generación*), y todos los demás activos asociados con la misma incluyendo la línea de transmisión requerida para interconectar la Central de Generación al Punto de Entrega.

"**Certificado Fiscal de Componente Nacional**" significa el certificado fiscal referido en el artículo noveno, apartado sexto, de la Ley 26.190, modificada por la Ley 27.191.

"Cierre Financiero" significa (a) en caso que el Vendedor financie el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato con Deuda Garantizada a ser provista por Acreedores Garantizados, (i) la suscripción de los Documentos del Financiamiento mediante los cuales los Acreedores Garantizados otorgan, o se comprometen a otorgar, Deuda Garantizada al Vendedor por un monto al menos igual al cincuenta por ciento (50%) del costo de la Central de Generación y (ii) la suscripción de los documentos de crédito y/o contratos de compromiso de aportes de capital aceptables para el Comprador mediante los cuales uno o más accionistas directos o indirectos del Vendedor que cumplen con los Requerimientos Financieros o cuya capacidad financiera sea aceptable para el Comprador, se comprometen a realizar aportes de capital por el saldo del costo de la Central de Generación no cubierto por la Deuda Garantizada o (b) en caso que el Vendedor financie el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato con deuda o aportes de capital a ser provistos por sus accionistas directos o indirectos, la suscripción de los documentos de crédito y/o contratos de compromiso de aportes de capital aceptables para el Comprador mediante los cuales uno o más accionistas directos o indirectos del Vendedor que cumplen con los Requerimientos Financieros o cuya capacidad financiera sea aceptable para el Comprador, se comprometen a aportar financiamiento o realizar aportes de capital por un monto igual al cien por ciento (100%) del costo de la Central de Generación.

"Comprador" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

"Control" significa la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las actividades o negocios sustanciales de una persona jurídica o entidad, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores mobiliarios con derecho a voto, mediante relaciones contractuales o corporativas o mediante cualquier otro medio; en el entendido que se considerará que cualquier persona física, jurídica o entidad que posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario con derecho a voto de otra persona jurídica o entidad, o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorguen el mismo nivel de control sobre esa otra persona jurídica o entidad que el que tendría un accionista con más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario con derecho a voto, tiene el Control de dicha persona jurídica o entidad.

"Convocatoria" tiene el significado que se le asigna en el Considerando (C) del presente Contrato.

"Costo de Deficiencia" significa ciento sesenta (160) Dólares por megavatio-hora.

"Costos Fijos MEM" significa, colectivamente, los costos fijos correspondientes a la operación de la Central de Generación en el MEM determinados por la SEE, entre los que se incluyen los siguientes costos: (a) cargo complementario que corresponde abonar por la Central de Generación a transportistas de energía eléctrica nacionales o troncales, (b) cargos correspondientes a la Central de Generación por la participación en el pago del canon de ampliaciones menores, (c) cargos correspondientes a la Central de Generación por la participación en el pago del canon a transportistas independientes, (d) cargos por conexión abonados a transportistas de energía eléctrica nacionales o troncales, (e) cargos de transporte abonados a Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, (f) cargo correspondiente a la Central de Generación por gastos del OED, (g) tasa de fiscalización y control correspondiente a abonar por la Central de Generación al ENRE, según lo previsto en el artículo 67 de la Ley 24.065 y (h) cargo por uso de la regulación primaria de frecuencia para aquéllos equipos que no puedan proveerla.

"**Cuenta del Vendedor**" significa la cuenta bancaria que el Vendedor designe, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, mediante comunicación escrita entregada al Comprador; en el entendido que dicha comunicación deberá adjuntar, como condición para su validez, copia del previo consentimiento por escrito del Representante de los Acreedores Garantizados respecto de tal acción.

"**Deficiencia de Abastecimiento Mayor**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 9.2 (*Abastecimiento de Energía Comprometida*).

"**Deficiencia de Abastecimiento Menor**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 9.2 (*Abastecimiento de Energía Comprometida*).

"**Deuda Garantizada**" significa deuda contraída por el Vendedor, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, a efectos de financiar sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo deuda en concepto de obligaciones de pago de principal, intereses compensatorios y moratorios, comisiones de estructuración, de disponibilidad, de prepago o de cualquier otra naturaleza, pagos de "make-whole" o similares, indemnizaciones, pagos de rompimiento o de cualquier otra naturaleza bajo contratos de derivados y pagos a agentes, fiduciarios, asesores y consultores.

"**Día Hábil**" significa cualquier día excepto (a) sábados y domingos, (b) feriados no laborables en la República Argentina y (c) días en que las entidades financieras no se encuentren abiertas al público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"**Documentos del Financiamiento**" significa los convenios o contratos (así como cualquier modificación, ampliación, renovación, refinanciamiento o reemplazo de los mismos) que celebre el Vendedor con algún Acreedor Garantizado para la provisión de Deuda Garantizada, incluyendo los contratos de garantía y los contratos de soporte crediticio correspondientes.

"**Dólar**" significa, en cualquier fecha, la moneda vigente y de curso legal en los Estados Unidos de América en tal fecha.

"**DTE**" significa el documento de transacciones económicas emitido por el Comprador de conformidad con el Apartado 5.2.3 del Capítulo 5 de Los Procedimientos.

"**DTE Definitivo**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 12.3 (*DTE Definitivo. Notas por Observaciones al DTE Provisorio*).

"**DTE Provisorio**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 12.1 (*DTE Provisorio. Liquidaciones de Ventas*).

"**Energía Abastecida**" significa, para cualquier período, la Energía Contratada generada por la Central de Generación e inyectada en el Punto de Entrega, a cualquier hora y durante cualquier bloque de producción, durante tal período.

"**Energía Abastecida Ajustada**" significa la suma de (a) la Energía Abastecida y (b) la Energía Acreditada.

"**Energía Acreditada**" significa, para cualquier período, la Energía Contratada que la Central de Generación hubiera generado e inyectado en el Punto de Entrega durante tal período de no haber sido impedido por causas ajenas al Vendedor.

"**Energía Comprometida**" significa [_____] megavatio-hora por Año de Producción.¹

"**Energía Comprometida Mínima**" significa [_____] megavatio-hora por Año de Producción.²

"**Energía Contratada**" significa toda la energía eléctrica generada por la Potencia Contratada durante el Período de Abastecimiento.

"**ENRE**" significa el Ente Nacional Regulador de la Electricidad de la República Argentina.

"**Entidad Financiera Aceptable**" significa una entidad financiera o aseguradora de primera línea autorizada por la Autoridad de Gobierno competente para realizar operaciones bancarias o de seguro, según corresponda, en la República Argentina.

"**Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor**" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, en el entendido que ninguno de los siguientes eventos constituirán un "Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor": (a) cualquier condición que afecte la disponibilidad o la calidad del Recurso Renovable, incluyendo la instalación de cualquier central de generación o de cualquier otro tipo de infraestructura en predios colindantes o cercanos al Sitio y la construcción de cualquier central de generación o represa aguas arriba del Sitio, (b) las condiciones climáticas que afecten al Sitio o a la Central de Generación exceptuando a terremotos, huracanes, tornados, incendios forestales e inundaciones, (c) la estabilidad o la capacidad de absorción del SADI o (d) cualquier huelga o evento similar que afecte al Vendedor o a sus contratistas pero no a los generadores de energía eléctrica en la República Argentina en general o a sus contratistas.

"**Factor de Incentivo**" significa, para cada Año Calendario indicado en la columna "Año Calendario" del Anexo C (*Factor de Incentivo*), el factor de ajuste al Precio Anual indicado en la columna "Factor de Incentivo" del Anexo C (*Factor de Incentivo*) para tal Año Calendario.

"**Fecha de Cierre Financiero**" significa la fecha en la que se alcance el Cierre Financiero.

"**Fecha de Comienzo de Construcción**" significa la fecha en la que se cumplan las siguientes condiciones: (a) el Vendedor ha emitido la orden de proceder a la entidad encargada de ejecución de las obras civiles en la Central de Generación y (b) el Vendedor o cualquiera de sus contratistas ha realizado el pago inicial al proveedor de los equipos electromecánicos correspondientes a la Central de Generación salvo que (i) el Vendedor sea el propietario de tales equipos o (ii) que el fabricante de tales equipos certifique que ha comenzado con la producción de los mismos o que los mismos ya están fabricados, en cuyos casos no se requerirá la realización de tal pago inicial.

¹ Se indicará la cantidad de Energía Comprometida establecida en la Oferta (sujeto a que pueda ser actualizado por el Vendedor de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones).

² Se indicará la cantidad de Energía Comprometida Mínima establecida en la Oferta (sujeto a que pueda ser actualizado por el Vendedor de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones).

"Fecha de Habilitación Comercial" significa la fecha en la que el OED, actuando de conformidad con Los Procedimientos, otorga al Vendedor la habilitación comercial para la operación en el MEM respecto de, por lo menos, el noventa y ocho por ciento (98%) de la Potencia Contratada.

"Fecha de Llegada de Equipos" significa la fecha en la que todos los componentes de los equipos electromecánicos necesarios para alcanzar la Potencia Contratada se encuentran localizados en el Sitio.

"Fecha de Oferta" significa [____].³

"Fecha de Rescisión Efectiva" significa la fecha en la que el presente Contrato deja de estar vigente entre las Partes (salvo respecto de aquellas disposiciones que, por sus propios términos, sobreviven a la ocurrencia de tal evento).

"Fecha de Suscripción" significa la fecha en que las Partes hayan suscrito el presente Contrato, la cual se indica en la carátula del mismo.

"Fecha de Vencimiento de la Liquidación de Ventas" tiene el significado asignado en la Cláusula 12.5 (*Fecha de Vencimiento de la Liquidación de Ventas*).

"Fecha Programada de Avance de Obra" significa (a) la Fecha Programada de Cierre Financiero, (b) la Fecha Programada de Comienzo de Construcción, (c) la Fecha Programada de Llegada de Equipos, o (d) la Fecha Programada de Habilitación Comercial, según lo requiera el contexto, o todas ellas cuando se utilice el plural.

"Fecha Programada de Cierre Financiero" significa [____].⁴

"Fecha Programada de Comienzo de Construcción" significa [____].⁵

"Fecha Programada de Habilitación Comercial" significa [____].⁶

"Fecha Programada de Llegada de Equipos" significa [____].⁷

"Fideicomiso FODER" significa el contrato de fideicomiso "Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables", de fecha [____] de 2016, entre (a) el Estado Nacional, a través del MEyM, como Autoridad de Aplicación y Fiduciante FODER y (b) el Fiduciario FODER.

"Fiduciario FODER" significa el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., actuando en su calidad de fiduciario del FODER de conformidad con el Fideicomiso FODER o cualquier otra persona jurídica o entidad que lo suceda en tal calidad.

³ Se indicará la fecha de recepción de la Oferta por parte del Comprador.

⁴ Se indicará la fecha comprometida en la Oferta para alcanzar la Fecha de Cierre Financiero.

⁵ Se indicará la fecha comprometida en la Oferta para alcanzar la Fecha de Comienzo de Construcción.

⁶ Se indicará la fecha comprometida en la Oferta para alcanzar la Fecha de Habilitación Comercial.

⁷ Se indicará la fecha comprometida en la Oferta para alcanzar la Fecha de Llegada de Equipos.

"**Firma de Auditoría**" significa una firma de auditoría contable de reconocido prestigio tanto nacional como internacional.

"**FODER**" significa el fideicomiso de administración y financiero denominado "Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables" creado por la ley 27.191.

"**Garantía Banco Mundial**" significa el contrato de garantía a ser celebrado entre el Banco Mundial y el FODER, representado por el Fiduciario FODER.

"**Garantía de Cumplimiento del Contrato**" tiene el significado que se le asigna en el Pliego de Bases y Condiciones.

"**Garantía de Instalación**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 17.4 (*Restitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato*).

"**Grandes Usuarios**" tiene el significado que se le asigna en Los Procedimientos.

"**Hito de Avance de Obras**" significa (a) la Fecha de Cierre Financiero, (b) la Fecha de Comienzo de Construcción, (c) la Fecha de Llegada de Equipos, o (d) la Fecha de Habilitación Comercial, según lo requiera el contexto, o todos ellos cuando se utilice el plural.

"**Incrementos Fiscales No Trasladables**" significa todos los incrementos fiscales no trasladables al Precio Anual de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 27.191 y en el artículo 13 del anexo II del Decreto 531/2016.

"**Incrementos Fiscales Trasladables**" significa los incrementos fiscales trasladables al Precio Anual de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 27.191 y en el artículo 13 del anexo II del Decreto 531/2016 producidos con posterioridad a la Fecha de Oferta.

"**Legislación Aplicable**" significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, regulaciones, reglas, decisiones, sentencias y órdenes judiciales, órdenes administrativas, interpretaciones, criterios, resoluciones, autorizaciones, directivas, bases, manuales y demás normas o decisiones de cualquier tipo adoptadas, emitidas o promulgadas, según sea aplicable, por cualquier Autoridad de Gobierno, según se encuentren en vigor en el momento de que se trate.

"**Liquidación de Ventas**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 12.1 (*DTE Provisorio. Liquidaciones de Ventas*).

"**Los Procedimientos**" significa los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios del MEM, establecidos por la ex-SEE en la Resolución 61 de fecha 29 de abril de 1992, según la misma ha sido y sea modificada y complementada.

"**MEM**" significa el Mercado Eléctrico Mayorista de la República Argentina instituido y regulado conforme a lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley 24.065, Decreto 1192/1992, Decreto 136/1995 y la Resolución 61/92 de la Secretaría de Energía, y sus modificatorias y/o complementarias.

"**MEyM**" tiene el significado que se le asigna en el Considerando (B) del presente Contrato.

"**Montos en Dólares**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 12.1 (*DTE Provisorio. Liquidaciones de Ventas*).

"**Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor**" significa una comunicación escrita enviada por una Parte a la otra por medio de la cual la Parte emisora notifica a la Parte receptora que se ha verificado la ocurrencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; en el entendido que en el caso que la comunicación sea enviada por el Vendedor al Comprador, se deberá indicar el porcentaje de Potencia Contratada afectada por el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

"**Notificación de Causal de Rescisión**" significa una comunicación escrita enviada por una Parte a la otra (y, en caso de ser enviada por el Vendedor al Comprador, a la que se deberá adjuntar, como condición para su validez, copia del previo consentimiento por escrito del Representante de los Acreedores Garantizados respecto de tal acción) por medio de la cual la Parte emisora notifica a la Parte receptora la ocurrencia de una causal de rescisión del presente Contrato de conformidad con la Cláusula 20.2 (*Causales de Rescisión por el Comprador*), la Cláusula 20.3 (*Causales de Rescisión por el Vendedor*) o la Cláusula 20.4 (*Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor*), según sea aplicable.

"**Notificación de Designación del Representante de los Acreedores Garantizados**" significa una comunicación escrita enviada por el Vendedor al Comprador y al Fiduciario FODER por medio de la cual el Vendedor notifica al Comprador y al Fiduciario FODER la designación por parte de los Acreedores Garantizados del Representante de los Acreedores Garantizados a los efectos del presente Contrato y del Acuerdo de Adhesión al FODER, la cual deberá ser suscrita por la persona jurídica designada en tal carácter o adjuntar copia de la aceptación del encargo por parte de la persona jurídica designada en tal carácter.

"**Notificación de Incumplimiento**" significa una comunicación escrita enviada por el Comprador al Vendedor por medio de la cual el Comprador notifica al Vendedor que este último se encuentra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

"**Notificación de Rescisión**" significa una comunicación escrita enviada por una Parte a la otra (y, en caso de ser enviada por el Vendedor al Comprador, a la que se deberá adjuntar, como condición para su validez, copia del previo consentimiento por escrito del Representante de los Acreedores Garantizados respecto de tal acción) por medio de la cual la Parte emisora procede a rescindir el presente Contrato de conformidad con la Cláusula 21.1 (*Procedimiento para Rescisión por el Comprador*), la Cláusula 21.2 (*Procedimiento para Rescisión por el Vendedor*) o la Cláusula 21.3 (*Procedimiento para Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor*), según sea aplicable.

"**OED**" significa Organismo Encargado del Despacho, el que está a cargo de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. de acuerdo a las atribuciones conferidas por el decreto N° 1192/1992 y sus modificatorios, actuando de conformidad con la Legislación Aplicable, o cualquier persona jurídica o entidad que la suceda en tal calidad.

"**Oferta**" tiene el significado que se le asigna en el Pliego de Bases y Condiciones.

"**Opción de Compra del Proyecto**" tiene el significado que se le asigna en el Acuerdo de Adhesión al FODER.

"**Opción de Venta del Proyecto**" tiene el significado que se le asigna en el Acuerdo de Adhesión al FODER.

"**Parte**" significa el Comprador o el Vendedor, según lo requiera el contexto, o ambos cuando se utilice el plural.

"**Parte Indemnizada**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 24.1 (*Indemnizaciones*).

"**Parte Obligada**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 24.1 (*Indemnizaciones*).

"**Período de Abastecimiento**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 6.1 (*Período de Abastecimiento*).

"**Peso**" significa, en cualquier fecha, la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina en tal fecha.

"**Plazo de Observación de Multas**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 13.4 (*Plazo de Pago de Multas*).

"**Plazo de Pago**" tiene el significado que se le asigna en el apartado 5.6 del Capítulo 5 de Los Procedimientos.

"**Plazo de Pago de Multas**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 13.4 (*Plazo de Pago de Multas*).

"**Pliego de Bases y Condiciones**" tiene el significado que se le asigna en el Considerando (D) del presente Contrato.

"**Potencia**" significa la potencia activa nominal de la Central de Generación, que corresponde a la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la Central de Generación.

"**Potencia Contratada**" significa [__] megavatios⁸ sin perjuicio de la Potencia adicional que pueda ser instalada de conformidad con la Cláusula 7.4 (*Ampliación del Proyecto*).

"**Prácticas Prudentes de la Industria**" significa aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares susceptibles de ser modificados de tiempo en tiempo (a) que son generalmente aceptados en la industria internacional de la generación de energía eléctrica en base a fuentes renovables para su uso en la ingeniería de instalaciones para generar energía eléctrica, así como aquellas operaciones para el diseño, la realización de la ingeniería necesaria, la construcción, la realización de pruebas, la operación y el mantenimiento de equipos de manera legal, segura, eficiente y económica y (b) que se encuentran en conformidad en todos sus aspectos relevantes con los lineamientos de operación y mantenimiento del fabricante, en cada caso, tal y como sea aplicable al equipo de que se trate, teniendo en cuenta su tamaño, servicio y tipo. Las Prácticas Prudentes de la Industria no

⁸ Se indicará la potencia adjudicada al Oferente mediante la Resolución de Adjudicación la cual tendrá en cuenta la Potencia Ofertada (según dicho término es definido en el Pliego de Bases y Condiciones) por el Oferente en la Oferta.

se limitan a la práctica o método óptimo, con exclusión de las demás, sino que se refieren a las prácticas y métodos comunes y razonablemente utilizados en la industria.

"**Precio Adjudicado**" significa [___] Dólares (US\$ [___]) por megavatio-hora.⁹

"**Precio Anual**" significa, para cada Año de Producción, el precio indicado en la columna "Precio Anual" del Anexo B (*Precio Anual*) para tal Año de Producción.

"**Precio de Venta del Proyecto**" tiene el significado que se le asigna en el Acuerdo de Adhesión al FODER.

"**Prepliego RenovAr (Ronda 1)**" tiene el significado que se le asigna en el Considerando (C) del presente Contrato

"**Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica**" tiene el significado que se le asigna en Los Procedimientos.

"**Préstamo FODER**" significa el préstamo otorgado, o a ser otorgado, por el FODER al Vendedor, según lo solicitado en la Oferta.

"**Punto de Entrega**" significa [____].¹⁰

"**Recurso Renovable**" significa el recurso renovable a ser utilizado por la Central de Generación para la generación de la Energía Contratada, según lo indicado en la Oferta.

"**Régimen de Fomento de las Energías Renovables**" tiene el significado que se le asigna en el Considerando (A) del presente Contrato.

"**Reglas de Procedimiento Arbitral**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 26.3 (a) (*Arbitraje*).

"**Representante de los Acreedores Garantizados**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 30.1 (*Representante de los Acreedores Garantizados*).

"**Requerimientos Financieros**" tiene el significado que se le asigna en el Pliego de Bases y Condiciones.

"**Requerimientos Técnicos**" tiene el significado que se le asigna en el Pliego de Bases y Condiciones.

"**Resolución de Adjudicación**" tiene el significado que se le asigna en el Considerando (E) del presente Contrato.

⁹ Se indicará el precio ofrecido en la Oferta.

¹⁰ Se indicará el nodo del SADI o del Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, según corresponda, seleccionado para la interconexión de la Central de Generación conforme lo indicado en la Oferta.

"**SADI**" significa el Sistema Argentino de Interconexión.

"**SEE**" significa la Secretaría de Energía Eléctrica del MEyM.

"**Sitio**" significa el predio, o conjunto de predios, en los que se construirá la Central de Generación, según lo indicado en la Oferta.

"**Socio Estratégico**" significa [____].¹¹

"**Solicitud de Cambio de Socio Estratégico**" significa una comunicación escrita enviada por el Vendedor al Comprador (la cual deberá adjuntar, como condición para su validez, copia del previo consentimiento por escrito del Representante de los Acreedores Garantizados respecto de tal acción) solicitando el consentimiento del Comprador para un Cambio de Socio Estratégico conforme a lo previsto en la Cláusula 18.2 (*Consentimiento del Comprador*).

"**Solicitud de Revisión de Condiciones Contractuales**" significa una comunicación escrita enviada por el Vendedor al Comprador (la cual deberá adjuntar, como condición para su validez, copia del previo consentimiento por escrito del Representante de los Acreedores Garantizados respecto de tal acción) solicitando la revisión de las condiciones del presente Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 16.1 (*Condiciones Contractuales Afectadas*).

"**Sucesor Calificado**" significa la persona jurídica o entidad designada por el Representante de los Acreedores Garantizados como cesionario de todos los derechos y obligaciones del Vendedor que emanan del presente Contrato y que, en el caso que la cesión ocurra antes de la Fecha de Habilitación Comercial, cumple, por sí misma o por medio de sus accionistas directos o indirectos, con los Requerimientos Financieros y los Requerimientos Técnicos.

"**Tipo de Cambio**" significa, para cualquier Día Hábil, (a) el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" publicado por el Banco Central de la República Argentina para tal Día Hábil, (b) si el Banco Central de la República Argentina no ha publicado por cualquier razón el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" para tal Día Hábil, el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" publicado por el Banco Central de la República Argentina para el Día Hábil más cercano dentro del mismo mes calendario, (c) si el Banco Central de la República Argentina no ha publicado por cualquier razón el "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" para el mes calendario en el cual se encuentra comprendido tal Día Hábil, el tipo de cambio que acuerden las Partes y que sea aprobado por la SEE o (d) a falta de acuerdo entre las Partes o falta de aprobación por la SEE, el tipo de cambio que se determine de conformidad con la Cláusula 26 (*Solución de Controversias*).

"**Tribunal Arbitral**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 26.3 (c) (*Arbitraje*).

"**Vendedor**" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

¹¹ Se indicará/n la/s persona/s jurídica/s por medio de la cual el Oferente haya acreditado el cumplimiento con los Requerimientos Financieros.

1.2 **Interpretación.** Las siguientes disposiciones serán aplicables en la interpretación del presente Contrato:

- (a) toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del presente Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario;
- (b) toda referencia efectuada en el presente a "días" se deberá entender efectuada a días corridos;
- (c) los títulos o encabezamientos de las cláusulas tienen el único objeto de servir de guía en la lectura del presente Contrato; se considerará que tales títulos o encabezamientos no alteran el contenido de las cláusulas correspondientes;
- (d) cualquier mención a una Autoridad de Gobierno específica en el presente Contrato deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el presente Contrato o la Legislación Aplicable;
- (e) cualquier mención a un documento o contrato en el presente Contrato deberá entenderse efectuada a tal documento o contrato según sea modificado o complementado de tiempo en tiempo; y
- (f) cualquier mención a la Legislación Aplicable en el presente Contrato deberá entenderse efectuada a la Legislación Aplicable según sea modificada o complementada de tiempo en tiempo.

2. **Documentos Contractuales**

2.1 **Enumeración de los Documentos Contractuales.** Los documentos que integran el presente Contrato son los siguientes:

- (a) Pliego de Bases y Condiciones;
- (b) el presente Contrato, incluyendo todos sus Anexos; y
- (c) la Oferta.

2.2 **Prelación entre los Documentos Contractuales.** En el caso de existir contradicciones entre los documentos contractuales indicados en la Cláusula 2 (*Documentos Contractuales*), el orden de prelación para su interpretación será determinado por el orden en que cada uno de tales documentos contractuales ha sido listado en tal Cláusula.

3. **Declaraciones de las Partes**

3.1 **Declaraciones del Vendedor.** El Vendedor declara, en la Fecha de Suscripción, que:

- (a) es una [*insertar naturaleza legal del Vendedor*] debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que tiene por único objeto

social la construcción, financiación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la Central de Generación y demás actividades directamente asociadas con las anteriores;

- (b) ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las Autorizaciones y cumplido con los requisitos de la Legislación Aplicable para celebrar y cumplir con el presente Contrato;
- (c) cada una de las personas físicas que suscribe el presente Contrato en representación del Vendedor cuenta con facultades necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato y obligar al Vendedor en los términos del mismo;
- (d) las obligaciones asumidas por el Vendedor bajo el presente Contrato constituyen obligaciones válidas y exigibles del Vendedor;
- (e) es un Agente MEM o ha solicitado la inscripción como Agente MEM;
- (f) cuenta con el permiso de acceso a la capacidad de transporte emitido por el ENRE o ha solicitado (o se encuentra realizando los trámites para solicitar) tal permiso;
- (g) el Socio Estratégico se encuentra en cumplimiento con los Requerimientos Financieros;
- (h) todas las Autorizaciones Ambientales requeridas con relación a la Central de Generación han sido obtenidas y continúan vigentes, permitiendo desde el punto de vista ambiental el inicio de la construcción inmediata de la Central de Generación, sin necesidad de obtener otra Autorización ni cumplimiento de condición alguna y no se encuentran sujetas a ningún procedimiento administrativo o proceso judicial que pueda razonablemente resultar en su revocación total o parcial;
- (i) si la Central de Generación utiliza como Recurso Renovable la energía hidroeléctrica, la concesión para el uso del agua para fines de generación de electricidad ha sido obtenida, continúa vigente y no se encuentra sujeta a ningún procedimiento administrativo o proceso judicial que pueda razonablemente resultar en su revocación total o parcial;
- (j) con respecto a los predios que están comprendidos en el Sitio (i) ha obtenido la propiedad sin gravámenes o inhibiciones (o ha celebrado un contrato de compromiso irrevocable traslativo de dominio), y/o (ii) ha celebrado un contrato de (A) usufructo (o es titular de una opción irrevocable de usufructo) o (B) locación de inmuebles (o es titular de una opción irrevocable de locación) en cada caso por un plazo igual o superior al del Periodo de Abastecimiento y/o (iii) en caso de predios del dominio público, ha obtenido las Autorizaciones requeridas por la Legislación Aplicable para la utilización de dichos predios sin restricción por un plazo igual o superior al del Periodo de Abastecimiento, en el entendido que, a los efectos de esta declaración, se entenderá que "Sitio" no comprende los predios ni los derechos reales necesarios para la construcción de la línea de transmisión y la

subestación eléctrica requeridas para interconectar la Central de Generación al Punto de Entrega;

- (k) (i) ha realizado, contratado por su cuenta la realización o recibido de terceros estudios detallados sobre la disponibilidad y la calidad del Recurso Renovable en los términos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, (ii) reconoce que el Comprador no otorga ningún tipo de garantía sobre la disponibilidad o calidad del Recurso Renovable y (iii) acepta todos los riesgos asociados con la disponibilidad y calidad del Recurso Renovable;
- (l) (i) ha realizado, contratado por su cuenta la realización o recibido de terceros estudios detallados sobre la adecuación del Sitio para la construcción, operación y mantenimiento de la Central de Generación en los términos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, (ii) reconoce que el Comprador no otorga ningún tipo de garantía sobre la adecuación del Sitio a tales efectos y (iii) acepta todos los riesgos asociados con la adecuación del Sitio a tales efectos; y
- (m) (i) ha realizado, contratado por su cuenta la realización o recibido de terceros estudios detallados sobre las condiciones climáticas imperantes en el Sitio, (ii) reconoce que el Comprador no otorga ningún tipo de garantía sobre las mismas y (iii) acepta todos los riesgos asociados con las mismas salvo en la medida en que tales riesgos constituyan un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

3.2 **Declaraciones del Comprador.** El Comprador declara, en la Fecha de Suscripción, que:

- (a) es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina;
- (b) ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las Autorizaciones y cumplido con los requisitos de la Legislación Aplicable para celebrar y cumplir con el presente Contrato;
- (c) cada una de las personas físicas que suscribe el presente Contrato en representación del Comprador cuenta con facultades necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato y obligar al Comprador en los términos del mismo; y
- (d) las obligaciones asumidas por el Comprador bajo el presente Contrato constituyen obligaciones válidas y exigibles del Comprador.

4. **Objeto**

El presente Contrato tiene por objeto el abastecimiento y compra de energía eléctrica en los términos y condiciones pactados por las Partes (en el caso del Comprador, actuando de acuerdo a lo instruido por la SEE).

5. Vigencia

El presente Contrato surtirá sus efectos a partir de la Fecha de Suscripción y su vigencia concluirá cuando finalice el Período de Abastecimiento o cuando ocurra la Fecha de Rescisión Efectiva, lo que ocurra primero.

6. Plazo

6.1 **Período de Abastecimiento.** La obligación del Vendedor de abastecer la Energía Contratada al Comprador y la obligación del Comprador de comprar la Energía Contratada a ser abastecida por el Vendedor y de pagar por la Energía Abastecida se extenderá durante el Período de Abastecimiento. El Período de Abastecimiento comenzará en la Fecha de Habilitación Comercial y se extenderá por veinte (20) Años de Producción consecutivos a partir de la Fecha de Habilitación Comercial (el "**Período de Abastecimiento**").

6.2 **Extensión del Período de Abastecimiento.** Si el Vendedor no puede cumplir con la obligación de abastecer la totalidad o una porción de la Energía Contratada como consecuencia de la ocurrencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se observará lo siguiente:

- (a) la obligación del Comprador de comprar la Energía Contratada y pagar por la Energía Abastecida se suspenderá con respecto a aquella porción de Energía Contratada que hubiera sido generada por la Potencia Contratada afectada por el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (según se haya indicado en la Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor) hasta tanto se produzca el cese de tal Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y
- (b) el Período de Abastecimiento se extenderá por un plazo equivalente al número de días de duración de tal Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor exclusivamente con respecto a la Energía Contratada que hubiera sido generada por la Potencia Contratada afectada por tal Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (según indicada en la Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor); en el entendido que (i) la Energía Contratada durante tal extensión considerará solamente la Energía Abastecida por la Potencia Contratada afectada y (ii) la Energía Abastecida durante tal extensión será remunerada en base al Precio Anual correspondiente al vigésimo Año de Producción del Período de Abastecimiento.

7. Construcción de la Central de Generación

7.1 **Requerimientos de Construcción.** El Vendedor se obliga a construir y poner en operación la Central de Generación en el Sitio y de conformidad con:

- (a) la descripción técnica contenida en el Anexo A (*Descripción de la Central de Generación*) del presente Contrato;
- (b) los requerimientos constructivos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones;
- (c) las Prácticas Prudentes de la Industria; y

- (d) la Legislación Aplicable, incluyendo Los Procedimientos.

7.2 Atrasos en Hitos de Avance de Obras. Las Fechas Programadas de Avance de Obras correspondientes a los Hitos de Avance de Obras no podrán modificarse sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador salvo en los siguientes casos:

- (a) cuando el atraso en alcanzar cualquier Hito de Avance de Obra en la Fecha Programada de Avance de Obra correspondiente se deba a la ocurrencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, tal Fecha Programada de Avance de Obras (y cada Fecha Programada de Avance de Obra posterior, de existir) se extenderá por un período igual a la duración de tal Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y
- (b) cuando el atraso en alcanzar cualquier Hito de Avance de Obra en la Fecha Programada de Avance de Obra correspondiente no se deba a la ocurrencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Vendedor podrá solicitar una extensión (i) en el caso de atraso en alcanzar la Fecha de Cierre Financiero, la Fecha de Comienzo de Construcción o la Fecha de Llegada de Equipos, en cada caso, de hasta sesenta (60) días de la Fecha Programada de Avance de Obras correspondiente y (ii) en el caso de atraso en alcanzar la Fecha de Habilitación Comercial, de hasta ciento ochenta (180) días de la Fecha Programada de Habilitación Comercial, sin perjuicio de la obligación del Vendedor de pagar la multa aplicable conforme a lo previsto en el apartado (a) de la Cláusula 13.2 (*Aplicación de Multas*).

7.3 Cumplimiento de Hitos de Avance de Obras. Dentro de los diez (10) días del cumplimiento de cada Hito de Avance de Obra, el Vendedor se obliga a notificar al Comprador de tal evento. A fin de acreditar el cumplimiento de cada Hito de Avance de Obras, el Vendedor se obliga a entregar al Comprador, cuando éste así lo requiera por escrito, la documentación de respaldo correspondiente en el plazo de diez (10) Días Hábiles de recibido el requerimiento. En particular, el Vendedor se obliga a entregar al Comprador:

- (a) a fin de acreditar que se ha alcanzado la Fecha de Cierre Financiero, (i) en caso que el Vendedor financie el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato con Deuda Garantizada a ser provista por Acreedores Garantizados, (A) una comunicación por escrito del Representante de los Acreedores Garantizados certificando que (y) se han suscrito los Documentos del Financiamiento por el Vendedor y los Acreedores Garantizados o sus agentes evidenciando compromisos en firme de financiamiento por parte de los Acreedores Garantizados y (z) se han suscrito los documentos de crédito y/o contratos de compromiso de aportes de capital por el Vendedor y uno o más accionistas directos o indirectos del Vendedor y (B) una comunicación por escrito del gerente general o funcionario de rango equivalente del Vendedor certificando el costo total estimado de la Central de Generación o (ii) en caso que el Vendedor financie el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato con deuda o aportes de capital a ser provistos por sus accionistas directos o indirectos, (A) copia de los contratos de crédito y/o contratos de compromiso de aportes de capital al Vendedor debidamente suscritos

por el Vendedor y uno o más accionistas directos o indirectos del Vendedor y (B) una comunicación por escrito del gerente general o funcionario de rango equivalente del Vendedor certificando el costo total estimado de la Central de Generación;

- (b) a fin de acreditar que se ha alcanzado la Fecha de Comienzo de Construcción, una copia de (i) la orden de proceder a la entidad encargada de la ejecución de las obras civiles en la Central de Generación y (ii) una certificación emitida (A) por el Vendedor, confirmando que el Vendedor es el propietario de los equipos electromecánicos a ser utilizados en la Central de Generación y adjuntando la documentación de respaldo correspondiente o (B) por el fabricante de los equipos electromecánicos a ser utilizados en la Central de Generación confirmando que ha comenzado con la fabricación de los mismos o que los mismos ya han sido fabricados y se encuentran a disposición exclusiva del Vendedor;
- (c) a fin de acreditar que se ha alcanzado la Fecha de Llegada de Equipos, una comunicación por escrito del Vendedor suscrita por el gerente general o funcionario de rango equivalente del Vendedor certificando que los componentes de los equipos electromecánicos necesarios para alcanzar la Potencia Contratada se encuentran localizados en el Sitio; y
- (d) a fin de acreditar que se ha alcanzado la Fecha de Habilitación Comercial, de conformidad con Los Procedimientos.

7.4 **Ampliación de la Central de Generación.** En caso que el Vendedor se vea afectado por (a) una Deficiencia de Abastecimiento Menor durante tres (3) Años de Producción consecutivos o (b) una Deficiencia de Abastecimiento Mayor durante dos (2) Años de Producción consecutivos, el Vendedor podrá instalar la potencia adicional que sea estrictamente necesaria para cumplir con la obligación de entregar un volumen de Energía Abastecida Ajustada igual o mayor a la Energía Comprometida en cada Año de Producción (la "**Potencia Adicional**"). A partir de la habilitación comercial de la Potencia Adicional, la Energía Abastecida será igual, a efectos de la Cláusula 12 (*Pago de la Energía Abastecida*) del presente Contrato, a la suma de (i) la Energía Contratada generada por la Potencia Comprometida más (ii) la Energía Contratada generada por la Potencia Adicional pero sólo en la medida en que ésta sea necesaria para alcanzar la Energía Comprometida o recuperar una Deficiencia de Abastecimiento Menor. La Energía Contratada generada por la Potencia Adicional que no se considere como Energía Abastecida a efectos de la Cláusula 12 (*Pago de la Energía Abastecida*) del presente Contrato podrá comercializarse en el mercado spot o venderse a terceros de conformidad con la Legislación Aplicable, incluyendo Los Procedimientos.

8. **Operación y Mantenimiento de la Central de Generación**

8.1 **Requerimientos de Operación y Mantenimiento.** El Vendedor se obliga a operar y mantener la Central de Generación de conformidad con:

- (a) la descripción técnica contenida en el Anexo A (*Descripción de la Central de Generación*);
- (b) los requerimientos de operación y mantenimiento contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones;
- (c) las Prácticas Prudentes de la Industria; y
- (d) la Legislación Aplicable, incluyendo Los Procedimientos.

8.2 **Participación en el MEM.** El Vendedor deberá representar a la Central de Generación en el MEM y para ello deberá mantenerse registrado y acreditado como Agente MEM.

8.3 **Coordinación del Mantenimiento.** El Vendedor presentará al Comprador, conforme a lo establecido a Los Procedimientos, los programas de mantenimiento periódico de los equipos electromecánicos vinculados a la Potencia Contratada y acordará con el Comprador la oportunidad en que el mantenimiento periódico puede realizarse.

9. **Otras Obligaciones del Vendedor**

9.1 **Abastecimiento de Energía Contratada.** El Vendedor deberá abastecer al Comprador, en forma exclusiva (exceptuando lo establecido en la Cláusula 7.4 (*Ampliación de la Central de Generación*) respecto de la comercialización en el mercado spot o la venta a terceros), la Energía Contratada en las condiciones establecidas en el presente Contrato.

9.2 **Abastecimiento de Energía Comprometida.**

- (a) El Vendedor deberá abastecer al Comprador, para cada Año de Producción, un volumen de Energía Abastecida Ajustada igual o mayor a la Energía Comprometida para tal Año de Producción en las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- (b) En el caso que, durante cualquier Año de Producción, la Energía Abastecida Ajustada sea menor a la Energía Comprometida pero mayor a la Energía Comprometida Mínima (la diferencia entre la Energía Comprometida y la Energía Abastecida Ajustada para tal Año de Producción, una "**Deficiencia de Abastecimiento Menor**"), el Vendedor podrá abastecer la Energía Contratada necesaria para cubrir tal Deficiencia de Abastecimiento Menor durante el siguiente Año de Producción (el "**Año de Recupero**"); en el entendido que, si la Energía Abastecida Ajustada durante el Año de Recupero es menor a la suma de la Energía Comprometida para el Año de Recupero más tal Deficiencia de Abastecimiento Menor, el Vendedor pagará al Comprador, dentro de los tres (3) primeros meses del Año de Producción posterior al Año de Recupero, una multa por deficiencia de abastecimiento por un importe igual al Costo de Deficiencia multiplicado por la cantidad de megavatios-hora de diferencia entre (i) tal Deficiencia de Abastecimiento Menor y (ii) el exceso, de existir, de la Energía Abastecida Ajustada sobre la Energía Comprometida para el Año de Recupero.

- (c) En el caso que, durante cualquier Año de Producción, la Energía Abastecida Ajustada sea menor a la Energía Comprometida Mínima (la diferencia entre la Energía Comprometida y la Energía Abastecida Ajustada para tal Año de Producción, una "**Deficiencia de Abastecimiento Mayor**"), se seguirá el procedimiento previsto en el apartado (b) anterior respecto de la Deficiencia de Abastecimiento Menor comprendida en tal Deficiencia de Abastecimiento Mayor y el Vendedor pagará al Comprador, dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la finalización del Año de Producción en el que se verificó la Deficiencia de Abastecimiento Mayor, una multa por deficiencia de abastecimiento por un importe igual al Costo de Deficiencia multiplicado por la cantidad de megavatios-hora de diferencia entre (i) tal Deficiencia de Abastecimiento Mayor y (ii) la Deficiencia de Abastecimiento Menor comprendida en tal Deficiencia de Abastecimiento Mayor.

9.3 **Legislación Aplicable.** El Vendedor deberá cumplir, y asegurar que sus contratistas, trabajadores, directores y agentes cumplan, en la medida en que les resulte aplicable, con la Legislación Aplicable.

9.4 **Autorizaciones.** El Vendedor deberá obtener, mantener y renovar todas las Autorizaciones requeridas por la Legislación Aplicable para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

9.5 **Acceso al Sitio.** A pedido del Comprador con al menos tres (3) Días Hábiles de anticipación, el Vendedor deberá facilitar el acceso al Sitio al Comprador o a quien éste designe.

9.6 **Seguros.**

- (a) El Vendedor deberá contratar y mantener vigente los seguros de responsabilidad civil que resulten necesarios para hacer frente a las responsabilidades que pudiera incurrir ante el Comprador y terceros con motivo de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Dichos seguros deberán estar vigentes a partir de la Fecha de Suscripción y hasta que concluya el Período de Abastecimiento u ocurra la Fecha de Rescisión Efectiva, lo que suceda primero.
- (b) Las pólizas de seguro que el Vendedor contrate deberán cubrir, como mínimo, la responsabilidad frente a sus trabajadores, al Comprador y terceros en los términos requeridos por la Legislación Aplicable.
- (c) Los seguros de responsabilidad civil que contrate el Vendedor no podrán tener exclusiones que estén directamente relacionadas con las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo la de culpa grave o negligencia inexcusable de la víctima.
- (d) Los riesgos, obligaciones y responsabilidades previstas a cargo del Vendedor en el presente Contrato son independientes de la contratación de los seguros a los que se refiere esta Cláusula 9.6 y, por tanto, el monto de las obligaciones y responsabilidades del Vendedor derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de los mencionados seguros o por la falta de contratación o cobertura suficiente de los mismos.

10. **Obligaciones del Comprador**

10.1 **Compra de la Energía Contratada.** El Comprador comprará al Vendedor, durante el Período de Abastecimiento, toda la Energía Contratada en las condiciones establecidas en el presente Contrato.

10.2 **Pago de la Energía Abastecida.** El Comprador pagará al Vendedor, durante el Período de Abastecimiento, toda la Energía Abastecida en las condiciones establecidas en el presente Contrato. Cualquier pérdida de transmisión de la Energía Contratada con anterioridad a su inyección en el Punto de Entrega será por cuenta del Vendedor y no será remunerada por el Comprador.

11. **Remuneración del Vendedor**

11.1 **Remuneración durante Período de Abastecimiento.** El precio por megavatio-hora que el Comprador pagará al Vendedor por la Energía Abastecida durante cada mes calendario (o porción de un mes calendario) comprendido en el Período de Abastecimiento será igual al producto de (a) el Precio Anual correspondiente al Año de Producción en el que tal mes calendario (o porción de un mes calendario) esté comprendido multiplicado por (b) el Factor de Incentivo correspondiente al Año Calendario en el que tal mes calendario (o porción de un mes calendario) se encuentre comprendido.

11.2 **Tributos.** A la remuneración prevista en la Cláusula 11.1 (*Remuneración durante Período de Abastecimiento*) se le deberá agregar el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

11.3 **Incrementos Fiscales Trasladables.** El Precio Anual será ajustado inmediatamente luego del reconocimiento por parte de la SEE de cualquier Incremento Fiscal Trasladable. Los Incrementos Fiscales No Trasladables serán por cuenta del Vendedor.

12. **Transacciones Económicas**

12.1 **DTE Provisorio. Liquidaciones de Ventas.** En el plazo de diez (10) días de finalizado cada mes calendario, el Comprador (a) publicará un DTE conteniendo la información necesaria y suficiente para la adecuada verificación de la Energía Abastecida y los Costos Fijos MEM en tal mes (el "**DTE Provisorio**") y (b) enviará al Vendedor la liquidación de ventas correspondiente a la Energía Abastecida calculada en base a la información publicada en el DTE Provisorio (la "**Liquidación de Ventas**"). A los efectos de la publicación del DTE Provisorio y el envío de la Liquidación de Ventas, el Comprador convertirá aquellos montos denominados en Dólares (los "**Montos en Dólares**") a Pesos, utilizando el Tipo de Cambio correspondiente al último Día Hábil de tal mes calendario.

12.2 **Observaciones.** El Vendedor podrá formular observaciones al DTE Provisorio de conformidad con el apartado 5.2.4 del Capítulo 5 de Los Procedimientos. Toda observación deberá incluir una explicación detallada de las razones que fundamentan la misma y la indicación de los montos que, en opinión del Vendedor, corresponde sean liquidados. En el caso que el Comprador no atienda las observaciones del Vendedor, el Vendedor tendrá el derecho de someter la observación al procedimiento de solución de controversias aplicable de conformidad a lo previsto en la Cláusula 26 (*Solución de Controversias*).

12.3 DTE Definitivo. Notas por Observaciones al DTE Provisorio. En el plazo de veintiocho (28) días de finalizado cada mes calendario, el Comprador (a) publicará un DTE reflejando los ajustes al DTE Provisorio producto de las observaciones recibidas (el "**DTE Definitivo**") y (b) emitirá las notas de crédito y notas de débito correspondientes a (i) diferencias entre los precios y/o las cantidades de la Energía Abastecida calculadas en el DTE Provisorio con respecto a los precios y/o las cantidades de la Energía Abastecida calculadas en el DTE Definitivo y (ii) otros conceptos que correspondan de conformidad con la Legislación Aplicable. El monto resultante debido al Vendedor, de existir, se abonará en la Fecha de Vencimiento de la Liquidación de Ventas.

12.4 Notas por Variaciones en el Tipo de Cambio. El día anterior a la Fecha de Vencimiento de la Liquidación de Ventas, el Comprador emitirá una nota de crédito o débito, según corresponda, para reflejar diferencias en Pesos entre adquirir los Montos en Dólares (a) al Tipo de Cambio del último Día Hábil del mes al que corresponde el DTE Provisorio y el DTE Definitivo y (b) al Tipo de Cambio del Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento de la Liquidación de Ventas. El monto resultante debido al Vendedor, de existir, se abonará en la Fecha de Vencimiento de la Liquidación de Ventas.

12.5 Fecha de Vencimiento de la Liquidación de Ventas. En el último día del Plazo de Pago (la "**Fecha de Vencimiento de la Liquidación de Ventas**"), el Comprador depositará en la Cuenta del Vendedor la cantidad de Pesos necesaria para (a) adquirir los Montos en Dólares aplicando el Tipo de Cambio correspondiente al Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento de la Liquidación de Ventas y (b) pagar por los Costos Fijos MEM. El monto a ser depositado en la Cuenta del Vendedor será (i) incrementado por los montos establecidos en las notas de crédito y (ii) reducido por los montos establecidos en las notas de débito, en cada caso, emitidas por el Comprador de acuerdo con la Cláusula 12.3 (*DTE Definitivo. Notas por Observaciones al DTE Provisorio*) y la Cláusula 12.4 (*Notas por Variaciones en el Tipo de Cambio*).

12.6 Cuenta del Vendedor. La Cuenta del Vendedor deberá ser mantenida en la República Argentina y deberá estar radicada en una entidad financiera autorizada por la Autoridad de Gobierno competente a operar en la República Argentina.

13. Incremento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Multas.

13.1 Incremento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En el caso de un atraso mayor a sesenta (60) días en alcanzar la (a) Fecha Programada de Cierre Financiero, (b) la Fecha Programada de Comienzo de Construcción o (c) la Fecha Programada de Llegada de Equipos, el Vendedor deberá, en cada caso y en el plazo de diez (10) días de finalizado tal plazo de sesenta (60) días, incrementar el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente en ese momento.

13.2 Aplicación de Multas. Sin perjuicio de las multas y demás penalidades que resulten aplicables conforme la Legislación Aplicable, el Comprador tendrá derecho de aplicar multas al Vendedor en los siguientes casos y por los siguientes montos:

- (a) un monto de mil trescientos ochenta y ocho Dólares (US\$1.388) por cada megavatio de Potencia Contratada por cada día de retraso en alcanzar la Fecha de

Habilitación Comercial con respecto a la Fecha Programada de Habilitación Comercial; y

- (b) en caso de producirse una Deficiencia de Abastecimiento Menor o una Deficiencia de Abastecimiento Mayor, la multa por deficiencia de abastecimiento correspondiente conforme lo previsto en los apartados (b)(i) y (b)(ii) de la Cláusula 9.2 (*Abastecimiento de Energía Comprometida*), respectivamente.

13.3 Procedimiento de Aplicación de Multas. La aplicación de las multas por el Comprador al Vendedor se realizará (a) antes de alcanzada la Fecha de Habilitación Comercial, mediante la entrega al Vendedor de una factura que incluirá el detalle de las multas aplicadas al Vendedor y el monto a pagar y (b) después de alcanzada la Fecha de Habilitación Comercial, mediante su inclusión en la Liquidación de Ventas correspondiente de conformidad con Los Procedimientos.

13.4 Plazo de Pago de Multas. El Vendedor deberá pagar las multas aplicadas por el Comprador al Vendedor antes de alcanzada la Fecha de Habilitación Comercial dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de cada factura (o, si tal plazo vence en un día que no es un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato posterior) (el "**Plazo de Pago de Multas**"), salvo que el Vendedor realice observaciones a la misma, en cuyo caso se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) el Vendedor podrá observar cualquier factura que le sea entregada por el Comprador dentro de los treinta (30) días posteriores a su recepción (el "**Plazo de Observación de Multas**"). Toda observación deberá incluir una explicación detallada de las razones que fundamentan la misma y la indicación de los montos que, en opinión del Vendedor, corresponde sean aplicados en concepto de multa;
- (b) si el Vendedor no realiza observaciones antes del vencimiento del Plazo de Observación de Multas, se considerará que tal factura ha sido aceptada por el Vendedor; y
- (c) si el Vendedor realiza observaciones antes del vencimiento del Plazo de Observación de Multas, el Comprador podrá, pero no estará obligado, a presentar, hasta cinco (5) Días Hábiles anteriores al vencimiento del Plazo de Pago de Multas, una nueva factura atendiendo las observaciones realizadas por el Vendedor. En el día de vencimiento del Plazo de Pago de Multas (o, si tal plazo vence en un día que no es un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato posterior), (i) si el Comprador ha entregado al Vendedor una nueva factura atendiendo sus observaciones, el Vendedor procederá a pagar los montos especificados en la nueva factura y (ii) si el Comprador no ha entregado al Vendedor una nueva factura atendiendo sus observaciones, el Vendedor procederá a pagar en tal día los montos especificados en la factura, sin perjuicio del derecho del Vendedor a someter los montos en disputa al procedimiento de solución de controversias aplicable de conformidad a lo previsto en la Cláusula 26 (*Solución de Controversias*).

13.5 Compensación. El Vendedor reconoce y acepta que los montos líquidos adeudados al Comprador por concepto de multas (e intereses sobre las mismas) aplicados conforme a lo previsto en esta Cláusula 13 podrán ser compensados por el Comprador contra los montos líquidos

adeudados al Vendedor bajo el presente Contrato, incluyendo montos líquidos adeudados al Vendedor en concepto de Liquidaciones de Venta.

13.6 Otras Multas Aplicables al Vendedor. El Vendedor reconoce y acepta que las multas que sean aplicables de conformidad con esta Cláusula 13 serán adicionales a cualquier otra multa que se imponga al Vendedor conforme a lo previsto en la Legislación Aplicable, incluyendo multas que sean impuestas por el OED o cualquier Autoridad de Gobierno en ejercicio de sus respectivas competencias.

13.7 Multas y Pérdidas de Beneficios Tributarios. El Vendedor reconoce y acepta que las multas que sean aplicables de conformidad con la Cláusula 13.2 (*Aplicación de Multas*) serán independientes de las posibles pérdidas de los beneficios fiscales otorgados y demás sanciones que pudieren corresponder con motivo de los beneficios indicados en el marco del Régimen de Fomento de las Energías Renovables de conformidad con la Legislación Aplicable.

14. Medición

La Central de Generación deberá contar con equipamiento SMEC (sistema de medición comercial), SCOM (sistema de comunicaciones) y SOTR (sistema de operación en tiempo real) y cumplirá con los requisitos establecidos, en cada caso, en el Anexo 24 de Los Procedimientos.

15. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

15.1 Dispensa de Cumplimiento de Obligaciones. Las Partes no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato cuando tal incumplimiento sea consecuencia de la ocurrencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Contrato se suspenderá mientras el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor persista.

15.2 Obligaciones de Pago. No obstante lo establecido en la Cláusula 15.1 (*Dispensa de Cumplimiento de Obligaciones*), ninguna de las Partes podrá invocar la ocurrencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor para excusarse de cumplir de sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato.

15.3 Comunicación Oportuna. La Parte que invoque la existencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor para eximirse de responsabilidad deberá comunicar a la otra Parte la ocurrencia del evento invocado en un plazo no superior a los diez (10) Días Hábiles de haber tomado conocimiento de la ocurrencia del mismo por medio de la entrega de una Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso contrario, se entenderá que la Parte afectada ha desistido de invocar la ocurrencia de tal Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor para eximirse de responsabilidad bajo el presente Contrato.

15.4 Medidas Preventivas. Mientras persista el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que invoque la existencia de dicho evento deberá realizar esfuerzos comercialmente razonables para evitar o mitigar, según corresponda, los daños o perjuicios que pueda sufrir la Central de Generación, la otra Parte o cualquier tercero como consecuencia de la ocurrencia de tal Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

16. **Revisión de Condiciones Contractuales**

16.1 **Condiciones Contractuales Afectadas.** Las Partes asumen el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y los riesgos que les han sido asignados respectivamente mediante el presente Contrato y declaran que entienden y conocen el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato. No obstante lo anterior, en el caso que se produzcan cambios en las condiciones económicas, legales, o de otra naturaleza (incluidos Cambios de Ley) que (a) no sean atribuibles a las Partes, (b) sean extraordinarios e imprevistos y (c) resulten en la excesiva onerosidad en el cumplimiento del presente Contrato por cualquiera de las Partes de modo de alterar de manera fundamental las premisas comerciales sobre las que se suscribió el presente Contrato, la Parte que se considere perjudicada podrá requerir la revisión de las condiciones contractuales afectadas mediante entrega de una Solicitud de Revisión de Condiciones Contractuales a la otra Parte. La Parte que reciba una Solicitud de Revisión de Condiciones Contractuales no podrá demorar más de treinta (30) días en responderla o negar la revisión de las condiciones contractuales afectadas requerida por la otra Parte sin causa justificada.

16.2 Las Partes declaran y aceptan que la disminución de los precios de la energía eléctrica que se produzca en el futuro no podrá ser invocada para fundar una Solicitud de Revisión de Condiciones Contractuales en los términos de la presente Cláusula 16 (Revisión de Condiciones Contractuales).

16.3 **Vigencia del Contrato No Afectada.** No obstante el requerimiento por una de las Partes de la revisión de las condiciones contractuales afectadas, todos los términos y condiciones del presente Contrato se mantendrán válidos y vigentes hasta que las Partes lleguen a un acuerdo sobre la revisión de las condiciones contractuales afectadas (el cual solamente surtirá efectos si se ha obtenido el consentimiento previo y por escrito del Representante de los Acreedores Garantizados respecto de tal acción) o hasta que la revisión de las condiciones contractuales afectadas sea ordenada mediante el procedimiento de solución de controversias aplicable de conformidad a lo previsto en la Cláusula 26 (*Solución de Controversias*), en cuyo caso todos los términos y condiciones del presente Contrato se mantendrán válidos y vigentes según lo resuelto por un laudo arbitral.

17. **Garantía de Cumplimiento del Contrato**

17.1 **Entrega de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Vendedor deberá entregar al Comprador, en la Fecha de Suscripción, la Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto igual a doscientos cincuenta mil Dólares (US\$250.000) por cada megavatio de Potencia Contratada.

17.2 **Renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.** La Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá tener una vigencia de, por lo menos, un (1) año a partir de la Fecha de Suscripción y deberá ser renovada, por el mismo plazo sucesivamente hasta la finalización del período de ciento ochenta (180) días siguiente a la Fecha Programada de Habilitación Comercial (luego de considerar cualquier extensión de la misma de conformidad con la Cláusula 7.2 (*Atrasos en Hitos de Avance de Obras*)), a más tardar quince (15) días antes de la fecha de vencimiento que corresponda. El Vendedor deberá entregar al Comprador constancia de (a) la renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato dentro de los tres (3) Días Hábiles

posteriores a la misma y (b) la vigencia de la Garantía de Cumplimiento del Contrato cada ciento veinte (120) días desde la Fecha de Suscripción. Si el Vendedor no cumpliera con renovar la Garantía de Cumplimiento del Contrato dentro de tal plazo, el Comprador procederá a ejecutar la totalidad de la Garantía de Cumplimiento del Contrato y remitirá el producido de tal ejecución al Fiduciario FODER a fin de que mantenga tales fondos en una cuenta especial a nombre del Vendedor de la cual el Comprador será beneficiario en primer grado. Una vez depositado el producido de la ejecución en tal cuenta especial, se considerará que la Garantía de Cumplimiento de Contrato ha sido constituida mediante depósito en efectivo, sin perjuicio del derecho del Vendedor de solicitar el retiro del monto depositado en tal cuenta especial si entrega al Comprador una Garantía de Cumplimiento del Contrato que cumpla con los requerimientos establecidos en esta Cláusula 17.

17.3 Ejecución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El Comprador tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato a fin de cobrar cualquier monto adeudado por el Vendedor bajo el presente Contrato que permanezca impago luego del vencimiento del plazo de pago correspondiente incluyendo multas e indemnizaciones que el Vendedor adeude al Comprador, solamente en los siguientes casos: (a) alcanzada la Fecha de Operación Comercial, (b) una vez finalizado el período de ciento ochenta (180) días siguiente a la Fecha Programada de Habilitación Comercial (luego de considerar cualquier extensión de la misma de conformidad con la Cláusula 7.2 (*Atrasos en Hitos de Avance de Obras*)) o (c) en la Fecha de Rescisión Efectiva en el caso de rescisión del presente Contrato promovida por el Comprador en virtud de la ocurrencia de cualquiera de las causales de rescisión enumeradas en la Cláusula 20.2 (*Causales de Rescisión por el Comprador*), lo que ocurra primero.

17.4 Restitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El Comprador deberá restituir la Garantía de Cumplimiento del Contrato al Vendedor en la Fecha de Habilitación Comercial salvo que el Vendedor alcance la Fecha de Habilitación Comercial sin haber habilitado la totalidad de la Potencia Contratada, en cuyo caso el Vendedor deberá entregar al Comprador, en la Fecha de Habilitación Comercial, una carta de crédito, seguro de caución o fianza bancaria por un monto igual a doscientos cincuenta mil Dólares (US\$250.000) por cada megavatio de Potencia Contratada no habilitada (o monto proporcional si la Potencia Contratada no instalada fuese menor a un (1) megavatio) a la Fecha de Habilitación Comercial (la "**Garantía de Instalación**"); en el entendido que el Comprador tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía de Instalación en el caso que el Vendedor no complete la habilitación de la totalidad de la Potencia Contratada en el plazo de ciento ochenta (180) días de la Fecha de Habilitación Comercial.

18. Socio Estratégico.

18.1 Permanencia del Socio Estratégico. El Vendedor reconoce y acepta que la permanencia del Socio Estratégico resulta esencial para el cumplimiento por parte del Vendedor de sus obligaciones bajo el presente Contrato. Se entenderá que existe un cambio en el Socio Estratégico (un "**Cambio de Socio Estratégico**") si antes de la Fecha de Habilitación Comercial, el Socio Estratégico cesa de ser propietario, en forma directa o indirecta, de al menos veinticinco por ciento (25%) del capital social del Vendedor con derecho a voto.

18.2 Consentimiento del Comprador. Cualquier Cambio de Socio Estratégico requerirá del consentimiento previo y por escrito del Comprador (que actuará de conformidad con una

instrucción de la SEE). El Comprador otorgará su consentimiento dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la recepción de una Solicitud de Cambio de Socio Estratégico (la cual deberá adjuntar, como condición para su validez, copia del previo consentimiento por escrito del Representante de los Acreedores Garantizados respecto de tal acción) siempre y cuando se cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:

- (a) el Cambio de Socio Estratégico no contravenga la Legislación Aplicable;
- (b) se designe en la Solicitud de Cambio de Socio Estratégico a la persona jurídica o entidad que actuará como nuevo Socio Estratégico;
- (c) se adjunte a la Solicitud de Cambio de Socio Estratégico documentación que acredite que la persona jurídica o entidad que actuará como nuevo Socio Estratégico cumple con los Requerimientos Financieros; y
- (d) se adjunte a la Solicitud de Cambio de Socio Estratégico documentación que acredite que la persona jurídica o entidad que actuará como nuevo Socio Estratégico, cumple (o cumplirá, una vez consumado el Cambio de Socio Estratégico) con los requerimientos de propiedad accionaria o relación contractual previstos en la Cláusula 18.1 (*Permanencia del Socio Estratégico*).

18.3 Gravamen sobre las Acciones del Vendedor. No se entenderá que existe un Cambio de Socio Estratégico (a) si las acciones del Vendedor son prendadas o dadas en garantía a favor de los Acreedores Garantizados a fines de garantizar el repago de la Deuda Garantizada, incluyendo mediante la transferencia de las mismas a un fideicomiso de garantía, (b) si los Acreedores Garantizados se convierten en accionistas exclusivos del Vendedor como consecuencia de la ejecución de tal prenda o garantía o beneficiarios en primer grado e incondicionales de los derechos económicos y políticos asociados a tales acciones o (c) si, como consecuencia de la ejecución de tal prenda o garantía, las acciones del Vendedor o los derechos fiduciarios sobre las mismas son transferidas a cualquier otra persona o entidad que no sea un Acreedor Garantizado.

19. Cesión

19.1 Cesión por el Vendedor. Los derechos y las obligaciones del Vendedor bajo el presente Contrato no podrán ser cedidos, gravados o enajenados sin el previo consentimiento por escrito del Comprador salvo si el Vendedor (a) cede sus derechos de crédito bajo el presente Contrato a favor de los Acreedores Garantizados como garantía por el repago de la Deuda Garantizada, (b) cede condicionalmente su posición contractual bajo el presente Contrato a favor de los Acreedores Garantizados como garantía por el repago de la Deuda Garantizada, (c) cede sus derechos derivados del Certificado Fiscal de Componente Nacional conforme a lo permitido por la Legislación Aplicable y/o (d) cede sus derechos de cobro bajo el presente Contrato a cualquier entidad financiera autorizada por la Autoridad de Gobierno competente para operar en la República Argentina.

19.2 Cesión por el Comprador. Salvo por lo previsto en la Cláusula 19.3 (*Transferencia del Contrato*), los derechos y las obligaciones del Comprador bajo el presente Contrato no podrán ser cedidos, gravados o enajenados sin el previo consentimiento por escrito del Vendedor.

19.3 Transferencia del Contrato. El Comprador podrá transferir el presente Contrato a favor de uno o más Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM, en cuya representación celebró el presente Contrato de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEyM N° 136/2016, de acuerdo con lo que oportunamente establezca la regulación, siempre que tal transferencia no afecte la validez u operatividad de los derechos del Vendedor en su carácter de beneficiario del FODER conforme a lo previsto en el Acuerdo de Adhesión al FODER.

20. Causales de Rescisión

20.1 Rescisión de Común Acuerdo. El presente Contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre las Partes en cualquier momento.

20.2 Causales de Rescisión por el Comprador. El Comprador (actuando de conformidad con una instrucción de la SEE) podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho el presente Contrato si se produce cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) la no ocurrencia de la Fecha de Habilitación Comercial antes o en la Fecha Programada de Habilitación Comercial, luego de considerar cualquier extensión de la misma de conformidad con la Cláusula 7.2 (*Atrasos en Hitos de Avance de Obras*);
- (b) (i) la falta de incremento del monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 13.1 (*Incremento de la Garantía de Cumplimiento del Contrato*) o (ii) la falta de renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 17.2 (*Renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato*);
- (c) la ocurrencia de un Cambio de Socio Estratégico sin el previo consentimiento por escrito del Comprador conforme a lo previsto en la Cláusula 18.2 (*Consentimiento del Comprador*);
- (d) la falta de cumplimiento del Vendedor, luego de ser sancionado administrativamente por la Autoridad de Gobierno competente en tres (3) oportunidades (y siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa), con las normas de seguridad y los estándares de calidad relativos al abastecimiento de la Energía Contratada establecidos en la Legislación Aplicable, incluyendo Los Procedimientos;
- (e) la cesión o enajenación parcial o total de los derechos u obligaciones del Vendedor bajo el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Comprador salvo en tanto resulte permitido de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19.1 (*Cesión por el Vendedor*);
- (f) la fusión, escisión o transformación del Vendedor sin haber actuado de conformidad con lo indicado en el Anexo 17 de Los Procedimientos;

- (g) la falta de cumplimiento por el Vendedor con las disposiciones de cualquier laudo arbitral producto de una controversia sometida de conformidad con la Cláusula 26 (*Solución de Controversias*) dentro de los plazos previstos en tal laudo arbitral; o
- (h) la falta de cumplimiento de cualquier obligación del Vendedor no prevista en los demás apartados de esta Cláusula 20.2 siempre que (i) tal incumplimiento sea grave y reiterado y (ii) el Comprador haya intimado la subsanación de tal incumplimiento mediante entrega de una Notificación de Incumplimiento al Vendedor, con copia al Representante de los Acreedores Garantizados, y el Vendedor no haya subsanado tal incumplimiento dentro de los plazos de subsanación establecidos en la Cláusula 21.1 (b) (*Procedimiento para Rescisión por el Comprador*).

20.3 Causales de Rescisión por el Vendedor. El Vendedor podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho el presente Contrato si ocurre cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) la falta de pago (i) de cuatro (4) Liquidaciones de Venta (y las correspondientes notas de crédito, de existir) consecutivas o (ii) de seis (6) Liquidaciones de Venta (y las correspondientes notas de crédito, de existir) durante cualquier período de doce (12) meses; en el entendido que se considerará, a tales efectos y previamente, el pago de la totalidad del saldo bajo cualquier Liquidación de Venta (y las correspondientes notas de crédito, de existir) por el Fiduciario FODER, de conformidad con el Acuerdo de Adhesión al FODER, como un pago realizado por el Comprador; o
- (b) la falta de cumplimiento por el Comprador con las disposiciones de cualquier laudo arbitral producto de una controversia sometida de conformidad con la Cláusula 26 (*Solución de Controversias*) dentro de los plazos previstos en tal laudo arbitral.

20.4 Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho el presente Contrato si ocurre un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor cuya duración se extiende en forma ininterrumpida por un período superior a ciento ochenta (180) días.

20.5 Enumeración Taxativa. Las Partes acuerdan que la enumeración de las causales de rescisión unilateral contenidas en la Cláusula 20.2 (*Causales de Rescisión por el Comprador*) y en la Cláusula 20.3 (*Causales de Rescisión por el Vendedor*) es taxativa y que, por tanto, ninguna de las Partes podrá rescindir unilateralmente (y renuncian expresamente al derecho que pudieran tener conforme la Legislación Aplicable de rescindir unilateralmente) el presente Contrato salvo en tales supuestos.

21. Procedimiento de Rescisión

21.1 Procedimiento para Rescisión por el Comprador. En caso que el Comprador decida promover la rescisión del presente Contrato como consecuencia de haberse configurado cualquiera de las causales previstas en la Cláusula 20.2 (*Causales de Rescisión por el Comprador*), se observará lo siguiente:

- (a) el Comprador entregará al Vendedor, con copia al Representante de los Acreedores Garantizados, a la SEE y al Fiduciario FODER, una Notificación de Causal de Rescisión;
- (b) el Vendedor podrá, pero no estará obligado a, cuestionar la validez de la Notificación de Causal de Rescisión enviada por el Comprador dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a su recepción, en el entendido que sólo podrá cuestionar la misma por considerar que no ha ocurrido la causal de rescisión;
- (c) en caso que el Vendedor cuestionase la validez de la Notificación de Causal de Rescisión, la validez de dicha Notificación de Causal de Rescisión será sometida al proceso de solución de controversias establecido en la Cláusula 26 (*Solución de Controversias*);
- (d) en caso de que (i) el Vendedor no cuestionase la validez de la Notificación de Causal de Rescisión o (ii) habiendo el Vendedor cuestionado la validez de la Notificación de Causal de Rescisión, un laudo arbitral haya determinado la validez de la Notificación de Causal de Rescisión, el Vendedor podrá subsanar el incumplimiento o evento que diera lugar a la causal de rescisión correspondiente (excepto en el caso de la causal de rescisión prevista en el apartado (a) de la Cláusula 20.2 (*Causales de Rescisión por el Comprador*) que no contará con un período de subsanación aplicable) durante un período de (A) sesenta (60) días (si la causal de rescisión ocurre antes de la Fecha de Habilitación Comercial) o (B) treinta (30) días (si la causal de rescisión ocurre en o con posterioridad a la Fecha de Habilitación Comercial), en cada caso, contados a partir de la recepción de la Notificación de Causal de Rescisión o de la notificación del laudo arbitral, según corresponda;
- (e) vencido el plazo de subsanación previsto en el apartado (d) anterior, de ser aplicable, sin que el incumplimiento o evento que diera lugar a la causal de rescisión haya sido subsanado, el Comprador tendrá el derecho, pero no la obligación, de rescindir el presente Contrato, para lo cual deberá enviar al Vendedor, con copia al Representante de los Acreedores Garantizados, a la SEE y al Fiduciario FODER, una Notificación de Rescisión;
- (f) si el Vendedor no cuestiona la validez de la Notificación de Rescisión conforme a la Cláusula 26 (*Solución de Controversias*) dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a su recepción:
 - (i) se entenderá que la decisión del Comprador de rescindir el presente Contrato ha quedado firme y que la Fecha de Rescisión Efectiva ha ocurrido en el día de vencimiento de tal plazo (o, si tal plazo vence en un día que no es un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato posterior); y
 - (ii) el presente Contrato permanecerá plenamente vigente y eficaz y las Partes deberán cumplir con todas sus obligaciones bajo el mismo durante el

periodo comprendido entre la fecha de la Notificación de Rescisión y la Fecha de Rescisión Efectiva; y

- (g) si el Vendedor cuestiona la validez de la Notificación de Rescisión conforme a la Cláusula 26 (*Solución de Controversias*) dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a su recepción:
 - (i) en caso que el laudo arbitral (una vez firme) establezca la validez de la Notificación de Rescisión, (A) se entenderá que la decisión del Comprador de rescindir el presente Contrato ha quedado firme y que ha ocurrido la Fecha de Rescisión Efectiva en la fecha de notificación de tal laudo arbitral a las Partes y (B) el presente Contrato permanecerá plenamente vigente y eficaz y las Partes deberán cumplir con todas sus obligaciones bajo el mismo durante el periodo comprendido entre la fecha de entrega de la Notificación de Rescisión y la Fecha de Rescisión Efectiva; y
 - (ii) en caso que el laudo arbitral (una vez firme) establezca la falta de validez de la Notificación de Rescisión, (A) se entenderá que la Notificación de Rescisión no fue emitida por el Comprador y (B) el presente Contrato permanecerá plenamente vigente y eficaz y las Partes deberán cumplir con todas sus obligaciones bajo el mismo.

21.2 Procedimiento para Rescisión por el Vendedor. En caso que el Vendedor decida promover la rescisión del presente Contrato como consecuencia de haberse configurado alguna de las causales previstas en la Cláusula 20.3 (*Causales de Rescisión por el Vendedor*), se observará lo siguiente:

- (a) el Vendedor entregará al Comprador, con copia a la SEE y al Fiduciario FODER, una Notificación de Causal de Rescisión;
- (b) el Comprador podrá, pero no estará obligado a, cuestionar la validez de la Notificación de Causal de Rescisión enviada por el Vendedor dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a su recepción, en el entendido que sólo podrá cuestionar la misma por considerar que no ha ocurrido la causal de rescisión;
- (c) en caso que el Comprador cuestionase la validez de la Notificación de Causal de Rescisión, la validez de dicha Notificación de Causal de Rescisión será sometida al proceso de solución de controversias establecido en la Cláusula 26 (*Solución de Controversias*);
- (d) en caso de que (i) el Comprador no cuestionase la validez de la Notificación de Causal de Rescisión o (ii) habiendo el Comprador cuestionado la validez de la Notificación de Causal de Rescisión, un laudo arbitral haya determinado la validez de la Notificación de Causal de Rescisión, el Comprador podrá subsanar el incumplimiento o evento que diera lugar a la causal de rescisión correspondiente durante un periodo de (A) cuarenta y cinco (45) días, si la causal de rescisión fuese aquella prevista en la Cláusula 20.3 (a) (*Causales de Rescisión por el Vendedor*) o (B) treinta (30) días, si la causal de rescisión fuese aquella prevista en la Cláusula

20.3 (b) (*Causales de Rescisión por el Vendedor*), en ambos casos, contados a partir de la recepción de la Notificación de Causal de Rescisión o de la notificación del laudo arbitral, según corresponda;

- (e) vencido el plazo de subsanación previsto en el apartado (d) anterior sin que el incumplimiento o evento que diera lugar a la causal de rescisión haya sido subsanado, el Vendedor tendrá el derecho, pero no la obligación, de rescindir el presente Contrato, para lo cual deberá enviar al Comprador, con copia a la SEE y al Fiduciario FODER, una Notificación de Rescisión;
- (f) si el Comprador no cuestiona la validez de la Notificación de Rescisión conforme a la Cláusula 26 (*Solución de Controversias*) dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a su recepción:
 - (i) se entenderá que la decisión del Vendedor de rescindir el presente Contrato ha quedado firme y que la Fecha de Rescisión Efectiva ha ocurrido en el día de vencimiento de tal plazo (o, si tal plazo vence en un día que no es un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato posterior); y
 - (ii) el presente Contrato permanecerá plenamente vigente y eficaz y las Partes deberán cumplir con todas sus obligaciones bajo el mismo durante el periodo comprendido entre la fecha de la Notificación de Rescisión y la Fecha de Rescisión Efectiva; y
- (g) si el Comprador cuestiona la validez de la Notificación de Rescisión conforme a la Cláusula 26 (*Solución de Controversias*) dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a su recepción:
 - (i) en caso que el laudo arbitral (una vez firme) establezca la validez de la Notificación de Rescisión, (A) se entenderá que ha ocurrido la Fecha de Rescisión Efectiva en la fecha de notificación de tal laudo arbitral a las Partes y (B) el presente Contrato permanecerá plenamente vigente y eficaz y las Partes deberán cumplir con todas sus obligaciones bajo el mismo durante el periodo comprendido entre la fecha de entrega de la Notificación de Rescisión y la Fecha de Rescisión Efectiva; y
 - (ii) en caso que el laudo arbitral (una vez firme) establezca la falta de validez de la Notificación de Rescisión, (A) se entenderá que la Notificación de Rescisión no fue emitida por el Vendedor y (B) el presente Contrato permanecerá plenamente vigente y eficaz y las Partes deberán cumplir con todas sus obligaciones bajo el mismo.

21.3 Procedimiento para Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso que cualquiera de las Partes decida promover la rescisión del presente Contrato como consecuencia de haberse configurado un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de conformidad con lo establecido en la Cláusula 20.4 (*Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor*), se observará lo siguiente:

- (a) cualquiera de las Partes podrá enviar a la otra Parte una Notificación de Rescisión;
- (b) si la Parte receptora no cuestiona la validez de la Notificación de Rescisión conforme a la Cláusula 26 (*Solución de Controversias*) dentro de los treinta (30) días de su recepción:
 - (i) se entenderá que la decisión de la Parte emisora de rescindir el presente Contrato ha quedado firme y que la Fecha de Rescisión Efectiva ha ocurrido en el día de vencimiento de tal plazo (o, si tal plazo vence en un día que no es un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato posterior); y
 - (ii) el presente Contrato permanecerá plenamente vigente y eficaz y las Partes deberán cumplir con todas sus obligaciones bajo el mismo durante el periodo comprendido entre la fecha de la Notificación de Rescisión y la Fecha de Rescisión Efectiva; y
- (c) si la Parte receptora cuestiona la validez de la Notificación de Rescisión conforme a la Cláusula 27 (*Solución de Controversias*) dentro de los treinta (30) días de su recepción:
 - (i) en caso que el laudo arbitral (una vez firme) establezca la validez de la Notificación de Rescisión, (A) se entenderá que la decisión de la Parte emisora de rescindir el presente Contrato ha quedado firme y que ha ocurrido la Fecha de Rescisión Efectiva en la fecha de notificación de tal laudo arbitral a las Partes y (ii) el presente Contrato permanecerá plenamente vigente y eficaz y las Partes deberán cumplir con todas sus obligaciones bajo el mismo durante el periodo comprendido entre la fecha de entrega de la Notificación de Rescisión y la Fecha de Rescisión Efectiva; y
 - (ii) en caso que el laudo arbitral (una vez firme) establezca la falta de validez de la Notificación de Rescisión, (A) se entenderá que la Notificación de Rescisión no fue emitida por la Parte emisora y (ii) el presente Contrato permanecerá plenamente vigente y eficaz y las Partes deberán cumplir con todas sus obligaciones bajo el mismo.

En caso de rescisión del presente Contrato como consecuencia de haberse configurado un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de conformidad con lo establecido en la Cláusula 20.4 (*Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor*), ninguna de las Partes tendrá derecho a compensación (incluyendo, en el caso del Vendedor, el Precio de Venta del Proyecto).

21.4 Renuncias. La potestad de rescindir unilateralmente el presente Contrato por cualquiera de las Partes no implica la renuncia al cobro de las multas aplicadas u otros importes adeudados con anterioridad a la Notificación de Rescisión. La Parte que rescinda unilateralmente el presente Contrato no tendrá derecho, y renuncia expresamente a cualquier derecho que pudiera tener, a (a) reclamar la compensación de los daños y perjuicios sufridos y (b) (i) en el caso del Comprador, ejercer la Opción de Compra del Proyecto y (ii) en el caso del Vendedor, ejercer la Opción de Venta del Proyecto, en cada caso, previstas en el Acuerdo de Adhesión al FODER.

21.5 **Cumplimiento.** En caso de incumplimiento de alguna de las Partes de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que no haya incumplido con sus obligaciones podrá optar por exigir el cumplimiento del presente Contrato sin tener la obligación de rescindir el mismo.

22. **Límite de Responsabilidad**

Ninguna Parte será responsable frente a la otra, bajo circunstancia alguna y cualquiera sea la teoría legal o fuente de responsabilidad, por costos de oportunidad, incumplimientos de contratos con terceros, daños morales o daños punitivos.

23. **Indemnizaciones**

23.1 **Indemnizaciones.** Cada Parte (la "**Parte Obligada**") liberará de responsabilidad, defenderá judicial y extrajudicialmente e indemnizará a la otra Parte (la "**Parte Indemnizada**") y a los trabajadores, directores, agentes y apoderados de ésta por cualquier pérdida, perjuicio, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales de retención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales, causados por o derivados de:

- (a) cualquier infracción o incumplimiento por parte de la Parte Obligada, sus trabajadores, directores, agentes, contratistas o invitados de aquéllos, de la Legislación Aplicable;
- (b) cualquier infracción o violación de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial, tales como patentes, licencias, marcas comerciales o modelos industriales, por la Parte Obligada, sus trabajadores, directores, agentes, contratistas o invitados de aquellos;
- (c) lesiones, enfermedades o muerte de cualesquiera personas y pérdidas o daños a la propiedad y bienes de la Parte Indemnizada o de terceros derivados de acciones u omisiones de la Parte Obligada, sus trabajadores, directores, agentes, contratistas o invitados de aquéllos; y
- (d) el incumplimiento de la Parte Obligada de sus obligaciones contractuales y/o legales con respecto a sus trabajadores, proveedores, contratistas o Autoridades de Gobierno.

23.2 **Seguros.** Las obligaciones establecidas en la Cláusula 23.1 (*Indemnizaciones*) no quedarán liberadas, limitadas o extinguidas por la contratación de seguros.

23.3 **Exigibilidad.** Las obligaciones establecidas en la Cláusula 23.1 (*Indemnizaciones*) se harán exigibles tan pronto la Parte Indemnizada informe a la otra parte de la notificación de la demanda, reclamo o juicio o, en su caso, de cualquier pago o desembolso en razón de los mismos, sin perjuicio de las restituciones a que hubiere lugar con motivo del fallo favorable de recursos pendientes.

23.4 **Defensa ante Reclamos.** La Parte Indemnizada podrá asumir directamente la defensa de los reclamos referidos en la Cláusula 23.1 (*Indemnizaciones*) sin que por dicha circunstancia se

disminuyan o extingan las obligaciones de indemnización de la Parte Obligada, ni aun bajo pretexto de haber sido la defensa de la Parte Indemnizada inadecuada o insuficiente.

23.5 Término del Contrato. Las obligaciones de las Partes establecidas en esta Cláusula 23 sobrevivirán a la Fecha de Rescisión Efectiva hasta el cumplimiento de los plazos de prescripción que operen conforme a la Legislación Aplicable.

24. Mora

24.1 Interés Moratorio. En caso que cualquier monto debido por una Parte a la otra Parte de acuerdo al presente Contrato no sea pagado a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente para el pago, se aplicará sobre dicho monto debido, por cada día de retraso (contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago) y hasta la fecha efectiva de pago, según así corresponda, los cargos e intereses previstos en el Capítulo 5 de Los Procedimientos.

24.2 Mora Automática. Las Partes caerán en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados, la realización de cualquier acto o hecho contrario a lo establecido en el presente Contrato, o la omisión en realizar cualquier acto o hecho a que estuviere obligado en virtud del mismo.

25. Ley Aplicable

El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

26. Solución de Controversias

26.1 Solución entre Partes. Las Partes tratarán de solucionar sus controversias de buena fe y mediante negociación. Si las Partes no llegaran a un acuerdo mediante negociación dentro de los quince (15) días posteriores a la entrega por una Parte a la otra Parte de una comunicación escrita indicando la existencia de una controversia, cualquiera de las Partes podrá someter tal controversia a los mecanismos de solución de controversias dispuestos en esta Cláusula 26.

26.2 Arbitraje.

- (a) Cualquier litigio, controversia o reclamación resultante o relacionada con el presente Contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en vigor al momento de la notificación de la controversia (las "**Reglas de Procedimiento Arbitral**").
- (b) El arbitraje será de derecho.
- (c) El tribunal arbitral (el "**Tribunal Arbitral**") estará compuesto por tres (3) miembros, a menos que la controversia sea cuantificable y el valor en disputa sea inferior al equivalente de cinco millones de Dólares (US\$5.000.000) calculado

utilizando el Tipo de Cambio correspondiente al Día Hábil anterior a la fecha de la notificación de la controversia, en cuyo caso el Tribunal Arbitral será unipersonal.

- (d) Cuando el tribunal arbitral deba estar compuesto por tres (3) miembros, cada Parte designará a un miembro del Tribunal Arbitral dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la entrega por una Parte a la otra Parte de una comunicación escrita indicando su intención de someter cualquier litigio, controversia o reclamación resultante o relacionada con el presente Contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, a arbitraje. El tercer miembro del Tribunal Arbitral será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes. Si los árbitros designados por las Partes no se ponen de acuerdo dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la última designación o si una Parte no realiza la designación de su árbitro dentro del plazo previsto al respecto, el tercer miembro del Tribunal Arbitral será designado por una autoridad de designación determinada de conformidad con el artículo 6 de las Reglas de Procedimiento Arbitral.
- (e) Cuando el tribunal arbitral deba estar compuesto por un (1) miembro, éste será designado por una autoridad de designación determinada de conformidad con el artículo 6 de las Reglas de Procedimiento Arbitral.
- (f) La sede del arbitraje será seleccionada por el Tribunal Arbitral considerando la nacionalidad de las Partes que intervienen en el proceso arbitral, en el entendido que se considerará (i) que el Comprador tiene nacionalidad argentina y (ii) que el Vendedor tiene la nacionalidad de la persona o entidad que posea el Control del Vendedor a la fecha de la notificación de la controversia (o, si ninguna persona o entidad posee el Control del Vendedor a tal fecha, la nacionalidad de la persona o entidad que posea la mayor participación accionaria en el Vendedor a tal fecha).

27. **Inmunidad**

El presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo constituyen actividades comerciales de las Partes, y tanto el Comprador como el Vendedor convienen que, en la medida en que cualquiera de ellas o cualquiera de sus bienes tenga o en el futuro llegare a tener cualquier derecho de inmunidad frente a la otra Parte en relación con cualquier procedimiento legal, en la República Argentina o en cualquier otra jurisdicción extranjera, para ejecutar el presente Contrato, o que se derive de las operaciones contempladas por el presente Contrato, por medio del presente Contrato cada una de las Partes expresa e irrevocablemente renuncia a dicha inmunidad respecto a tal jurisdicción, en la forma más amplia de acuerdo con lo permitido por la Legislación Aplicable.

28. **Comunicaciones**

28.1 **Forma y Medio de las Comunicaciones.** Todas las comunicaciones a ser entregadas a las Partes bajo el presente Contrato deberán ser por escrito y serán considerados como recibidas por la Parte a que éstas fueran enviadas en la fecha de entrega en mano para los casos en que se haya utilizado como medio de entrega el correo certificado y/o el telegrama colacionado con aviso de retorno. En caso de que los medios utilizados sean el facsímile o el correo electrónico, la fecha a considerar como fecha de entrega será la del aviso de recepción del destinatario.

28.2 **Direcciones para Comunicaciones.** Las comunicaciones entre las Partes bajo el presente Contrato se entenderán válidamente entregadas en las siguientes direcciones:

- (a) Las comunicaciones al Comprador deberán ser dirigidas a:

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima
Avenida Eduardo Madero 942, Piso 1
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Atención: [_____]]
Facsímile: [_____]]
Correo electrónico: [_____]]

- (b) Las comunicaciones al Vendedor deberán ser dirigidas a:

[insertar razón social del Vendedor]
[insertar dirección]
Atención: [_____]]
Facsímile: [_____]]
Correo electrónico: [_____]]

- (c) Las comunicaciones al Representante de los Acreedores Garantizados deberán ser dirigidas a:

[insertar razón social del Representante de los Acreedores Garantizados]
[insertar dirección]
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Atención: [_____]]
Facsímile: [_____]]
Correo electrónico: [_____]]

- (d) Las comunicaciones al Fiduciario FODER deberán ser dirigidas a:

Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
[insertar dirección]
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Atención: [_____]]
Facsímile: [_____]]
Correo electrónico: [_____]]

- (e) Las comunicaciones a la SEE deberán ser dirigidas a:

Secretaría de Energía Eléctrica
[insertar dirección]
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Atención: [_____]]
Facsímile: [_____]]
Correo electrónico: [_____]]

29. Derechos de los Acreedores Garantizados

29.1 **Representante de los Acreedores Garantizados.** El Vendedor notificará al Comprador, mediante la entrega de una Notificación de Designación del Representante de los Acreedores Garantizados, sobre la designación por parte de los Acreedores Garantizados de una persona jurídica como su representante común y único a los efectos de la realización de cualquiera de las acciones, el ejercicio de cualquiera de los derechos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de los Acreedores Garantizados bajo el presente Contrato (el "**Representante de los Acreedores Garantizados**"). Cualquier comunicación entre el Comprador y los Acreedores Garantizados y cualquier acción por parte de los Acreedores Garantizados solamente será válida a los fines del presente Contrato si se realiza mediante el Representante de los Acreedores Garantizados. A los efectos del presente Contrato el Representante de los Acreedores Garantizados deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Representante de los Acreedores Garantizados podrá ser reemplazado de tiempo en tiempo mediante la entrega al Comprador de una nueva Notificación de Designación del Representante de los Acreedores Garantizados, la cual deberá ser suscrita tanto por el Vendedor como por el Representante de los Acreedores Garantizados que ha sido reemplazado.

29.2 **Consentimiento de los Acreedores Garantizados.** Las Partes reconocen y aceptan que los siguientes actos del Vendedor solamente serán válidos y eficaces a los fines del presente Contrato si el Vendedor ha obtenido el consentimiento previo y por escrito del Representante de los Acreedores Garantizados y ha entregado una copia del mismo al Comprador:

- (a) el consentimiento del Vendedor a la cesión por el Comprador de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato en la medida en que tal consentimiento del Vendedor sea requerido conforme a lo previsto en la Cláusula 19.2 (*Cesión por el Comprador*);
- (b) el consentimiento del Vendedor a la rescisión de común acuerdo del presente Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 20.1 (*Rescisión de Común Acuerdo*);
- (c) el consentimiento del Vendedor a cualquier modificación o adenda al presente Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 33 (*Modificaciones*);
- (d) la modificación de la Cuenta del Vendedor;
- (e) la renuncia del Vendedor a cualquiera de sus derechos de conformidad con la Cláusula 31 (*Renuncia*); y
- (f) la entrega de cualquier Notificación de Causal de Rescisión, Notificación de Rescisión, Solicitud de Cambio de Socio Estratégico o Solicitud de Revisión de Condiciones Contractuales.

29.3 **Subsanación por los Acreedores Garantizados.** En caso que el Comprador haya entregado al Vendedor una Notificación de Causal de Rescisión y el Vendedor no hubiera subsanado el incumplimiento o evento que diera lugar a la causal de rescisión correspondiente durante el plazo previsto en la Cláusula 21.1 (*Procedimiento para Rescisión por el Comprador*), los Acreedores Garantizados podrán, directamente o indirectamente (a través de una persona

jurídica que asuma los derechos y obligaciones del Vendedor bajo el presente Contrato), subsanar tal incumplimiento o evento durante un período de ciento ochenta (180) días contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación del Vendedor; en el entendido que en el evento que los Acreedores Garantizados ejerzan el derecho de subsanar indirectamente un incumplimiento o evento ocurrido antes de la Fecha de Habilitación Comercial deberán designar a un Sucesor Calificado. Vencido el plazo de subsanación concedido a los Acreedores Garantizados sin que el incumplimiento o evento que diera lugar a la causal de rescisión haya sido subsanado, el Comprador tendrá el derecho, pero no la obligación, de rescindir el presente Contrato, para lo cual se deberá observar lo previsto en los apartados (c), (d) y (e) de la Cláusula 21.1 (*Procedimiento para Rescisión por el Comprador*).

29.4 Comunicaciones a los Acreedores Garantizados. El Comprador entregará al Representante de los Acreedores Garantizados, en forma simultánea con su entrega al Vendedor, copia de cualquier Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, Notificación de Incumplimiento, Notificación de Causal de Rescisión o Notificación de Rescisión.

29.5 Estipulaciones a Favor de Terceros. Las Partes reconocen y aceptan que los derechos reconocidos en el presente Contrato a los Acreedores Garantizados y/o al Representante de los Acreedores Garantizados constituyen estipulaciones a favor de terceros conforme a lo previsto en el artículo 1027 del Código Civil y Comercial de la República Argentina y que la aceptación de tales estipulaciones a favor de terceros por parte del Representante de los Acreedores Garantizados contenida en cada Notificación de Designación del Representante de los Acreedores Garantizados constituirá la aceptación de las mismas por parte de todos los Acreedores Garantizados. Las Partes renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho que pudieran tener de revocar tales estipulaciones a favor de terceros conforme a la Legislación Aplicable.

29.6 Referencias a Acreedores Garantizados. Las Partes reconocen y aceptan que el Vendedor podrá cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato sin contraer Deuda Garantizada y que, por tanto, se entenderá que el consentimiento del Representante de los Acreedores Garantizados que se requiere en el presente Contrato como condición para la validez de ciertos actos del Vendedor y que los derechos reconocidos a los Acreedores Garantizados y/o al Representante de los Acreedores Garantizados en el presente Contrato solamente será requerido a partir de la entrega del Vendedor al Comprador de una Notificación de Designación del Representante de los Acreedores Garantizados y mientras la misma no sea revocada. Una Notificación de Designación del Representante de los Acreedores Garantizados solamente podrá ser válidamente revocada si es suscrita tanto por el Vendedor como por el Representante de los Acreedores Garantizados cuya designación se revoca.

30. Separabilidad

En el caso que alguna Cláusula del presente Contrato o parte de ella sea declarado nula o no válida, dicha nulidad o falta de validez no afectará la validez del presente Contrato ni de ninguna otra de sus disposiciones.

31. **Renuncia**

El hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de sus derechos no será interpretado, salvo en el caso previsto a continuación, como una renuncia al mismo. Cualquiera de las Partes podrá renunciar a cualquiera de sus derechos bajo el presente Contrato siempre que así lo permita la Legislación Aplicable, siempre que, en caso de renuncia por el Vendedor, se haya obtenido el previo consentimiento por escrito del Representante de los Acreedores Garantizados respecto de tal acción. Para que tal renuncia sea válida deberá realizarse por escrito y notificarse a la otra Parte.

32. **Acuerdo Completo**

El presente Contrato constituye una declaración completa, definitiva y exclusiva de los términos del acuerdo entre las Partes en relación con la materia objeto del mismo y reemplaza a todos los demás entendimientos, escritos, propuestas, aseveraciones o comunicaciones anteriores, verbales o escritas, relacionadas con la materia objeto del presente Contrato.

33. **Modificaciones**

El presente Contrato no podrá ser modificado sino mediante documento escrito otorgado por ambas Partes.

34. **Idioma**

El idioma del presente Contrato es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las Partes en relación con el presente Contrato deberán ser en idioma español.

35. **Domicilios**

Las contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos del presente Contrato, en los indicados como suyos en la Cláusula 28 (*Comunicaciones*).

36. **Firmas**

En prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente Contrato, que es firmado en dos copias iguales en la Fecha de Suscripción.

[Siguen Hojas de Firma]

Por COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO
MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA

Aclaración:

Cargo:

Por *[insertar razón social del Vendedor]*

Aclaración:

Cargo:

ANEXO A
DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN

ANEXO B
PRECIO ANUAL

<u>Año de Producción</u>	<u>Precio Anual</u>
1	Precio Adjudicado * 1,0171
2	Precio Adjudicado * 1,0344
3	Precio Adjudicado * 1,0521
4	Precio Adjudicado * 1,0701
5	Precio Adjudicado * 1,0883
6	Precio Adjudicado * 1,1069
7	Precio Adjudicado * 1,1258
8	Precio Adjudicado * 1,1450
9	Precio Adjudicado * 1,1646
10	Precio Adjudicado * 1,1845
11	Precio Adjudicado * 1,2047
12	Precio Adjudicado * 1,2253
13	Precio Adjudicado * 1,2462
14	Precio Adjudicado * 1,2675
15	Precio Adjudicado * 1,2891
16	Precio Adjudicado * 1,3111
17	Precio Adjudicado * 1,3335
18	Precio Adjudicado * 1,3563
19	Precio Adjudicado * 1,3794
20	Precio Adjudicado * 1,4030

ANEXO C
FACTOR DE INCENTIVO

<u>Año Calendario</u>	<u>Factor de Incentivo</u>
2017	1,20
2018	1,15
2019	1,15
2020	1,15
2021	1,15
2022	1,10
2023	1,10
2024	1,10
2025	1,05
2026	1,05
2027	1,05
2028	1,00
2029	1,00
2030	1,00
2031	1,00
2032	1,00
2033	0,90
2034	0,90
2035	0,90
2036	0,80
2037	0,80
2038 y posteriores	0,80

ANEXO 7

CONTRATO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO FODER

(Página dejada intencionalmente en blanco)

ACUERDO DE ADHESIÓN E INCORPORACIÓN AL FONDO PARA EL
DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES

entre

ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, como
Fiduciante FODER y Autoridad de Aplicación,

BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., actuando en su calidad de
fiduciario del FONDO PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES, como
Fiduciario FODER,

y

[insertar razón social del Vendedor], como Beneficiario

[insertar fecha], 2016

INDICE

Cláusula	Página
1. Definiciones e Interpretación	2
2. Vigencia	8
3. Declaraciones de las Partes	8
4. Designación como Beneficiario del FODER	10
5. Obligaciones del Beneficiario	10
6. Requerimiento de Pago por Energía	11
7. Venta de la Central de Generación por el Vendedor	13
8. Requerimiento del Pago del Precio de Venta del Proyecto al MEyM	17
9. [Garantía Banco Mundial]	19
10. Compra de la Central de Generación	20
11. Cesión	23
12. Comunicaciones	23
13. Derechos de los Acreedores Garantizados	24
14. Mora	25
15. Ley Aplicable	26
16. Solución de Controversias	26
17. Separabilidad	27
18. Renuncia	27
19. Acuerdo Completo	28
20. Modificaciones	28
21. Idioma	28
22. Domicilios	28
23. Firmas	28

El presente ACUERDO DE ADHESIÓN E INCORPORACIÓN al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (el "**Acuerdo de Adhesión**"), se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los [__] días del mes de [____] de 2016, entre:

1. EL ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en su carácter de Fiduciante FODER y Autoridad de Aplicación de las Leyes 26.190 y 27.191, conforme lo establecido por el Decreto 531/2016 y el Decreto 882/2016, con domicilio en Av. Paseo Colón 171, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el "**Fiduciante FODER**" o el "**MEyM**");

2. BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en 25 de Mayo 526 / 532, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el "**Fiduciario FODER**"), actuando en su calidad de fiduciario del fondo fiduciario público denominado "Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables" ("**FODER**"), instrumentado por medio del contrato de Fideicomiso FODER "Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables", con fecha [____] de 2016, celebrado entre el MEyM, como Fiduciante FODER y Autoridad de Aplicación y el Fiduciario FODER ("**Fideicomiso FODER**"); y

3. [*insertar razón social del Vendedor*], una [*insertar naturaleza legal del Vendedor*] debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en [____], República Argentina (el "**Vendedor**" o el "**Beneficiario**").

CONSIDERANDO:

(A) Que el Vendedor y el Comprador suscribieron en el día de la fecha, un Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable (el "**Contrato de Abastecimiento**") en virtud del cual el Vendedor se obliga a abastecer energía eléctrica al Comprador y el Comprador se obliga a comprar y pagar al Vendedor la energía abastecida de conformidad con los términos allí contemplados.

(B) Que el Régimen de Fomento de las Energías Renovables establece que el FODER tiene como uno de sus objetivos respaldar los contratos de abastecimiento de energía eléctrica renovable a ser suscritos por el Comprador o por la institución que sea designada por la autoridad de aplicación correspondiente.

(C) Que, conforme el Fideicomiso FODER, el Fiduciante FODER se obligó a aportar recursos para realizar el Pago del Precio de Venta del Proyecto cuando el Fiduciario FODER así se lo requiera.

(D) [Que el Fiduciario FODER y el Banco Mundial han celebrado, el día [____] de [____] un contrato de garantía (el "**Contrato de Garantía Banco Mundial**") en virtud del cual, de conformidad con los términos allí contemplados, el Banco Mundial garantiza la Obligación de Integración de Aportes del Estado Nacional (la "**Garantía Banco Mundial**"). De conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, el Fiduciario FODER desea asignar al Beneficiario, hasta el monto requerido por el Beneficiario en base a

la Potencia Contratada, el derecho (a) a reclamar al FODER y, condicionalmente, al Banco Mundial y (b) recibir ciertos pagos bajo la Garantía Banco Mundial.]¹

(E) Que el Fideicomiso FODER establece que serán beneficiarios del FODER las Personas que, como adjudicatarios de una Convocatoria y/o del procedimiento que lo reemplace, suscriban Contratos de Abastecimiento con CAMMESA o con el ente que sea designado por la Autoridad de Aplicación, en los términos contemplados en el respectivo acuerdo de adhesión e incorporación al FODER.

(F) Que en fecha 21 de julio de 2016 se dictó el Decreto Nro. 882/2016 (el "Decreto 882/2016") que, entre otras cuestiones, por un lado dispuso que el Estado Nacional puede suscribir contratos en los términos del presente, y por otro, facultó al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a través del Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, a la emisión y entrega de Letras del Tesoro en garantía al FODER, por cuenta y orden del MEyM, para ser utilizadas como garantía de pago del precio de venta de las centrales de generación, en los términos especificados en dicha norma.

(G) Que habiendo el Vendedor suscripto el Contrato de Abastecimiento con CAMMESA, el Vendedor es designado como Beneficiario del FODER, en los términos del presente Acuerdo de Adhesión.

(H) Que el Vendedor acepta su designación como Beneficiario del FODER en los términos del presente Acuerdo de Adhesión.

1. Definiciones e Interpretación

1.1 **Definiciones.** En el presente Acuerdo de Adhesión, los términos que se utilicen en mayúsculas que no sean un nombre propio, el comienzo de una oración, o se les asigne un significado particular en virtud del presente, tendrán los significados asignados a los mismos en el Contrato de Abastecimiento y/o el Pliego de Bases y Condiciones y/o en el Fideicomiso FODER, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se indican a continuación, ya sea que se usen en singular o plural, tendrán los siguientes significados:

"**Adquisición del Derecho de Reclamar la Integración de Aportes**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 8.2 (*Requerimiento de Integración de Aportes y pago de las Letras del Tesoro en Garantía*).

"**Adquisición del Derecho de Reclamar el Pago de las Letras del Tesoro en Garantía**", tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 8.2 (*Requerimiento de Integración de Aportes y pago de las Letras del Tesoro en Garantía*)

"**Agencia Calificadora**" significa las agencias calificadoras de riesgo crediticio S&P, Moody's o Fitch según lo requiera el contexto, o todas ellas cuando se utilice el plural.

"**Agente de Pago por Energía**" significa el Comprador y/o cualquier otra entidad que designe el Fiduciario FODER para gestionar el cumplimiento de la Obligación de Pago por Energía.

¹ Nota: Referencias al Banco Mundial serán eliminadas de los Acuerdos de Adhesión con Beneficiarios que han optado por no solicitar la Garantía Banco Mundial.

"**Beneficiario**" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Acuerdo de Adhesión, e incluye a todo aquél cesionario autorizado de los derechos del Vendedor (y sucesivos cesionarios autorizados) bajo el presente Acuerdo de Adhesión.

"**Causal de Venta**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 7.1 (*Causales de Venta*).

"**Contrato de Abastecimiento**" tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Acuerdo de Adhesión.

"**Contrato de Garantía Banco Mundial**" tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Acuerdo de Adhesión.

"**Cuenta CRYL**" significa la cuenta que abrirá el Fiduciario FODER a nombre del FODER en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del Banco Central de la República Argentina.

"**Cuentas de Garantía**" significa, en conjunto, la Cuenta de Garantía de Pago por Energía, la Cuenta de Pago del Precio de Compra del Proyecto, la Cuenta de Pago del Precio de Venta del Proyecto y la Cuenta CRYL.

"**Cuenta de Garantía de Pago por Energía**" significa una subcuenta de la Cuenta de Garantía del FODER, cuyos fondos estarán destinados exclusivamente a garantizar el Pago por Energía Ajustado.²

"**Cuenta de Pago del Precio de Compra del Proyecto**" significa una subcuenta de la Cuenta de Garantía del FODER, cuyos fondos estarán destinados exclusivamente a realizar el pago del Precio de Compra del Proyecto a favor del Beneficiario.

"**Cuenta de Pago del Precio de Venta del Proyecto**" significa una subcuenta de la Cuenta de Garantía del FODER, cuyos fondos estarán destinados exclusivamente a realizar el pago del Precio de Venta del Proyecto a favor del Beneficiario.

"**Evento de Inconvertibilidad**" significa un evento o serie de eventos, que resulta en la imposibilidad para el Vendedor de adquirir Dólares o de convertir Pesos a Dólares en la República Argentina, en cada caso, por un monto igual o mayor a la facturación del Vendedor percibida durante los seis (6) meses posteriores a la ocurrencia de tal evento o serie de eventos o por un monto necesario para realizar cualquier pago de interés bajo los Documentos del Financiamiento, el que sea mayor; en ambos casos en la medida en que no exista otro procedimiento o instrumento para adquirir Dólares o convertir Pesos a Dólares en cualquier mercado.

"**Evento de Intransferibilidad**" significa un evento o serie de eventos que resulta en la imposibilidad para el Vendedor de realizar pagos o transferencias en Dólares a personas o cuentas bancarias situadas fuera de la República Argentina, en cada caso por un monto igual o mayor a la facturación del Vendedor percibida durante los seis (6) meses posteriores a la ocurrencia de tal evento o serie de eventos o por un monto necesario para realizar cualquier

² A los fines de dar cumplimiento al Artículo 7.4(b) del Anexo II del Decreto 531/2016, el MEyM, a través de sus partidas presupuestarias, prevé incorporar a la Cuenta de Garantía de Pago por Energía durante el año 2016, recursos por un monto de seis mil millones de Pesos (\$6.000.000.000).

pago de interés bajo los Documentos del Financiamiento, el que sea mayor; en ambos casos en la medida en que no exista otro procedimiento o instrumento para transferir Dólares a personas o cuentas bancarias situadas fuera de la República Argentina.

"**Fecha de Confirmación del Incumplimiento FODER**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 7.4 (*Ejercicio de la Opción de Venta del Proyecto*).

"**Fecha de Confirmación del Incumplimiento Vendedor**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 10.2 (*Ejercicio de la Opción de Compra del Proyecto*).

"**Fecha de Pago del Precio de Compra del Proyecto**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 10.2 (e) (*Ejercicio de la Opción de Compra del Proyecto*).

"**Fecha de Pago del Precio de Venta del Proyecto**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 7.4 (*Ejercicio de la Opción de Venta del Proyecto*).

"**Fideicomiso FODER**" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Acuerdo de Adhesión.

"**Fiduciante**" tiene el significado que se le asigna en el Fideicomiso FODER.

"**Fiduciario FODER**" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Acuerdo de Adhesión.

"**Fitch**" significa Fitch Ratings Ltd o cualquier sucesor.

[**"Garantía Banco Mundial"** tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Acuerdo de Adhesión.]

"**Grado de Inversión**" significa una calificación mínima de "BBB-" o equivalente concedida por cualquier Agencia Calificadora a los instrumentos de deuda de largo plazo en moneda extranjera de la República Argentina y/o de la persona de que se trate.

"**Informe Técnico-Contable de Inversiones**" significa un informe técnico-contable que indique el monto de inversiones efectivamente realizadas por el Beneficiario en o respecto de la Central de Generación hasta la Fecha de Habilitación Comercial (incluyendo, de existir, costos relativos al desarrollo y estructuración financiera del proyecto), en el entendido que tal monto de inversiones deberá (a) estar expresado en Dólares, (b) haber sido calculado de acuerdo a las Normas Contables Aceptables y (c) haber sido confirmado por una Firma de Auditoría.

"**Letras del Tesoro en Garantía**" significa las Letras del Tesoro a ser emitidas por el Estado Nacional (MHyFP), a través del Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera dependiente del MHyFP, por instrucción del Fiduciante FODER, por un monto en Dólares equivalente al [cien por ciento (100%) del Valor de Referencia Para Inversiones para cada Tecnología multiplicado por la suma de las potencias contratadas con cada proyecto adjudicado por medio de la Resolución de Adjudicación]³, que serán emitidas y entregadas al FODER, por cuenta y orden del Fiduciante FODER y contra la emisión de Certificados de Participación a favor del Fiduciante por montos equivalentes a las letras

³ Este valor se podrá calcular una vez definidos los valores de referencia por parte del MEyM y la versión final podrá contener el valor nominal total de las Letras de Tesoro que se deberán emitir.

cedidas. Las Letras del Tesoro en Garantía serán transferidas al FODER mediante depósito en la Cuenta CRYL para garantizar el pago del Precio de Venta del Proyecto.

"**Ley de Transferencia de Fondo de Comercio**" significa la Ley 11.867 (según pueda ser modificada) o aquella que la reemplace en el futuro.

"**MEyM**" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Acuerdo de Adhesión.

"**MHyFP**" significa el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

"**Moody's**" significa Moody's Investors Services, Inc. o cualquier sucesor.

"**Normas Ambientales y Sociales del Banco Mundial**" significa aquellas normas, prácticas y salvaguardas definidas por el Banco Mundial y aplicables a los proyectos financiados y/o garantizados por éste contenidos en la siguiente dirección <http://go.worldbank.org/USUSUJSRL0.>]

"**Normas Contables Aceptables**" significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

"**Normas sobre Prácticas Prohibidas del Banco Mundial**" significa aquellas normas, prácticas y salvaguardas definidas por el Banco Mundial y aplicables a los proyectos financiados y/o garantizados por éste contenidos en la siguiente dirección [https://policies.worldbank.org/sites/ppf3/PPFDocuments/090224b0823725d0.pdf.](https://policies.worldbank.org/sites/ppf3/PPFDocuments/090224b0823725d0.pdf)]

"**Notificación de Causal de Venta**" significa una comunicación escrita enviada por el Vendedor al Fiduciario FODER, con copia al MEyM, al Comprador [y al Banco Mundial] (la cual deberá adjuntar, como condición para su validez, copia del previo consentimiento por escrito del Representante de los Acreedores Garantizados respecto de tal acción), por medio de la cual el Vendedor (a) notifica al Fiduciario FODER de la ocurrencia de una Causal de Venta, (b) manifiesta su eventual interés de transferir los activos de la Central de Generación al Fiduciario FODER (o quien éste designe) y de recibir, como única contraprestación, el correspondiente Pago del Precio de Venta del Proyecto e (c) informa el monto del Precio de Venta del Proyecto a dicha fecha, sobre la base del Valor de Libros Aprobado del Proyecto.

"**Notificación de Ejercicio de la Opción de Compra del Proyecto**" significa una comunicación escrita enviada por el MEyM, al Vendedor con copia al Fiduciario FODER, al Comprador [y al Banco Mundial], por medio de la cual (a) se notifica al Vendedor el ejercicio de la Opción de Compra del Proyecto, (b) se manifiesta irrevocablemente la decisión del Estado Nacional de adquirir los activos de la Central de Generación al Vendedor y de pagar, como única contraprestación, el correspondiente Precio de Compra del Proyecto, (c) se informa el monto del Precio de Compra del Proyecto, sobre la base del Valor de Libros Aprobado del Proyecto y (d) requiere al Fiduciario FODER que, una vez ocurrida la Fecha de Confirmación del Incumplimiento Vendedor, tome todas las acciones necesarias para adquirir los activos de la Central de Generación del Vendedor y realice el pago del Precio de Compra del Proyecto.

"**Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta del Proyecto**" significa una comunicación escrita enviada por el Vendedor al Fiduciario FODER, con copia al MEyM, al

Comprador [y al Banco Mundial] (la cual deberá adjuntar, como condición para su validez, copia del previo consentimiento por escrito del Representante de los Acreedores Garantizados respecto de tal acción), por medio de la cual el Vendedor (a) notifica al Fiduciario FODER que la Causal de Venta especificada en la Notificación de Causal de Venta no ha sido subsanada dentro del Período de Subsanación de Causal de Venta, (b) notifica al Fiduciario FODER el ejercicio irrevocable de la Opción de Venta del Proyecto, (c) manifiesta irrevocablemente su decisión de transferir los activos de la Central de Generación al Fiduciario FODER (o quien éste designe) y de recibir, como única contraprestación, el correspondiente pago del Precio de Venta del Proyecto, (d) informa el monto del Precio de Venta del Proyecto a la fecha de expiración del Período de Subsanación de Causal de Venta, sobre la base del Valor de Libros Aprobado del Proyecto, (e) adjunta un reporte de una Firma de Auditoría confirmando la exactitud del cálculo del monto del Precio de Venta del Proyecto y (f) requiere al Fiduciario FODER que, una vez ocurrida la Fecha de Confirmación del Incumplimiento FODER, tome todas las acciones necesarias para adquirir los activos de la Central de Generación del Vendedor y realice el pago del Precio de Venta del Proyecto.

"Notificación de Incumplimiento de Pago por Energía" significa una comunicación escrita enviada por el Vendedor al Fiduciario FODER, con copia al MEyM, al Comprador [y al Banco Mundial], por medio de la cual el Beneficiario notifica al Fiduciario FODER que el Comprador ha incumplido con su obligación de realizar cualquier Pago por Energía en los plazos y términos establecidos en la cláusula 12 (*Transacciones Económicas*) del Contrato de Abastecimiento e informa al Fiduciario FODER el monto adeudado, la cual deberá adjuntar copia de cada Liquidación de Venta (y las eventuales Facturas y notas de crédito o débito, de existir) que permanezca impaga.

"Obligación de Integración de Aportes" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 8.1 (*Obligación de Aportar Recursos*).

"Obligación de Pago por Energía" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 6.1 (*Obligación de Pago por Energía*).

"Opción de Compra del Proyecto" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 10.2 (*Ejercicio de la Opción de Compra del Proyecto*).

"Opción de Venta del Proyecto" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 7.4 (*Ejercicio de la Opción de Venta del Proyecto*).

"Orden de Mérito de Componente Nacional" significa, respecto de "Programa RenovAr (Ronda 1)", el orden de mérito que el MEyM notifique al Fiduciario FODER respecto de todos los Vendedores adjudicados, según el mayor porcentaje de Componente Nacional Declarado.

"Pago por Energía" significa cualquier monto mensual adeudado por el Comprador al Vendedor conforme las transacciones económicas del Mercado Eléctrico Mayorista (bajo cualquier Liquidación de Venta, Factura y las notas de crédito o débito, de existir) conforme lo previsto en el Contrato de Abastecimiento y en Los Procedimientos que no fuere cancelado en la fecha de vencimiento de la Liquidación de Venta según lo previsto en la cláusula 12 (*Transacciones Económicas*) del Contrato de Abastecimiento.

"Pago por Energía Ajustado" significa un monto igual al (a) Pago por Energía más (b) los intereses moratorios correspondientes hasta la fecha de pago efectivo al Vendedor del Pago

por Energía calculados de conformidad con lo previsto en la cláusula 24.1 (*Interés Moratorio*) del Contrato de Abastecimiento.

"**Parte**" significa el MEyM, el Fiduciario FODER o el Beneficiario, según lo requiera el contexto, o todos ellos cuando se utilice el plural.

"**Período de Subsanación de Causal de Venta**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 7.3 (*Subsanación de la Causal de Venta del Proyecto*).

"**Precio de Compra del Proyecto**" significa un monto en Dólares igual a la suma de (a) el setenta y cinco por ciento (75%) del Valor de Libros Aprobado del Proyecto, en el entendido que el Valor de Libros Aprobado del Proyecto será reducido a razón de cinco por ciento (5%) por cada Año de Producción transcurrido desde la Fecha de Habilitación Comercial hasta la Fecha de Confirmación de Incumplimiento Vendedor más (b) cualquier monto adeudado por el Comprador bajo cualquier Liquidación de Venta, Factura y nota de crédito o débito, de existir.

"**Precio de Venta del Proyecto**" significa un monto en Dólares igual a la suma de (a) el Valor de Libros Aprobado del Proyecto, en el entendido que el Valor de Libros Aprobado del Proyecto será reducido a razón de cinco por ciento (5%) por cada Año de Producción transcurrido desde la Fecha de Habilitación Comercial hasta la Fecha de Confirmación de Incumplimiento FODER más (b) cualquier monto adeudado por el Comprador bajo cualquier Liquidación de Venta, Factura y nota de crédito o débito, de existir.

"**Precio de Venta del Proyecto Ajustado**" significa un monto igual al Precio de Venta del Proyecto, más los intereses moratorios correspondientes hasta la fecha de pago efectivo al Beneficiario del Precio de Venta del Proyecto calculados de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 (*Mora*).

"**Reglas de Procedimiento Arbitral**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 16.2 (*Arbitraje*).

"**Requerimiento de Cumplimiento de Obligación de Integración de Aportes**" significa una comunicación escrita enviada por el Beneficiario al Fiduciante FODER, con copia al Fiduciario FODER, al Comprador [y al Banco Mundial], por medio de la cual el Beneficiario requiere al Fiduciante FODER el cumplimiento de la Obligación de Integración de Aportes.

"**Requerimiento de Pago de las Letras del Tesoro en Garantía**" significa una comunicación escrita enviada por el Beneficiario al MHyFP, con copia al Fiduciante FODER, Fiduciario FODER, al Comprador [y al Banco Mundial], por medio de la cual el Beneficiario requiere al MHyFP el pago de las Letras del Tesoro en Garantía.

"**S&P**" significa Standard & Poor's Financial Services LLC o cualquier sucesor.

"**Tasa de Interés Moratorio**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 14.1 (*Interés Moratorio*).

"**Tribunal Arbitral**" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 16.3 (*Arbitraje*).

"**Valor de Libros Aprobado**" significa un monto nominal en Dólares equivalente al menor entre (a) el monto de inversiones efectivamente realizadas por el Vendedor en la Central de Generación establecido en el Informe Técnico-Contable de Inversiones y (b) el Valor de

Referencia para Inversiones para la Tecnología correspondiente a la Central de Generación establecido en el Artículo 12.5 del Pliego de Bases y Condiciones multiplicado por la Potencia Contratada.

1.2 **Interpretación.** Las siguientes disposiciones serán aplicables en la interpretación del presente Acuerdo de Adhesión:

- (a) toda referencia efectuada en el presente Acuerdo de Adhesión a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del presente Acuerdo de Adhesión, salvo indicación expresa en sentido contrario;
- (b) toda referencia efectuada en el presente a "días" se deberá entender efectuada a días corridos;
- (c) los títulos o encabezamientos de las cláusulas tienen el único objeto de servir de guía en la lectura del presente Acuerdo de Adhesión; se considerará que tales títulos o encabezamientos no alteran el contenido de las cláusulas correspondientes;
- (d) cualquier mención a una Autoridad de Gobierno específica en el presente Contrato deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el presente Acuerdo de Adhesión o la Legislación Aplicable;
- (e) cualquier mención a un documento o contrato en el presente Acuerdo de Adhesión deberá entenderse efectuada a tal documento o contrato según sea modificado o complementado de tiempo en tiempo; y
- (f) cualquier mención a la Legislación Aplicable en el presente Acuerdo de Adhesión deberá entenderse efectuada a la Legislación Aplicable según sea modificada o complementada de tiempo en tiempo.

2. **Vigencia**

El presente Acuerdo de Adhesión surtirá sus efectos a partir de su suscripción por las Partes y estará vigente hasta que finalice el Período de Abastecimiento o cuando ocurra la Fecha de Rescisión Efectiva, lo que ocurra primero.

3. **Declaraciones de las Partes**

3.1 **Declaraciones del Estado Nacional.** El Estado Nacional declara, en el día de la fecha, que:

- (a) la suscripción y el cumplimiento del presente Acuerdo de Adhesión han sido debidamente autorizados mediante la adopción de las decisiones necesarias y no contravienen la Legislación Aplicable ni ningún acto de una Autoridad de Gobierno;
- (b) a los efectos de la suscripción, cumplimiento y/o ejecución del presente Acuerdo de Adhesión por parte del Estado Nacional, a través del MEyM, no se requiere ninguna Autorización o acto de una Autoridad de Gobierno o de cualquier otra persona ni ninguna notificación a una Autoridad de Gobierno o

a cualquier otra persona o registro ante una Autoridad de Gobierno o cualquier otra persona salvo por aquellas que ya hayan sido obtenidas y se encuentren en vigencia;

- (c) el presente Acuerdo de Adhesión es fuente de obligaciones válidas para el Estado Nacional, a través del MEyM, y su cumplimiento es susceptible de ser requerido en forma judicial; y
- (d) ha recibido una copia del Contrato de Abastecimiento y se ha interiorizado de su contenido.

3.2 Declaraciones del Fiduciario FODER. El Fiduciario FODER declara, en el día de la fecha, que:

- (a) es una persona jurídica constituida y con existencia válida con arreglo a la legislación vigente en la República Argentina;
- (b) la suscripción y el cumplimiento del presente Acuerdo de Adhesión han sido debidamente autorizados mediante la adopción de las decisiones necesarias y no contravienen el instrumento constitutivo del FODER, ni los estatutos del Fiduciario FODER, ni cualquier disposición contractual obligatoria para el FODER o el Fiduciario FODER, ni la Legislación Aplicable;
- (c) a los efectos de la suscripción, cumplimiento y/o ejecución del presente Acuerdo de Adhesión por parte del FODER y del Fiduciario FODER no se requiere ninguna Autorización o acto de una Autoridad de Gobierno o de cualquier otra persona ni ninguna notificación a una Autoridad de Gobierno o a cualquier otra persona o registro ante una Autoridad de Gobierno o cualquier otra persona salvo por aquellas que ya hayan sido obtenidas y se encuentren en vigencia;
- (d) el presente Acuerdo de Adhesión es fuente de obligaciones válidas para el FODER y el Fiduciario FODER y su cumplimiento es susceptible de ser requerido en forma judicial;
- (e) el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Fiduciario FODER en virtud del presente Acuerdo de Adhesión será llevado a cabo con personal propio del Fiduciario FODER, por lo que todo conflicto derivado de la relación laboral del Fiduciario FODER con su personal será tratado como un conflicto interno del Fiduciario FODER con su personal, quedará al margen del presente Acuerdo de Adhesión y del Patrimonio Fideicomitado y será inoponible al Fiduciante FODER y al Beneficiario; y
- (f) ha recibido una copia del Contrato de Abastecimiento y del Pliego de Bases y Condiciones y se ha interiorizado de su contenido.

3.3 Declaraciones del Beneficiario. El Beneficiario declara, en el día de la fecha, que:

- (a) es una persona jurídica constituida y con existencia válida con arreglo a la legislación vigente en la República Argentina;

- (b) la suscripción y el cumplimiento del presente Acuerdo de Adhesión han sido debidamente autorizados mediante la adopción de las decisiones necesarias y no contravienen los estatutos o instrumento constitutivo del Beneficiario, ni cualquier disposición contractual obligatoria para el Beneficiario, ni la Legislación Aplicable;
- (c) a los efectos de la suscripción, cumplimiento y/o ejecución del presente Acuerdo de Adhesión por parte del Beneficiario, no se requiere ninguna Autorización o acto de una Autoridad de Gobierno o de cualquier otra persona ni ninguna notificación a una Autoridad de Gobierno o a cualquier otra persona o registro ante una Autoridad de Gobierno o cualquier otra persona salvo por aquellas que ya hayan sido obtenidas y se encuentren en vigencia;
- (d) el presente Acuerdo de Adhesión es fuente de obligaciones válidas para el Beneficiario y su cumplimiento es susceptible de ser requerido en forma judicial;
- (e) ha recibido una copia del Fideicomiso FODER y se ha interiorizado de su contenido[; y
- (f) ha recibido una copia de la Contrato de Garantía Banco Mundial y se ha interiorizado de su contenido].

4. Designación como Beneficiario del FODER

4.1 Las Partes reconocen y aceptan que, mediante la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, el Beneficiario adquiere la calidad de "Beneficiario del FODER" de conformidad con los términos del Fideicomiso FODER.

4.2 No obstante su calidad de Beneficiario del FODER, el Beneficiario (a) sólo tendrá los derechos que le son conferidos conforme el presente Acuerdo de Adhesión y (b) acepta que (i) sólo podrá requerir al Fiduciario FODER rendición de cuentas respecto de las obligaciones asumidas por el Fiduciario FODER para con el Beneficiario renunciando así incondicional e irrevocablemente a requerir rendición de cuentas respecto de cualquier otra cuestión y (ii) el Fiduciario FODER realizará rendición de cuentas exclusivamente al Fiduciante FODER.

5. Obligaciones del Beneficiario

5.1 **Información Financiera.** El Beneficiario deberá, sin perjuicio de su obligación de cumplir con la Legislación Aplicable en materia de preparación y presentación de estados contables, llevar su contabilidad de conformidad con las Normas Contables Aceptables y denominada en Dólares, mantener contratados los servicios de una Firma de Auditoría y entregar al Fiduciario FODER, dentro de los ciento veinte (120) días de la finalización de cada Año Calendario, una copia de sus estados contables preparados de acuerdo a las Normas Contables Aceptables y auditados por una Firma de Auditoría.

5.2 Informe Técnico Contable.

- (a) El Beneficiario deberá presentar ante el MEyM el Informe Técnico-Contable de Inversiones dentro del plazo de noventa (90) días siguientes a la Fecha de Habilitación Comercial. El MEyM deberá aprobar u objetar el Informe

Técnico-Contable en el plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la presentación del mismo.

- (b) En caso que la Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta del Proyecto o de la Notificación de Ejercicio de la Opción de Compra del Proyecto se entregue en una fecha anterior a la Fecha de Habilitación Comercial, el Beneficiario deberá presentar el Informe Técnico-Contable de Inversiones (i) si se ha entregado la Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta del Proyecto, dentro del plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha de expiración del Período de Subsanación de la Causal de Venta y (ii) si se ha entregado la Notificación de Ejercicio de la Opción de Compra del Proyecto, dentro del plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha de expiración de los plazos establecidos en la cláusula 21.1 (*Procedimiento para Rescisión por el Comprador*) y cláusula 30.3 (*Subsanación por los Acreedores Garantizados*) del Contrato de Abastecimiento.

5.3 [Normas del Banco Mundial. La vigencia y exigibilidad de la Garantía Banco Mundial estará sujeta al cumplimiento por el Vendedor de las Normas sobre Prácticas Prohibidas del Banco Mundial y las Normas Ambientales y Sociales del Banco Mundial. El Vendedor reconoce y acepta que el incumplimiento de las Normas sobre Prácticas Prohibidas del Banco Mundial y las Normas Ambientales y Sociales del Banco Mundial puede dar lugar, en los casos previstos en la Garantía Banco Mundial, a la suspensión o cancelación de la Garantía Banco Mundial.]

5.4 [Vigencia de la Garantía Banco Mundial. La Garantía Banco Mundial estará vigente por el plazo que ocurra antes entre: (i) el plazo establecido en el Contrato de Garantía Banco Mundial; o (ii) la fecha en que la deuda de largo plazo en moneda extranjera de la República Argentina obtenga una calificación de Grado de Inversión; fecha a partir de la cual la Garantía Banco Mundial dejará de tener efecto. Respecto del Beneficiario la Garantía del Banco Mundial también estará sujeta a los plazos y limitaciones establecidas en la cláusula 9 (*Garantía del Banco Mundial*) del presente.]

6. **Requerimiento de Pago por Energía**

6.1 **Obligación de Pago por Energía.**

- (a) Las Partes reconocen y aceptan que, conforme a lo previsto en el artículo 4.05 del Fideicomiso FODER, en caso de incumplimiento por parte del Comprador de su obligación de cancelar cualquier Pago por Energía en los plazos y términos establecidos en la cláusula 12 (*Transacciones Económicas*) del Contrato de Abastecimiento, el Fiduciario FODER se obliga, por si o a través de una Agente de Pago designado por éste a tales efectos, a transferir de la Cuenta de Garantía de Pago por Energía a la Cuenta del Vendedor, en la medida en que existan fondos suficientes en la Cuenta de Garantía de Pago por Energía, el monto necesario para solventar el Pago por Energía Ajustado mediante depósito en la Cuenta del Vendedor (la "**Obligación de Pago por Energía**"); en el entendido que en la medida que no existan fondos suficientes en la Cuenta de Garantía de Pago por Energía para cumplir con la Obligación de Pago por Energía, el Fiduciario FODER realizará los Pagos por Energía Ajustados de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 4.05(5) del Fideicomiso FODER y la Cláusula 6.4 (*Prioridad de Pago*).

- (b) A los efectos de abonar el correspondiente Pago por Energía, el Fiduciario FODER verificará con el Comprador si este último cuenta con los fondos suficientes para abonar el Pago por Energía correspondiente al Vendedor en el plazo y término establecido en la cláusula 12 (*Transacciones Económicas*) del Contrato de Abastecimiento.
- (c) En el caso que el Comprador no contara con fondos suficientes, el Fiduciario FODER realizará las tramitaciones pertinentes para cancelar los montos faltantes por sí o a través del Agente de Pago, de modo tal que el Beneficiario reciba y cobre la totalidad del Pago por Energía en los plazos y términos establecidos en la cláusula 12 (*Transacciones Económicas*) del Contrato de Abastecimiento, ya sea por transferencias realizadas a través del Comprador y/o desde la Cuenta de Garantía de Pago por Energía, según resulte más conveniente pero en cualquier caso utilizando exclusivamente fondos de la Cuenta de Garantía de Pago por Energía.
- (d) El FODER se constituirá en acreedor del Comprador bajo el Contrato de Abastecimiento respecto de cualquier pago que realice al Beneficiario en concepto de Pago por Energía según lo previsto en la presente cláusula por un monto equivalente al Pago por Energía Ajustado. El Beneficiario acepta en forma incondicional e irrevocable la subrogación por parte del FODER respecto de todos sus derechos de cobro contra el Comprador bajo el Contrato de Abastecimiento y sus derechos de recibir fondos de la Cuenta de Garantía de Pago por Energía bajo el presente Acuerdo de Adhesión, en cada caso, respecto de cualquier pago que realice al Beneficiario en concepto de Pago por Energía según lo previsto en la presente cláusula.
- (e) Una vez que el FODER haya cumplido con la Obligación de Pago por Energía correspondiente, el Beneficiario se considerará desinteresado y no tendrá derecho a reclamo alguno respecto de los Pagos por Energía abonados.

6.2 Disminución de Fondos en la Cuenta de Garantía de Pago por Energía. El Fiduciante y el Fiduciario FODER controlarán periódicamente las sumas existentes en la Cuenta de Garantía de Pago por Energía, y en caso que los fondos existentes en dicha cuenta disminuyeran en más de un treinta y cinco por ciento (35%) respecto de lo indicado en el Decreto 531/2016, el Fiduciario FODER deberá remitir una notificación escrita al MEyM [con copia al Banco Mundial], dentro de los cinco (5) Días Hábiles de verificado dicho evento, a los efectos que el MEyM determine el cargo necesario y/o aporte los fondos y/o destine las partidas presupuestarias necesarias para recomponer los fondos existentes en la Cuenta de Garantía de Pago por Energía conforme lo establecido en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables y/o gestione la inclusión y/o ampliación de una partida presupuestaria que recomponga la Cuenta de Garantía de Pago por Energía.

6.3 Incumplimiento de la Obligación de Pago por Energía.

- (a) Si no obstante las gestiones y procedimientos establecidos en la Cláusula 6.1 (*Obligación de Pago por Energía*) y la Cláusula 6.2 (*Disminución de Fondos en la Cuenta de Garantía de Pago por Energía*), el Beneficiario no recibiera el Pago por Energía en los plazos y términos establecidos en la cláusula 12 (*Transacciones Económicas*) del Contrato de Abastecimiento, el Beneficiario

podrá enviar al Fiduciario FODER, con copia al MEyM y al Comprador [y al Banco Mundial], una Notificación de Incumplimiento de Pago por Energía;

- (b) el Fiduciario FODER requerirá al Comprador que, de corresponder y dentro de los cinco (5) días de recibida una Notificación de Incumplimiento de Pago por Energía, observe tal Notificación de Incumplimiento de Pago por Energía mediante la entrega de una comunicación al Fiduciario FODER, con copia al Beneficiario, al MEyM [y al Banco Mundial], en el entendido que tal observación solamente podrá fundamentarse en (i) que el monto cuyo pago requiere el Beneficiario ya ha sido pagado en parte o en su totalidad, en cuyo caso deberá adjuntar evidencia de la transferencia correspondiente a la Cuenta del Vendedor; y/o (ii) que el monto cuyo pago requiere el Beneficiario ha sido pagado total o parcialmente mediante la compensación con cualquier deuda líquida que el Vendedor tenga con el Comprador conforme el Contrato de Abastecimiento, en cuyo caso deberá adjuntar evidencia de la existencia de la deuda líquida contra la cual se compensó el Pago por Energía reclamado por el Beneficiario;
- (c) si el Comprador no observare tal Notificación de Incumplimiento de Pago por Energía en el plazo mencionado, se considerará que ha aceptado la Notificación de Incumplimiento de Pago por Energía, en el entendido que el Comprador podrá comunicar en cualquier momento la aceptación de la Notificación de Incumplimiento de Pago por Energía al Beneficiario y/o al Fiduciario FODER.

6.4 **Prioridad de Pago.** Si por cualquier motivo, la Cuenta de Garantía de Pago por Energía no contara con los fondos suficientes para cumplir en tiempo y forma con la Obligación de Pago por Energía, una vez recompuesto dichos fondos, el Fiduciario FODER deberá cancelar prioritariamente las Obligaciones de Pago por Energía más antiguas y cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad, y en caso que hubiera Obligaciones de Pago por Energía con igual fecha de vencimiento, dará prioridad de pago a las Obligaciones de Pago por Energía de los Beneficiarios mejor calificados según el Orden de Mérito de Componente Nacional.

6.5 **Respaldo de la Cuenta de Garantía de Pago por Energía.** El Beneficiario reconoce y acepta que el respaldo del FODER respecto de la Obligación de Pago por Energía se limita a los fondos existentes en la Cuenta de Garantía de Pago por Energía en cada momento, conforme el procedimiento y la prioridad de pago establecidos en el presente Acuerdo de Adhesión. El Beneficiario renuncia en forma expresa e irrevocable a requerir embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar o de cualquier índole cuya finalidad sea suspender, afectar o eliminar los derechos del Fideicomiso FODER de disponer de los fondos existentes en la Cuenta de Garantía de Pago por Energía de un modo diferente a lo establecido en el presente Acuerdo de Adhesión.

7. **Venta de la Central de Generación por el Vendedor**

7.1 **Causales de Venta.** El Vendedor podrá enviar una Notificación de Causal de Venta al Fiduciario FODER, con copia al MEyM, al Comprador [y al Banco Mundial], ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos (una "**Causal de Venta**"):

- (a) la falta de pago (i) de cuatro (4) Liquidaciones de Venta consecutivas (y las eventuales Facturas y notas de crédito o débito, de existir) o (ii) de seis (6) Liquidaciones de Venta no consecutivas (y las eventuales Facturas y notas de crédito o débito, de existir) durante cualquier período de doce (12) meses; en el entendido que se considerará, a tales efectos y previamente, el pago de la totalidad del saldo bajo cualquier Liquidación de Venta (y las eventuales Facturas y notas de crédito o débito, de existir), por el Fiduciario FODER, de conformidad con el presente Acuerdo de Adhesión, como un pago realizado por el Comprador;
- (b) la ocurrencia de un Evento de Inconvertibilidad luego de la Fecha de Habilitación Comercial, en la medida que la deuda de largo plazo en moneda extranjera de la República Argentina no posea una calificación de Grado de Inversión;
- (c) la ocurrencia de un Evento de Intransferibilidad luego de la Fecha de Habilitación Comercial, en la medida que la deuda de largo plazo en moneda extranjera de la República Argentina no posea una calificación de Grado de Inversión;
- (d) (i) la rescisión anticipada del Fideicomiso FODER por causas imputables al Estado Nacional o (ii) la celebración de cualquier modificación o adenda al Fideicomiso FODER; siempre que, en cualquiera de los casos indicados en (i) y (ii), elimine el respaldo otorgado por la Cuenta de Garantía del FODER en perjuicio del Vendedor, en su carácter de Beneficiario FODER, sin el consentimiento previo y por escrito del Vendedor, siempre que no se supla por ningún otro instrumento de garantía equivalente; o
- (e) la falta de cumplimiento por el Comprador con las disposiciones de cualquier laudo arbitral o sentencia judicial producto de una controversia sometida al procedimiento de solución de controversias establecido en la cláusula 26 (*Solución de Controversias*) del Contrato de Abastecimiento.

7.2 Cuestionamiento de la Notificación de Causal de Venta

- (a) El Fiduciario FODER y el MEyM podrán, pero no estarán obligados a, cuestionar la validez de la Notificación de Causal de Venta enviada por el Vendedor, en el entendido que sólo podrán cuestionar la misma por considerar que no ha ocurrido la Causal de Venta.
- (b) En caso que el Fiduciario FODER o el MEyM cuestionase la validez de la Notificación de Causal de Venta dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a su recepción, la validez de dicha Notificación de Causal de Venta será sometida al proceso de solución de controversias establecido en la Cláusula 16 (*Solución de Controversias*).

7.3 Subsanación de la Causal de Venta del Proyecto. En caso de que (a) el Fiduciario FODER y el MEyM no cuestionase la validez de la Notificación de Causal de Venta dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a su recepción o (b) habiendo el Fiduciario FODER y/o el MEyM cuestionado la validez de la Notificación de Causal de Venta de conformidad con la Cláusula 16 (*Solución de Controversias*), un laudo arbitral haya

determinado la validez de la Notificación de Causal de Venta, el Comprador, el Fiduciante FODER, el Fiduciario FODER, o quien éstos designen podrán subsanar la Causal de Venta producida durante un periodo de (i) cuarenta y cinco (45) días, si la Causal de Venta fuese alguna de las previstas en el apartado (a) o (e) de la Cláusula 7.1 (*Causales de Venta*) o (ii) ciento cincuenta (150) días, si la Causal de Venta fuese alguna de las previstas en los apartados (b), (c) o (d) de la Cláusula 7.1 (*Causales de Venta*), en cada caso, contados a partir de la expiración del plazo de treinta (30) Días Hábiles de la recepción de tal Notificación de Causal de Venta (para el caso que no se hubiese cuestionado la Notificación de Causal de Venta) o de la fecha del laudo arbitral requerido en el apartado (b) de esta Cláusula 7.3 (*Subsanación de la Causal de Venta*), según corresponda (el "**Período de Subsanación de Causal de Venta**").

7.4 Ejercicio de la Opción de Venta del Proyecto. Si la Causal de Venta especificada en la correspondiente Notificación de Causal de Venta no hubiera sido subsanada dentro del Período de Subsanación de Causal de Venta, el Vendedor tendrá la opción de vender el Proyecto al Fiduciante FODER o a quien éste designe (la "**Opción de Venta del Proyecto**") y podrá enviar al Fiduciario FODER, con copia al MEyM, al Comprador [y al Banco Mundial], una Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta, en cuyo caso se observará lo siguiente:

- (a) el Fiduciario FODER y el MEyM podrán, pero no estarán obligados a, cuestionar la validez de la Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta enviada por el Vendedor, en el entendido que sólo podrán cuestionar la misma por considerar que se ha subsanado la Causal de Venta y/o que el monto del Precio de Venta del Proyecto no se ajusta a lo previsto en el presente Acuerdo de Adhesión;
- (b) en caso que (i) el Fiduciario FODER o el Fiduciante FODER no cuestionasen la validez de la Notificación de Ejercicio de Opción de Venta del Proyecto dentro de los sesenta (60) días posteriores a su recepción o (ii) habiendo el Fiduciario FODER o el Fiduciante FODER cuestionado la validez de la Notificación de Ejercicio de Opción de Venta de conformidad con la Cláusula 16 (*Solución de Controversias*), un laudo arbitral haya determinado la validez de la Notificación de Ejercicio de Opción de Venta (debiendo haber confirmado la falta de subsanación de la Causal de Venta y/o la exactitud del cálculo del Precio de Venta del Proyecto, según haya sido cuestionado), se considerará que se confirmó el incumplimiento del FODER en la fecha de expiración del plazo de sesenta (60) días establecidos en el apartado (a)(i) de esta cláusula o en la fecha del laudo arbitral que haya determinado la validez de la Notificación de Ejercicio de Opción de Venta (la "**Fecha de Confirmación del Incumplimiento FODER**");
- (c) el Fiduciario FODER deberá pagar la totalidad del Precio de Venta del Proyecto al Vendedor conforme el mecanismo establecido en el apartado (e) de esta Cláusula 7.4 a más tardar en la que ocurra después de las siguientes fechas (i) la fecha que es sesenta (60) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Confirmación del Incumplimiento FODER y (ii) la fecha en que habiendo el Vendedor, cumplido con el procedimiento de transferencia de fondo de comercio previsto en la Ley de Transferencia de Fondo de Comercio, estuviere en condiciones de transferir los activos que componen la Central de Generación (la "**Fecha de Pago del Precio de Venta del Proyecto**");

- (d) no obstante lo establecido en el apartado (c) anterior, si el Fiduciario FODER y el Fiduciante FODER no cuestionasen la falta de subsanación de la Causal de Venta y sólo cuestionasen una porción del monto del Precio de Venta del Proyecto informado en la Notificación de Causal de Venta del Proyecto de conformidad con la Cláusula 16 (*Solución de Controversias*), se considerará que respecto del monto no cuestionado se ha producido la Fecha de Confirmación del Incumplimiento FODER y el Fiduciario FODER deberá pagar (i) la porción del monto del Precio de Venta del Proyecto que no haya sido cuestionada en la Fecha de Pago del Precio de Venta del Proyecto, en forma conjunta con la transferencia por parte del Vendedor de los activos que componen la Central de Generación a la entidad designada por el MEyM, conforme los apartados (d) y (e) de esta cláusula; en el entendido que el pago de la porción del monto del Precio de Venta del Proyecto y la transferencia de los activos solamente ocurrirán en la medida que el Vendedor no opte por diferir el recibo de la totalidad del pago del Precio de Venta del Proyecto que sea determinado por el tribunal arbitral correspondiente a más tardar en la Fecha de Pago del Precio de Venta del Proyecto y (ii) el saldo, de resultar aplicable, dentro de los sesenta (60) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Confirmación del Incumplimiento FODER;
- (e) el Fiduciario FODER deberá (i) dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la recepción de la Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta del Proyecto, abrir la Cuenta de Pago del Precio de Venta del Proyecto y (ii) a más tardar en la Fecha de Pago del Precio de Venta del Proyecto (o en el plazo establecido en el apartado (d) de esta cláusula), realizar el pago del Precio de Venta del Proyecto por medio de la transferencia de la Cuenta de Pago del Precio de Venta del Proyecto a la Cuenta del Vendedor (o a la cuenta que oportunamente se disponga conforme el procedimiento de la Ley de Transferencia de Fondo de Comercio), en la medida en que la Cuenta de Pago del Precio de Venta del Proyecto tenga fondos suficientes, mediante transferencia a la Cuenta del Vendedor (o a la cuenta que oportunamente se disponga conforme el procedimiento de la Ley de Transferencia de Fondo de Comercio) de la cantidad de Dólares necesarios para pagar el Precio de Venta del Proyecto, o de la cantidad de Pesos requerida para adquirir los Dólares necesarios para cumplir con tal obligación de pago utilizando a efectos de tal determinación el Tipo de Cambio correspondiente al Día Hábil anterior al Día Hábil en que se realice tal depósito;
- (f) determinada la Fecha de Confirmación del Incumplimiento FODER, las Partes deberán tomar todas las acciones necesarias para consumar la transferencia de los activos de la Central de Generación a la entidad designada por el MEyM, en la Fecha de Pago del Precio de Venta del Proyecto, en el entendido que (i) el MEyM deberá designar a la entidad que tomará control de los activos de la Central de Generación dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la recepción de la Notificación de Ejercicio de la Opción de Venta, (ii) la transferencia del Proyecto se realizará mediante la transferencia de los activos que componen la Central de Generación del Vendedor conforme al procedimiento establecido en la Ley de Transferencia de Fondo de Comercio y (iii) todos los gastos ocasionados por la transferencia (salvo los gastos de

asesores del Vendedor y sus accionistas y el pago de los tributos que gravan la misma) serán por cuenta del Fiduciario FODER; y

- (g) se aclara que la transferencia de los activos que componen la Central de Generación del Vendedor deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Transferencia de Fondo de Comercio y en forma simultánea con el pago del Precio de Venta del Proyecto (o la porción del mismo no cuestionada, sujeto a lo establecido en el apartado (d) de esta cláusula) a más tardar en la Fecha de Pago del Precio de Venta de Proyecto, excepto en el caso en que por causas atribuibles a cualquier Autoridad de Gobierno no se pudieren transferir dichos activos o se demorase injustificadamente.

7.5 En el caso de Opción de Venta del Proyecto, como en el caso de Opción de Compra del Proyecto, será condición que los activos de la Central de Generación se transfieran en buen estado de conservación y mantenimiento y buen estado de operatividad de los activos como de la Central de Generación. A tales fines, el estado de los activos será certificado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), previa auditoría de los mismos.

7.6 **Soluciones Alternativas.** El Beneficiario acepta en forma incondicional e irrevocable que, aún en los casos en que la Causal de Venta constituya una causal de rescisión bajo el Contrato de Abastecimiento, el Beneficiario en ningún caso podrá ejercer la Opción de Venta del Proyecto y rescindir el Contrato de Abastecimiento, debiendo optar entre una u otra alternativa. El ejercicio del derecho a rescindir el Contrato de Abastecimiento implicará necesariamente la renuncia irrevocable al derecho de Opción de Venta del Proyecto.

8. **Requerimiento del Pago del Precio de Venta del Proyecto al MEyM**

8.1 **Obligación de Aportar Recursos**

- (a) Las Partes reconocen y aceptan que, conforme a lo previsto en el Fideicomiso FODER, el Estado Nacional (a través del MEyM) se obliga a aportar al FODER, los recursos necesarios para pagar el Precio de Venta del Proyecto (o el saldo del Pago del Precio de Venta del Proyecto que permanezca impago, según corresponda) (la "**Obligación de Integración de Aportes**").
- (b) A la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, el MHyFP, a través del Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, ha emitido y transferido a favor del Fiduciario FODER, por cuenta y orden del MEyM, las Letras del Tesoro en Garantía.
- (c) Si en la Fecha de Confirmación del Incumplimiento FODER no hubiere fondos suficientes en la Cuenta de Pago del Precio de Venta del Proyecto para que el Fiduciario FODER realice el pago del Precio de Venta del Proyecto en la Fecha de Pago del Precio de Venta del Proyecto, el Fiduciario FODER deberá requerir al MEyM, mediante notificación a tal efecto, que dentro del plazo de quince (15) días de recibido el requerimiento, el MEyM gire y transfiera al FODER (mediante la asignación de una partida presupuestaria) un monto equivalente al Precio de Venta del Proyecto y transfiera a la Cuenta de Pago del Precio de Venta del Proyecto la cantidad de Dólares equivalente al

Precio de Venta del Proyecto o la cantidad de Pesos requerida para adquirir Dólares por un monto igual al Pago del Precio de Venta del Proyecto (o el saldo del Pago del Precio de Venta del Proyecto), utilizando a efectos de tal determinación el Tipo de Cambio correspondiente al Día Hábil anterior al Día Hábil en que se realice tal transferencia. La Obligación de Integración de Aportes por parte del MEyM será cumplida contra entrega de las Letras del Tesoro en Garantía por un monto equivalente.

- (d) Conforme lo previsto en el Decreto 882/2016, si el Fiduciante FODER no cumple con su Obligación de Integración de Aportes en el plazo previsto en el inciso (c) anterior, las Letras del Tesoro en Garantía por un monto equivalente al Precio de Venta del Proyecto se considerarán vencidas y exigibles, debiendo ser pagadas por el MHyFP, contra entrega de las Letras del Tesoro en Garantía canceladas. A tal efecto, el Fiduciario FODER deberá, dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha de expiración del plazo previsto en el apartado (c) anterior, requerir al MHyFP para que dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha de requerimiento, pague las Letras del Tesoro en Garantía en cuestión, mediante transferencia al FODER de dichos montos a la Cuenta de Pago del Precio de Venta del Proyecto, contra entrega de las Letras del Tesoro en Garantía canceladas.
- (e) El Fiduciario FODER destinará los fondos transferidos a la Cuenta de Pago del Precio de Venta del Proyecto exclusivamente para pagar el Precio de Venta del Proyecto al Beneficiario y los costos y gastos asociados en la Fecha de Pago del Precio de Venta del Proyecto.
- (f) Para el caso que el Beneficiario reciba financiamiento o garantía financiera del FODER proveniente de la Cuenta de Financiamiento, las Letras del Tesoro en Garantía, serán reducidas, al momento en que se otorgue, y por un monto equivalente a, el financiamiento o garantía financiera al Vendedor.

8.2 **Requerimiento de Integración de Aportes y pago de las Letras del Tesoro en Garantía**

- (a) Si el MEyM no cumple con la Obligación de Integración de Aportes y ante el incumplimiento del MHyFP de la obligación de pagar las Letras del Tesoro en Garantía, el Beneficiario podrá subrogarse en el derecho del Fiduciario FODER a requerir al MEyM el cumplimiento de la Obligación de Integración de Aportes (la "**Adquisición del Derecho de Reclamar la Integración de Aportes**") y al MHyFP el cumplimiento de su obligación de pago de las Letras del Tesoro en Garantía (la "**Adquisición del Derecho de Reclamar el Pago de las Letras del Tesoro en Garantía**"); . En tal sentido, , el Beneficiario podrá (i) requerir al MEyM, mediante la entrega de un Requerimiento de Integración de Aportes, dirigido al MEyM, con copia al Fiduciario FODER [y al Banco Mundial], el cumplimiento de la Obligación de Integración de Aportes dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega de tal requerimiento; y (ii) requerir al MHyFP, mediante la entrega de un Requerimiento de Pago de las Letras del Tesoro en Garantía, el cumplimiento de la obligación de pagar las Letras del Tesoro en Garantía en cuestión dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega de tal requerimiento.

- (b) El Beneficiario también podrá ejercer los derechos bajo el presente, en su carácter de Beneficiario FODER y conforme las facultades y derechos establecidos en el presente Acuerdo de Adhesión.

8.3 **Transferencia del Precio de Venta del Proyecto.**

- (a) El Fiduciante FODER instruye irrevocablemente al Fiduciario FODER a utilizar exclusivamente los fondos transferidos a la Cuenta de Pago del Precio de Venta del Proyecto para pagar mediante transferencia a la Cuenta del Vendedor, el Precio de Venta del Proyecto.
- (b) Todo aporte de recursos realizados por el Estado Nacional (a través del MEyM y/o el MHyFP) conforme la Cláusula 8.1 (*Obligación de Aportar Recursos*) y Cláusula 8.2 (*Requerimiento de Integración de Aportes y pago de las Letras del Tesoro en Garantía*) para pagar el Precio de Venta del Proyecto o para pagar las Letras del Tesoro en Garantía, respectivamente, implica la instrucción al Fiduciario FODER de realizar el pago del Precio de Venta del Proyecto al Vendedor, mediante transferencia a la Cuenta del Vendedor.

9. **[Garantía Banco Mundial]**

9.1 **Banco Mundial.** Conforme lo requerido por el Vendedor en la Oferta y según el monto de garantía asignado al Vendedor, el pago del Precio de Venta del Proyecto a favor del Beneficiario está indirectamente contra garantizado por el Banco Mundial por los siguientes montos y durante el siguiente plazo:

[insertar monto]

[insertar plazo]

9.2 **Requerimiento del Pago del Precio de Venta al Banco Mundial**

- (a) Las Partes reconocen y aceptan que si el Estado Nacional, a través del MEyM y/o del MHyFP, según corresponda, no cumple con su Obligación de Integración de Aportes (el MEyM) y no paga las Letras del Tesoro en Garantía (el MHyFP), entonces, en virtud del Contrato de Garantía Banco Mundial, el Fiduciario FODER tendrá el derecho a reclamar el pago al Banco Mundial.
- (b) El Fiduciario FODER se compromete a ejercer diligentemente los derechos bajo el presente Acuerdo de Adhesión a fin de reclamar al MEyM y al MHyFP la Obligación de Integración de Aportes y el pago de las Letras del Tesoro en Garantía, respectivamente, conforme este Acuerdo de Adhesión, y bajo el Contrato de Garantía Banco Mundial. En este último caso, el Fiduciario FODER enviará un reclamo de pago al Banco Mundial, con copia al Vendedor y al MEyM, dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la Fecha de Pago del Precio de Venta del Proyecto sin que el Estado Nacional (a través del MEyM) hubiere cumplido con su Obligación de Integración de Aportes y sin que el MHyFP hubiere pagado las Letras del Tesoro en Garantía.
- (c) Una vez que el Fiduciario FODER reciba el pago del Banco Mundial, deberá transferir dichos montos a la Cuenta de Pago del Precio de Venta del Proyecto en un plazo de cinco (5) Días Hábiles para realizar el Pago del Precio de Venta

del Proyecto en la Fecha de Pago del Precio de Venta del Proyecto y contra la transferencia de los activos que conforman la Central de Generación del Beneficiario.

- (d) El Fiduciario FODER mediante la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, asigna y cede en forma condicional a favor del Beneficiario el derecho a reclamar el pago al Banco Mundial, sujeto a la condición suspensiva de que el Fiduciario FODER no requiera el pago al Banco Mundial dentro de los plazos mencionados.
- (e) Si el Fiduciario FODER no hubiera requerido el pago al Banco Mundial dentro de los plazos mencionados, se considerará cumplida la condición suspensiva a la cual estaba sujeta la cesión del derecho a reclamar el pago al Banco Mundial; momento a partir del cual el Beneficiario podrá requerir el pago de la Garantía del Banco Mundial.

9.3 Pago de la Prima de Garantía Banco Mundial

- (a) El Beneficiario se obliga a pagar al FODER los siguientes montos en concepto de prima por contratación y mantenimiento de la Garantía Banco Mundial, que serán pagaderos conforme el siguiente detalle:

[valor que surge del Pliego de Bases y Condiciones, incluyendo el descuento por componente nacional].

- (b) La falta de pago en tiempo y forma de la prima por contratación y mantenimiento de la Garantía Banco Mundial, dará derecho al Fiduciario FODER, previa intimación durante un plazo de quince (15) días a subsanar el incumplimiento, a: (i) compensar cualquier pago que deba realizar el Fiduciario FODER o el Fideicomiso FODER por cualquier concepto a favor del Beneficiario, con los montos adeudados por el Beneficiario en concepto de prima, y/o (ii) iniciar las acciones legales que pudieren corresponder para cobrar la prima, y/o (iii) rescindir y dejar sin efecto la Garantía Banco Mundial a favor del Beneficiario, por exclusiva culpa y responsabilidad del Beneficiario.
- (c) El Fiduciario FODER deberá transferir los montos cobrados del Beneficiario al ente que el MHyFP designe en el Contrato de Garantía del Banco Mundial.

10. Compra de la Central de Generación

10.1 Notificación de Causal de Rescisión. En caso que el Comprador entregue al Vendedor, con copia al Fiduciario FODER, una Notificación de Causal de Rescisión, el Fiduciario FODER deberá, en el Día Hábil inmediatamente posterior, entregar una copia de dicha Notificación de Causal de Rescisión al MEyM.

10.2 Ejercicio de la Opción de Compra del Proyecto.

- (a) Si el Vendedor no cuestionase la validez de la Notificación de Causal de Rescisión en los plazos previstos en el Contrato de Abastecimiento o habiendo el Vendedor cuestionado la validez de la Notificación de Causal de Rescisión de conformidad con el Contrato de Abastecimiento, se hubiere determinado la

validez de la Notificación de Causal de Rescisión y, en ambos casos, el Vendedor y los Acreedores Garantizados no hayan subsanado el incumplimiento que originó la Notificación de Causal de Rescisión en los plazos establecidos en la cláusula 21.1 (*Procedimiento para Rescisión por el Comprador*) y cláusula 30.3 (*Subsanación por los Acreedores Garantizados*) del Contrato de Abastecimiento, respectivamente, el Estado Nacional, a través del MEyM, tendrá la opción de comprar el Proyecto al Vendedor (la "**Opción de Compra del Proyecto**"), derecho que se adquiere una vez que hayan expirado los plazos de subsanación de la Causal de Rescisión especificada en la Notificación de Causal de Rescisión correspondiente.

- (b) El Estado Nacional, a través del MEyM, en ningún caso podrá ejercer la Opción de Compra del Proyecto si el Comprador hubiera enviado una Notificación de Rescisión del Contrato de Abastecimiento, considerándose que el envío de una Notificación de Rescisión del Contrato de Abastecimiento por parte del Comprador genera el decaimiento del derecho de Opción de Compra del Proyecto.
- (c) El derecho de Opción de Compra del Proyecto podrá ser ejercido desde la fecha en que el Estado Nacional, a través del MEyM, adquiere tal derecho hasta la fecha en que tal derecho haya decaído por el envío por el Comprador de una Notificación de Rescisión, mediante envío al Vendedor, con copia al Comprador, y al Fiduciario FODER, de una Notificación de Ejercicio de la Opción de Compra del Proyecto.
- (d) En caso que (i) el Vendedor no cuestionase la validez de la Notificación de Ejercicio de Opción de Compra del Proyecto dentro de los treinta (30) días posteriores a su recepción o (ii) habiendo el Vendedor cuestionado la validez de la Notificación de Ejercicio de Opción de Compra del Proyecto de conformidad con la Cláusula 16 (*Solución de Controversias*), un laudo arbitral haya determinado la validez de la Notificación de Ejercicio de Opción de Compra del Proyecto, se considerará que se confirmó el incumplimiento del Vendedor en la fecha de expiración del plazo de treinta (30) días establecido en el apartado (d)(i) de esta cláusula o en la fecha del laudo arbitral que haya determinado la validez de la Notificación de Ejercicio de Opción de Compra del Proyecto (la "**Fecha de Confirmación del Incumplimiento Vendedor**").
- (e) El Estado Nacional a través del MEyM deberá pagar la totalidad del Precio de Compra del Proyecto conforme el mecanismo establecido en el apartado (g) de esta Cláusula 10.2, dentro de los sesenta (60) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Confirmación del Incumplimiento Vendedor (la "**Fecha de Pago del Precio de Compra del Proyecto**").
- (f) No obstante lo establecido en el apartado (e) anterior, si el Vendedor cuestionase una porción del monto del Precio de Compra del Proyecto informado en la Notificación de Ejercicio de la Opción de Compra del Proyecto de conformidad con la Cláusula 16 (*Solución de Controversias*), se considerará que respecto del monto no cuestionado se ha producido la Fecha de Confirmación del Incumplimiento Vendedor y el Estado Nacional a través del MEyM deberá pagar (i) la porción del monto del Pago del Precio de Compra del Proyecto que no haya sido cuestionada en la Fecha de Pago del

Precio de Compra del Proyecto, en forma conjunta con la transferencia por parte del Vendedor de los activos que componen la Central de Generación a la entidad designada por el MEyM, conforme el apartado (g) de esta cláusula y (ii) el saldo, de resultar aplicable, dentro de los sesenta (60) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Confirmación del Incumplimiento Vendedor. El Vendedor deberá transferir la Central de Generación junto con el pago de la porción del monto del Pago del Precio de Compra del Proyecto que no haya sido cuestionada.

- (g) El Fiduciario FODER deberá (i) dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la recepción de la copia de la Notificación de Ejercicio de la Opción de Compra del Proyecto, abrir la Cuenta de Pago del Precio de Compra del Proyecto y (ii) en la Fecha de Pago de Precio de Compra del Proyecto (o en el plazo establecido en el apartado (f) de esta cláusula), realizar por cuenta y orden del Estado Nacional, el pago del Precio de Compra del Proyecto por medio de la transferencia de la Cuenta de Pago del Precio de Compra del Proyecto a la Cuenta del Vendedor, en la medida en que la Cuenta de Pago de Compra del Proyecto tenga fondos suficientes, mediante depósito en la Cuenta del Vendedor de la cantidad de Pesos requerida para adquirir los Dólares necesarios para cumplir con tal obligación de pago utilizando a efectos de tal determinación el Tipo de Cambio correspondiente al Día Hábil anterior al Día Hábil en que se realice tal depósito.
- (h) Determinada la Fecha de Confirmación del Incumplimiento Vendedor, las Partes deberán tomar todas las acciones necesarias para consumar la transferencia de los activos de la Central de Generación a la entidad designada por el MEyM en la Fecha de Pago del Precio de Compra del Proyecto, en el entendido que (i) la transferencia del Proyecto se realizará mediante la transferencia de los activos que componen la Central de Generación del Vendedor y (ii) todos los gastos ocasionados por la transferencia (salvo los gastos de asesores del Vendedor y sus accionistas y el pago de los tributos que graven la misma) serán por cuenta del Estado Nacional.
- (i) El Vendedor no estará obligado a realizar la transferencia de los activos de la Central de Generación sino hasta la Fecha de Pago del Precio de Compra del Proyecto y el efectivo cobro del monto que no haya sido cuestionado.
- (j) El Vendedor reconoce y acepta que las Letras del Tesoro en Garantía no garantizan el pago del Precio de Compra del Proyecto.
- (k) En caso que los activos de la Central de Generación estuvieren afectados a garantías otorgadas por el Vendedor (incluyendo aquellas garantías otorgadas en el marco de su estructura de financiamiento), este último se compromete a llevar adelante con sus acreedores los cambios que fueren necesarios y/o convenientes para liberar a los activos de la Central de Generación de toda garantía, para poder transferir los mismos libres de toda prenda, hipoteca, fianzas o cualquier otra restricción al dominio o garantía que pese sobre los mismos. Caso contrario, el Estado Nacional (a través del MEyM) podrá descontar del Precio de Compra del Proyecto los montos correspondientes a la deuda que estuviere garantizada con dichos activos y pagar el saldo al Vendedor (debiendo a su vez pagar la deuda garantizada mencionada).

11. Cesión

11.1 **Cesión por el Fiduciario FODER o MEyM.** Los derechos y las obligaciones del Fiduciario FODER y del MEyM bajo el presente Acuerdo de Adhesión no podrán ser cedidos, gravados o enajenados sin el previo consentimiento por escrito del Beneficiario.

11.2 **Cesión por el Beneficiario.** Los derechos y las obligaciones del Beneficiario bajo el presente Acuerdo de Adhesión no podrán ser cedidos, gravados o enajenados sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario FODER salvo si el Beneficiario (a) cede sus derechos de crédito bajo el presente Acuerdo de Adhesión a favor de los Acreedores Garantizados como garantía del repago de la Deuda Garantizada o (b) cede condicionalmente su posición contractual bajo el presente Acuerdo de Adhesión a favor de los Acreedores Garantizados como garantía del repago de la Deuda Garantizada.

12. Comunicaciones

12.1 **Copia de Notificaciones.** En caso que el Beneficiario entregue al Comprador una Notificación de Causal de Venta de Proyecto o una Notificación de Ejercicio de Venta de Proyecto deberá entregar copia de la misma al Fiduciario FODER, MEyM [y al Banco Mundial].

12.2 **Forma y Medio de las Comunicaciones.** Todas las comunicaciones a ser entregadas a las Partes bajo el presente Acuerdo de Adhesión deberán ser por escrito y serán considerados como recibidas por la Parte a que éstas fueran enviadas en la fecha de entrega en mano para los casos en que se haya utilizado como medio de entrega el correo certificado y/o el telegrama colacionado con aviso de retorno. En caso de que los medios utilizados sean el facsímil o el correo electrónico, la fecha a considerar como fecha de entrega será la del aviso de recepción del destinatario.

12.3 Direcciones

- (a) Las comunicaciones al MEyM deberán ser dirigidas a:

Ministerio de Energía y Minería
[insertar dirección]
[_____], República Argentina
Atención: [_____]
Facsímil: [_____]
Correo electrónico: [_____]

- (b) Las comunicaciones al Fiduciario FODER deberán ser dirigidas a:

Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., actuando en su calidad de
fiduciario del Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables
[insertar dirección]
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Atención: [_____]
Facsímil: [_____]
Correo electrónico: [_____]

- (c) Las comunicaciones al Beneficiario deberán ser dirigidas a:

[insertar razón social del Beneficiario]

[insertar dirección]

[_____], República Argentina

Atención: [_____]

Facsímile: [_____]

Correo electrónico: [_____]

- (d) Las comunicaciones al Representante de los Acreedores Garantizados deberán ser dirigidas a:

[insertar razón social del Representante de los Acreedores Garantizados]

[insertar dirección]

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Atención: [_____]

Facsímile: [_____]

Correo electrónico: [_____]

- (e) Las comunicaciones al Comprador deberán ser dirigidas a

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima

Avenida Eduardo Madero 942, Piso 1

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Atención: [_____]

Facsímile: [_____]

Correo electrónico: [_____]

- (f) [Las comunicaciones al Banco Mundial deberán ser dirigidas a:

[insertar razón social del Banco Mundial]

[insertar dirección]

Atención: [_____]

Facsímile: [_____]

Correo electrónico: [_____]]

13. Derechos de los Acreedores Garantizados

13.1 **Consentimiento de los Acreedores Garantizados.** Las Partes reconocen y aceptan que los siguientes actos del Vendedor solamente serán válidos y eficaces a los fines del presente Acuerdo de Adhesión si el Beneficiario ha obtenido el consentimiento previo y por escrito del Representante de los Acreedores Garantizados y ha entregado una copia del mismo al Fiduciario FODER:

- (a) el consentimiento del Vendedor a la cesión por el Fiduciario FODER o el MEyM de sus respectivos derechos y obligaciones bajo el presente Acuerdo de Adhesión conforme a lo previsto en la Cláusula [__] (*Cesión por el Fiduciario FODER o MEyM*);
- (b) el consentimiento del Beneficiario a cualquier modificación o adenda del presente Acuerdo de Adhesión conforme a lo previsto en la Cláusula 20 (*Modificaciones*); y

- (c) la entrega de cualquier Notificación de Causal de Venta del Proyecto, Notificación de Ejercicio de Opción de Venta del Proyecto, o Requerimiento de Pago al MEyM.

13.2 Comunicaciones a los Acreedores Garantizados. El Fiduciario FODER entregará al Representante de los Acreedores Garantizados, en forma simultánea con su entrega al Beneficiario, copia de cualquier cuestionamiento a (a) una Notificación de Causal de Venta del Proyecto y (b) una Notificación de Ejercicio de Opción de Venta del Proyecto.

13.3 Estipulaciones a Favor de Terceros. Las Partes reconocen y aceptan que los derechos reconocidos en el presente Acuerdo de Adhesión a los Acreedores Garantizados y/o el Representante de los Acreedores Garantizados constituyen estipulaciones a favor de terceros conforme a lo previsto en el Artículo 1027 del Código Civil y Comercial de la República Argentina y que la aceptación de tales estipulaciones a favor de terceros por parte del Representante de los Acreedores Garantizados contenida en cada Notificación de Designación del Representante de los Acreedores Garantizados constituirá la aceptación de las mismas por parte de todos los Acreedores Garantizados. Las Partes renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho que pudieran tener de revocar tales estipulaciones a favor de terceros conforme a la Legislación Aplicable.

13.4 Referencias a Acreedores Garantizados. Las Partes reconocen y aceptan que el Vendedor podrá cumplir con sus obligaciones bajo el presente Acuerdo de Adhesión sin contraer Deuda Garantizada y que, por tanto, se entenderá que el consentimiento del Representante de los Acreedores Garantizados que se requiere en el presente Acuerdo de Adhesión como condición para la validez de ciertos actos del Beneficiario solamente será requerido a partir de la entrega del Beneficiario al Fiduciario FODER de una Notificación de Designación del Representante de los Acreedores Garantizados y mientras la misma no sea revocada. Una Notificación de Designación del Representante de los Acreedores Garantizados solamente podrá ser válidamente revocada si es suscrita tanto por el Vendedor como por el Representante de los Acreedores Garantizados cuya designación se revoca.

14. Mora

14.1 Interés Moratorio. En caso que cualquier monto debido por una Parte a la otra Parte de acuerdo al presente Acuerdo de Adhesión no sea pagado a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente para el pago, se aplicará sobre dicho monto debido, por cada día de retraso (contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago) y hasta la fecha efectiva de pago, una tasa equivalente a la tasa LIBOR (London Interbank Offered Rate) de un año aplicable en la fecha de vencimiento de la obligación de pago más [*a definir antes de la fecha de suscripción*] puntos básicos (la "**Tasa de Interés Moratorio**").

14.2 Mora Automática. Las Partes caerán en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados, la realización de cualquier acto o hecho contrario a lo establecido en el presente Acuerdo de Adhesión, o la omisión en realizar cualquier acto o hecho a que estuviere obligado en virtud del mismo; en el entendido que respecto a (a) los montos adeudados en concepto de Pago por Energía, la tasa de interés moratorio será la determinada en la cláusula 25.1 (*Interés Moratorio*) del Contrato de Abastecimiento y (b) los montos adeudados en concepto de Pago del Precio de Venta del Proyecto, la Tasa de Interés Moratorio comenzará aplicar en la fecha de Fecha de Pago del Precio de Venta del Proyecto.

15. **Ley Aplicable**

El presente Acuerdo de Adhesión se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes, normas y principios generales del derecho privado vigentes en la República Argentina. En particular, registrarán el Código Civil y Comercial de la República Argentina y, en cuanto resulten aplicables, las Leyes 26.190 y 27.191, el Decreto 531/2016, el Decreto 882/2016 y demás normas modificatorias y reglamentarias.

16. **Solución de Controversias**

16.1 **Solución entre Partes.** Las Partes tratarán de solucionar sus controversias de buena fe y mediante negociación. Si las Partes no llegaran a un acuerdo mediante negociación dentro de los quince (15) días posteriores a la entrega por una Parte a la otra Parte de una comunicación escrita indicando la existencia de una controversia, cualquiera de las Partes podrá someter tal controversia a los mecanismos de solución de controversias dispuestos en esta Cláusula 16.

16.2 **Solución de Controversias entre el Beneficiario y el Fiduciario FODER.** Cualquier litigio, controversia o reclamación resultante o relacionada con el presente Acuerdo de Adhesión, su incumplimiento, resolución o nulidad, que se suscite entre el Beneficiario y el Fiduciario FODER, se resolverá mediante el proceso de arbitraje establecido en la Cláusula 16.3.

16.3 **Arbitraje.**

- (a) Cualquier litigio, controversia o reclamación resultante o relacionada con el presente Acuerdo de Adhesión, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en vigor al momento de la notificación de la controversia (las "**Reglas de Procedimiento Arbitral**").
- (b) El arbitraje será de derecho.
- (c) El tribunal arbitral (el "**Tribunal Arbitral**") estará compuesto por tres (3) miembros, a menos que la controversia sea cuantificable y el valor en disputa sea inferior al equivalente de cinco millones de Dólares (US\$5.000.000) calculado utilizando el Tipo de Cambio correspondiente al Día Hábil anterior a la fecha de la notificación de la controversia, en cuyo caso el Tribunal Arbitral será unipersonal.
- (d) Cuando el tribunal arbitral deba estar compuesto por tres (3) miembros, cada Parte designará a un miembro del Tribunal Arbitral dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la entrega por una Parte a la otra Parte de una comunicación escrita indicando su intención de someter cualquier litigio, controversia o reclamación resultante o relacionada con el presente Contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad a arbitraje. El tercer miembro del Tribunal Arbitral será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes. Si los árbitros designados por las Partes no se ponen de acuerdo dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la última designación o si una Parte no realiza la designación de su árbitro dentro del plazo previsto al

respecto, el tercer miembro del Tribunal Arbitral será designado por una autoridad de designación determinada de conformidad con el artículo 6 de las Reglas de Procedimiento Arbitral.

- (e) Cuando el tribunal arbitral deba estar compuesto por un (1) miembro, éste será designado por una autoridad de designación determinada de conformidad con el artículo 6 de las Reglas de Procedimiento Arbitral.
- (f) La sede del arbitraje será seleccionada por el Tribunal Arbitral, considerando la nacionalidad de las Partes que intervienen en el proceso arbitral, en el entendido que se considerará que el Vendedor tiene la nacionalidad de la persona o entidad que posea el Control del Vendedor a la fecha de la notificación de la controversia (o, si ninguna persona o entidad posee el Control del Vendedor a tal fecha, la nacionalidad de la persona o entidad que posea la mayor participación accionaria en el Vendedor a tal fecha). La sede del arbitraje deberá ser un país diferente a la nacionalidad del Vendedor si fuese extranjero, pero la sede podrá ser en la República Argentina si la nacionalidad del Vendedor es Argentina.

16.4 Solución de Controversias entre el Beneficiario y el Estado Nacional. Cualquier litigio, controversia o reclamación resultante o relacionada con el presente Acuerdo de Adhesión, su incumplimiento, resolución o nulidad, que se suscite entre el Beneficiario y el Estado Nacional, se resolverá mediante el proceso de arbitraje establecido en la Cláusula 16.3.

16.5 Solución de Controversias entre el Beneficiario, el Fiduciario FODER y/o Banco Mundial. Cualquier litigio, controversia o reclamación resultante o relacionada con el presente Acuerdo de Adhesión, su incumplimiento, resolución o nulidad, que se suscite entre el Beneficiario, el Fiduciario FODER y/o el Banco Mundial respecto de la Garantía Banco Mundial, se resolverá mediante el proceso de resolución de controversias establecido en el Contrato de Garantía Banco Mundial.

17. Separabilidad

En el caso que alguna Cláusula del presente Acuerdo de Adhesión o parte de ella sea declarado nula o no válida, dicha nulidad o falta de validez no afectará la validez del presente Acuerdo de Adhesión ni de ninguna otra de sus disposiciones.

18. Renuncia

El hecho que cualquiera de las Partes no ejerza alguno de sus derechos no será interpretado, salvo en el caso previsto a continuación respecto del Beneficiario, como una renuncia al mismo. El Beneficiario podrá renunciar a cualquiera de sus derechos bajo el presente Acuerdo de Adhesión siempre que (a) así lo permita la Legislación Aplicable y (b) se haya obtenido el previo consentimiento por escrito del Representante de los Acreedores Garantizados respecto de tal acción. Para que tal renuncia sea válida deberá realizarse por escrito y notificarse a la otra Parte.

19. Acuerdo Completo

El presente Acuerdo de Adhesión constituye una declaración completa, definitiva y exclusiva de los términos del acuerdo entre las Partes en relación con la materia objeto del mismo y reemplaza a todos los demás entendimientos, escritos, propuestas, aseveraciones o comunicaciones anteriores, verbales o escritas, relacionadas con la materia objeto del presente Acuerdo de Adhesión.

20. Modificaciones

El presente Acuerdo de Adhesión no podrá ser modificado sino mediante documento escrito otorgado por las Partes, y siempre que el Beneficiario haya obtenido el previo consentimiento por escrito del Representante de los Acreedores Garantizados respecto de tal acción. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación relacionada con la Garantía Banco Mundial requerirá el previo consentimiento por escrito del Banco Mundial.

21. Idioma

El idioma del presente Acuerdo de Adhesión es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las Partes en relación con el presente Acuerdo de Adhesión deberán ser en idioma español.

22. Domicilios

Las Partes constituyen domicilio especial, a todos los efectos del presente Acuerdo de Adhesión, en los indicados como suyos en la Cláusula 12 (*Comunicaciones*).

23. Firmas

En prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente Acuerdo de Adhesión, que es firmado en tres copias iguales en la fecha indicada en el encabezamiento.

[Siguen Hojas de Firma]

ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Aclaración:

Cargo:

Por BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., actuando en su calidad de fiduciario del FONDO PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Aclaración:

Cargo:

Por [*insertar razón social del Beneficiario*]

Aclaración:

Cargo:

ANEXO 8**FACTOR DE AJUSTE ANUAL**

Año de Producción	Factor de Ajuste Anual
1	1,0171
2	1,0344
3	1,0521
4	1,0701
5	1,0883
6	1,1069
7	1,1258
8	1,1450
9	1,1646
10	1,1845
11	1,2047
12	1,2253
13	1,2462
14	1,2675
15	1,2891
16	1,3111
17	1,3335
18	1,3563
19	1,3794
20	1,4030

ANEXO 9

FACTOR DE INCENTIVO

Año Calendario	Factor de Incentivo
2017	1,20
2018	1,15
2019	1,15
2020	1,15
2021	1,15
2022	1,10
2023	1,10
2024	1,10
2025	1,05
2026	1,05
2027	1,05
2028	1,00
2029	1,00
2030	1,00
2031	1,00
2032	1,00
2033	0,90
2034	0,90
2035	0,90
2036	0,80
2037	0,80
2038 y posteriores	0,80

ANEXO 10

NORMAS DE DESEMPEÑO SOBRE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

(Página dejada intencionalmente en blanco)

Introducción

1. El Marco de Sostenibilidad de la IFC expresa el compromiso estratégico de la Corporación hacia el desarrollo sostenible, y es parte integral del enfoque de la IFC para la gestión del riesgo. El Marco de Sostenibilidad comprende la Política y las Normas de Desempeño de la IFC sobre Sostenibilidad Ambiental y Social, y la Política sobre Acceso a la Información de la IFC. En la Política sobre Sostenibilidad Ambiental y Social se describen los compromisos, las funciones y las responsabilidades de la IFC en materia de sostenibilidad ambiental y social. La Política sobre Acceso a la Información de la IFC, por su parte, refleja el compromiso de la IFC hacia la transparencia y la gobernabilidad en sus operaciones, y describe las obligaciones institucionales de divulgación en relación con sus servicios de inversión y asesoramiento. Las Normas de Desempeño están destinadas a los clientes, ofreciendo orientación para identificar riesgos e impactos con el objeto de ayudar a prevenir, mitigar y manejar los riesgos e impactos como forma de hacer negocios de manera sostenible, incluida la obligación del cliente de incluir a las partes interesadas y divulgar las actividades del proyecto. En el caso de sus inversiones directas (lo que incluye el financiamiento para proyectos y corporativo ofrecido a través de intermediarios financieros), la IFC exige que sus clientes apliquen las Normas de Desempeño para manejar los riesgos e impactos ambientales y sociales, a fin de mejorar las oportunidades de desarrollo. La IFC utiliza el Marco de Sostenibilidad junto con otras estrategias, políticas e iniciativas en la conducción de sus actividades comerciales, con el propósito de alcanzar sus objetivos de desarrollo generales. Las Normas de Desempeño también pueden ser aplicadas por otras instituciones financieras.

2. En conjunto, las ocho Normas de Desempeño definen las normas que el cliente¹ debe respetar durante todo el ciclo de inversión de la IFC:

Norma de Desempeño 1:	Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales
Norma de Desempeño 2:	Trabajo y condiciones laborales
Norma de Desempeño 3:	Eficiencia del uso de los recursos y prevención de la contaminación
Norma de Desempeño 4:	Salud y seguridad de la comunidad
Norma de Desempeño 5:	Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario
Norma de Desempeño 6:	Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos
Norma de Desempeño 7:	Pueblos Indígenas
Norma de Desempeño 8:	Patrimonio cultural

3. La Norma de Desempeño 1 establece la importancia de: i) una evaluación integrada para identificar los impactos, riesgos y oportunidades ambientales y sociales de los proyectos; ii) una participación comunitaria efectiva, basada en la divulgación de la información del proyecto y la consulta con las comunidades locales en los temas que las afectan directamente; y iii) el manejo por parte del cliente del desempeño ambiental y social durante todo el transcurso del proyecto. Las Normas de Desempeño 2 a 8 definen objetivos y requisitos para prevenir y minimizar los riesgos e impactos para los trabajadores, las Comunidades Afectadas y el medio ambiente, y para compensarlos en los casos en los que persistan impactos residuales. Si bien todos los riesgos y posibles impactos ambientales y sociales pertinentes deben ser contemplados en el contexto de la evaluación, las Normas de Desempeño 2 a 8 describen los posibles riesgos e impactos ambientales

¹ El término "cliente" se utiliza en las Normas de Desempeño para referirse en términos amplios a la parte responsable de la ejecución y operación del proyecto financiado, o al beneficiario del financiamiento, según la estructura del proyecto y el tipo de financiamiento. El término "proyecto" se define en la Norma de Desempeño 1.

y sociales que exigen especial atención. En los casos en los que se identifiquen riesgos e impactos ambientales o sociales, el cliente deberá manejarlos a través de su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), conforme a la Norma de Desempeño 1.

4. La Norma de Desempeño 1 se aplica a todos los proyectos que presentan riesgos e impactos ambientales y sociales. Teniendo en cuenta las circunstancias del proyecto, es posible que también se apliquen otras Normas de Desempeño. Las Normas de Desempeño deben considerarse en conjunto y como referencia recíproca, según sea necesario. La sección sobre requisitos de cada Norma de Desempeño se aplica a todas las actividades financiadas por un proyecto, salvo que se indique lo contrario en las limitaciones específicas descritas en cada párrafo. Se impulsa a los clientes a aplicar el SGAS desarrollado en el contexto de la Norma de Desempeño 1 a todas las actividades del proyecto, independientemente de la fuente de financiamiento. Algunos temas transversales, tales como el cambio climático, el género, los derechos humanos y el agua, son cubiertos por varias Normas de Desempeño.

5. Además de cumplir con los requisitos de las Normas de Desempeño, los clientes deben cumplir con la legislación nacional pertinente, incluidas las leyes para la aplicación de las obligaciones asumidas por el país anfitrión según el derecho internacional.

6. Las guías del Grupo del Banco Mundial sobre medio ambiente, salud y seguridad (MASS) son documentos técnicos de referencia con ejemplos generales y específicos de buenas prácticas sectoriales internacionales. La IFC utiliza las guías sobre MASS como fuente técnica de información durante la evaluación de los proyectos. Las guías sobre MASS presentan los niveles y las medidas de desempeño que son normalmente aceptables para la IFC y que generalmente se consideran viables en nuevas instalaciones, a un costo razonable y con las tecnologías existentes. En el caso de los proyectos financiados por la IFC, la aplicación de las guías sobre MASS a las instalaciones existentes puede involucrar la definición de metas específicas para el lugar, con un cronograma de cumplimiento adecuado. En el proceso de evaluación ambiental se pueden recomendar niveles o indicadores alternativos (mayores o menores), que, de ser aceptables para la IFC, se convierten en requisitos específicos del proyecto o del lugar. Las guías generales sobre MASS contiene información sobre cuestiones transversales de medio ambiente, salud y seguridad, posiblemente aplicables a todos los sectores. Debe utilizarse en combinación con las directrices del sector pertinente. Las guías sobre MASS pueden ser objeto de actualizaciones periódicas.

7. Cuando las normas del país anfitrión difieran de los niveles y medidas incluidos en estas directrices, se espera que los proyectos cumplan con la más exigente de ambas opciones. Si se considera que es adecuado utilizar niveles o indicadores menos exigentes en función de circunstancias específicas del proyecto, se debe presentar una justificación completa y detallada de cualquier alternativa propuesta, como parte de la evaluación ambiental específica. Dicha justificación debe demostrar que la elección del nivel de desempeño alternativo protege la salud humana y el medio ambiente.

8. Además, existe un conjunto de ocho Notas de Orientación, correspondientes a las ocho Normas de Desempeño, y una Nota de Interpretación sobre Intermediarios Financieros adicional, que ofrecen orientación sobre los requisitos comprendidos en las Normas de Desempeño, incluidos materiales de referencia, así como sobre buenas prácticas de sostenibilidad para ayudar a los clientes a mejorar el desempeño del proyecto. Tales Notas de Orientación o Interpretación pueden ser objeto de actualizaciones periódicas.

Introducción

1. La Norma de Desempeño 1 destaca la importancia de la gestión del desempeño ambiental y social durante un proyecto. Un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) eficaz es un proceso dinámico y continuo, que pone en marcha y respalda la gerencia, e implica una colaboración entre el cliente, sus trabajadores, las comunidades locales afectadas directamente por el proyecto (las Comunidades Afectadas) y, cuando corresponda, otros actores sociales¹. Basándose en los elementos del proceso de gestión empresarial ya establecido, a saber, “planificación, ejecución, verificación y acción”, el SGAS aplica un enfoque metodológico de la gestión de los riesgos² e impactos³ de una manera estructurada y constante. Un buen SGAS que esté en consonancia con la escala y la naturaleza del proyecto de que se trate promueve un desempeño ambiental y social sólido y sostenible, y puede derivar en mejores resultados financieros, ambientales y sociales.

2. En ocasiones, la evaluación y la gestión de ciertos riesgos e impactos ambientales y sociales puede ser responsabilidad del Gobierno o de terceros sobre los que el cliente no tiene control ni influencia⁴. Los siguientes son algunos ejemplos de esta situación: (i) cuando el Gobierno o terceros adoptan decisiones iniciales de planificación que afectan la selección del emplazamiento o el diseño del proyecto o (ii) cuando el Gobierno o terceros llevan a cabo acciones específicas relacionadas directamente con el proyecto, como la aportación de terrenos para un proyecto que anteriormente hubiera podido acarrear el reasentamiento de comunidades o personas o la pérdida de diversidad biológica. Aunque el cliente no puede controlar estas acciones del Gobierno o de terceros, un SGAS eficaz debe identificar las diferentes entidades involucradas y las funciones que desempeñan, los riesgos correspondientes que presentan para el cliente, y las oportunidades de colaboración con esos terceros, con el fin de contribuir al logro de resultados ambientales y sociales acordes con las Normas de Desempeño. Además, esta Norma de Desempeño propugna el uso de un mecanismo de queja, que puede facilitar una indicación temprana (y una solución rápida) para quienes consideren que se han visto perjudicados por las acciones de un cliente.

3. Las actividades comerciales deben respetar los derechos humanos, lo que significa evitar infringir los derechos humanos de los demás y atender a los impactos adversos sobre los derechos humanos que dichas actividades puedan causar o a los que puedan contribuir. Cada una de las Normas de Desempeño contiene elementos relacionados con las dimensiones de derechos humanos que puede enfrentar un proyecto en el transcurso de sus operaciones. La aplicación de estas Normas de Desempeño con la debida diligencia permitirá al cliente abordar muchas cuestiones relacionadas con los derechos humanos en su proyecto.

Objetivos

- Determinar y evaluar los riesgos y los impactos ambientales y sociales del proyecto.

¹ Los otros actores sociales son aquellos no afectados directamente por el proyecto, pero que tienen interés en mismo. Podrían ser autoridades nacionales y locales, proyectos vecinos y/u organizaciones no gubernamentales.

² El riesgo ambiental y social es una combinación de la probabilidad de que ocurran ciertos sucesos peligrosos y de la severidad de sus impactos.

³ Los impactos ambientales y sociales se refieren a cualquier cambio posible o real del (i) entorno físico, natural o cultural y (ii) los impactos sobre la comunidad circundante y los trabajadores, derivados de la actividad comercial que se vaya a apoyar.

⁴ Se considera que los contratistas que trabajan para el cliente o que actúan en representación del mismo están bajo el control directo del cliente, y no se los considera terceros a los fines de la Norma de Desempeño.

1 de enero de 2012

- Adoptar una jerarquía de medidas de mitigación para prever y evitar, o en su defecto, minimizar⁵, y, cuando existan impactos residuales, restaurar/compensar los riesgos y los impactos sobre los trabajadores, las Comunidades Afectadas y el medio ambiente.
- Promover un mejor desempeño ambiental y social de los clientes mediante el empleo eficaz de los sistemas de gestión.
- Garantizar que las quejas de las Comunidades Afectadas y las comunicaciones externas de otros actores sociales reciban respuesta y se manejen de manera adecuada.
- Promover una participación adecuada de las Comunidades Afectadas y suministrar los medios para esa participación durante todo el ciclo del proyecto, en los asuntos que pudieran afectarlas, y garantizar que se dé a conocer y divulgue la información ambiental y social pertinente.

Ambito de aplicación

4. Esta Norma de Desempeño se aplica a actividades comerciales que entrañan riesgos y/o impactos ambientales y/o sociales. En esta Norma de Desempeño, el término “proyecto” se refiere a una serie definida de actividades comerciales, incluidas aquellas en las que todavía no se han identificado los elementos, aspectos e instalaciones físicas específicos que podrían generar riesgos e impactos⁶. Cuando corresponda, esto podría incluir aspectos de las etapas iniciales de desarrollo y de todo el ciclo de vida (diseño, construcción, puesta en servicio, operación, puesta fuera de servicio, clausura o, si corresponde, etapa posterior a la clausura) de un activo físico⁷. Los requisitos de esta Norma de Desempeño se aplicarán a todas las actividades comerciales, salvo donde las limitaciones específicas descritas en cada uno de los párrafos siguientes indiquen lo contrario.

Requisitos

Sistema de evaluación y gestión ambiental y social

5. El cliente, en coordinación con otros organismos gubernamentales o terceros responsables, según corresponda⁸, emprenderá un proceso de evaluación ambiental y social y establecerá y mantendrá un SGAS acorde con la naturaleza y la escala del proyecto y en consonancia con el nivel de riesgos e impactos ambientales y sociales. El SGAS incorporará los siguientes elementos: (i) política; (ii) identificación de riesgos e impactos; (iii) programas de gestión; (iv) capacidad y competencia organizativas; (v) preparación y respuesta ante situaciones de emergencia; (vi) participación de los actores sociales, y (vii) seguimiento y evaluación.

⁵ Las opciones aceptables para minimizar varían e incluyen: atenuar, rectificar, reparar o restaurar impactos, según corresponda. La jerarquía de mitigación de riesgos e impactos se analiza y especifica en detalle en el contexto de las Normas de Desempeño 2 a 8 inclusive, según sea pertinente.

⁶ Por ejemplo, entidades empresariales que tienen carteras de activos físicos existentes y/o tienen la intención de desarrollar o adquirir nuevas instalaciones, y los fondos de inversión o intermediarios financieros con carteras de activos físicos existentes y/o con la intención de invertir en nuevas instalaciones.

⁷ Teniendo en cuenta que esta Norma de Desempeño es usada por una variedad de instituciones financieras, inversionistas, aseguradoras y propietarios/operadores, cada usuario debe especificar por separado las actividades comerciales a las que se debe aplicar esta Norma de Desempeño.

⁸ Es decir, las partes con obligación legal y responsabilidad en relación con la evaluación y la gestión de riesgos e impactos específicos (por ejemplo, reasentamientos efectuados por el Gobierno).

Política

6. El cliente establecerá una política general que defina los objetivos y principios ambientales y sociales que orientan el proyecto para lograr un buen desempeño ambiental y social⁹. La política constituye un marco para el proceso de evaluación y gestión ambiental y social, y especifica que el proyecto (o actividad comercial, según corresponda) cumplirá con las leyes y los reglamentos aplicables de las jurisdicciones en las que opere, incluidas las leyes para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el país anfitrión en el ámbito del derecho internacional. La política debe ser congruente con los principios de las Normas de Desempeño. En ciertas circunstancias, los clientes también pueden adherir a otras normas, sistemas de certificación o códigos de prácticas internacionalmente reconocidos, los que también deberán incluirse en la política. En la política se indicará quién es responsable de garantizar su cumplimiento dentro de la organización del cliente y será responsable de su ejecución (con referencia a un organismo oficial o tercero responsable, según sea necesario). El cliente comunicará la política a todos los niveles de su organización.

Identificación de riesgos e impactos

7. El cliente establecerá y seguirá un proceso para identificar los riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto (véase el párrafo 18, donde se presentan los requisitos en términos de competencias). El tipo, el tamaño y la ubicación del proyecto condicionan el alcance y el nivel de esfuerzo dedicado al proceso de identificación de los riesgos e impactos. El alcance de dicho proceso será acorde con las buenas prácticas internacionales en el sector¹⁰, y determinará los métodos y los instrumentos de evaluación apropiados y pertinentes. El proceso puede comprender una evaluación ambiental y social completa, una evaluación limitada o focalizada de aspectos ambientales o sociales, o una aplicación directa de las normas ambientales sobre emplazamiento, contaminación, criterios de diseño o construcción¹¹. Cuando el proyecto incluya bienes existentes, las auditorías ambientales y/o sociales o las evaluaciones de riesgos y peligros pueden resultar adecuadas y suficientes para identificar riesgos e impactos. Si aún no estuvieran definidos los bienes a ser desarrollados, adquiridos o financiados, la realización de un proceso de debida diligencia ambiental y social permitirá identificar los riesgos e impactos en el futuro, una vez que se tenga un entendimiento razonable de los elementos físicos, los activos y las instalaciones. El proceso de identificación de riesgos e impactos se basará en datos de línea de base recientes de los aspectos ambientales y sociales, con un nivel de detalle adecuado. En el proceso se considerarán todos los riesgos e impactos ambientales y sociales relevantes, incluidos los temas identificados en las Normas de Desempeño 2 a 8, y quiénes podrían verse afectados por dichos riesgos e impactos¹². En el proceso de identificación de riesgos e impactos se tendrán en cuenta las emisiones de gases de efecto invernadero, los riesgos pertinentes asociados con el cambio climático y las oportunidades de adaptación, así como los potenciales efectos transfronterizos, tales como la contaminación de la atmósfera, o el uso o contaminación de cursos de aguas internacionales.

⁹ Este requisito consiste en una política independiente, específica para el proyecto, y no se pretende que afecte (o implique que se modifiquen) las políticas existentes que el cliente pueda haber definido para proyectos, actividades comerciales o actividades empresariales de mayor nivel sin relación con el proyecto.

¹⁰ Definidas como el ejercicio de la aptitud profesional, la diligencia, la prudencia y la previsión que podrían esperarse razonablemente de profesionales idóneos y con experiencia que realizan el mismo tipo de actividades en circunstancias iguales o semejantes en el ámbito mundial o regional.

¹¹ En el caso de nuevos desarrollos o grandes expansiones con elementos, aspectos o instalaciones físicas identificados específicamente, que podrían generar posibles impactos ambientales y sociales significativos, el cliente llevará a cabo una evaluación integral del impacto ambiental y social, incluido un análisis de alternativas, cuando corresponda.

¹² En ciertas circunstancias de alto riesgo, puede ser adecuado que los clientes complementen el proceso de identificación de los riesgos ambientales y sociales con un proceso específico de debida diligencia sobre derechos humanos, si ello fuera pertinente para la actividad comercial de que se trate.

1 de enero de 2012

8. En los casos en que el proyecto incluya elementos físicos, aspectos e instalaciones identificados específicamente que tienen probabilidades de generar impactos, los riesgos e impactos ambientales y sociales se analizarán en el contexto de la zona de influencia del proyecto. Esta zona de influencia comprende, según corresponda:

- La zona que posiblemente se vea afectada por: (i) el proyecto¹³ y por las actividades y las instalaciones propiedad directa del cliente o que este opere o gestione (incluso mediante contratistas) y que sean componentes del proyecto¹⁴; (ii) los impactos de acontecimientos no programados aunque previsibles provocados por el proyecto, que puedan ocurrir posteriormente o en otro lugar, o (iii) los impactos indirectos del proyecto sobre la biodiversidad o sobre los servicios ecosistémicos de los que dependen las Comunidades Afectadas para obtener sus medios de subsistencia.
- Las instalaciones conexas, que son instalaciones no financiadas como parte del proyecto, que no se habrían construido o expandido de no haber existido el proyecto, y sin las cuales el proyecto no sería viable¹⁵.
- Los impactos acumulativos¹⁶ (resultantes del impacto incremental) sobre zonas o recursos empleados o afectados directamente por el proyecto, producidos por otras construcciones existentes, planeadas o razonablemente definidas en oportunidad de realizar el proceso de identificación de riesgos e impactos.

9. En el caso de riesgos e impactos en la zona de influencia del proyecto provocados por las acciones de terceros, el cliente atenderá dichos riesgos e impactos en consonancia con el control y la influencia que ejerza sobre los terceros, y teniendo debidamente en cuenta los conflictos de intereses.

10. En los casos en que el cliente pueda ejercer un control razonable, durante el proceso de identificación de riesgos e impactos también se tendrán en cuenta los riesgos asociados con las cadenas de abastecimiento primarias, según se definen en la Norma de Desempeño 2 (párrafos 27 a 29) y la Norma de Desempeño 6 (párrafo 30).

11. En los casos en que el proyecto incluya elementos físicos, aspectos e instalaciones identificados específicamente con probabilidades de generar impactos ambientales y sociales, durante la identificación de los riesgos e impactos se tendrán en cuenta los hallazgos y las conclusiones de los planes, estudios o evaluaciones conexos y aplicables preparados por autoridades gubernamentales competentes u otras partes vinculadas directamente con el proyecto y con su zona de influencia¹⁷. Esto incluye planes maestros de desarrollo económico, planes

¹³ Los ejemplos incluyen el lugar de emplazamiento del proyecto, las cuencas atmosféricas o hidrográficas inmediatas o los corredores de transporte.

¹⁴ Algunos ejemplos son los corredores para el transporte de energía, tuberías, canales, túneles, caminos de reubicación y acceso, zonas de préstamo y disposición, campamentos de construcción y terrenos contaminados (por ejemplo, suelos, aguas subterráneas y superficiales y sedimentos).

¹⁵ Las instalaciones conexas pueden incluir ferrocarriles, carreteras, líneas de transporte o centrales eléctricas propias, tuberías, servicios públicos, almacenes y terminales de logística.

¹⁶ Los impactos acumulativos se limitan a aquellos impactos que suelen considerarse importantes conforme a criterios científicos y sobre la base de las inquietudes expresadas por las Comunidades Afectadas. Son ejemplos de impactos acumulativos la contribución adicional de emisiones de gases en una cuenca aérea; la reducción del caudal de agua en una cuenca hidrográfica a causa de múltiples extracciones; los aumentos de las cargas de sedimentos que recibe una cuenca hidrográfica; la interferencia con las rutas migratorias o de desplazamiento de fauna, o un aumento de la congestión de tránsito y de los accidentes a causa del aumento del tráfico vehicular en las vías de tránsito de la comunidad.

¹⁷ El cliente puede tenerlos en cuenta concentrándose en la contribución adicional del proyecto a determinados impactos que generalmente se consideran importantes conforme a criterios científicos o sobre la base de las

nacionales o regionales, estudios de factibilidad, análisis de alternativas y evaluaciones ambientales acumulativas, regionales, sectoriales o estratégicas, cuando sean pertinentes. La identificación de riesgos e impactos tendrá en cuenta los resultados del proceso de participación de las Comunidades Afectadas, según corresponda.

12. En los casos en que el proyecto incluya elementos físicos, aspectos e instalaciones específicamente identificados, que tienen probabilidades de generar impactos, como parte del proceso de determinación de los riesgos e impactos, el cliente identificará a las personas y grupos que puedan verse afectados de manera directa, diferencial o desproporcionada por el proyecto debido a su estado desfavorecido o vulnerable¹⁸. Cuando se identifique a personas o grupos desfavorecidos o vulnerables, el cliente propondrá e implementará medidas diferenciadas para que los impactos adversos no recaigan sobre ellos de manera desproporcionada y no queden en desventaja para disfrutar de los beneficios y las oportunidades del desarrollo.

Programas de gestión

13. En consonancia con la política del cliente y los objetivos y principios que allí se describen, el cliente establecerá programas de gestión que, de manera resumida, describan las medidas y acciones de mitigación y mejora del desempeño, destinadas a abordar los riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto que se hayan identificado.

14. Dependiendo de la naturaleza y la escala del proyecto, esos programas pueden consistir en una combinación documentada de procedimientos operacionales, prácticas, planes y documentos de respaldo conexos (incluidos convenios legales), gestionados de manera sistemática¹⁹. Los programas pueden aplicarse ampliamente a toda la organización del cliente, incluidos los contratistas y proveedores principales sobre los que la organización tiene control o influencia, o a lugares, instalaciones o actividades específicos. La jerarquía de medidas de mitigación para abordar los riesgos e impactos identificados dará prioridad a la prevención de los impactos, por encima de las medidas para minimizarlos, y cuando persistan impactos residuales, restaurarlos o compensarlos, siempre que sea técnicamente²⁰ y financieramente viable²¹.

15. En los casos en que los riesgos e impactos identificados no puedan ser evitados, el cliente determinará medidas de mitigación y desempeño y definirá las acciones pertinentes para garantizar que el proyecto funcione de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables y cumpla los requisitos de las Normas de Desempeño 1 a 8. El nivel de detalle y complejidad de este programa colectivo de gestión y la prioridad de las medidas y acciones identificadas serán proporcionales a los riesgos e

inquietudes expresadas por las Comunidades Afectadas de la zona y abordadas por estos estudios regionales o evaluaciones acumulativas de más amplio alcance.

¹⁸ La condición de desfavorecido o vulnerable puede derivarse de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen nacional o social, el patrimonio, el lugar de nacimiento u otra característica de una persona o un grupo. El cliente debe considerar también factores como el género, la edad, la etnia, la cultura, el nivel de alfabetización, la enfermedad, la discapacidad física o mental, la pobreza o carencia económica y la dependencia de recursos naturales únicos.

¹⁹ Los convenios legales existentes entre el cliente y terceros que aborden medidas de mitigación relativas a impactos específicos constituyen parte de un programa; por ejemplo, responsabilidades de reasentamiento gestionadas por el Gobierno, especificadas en un convenio.

²⁰ La factibilidad técnica se basa en la posibilidad de que las medidas y acciones propuestas puedan llevarse a cabo con calificaciones, equipos y materiales disponibles comercialmente, teniendo en cuenta las condiciones locales existentes como el clima, la geografía, los aspectos demográficos, la infraestructura, la seguridad, la gobernabilidad, la capacidad y la confiabilidad operativa.

²¹ La viabilidad financiera se basa en consideraciones comerciales, incluida la magnitud relativa del costo adicional de adoptar tales medidas y acciones, comparado con los costos de inversión, operación y mantenimiento del proyecto, y si ese costo adicional haría que el proyecto dejara de ser viable para el cliente.

impactos del proyecto y tendrán en cuenta los resultados del proceso de participación de las Comunidades Afectadas, según corresponda.

16. En los programas de gestión se establecerán los planes de acción ambientales y sociales²², que definirán los resultados deseados y las acciones para abordar las cuestiones planteadas en el proceso de identificación de los riesgos e impactos. Esa definición se hará, en la medida de lo posible, en términos de eventos cuantificables, con elementos tales como indicadores de desempeño, metas o criterios de aceptación que puedan seguirse a lo largo de plazos determinados, y con estimaciones de los recursos y las responsabilidades para su implementación. Según corresponda, el programa de gestión reconocerá e incorporará la función que cumplen las acciones y los eventos pertinentes controlados por terceros para abordar los riesgos e impactos identificados. En vista de la naturaleza dinámica del proyecto, el programa de gestión deberá poder dar respuesta a los cambios de circunstancias, acontecimientos imprevistos y los resultados de las actividades de seguimiento y revisión.

Capacidad y competencia organizativas

17. El cliente, en colaboración con terceros apropiados y pertinentes, establecerá, mantendrá y fortalecerá, según sea necesario, una estructura organizativa que defina las funciones, responsabilidades y facultades para la aplicación del SGAS. Se deberá designar el personal específico, incluido el o los representantes de la gerencia, con responsabilidades y facultades bien definidas. Las principales responsabilidades referentes al ámbito ambiental y social deben estar bien definidas y ser puestas en conocimiento del personal pertinente y el resto de la organización del cliente. Se proporcionará el respaldo administrativo y los recursos humanos y financieros suficientes de forma continua a fin de lograr un desempeño ambiental y social eficaz y sostenido.

18. Los empleados de la organización del cliente directamente responsables del desempeño ambiental y social del proyecto deberán tener los conocimientos, las habilidades y la experiencia necesarios para realizar su trabajo, incluidos conocimientos actualizados sobre los requisitos reglamentarios del país anfitrión y los requisitos aplicables de las Normas de Desempeño 1 a 8. El personal también deberá poseer los conocimientos, las habilidades y la experiencia necesarios para aplicar las medidas y acciones específicas que se requieran conforme al SGAS y los métodos necesarios para ejecutar las acciones de forma competente y eficiente.

19. El proceso de identificación de los riesgos e impactos consistirá en una evaluación y presentación adecuadas, precisas y objetivas preparadas por profesionales competentes. En el caso de los proyectos que planteen impactos adversos significativos o que conlleven cuestiones técnicas complejas, es posible que se solicite a los clientes que recurran a expertos externos calificados para ayudar en el proceso de identificación de los riesgos e impactos.

Preparación y respuesta ante situaciones de emergencia

20. En los casos en que el proyecto incluya elementos físicos, aspectos e instalaciones específicamente identificados, con probabilidad de generar impactos, el SGAS establecerá y mantendrá un sistema de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia con el fin de que el cliente, con la colaboración de terceros apropiados y relevantes, esté preparado para responder de una manera adecuada a

²² Los planes de acción pueden incluir un plan de acción ambiental y social general necesario para llevar adelante un conjunto de medidas de mitigación, o planes de acción temáticos, tales como planes de acción de reasentamiento o planes de acción de biodiversidad. Los planes de acción pueden estar destinados a llenar los vacíos de los programas de gestión existentes, a fin de garantizar la coherencia con las Normas de Desempeño, o pueden ser planes independientes que especifiquen la estrategia de mitigación del proyecto. Para algunos círculos profesionales, el término "plan de acción" se refiere a los planes de gestión o a los planes de desarrollo. En este caso, los ejemplos son numerosos e incluyen diversos tipos de planes de gestión ambiental y social.

situaciones accidentales y de emergencia asociadas con el proyecto, a fin de prevenir y mitigar cualquier daño contra las personas y el medio ambiente. Esa preparación incluirá la identificación de las zonas en las que puedan producirse accidentes y situaciones de emergencia, las comunidades y las personas que puedan resultar afectadas, los procedimientos de respuesta, la provisión de equipos y recursos, la asignación de responsabilidades, la comunicación, incluso con las posibles Comunidades Afectadas, y una capacitación periódica para garantizar una respuesta eficaz. Las actividades de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia se evaluarán y ajustarán periódicamente según sea necesario, en función de los cambios en las condiciones.

21. Cuando proceda, el cliente también prestará asistencia y colaborará con las posibles Comunidades Afectadas (véase la Norma de Desempeño 4) y los organismos públicos locales, en sus preparativos para responder eficazmente a situaciones de emergencia, especialmente cuando su participación y colaboración sean necesarias para asegurar una respuesta eficaz. Si los organismos públicos locales tienen una capacidad limitada o nula para responder eficazmente, el cliente asumirá una función activa en la preparación y la respuesta a emergencias asociadas con el proyecto. El cliente documentará sus actividades, recursos y responsabilidades en materia de preparación y respuesta a emergencias, y aportará información apropiada a las posibles Comunidades Afectadas y los organismos públicos competentes.

Seguimiento y evaluación

22. El cliente establecerá procedimientos para hacer el seguimiento del programa de gestión y medir su eficacia, y así como también el cumplimiento de toda obligación legal o contractual y requisito reglamentario conexo. En los casos en que el Gobierno o un tercero sea responsable de la gestión de riesgos e impactos específicos y las medidas de mitigación correspondientes, el cliente colaborará en el establecimiento y el seguimiento de dichas medidas de mitigación. Cuando proceda, los clientes considerarán contar con la participación de representantes de las Comunidades Afectadas en las actividades de seguimiento²³. El programa de seguimiento del cliente debe ser supervisado por las instancias apropiadas dentro de la organización. Para los proyectos con impactos significativos, el cliente contratará expertos externos para verificar la información de seguimiento. El grado de supervisión deberá adecuarse a los riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto y a los requisitos de cumplimiento.

23. Además de registrar la información para seguir de cerca el desempeño y establecer los controles operacionales pertinentes, el cliente deberá emplear mecanismos dinámicos, tales como inspecciones y auditorías internas, cuando corresponda, a fin de verificar el cumplimiento y los avances realizados para obtener los resultados deseados. El seguimiento incluirá normalmente el registro de información para seguir el desempeño y la comparación de esos datos con los niveles de referencia previamente establecidos o los requisitos del programa de gestión. El seguimiento deberá ajustarse en función de la experiencia de desempeño y las medidas solicitadas por las autoridades regulatorias competentes. El cliente documentará los resultados del seguimiento e identificará y reflejará las acciones correctivas y preventivas necesarias en la versión modificada de los programas y planes de gestión. El cliente, en colaboración con terceros apropiados y pertinentes, llevará adelante esas acciones correctivas y preventivas y las monitoreará en los siguientes ciclos de seguimiento a fin de asegurar su eficacia.

24. La alta gerencia de la organización del cliente recibirá evaluaciones periódicas de la eficacia del SGAS, basadas en una recopilación y análisis sistemáticos de los datos. El alcance y la frecuencia de dichos informes dependerán de la naturaleza y el alcance de las actividades identificadas y emprendidas de acuerdo con el SGAS del cliente y otros requisitos aplicables del proyecto. Sobre la

²³ Por ejemplo, monitoreo participativo del agua.

base de los resultados de esas evaluaciones de desempeño, la alta gerencia tomará las medidas necesarias y adecuadas para garantizar que se cumplan las intenciones de la política del cliente, que se implementen los procedimientos, las prácticas y los planes, y que se asegure su eficacia.

Participación de los actores sociales

25. La participación de los actores sociales es fundamental para el establecimiento de relaciones sólidas, constructivas y adecuadas que son esenciales para la gestión acertada de los impactos ambientales y sociales de un proyecto²⁴. La participación de los actores sociales es un proceso permanente que puede incluir, en distintos grados, los siguientes elementos: análisis de los actores sociales y planificación de su participación; divulgación y diseminación de información; consultas y participación; mecanismo de quejas, y constante suministro de información a las Comunidades Afectadas. La naturaleza, la frecuencia y el nivel de esfuerzo dedicado a la participación de los actores sociales pueden variar considerablemente y se adecuarán a los riesgos e impactos adversos del proyecto y a la etapa de desarrollo del mismo.

Análisis de los actores sociales y planificación de su participación

26. Los clientes deben identificar los tipos de actores sociales que puedan estar interesados en sus acciones y considerar la manera en que las comunicaciones externas podrían facilitar un diálogo con todos ellos (párrafo 34). Cuando los proyectos impliquen elementos, aspectos y/o instalaciones físicas específicamente identificados que pudieran generar impactos ambientales y sociales adversos para las Comunidades Afectadas, el cliente identificará las Comunidades Afectadas y cumplirá los requisitos correspondientes que se describen a continuación.

27. El cliente desarrollará y ejecutará un plan de participación de los actores sociales adecuado a los riesgos y los impactos del proyecto y a su etapa de desarrollo, y adaptado a las características e intereses de las Comunidades Afectadas. Cuando proceda, el plan de participación de los actores sociales incluirá medidas diferenciadas para permitir la participación eficaz de aquellos grupos y personas identificados como desfavorecidos o vulnerables. Cuando el proceso de participación dependa sustancialmente de representantes de la comunidad²⁵, el cliente hará todos los esfuerzos razonables para verificar que dichas personas representen realmente los puntos de vista de las Comunidades Afectadas y que se puede confiar en que comunicarán de manera fehaciente los resultados de las consultas a sus representados.

28. En los casos en que se desconozca la ubicación exacta del proyecto, pero se pueda esperar razonablemente que afecte significativamente a las comunidades locales, el cliente, como parte de su programa de gestión, elaborará un marco de referencia para la participación de los actores sociales que contendrá los principios generales y una estrategia para identificar a las Comunidades Afectadas y otros actores sociales pertinentes y planificará un proceso de participación compatible con esta Norma de Desempeño, el que deberá llevarse adelante una vez que se conozca el emplazamiento físico del proyecto.

Divulgación de información

29. La divulgación de información relevante sobre el proyecto contribuye a que las Comunidades Afectadas y otros actores sociales comprendan los riesgos, impactos y oportunidades que este entraña. El cliente facilitará a las Comunidades Afectadas acceso a la información²⁶ pertinente

²⁴ Los requisitos con respecto a la participación de los trabajadores y los procedimientos de resarcimiento por quejas conexos se presentan en la Norma de Desempeño 2.

²⁵ Por ejemplo, líderes comunitarios o religiosos, representantes del gobierno local, representantes de la sociedad civil, políticos, maestros de escuela y otras personas que representen a uno o más grupos afectados.

²⁶ Según la escala del proyecto y la importancia de los riesgos e impactos, los documentos relevantes pueden comprender desde evaluaciones ambientales y sociales completas y planes de acción (planes de participación

sobre: (i) el propósito, la naturaleza y escala del proyecto; (ii) la duración de las actividades propuestas del proyecto; (iii) los riesgos e impactos posibles sobre esas comunidades y las medidas de mitigación pertinentes; (iv) el proceso de participación de los actores sociales previsto, y (v) el mecanismo de quejas.

Consultas

30. En los casos en que las Comunidades Afectadas estén sujetas a los riesgos e impactos adversos identificados de un proyecto, el cliente emprenderá un proceso de consulta de manera que se ofrezcan a las Comunidades Afectadas oportunidades de expresar sus opiniones sobre los riesgos, impactos y medidas de mitigación del proyecto, y el cliente pueda considerarlas y responder a ellas. El alcance y el grado de participación necesarios para el proceso de consulta deben ser proporcionales a los riesgos e impactos adversos del proyecto y a las preocupaciones planteadas por las Comunidades Afectadas. La consulta eficaz es un proceso bidireccional que debe: (i) comenzar en una fase temprana del proceso de identificación de los riesgos e impactos ambientales y sociales, y continuar conforme vayan surgiendo riesgos e impactos; (ii) basarse en la divulgación y diseminación previa de información relevante, transparente, objetiva, significativa, en una lengua (o lenguas) local y un formato culturalmente aceptable y comprensible para las Comunidades Afectadas; (iii) centrar la participación inclusiva²⁷ en aquellos grupos y personas directamente afectados, a diferencia de los que no están afectados en forma directa; (iv) estar libre de manipulación, injerencia, coacción o intimidación externa; (v) posibilitar una participación significativa, cuando corresponda, y (vi) quedar documentada. El cliente adaptará el proceso de consulta a las preferencias lingüísticas de las Comunidades Afectadas, al proceso de toma de decisiones de dichas comunidades y a las necesidades de los grupos vulnerables o desfavorecidos. Si los clientes ya han emprendido dicho proceso, aportarán pruebas adecuadamente documentadas de dicha participación.

Consulta y participación informada

31. En el caso de proyectos que tengan impactos adversos significativos sobre las Comunidades Afectadas, el cliente realizará un proceso de consulta y participación informada (CPI) basado en las medidas descritas anteriormente en la sección sobre consultas, dando como resultado una participación informada de dichas comunidades. Este proceso de CPI implica un intercambio más profundo de perspectivas e información, y una consulta organizada e iterativa, que conduce a que el cliente incorpore al proceso de formulación de decisiones las opiniones de las Comunidades Afectadas sobre los asuntos que las afectan directamente, tales como las medidas de mitigación propuestas, la distribución de los beneficios y oportunidades derivadas del desarrollo, y los problemas de implementación. El proceso de consulta debe (i) recabar las opiniones tanto de los hombres como de las mujeres, si fuera necesario mediante participación o foros por separado, y (ii) reflejar las diferentes preocupaciones y prioridades de hombres y mujeres acerca de los impactos, los mecanismos de mitigación y los beneficios, cuando proceda. El cliente documentará el proceso, en especial las medidas adoptadas para evitar o minimizar los riesgos y los impactos adversos para las Comunidades Afectadas, e informará a los afectados sobre la manera en que se han tenido en cuenta sus inquietudes.

de los actores sociales, planes de acción sobre reasentamiento, planes de acción sobre biodiversidad, planes de manejo de materiales peligrosos, planes de preparación y respuesta ante emergencias, planes de salud y seguridad comunitarias, planes de restauración de ecosistemas, planes de desarrollo para Pueblos Indígenas, etc.) hasta resúmenes de fácil comprensión de los temas y compromisos clave. Estos documentos también pueden incluir la política ambiental y social del cliente y cualquier medida o acción complementaria definida como resultado del proceso independiente de debida diligencia realizado por los financistas.

²⁷ Como los hombres, las mujeres, los ancianos, los jóvenes, las personas desplazadas y las personas o grupos vulnerables o desfavorecidos.

1 de enero de 2012

Pueblos Indígenas

32. En el caso de proyectos que produzcan impactos adversos sobre Pueblos Indígenas, el cliente deberá llevar a cabo un proceso de CPI y, en ciertas circunstancias, tendrá que obtener su consentimiento previo, libre e informado. Los requisitos relacionados con los Pueblos Indígenas y la definición de las circunstancias especiales que exigen un consentimiento libre, previo e informado se describen en la Norma de Desempeño 7.

Responsabilidades del sector privado en el marco de un proceso de participación de los actores sociales conducido por el Gobierno

33. Cuando la participación de los actores sociales sea responsabilidad del Gobierno anfitrión, el cliente colaborará con el organismo público responsable, en la medida en que este lo permita, para lograr resultados acordes con los objetivos de esta Norma de Desempeño. Además, cuando la capacidad del Gobierno sea limitada, el cliente desempeñará una función activa durante la planificación, la realización y el seguimiento del proceso de participación de los actores sociales. Si el proceso conducido por el Gobierno no satisface los requisitos pertinentes de esta Norma de Desempeño, el cliente emprenderá un proceso complementario y, según corresponda, determinará medidas complementarias.

Comunicaciones externas y mecanismos de queja

Comunicaciones externas

34. Los clientes implementarán y mantendrán un procedimiento para el manejo de las comunicaciones externas que incluya métodos para (i) recibir y registrar las comunicaciones externas del público; (ii) analizar y evaluar los asuntos planteados en dichas comunicaciones y determinar la manera de abordarlos; (iii) dar las respuestas correspondientes, hacer su seguimiento y documentarlas, y (iv) ajustar el programa de gestión, según corresponda. Además, se alienta a los clientes a poner a disposición del público informes periódicos sobre su sostenibilidad ambiental y social.

Mecanismos de queja para las Comunidades Afectadas

35. En los casos en que existan Comunidades Afectadas, el cliente establecerá un mecanismo de queja para la recepción de las inquietudes y quejas de esas comunidades sobre el desempeño ambiental y social del cliente y para facilitar su resolución. El mecanismo de queja debe adecuarse a los riesgos e impactos adversos del proyecto, y las Comunidades Afectadas deben ser sus principales usuarios. Se deberá procurar resolver las inquietudes a la brevedad empleando un proceso de consulta comprensible y transparente que sea culturalmente apropiado y de fácil acceso, y sin costo ni represalia alguna para quienes planteen el problema o la preocupación. El mecanismo no debe impedir el acceso a otros recursos administrativos o judiciales. El cliente informará a las Comunidades Afectadas acerca del mecanismo durante el proceso de participación de los actores sociales.

Informes periódicos a las Comunidades Afectadas

36. El cliente proporcionará informes periódicos a las Comunidades Afectadas en los que describirá los avances en la aplicación de los planes de acción del proyecto con respecto a cuestiones que conlleven riesgos o impactos presentes para las Comunidades Afectadas, y acerca de las cuestiones que hayan sido tema de inquietud de estas comunidades durante el proceso de consulta o a través de los mecanismos de queja. Si el programa de gestión genera cambios importantes o agregados a las medidas o acciones de mitigación descritas en los planes de acción relativos a las cuestiones que preocupan a las Comunidades Afectadas, las nuevas medidas o acciones de mitigación serán comunicadas a esas comunidades. La frecuencia de los informes será proporcional al nivel de preocupación de las Comunidades Afectadas, pero su periodicidad será anual, como mínimo.

Introducción

1. La Norma de Desempeño 2 reconoce que la búsqueda del crecimiento económico a través de la creación de empleo y la generación de ingresos debe estar acompañada por la protección de los derechos básicos¹ de los trabajadores. Para cualquier empresa, la fuerza laboral es un activo valioso y las buenas relaciones entre los trabajadores y la gerencia son un ingrediente esencial en la sostenibilidad de la empresa. No establecer y fomentar buenas relaciones entre los trabajadores y la gerencia puede disminuir el compromiso de los trabajadores y dificultar su retención en la empresa, lo que puede poner en peligro un proyecto. Por el contrario, la existencia de relaciones constructivas entre los trabajadores y la gerencia, el trato justo y la provisión de condiciones de trabajo seguras y saludables para los trabajadores pueden redundar en beneficios tangibles para los clientes de la IFC, tales como el mejoramiento de la eficiencia y productividad de sus operaciones.

2. Los requisitos estipulados en la presente Norma de Desempeño surgen, en parte, de una serie de convenciones e instrumentos internacionales, tales como los de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las Naciones Unidas².

Objetivos

- Promover el trato justo, la no discriminación y la igualdad de oportunidades de los trabajadores.
- Establecer, mantener y mejorar las relaciones entre los trabajadores y la gerencia.
- Promover el cumplimiento de la legislación nacional sobre empleo y trabajo.
- Proteger a los trabajadores, incluidas las categorías de trabajadores vulnerables, tales como los niños, los trabajadores migrantes, los trabajadores contratados por terceros y los trabajadores de la cadena de abastecimiento del cliente.
- Promover condiciones de trabajo seguras y saludables, y fomentar la salud de los trabajadores.
- Prevenir el uso del trabajo forzoso.

Alcance de la aplicación

3. La aplicabilidad de esta Norma de Desempeño se establece durante el proceso de identificación de los riesgos e impactos ambientales y sociales, mientras que la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con los requisitos de esta Norma de Desempeño se maneja a través del sistema de gestión ambiental y social del cliente, cuyos elementos se explican en la Norma de Desempeño 1.

¹ Según indican los Convenios de la OIT enumerados en la nota al pie 2.

² Los convenios son:

El Convenio N° 87 de la OIT sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación.

El Convenio N° 98 de la OIT sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva.

El Convenio N° 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso.

El Convenio N° 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.

El Convenio N° 138 de la OIT sobre la Edad Mínima (de Empleo).

El Convenio N° 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

El Convenio N° 100 de la OIT sobre Igualdad de Remuneración.

El Convenio N° 111 de la OIT sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación).

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, artículo 32.1.

Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

4. El alcance de aplicación de esta Norma de Desempeño depende del tipo de relación contractual entre el cliente y el trabajador. Se aplica a los trabajadores contratados directamente por el cliente (trabajadores directos), a los trabajadores contratados a través de terceros para realizar trabajos relacionados con los procesos de negocios centrales³ del proyecto durante un tiempo considerable (trabajadores contratados) y a los trabajadores contratados por los proveedores principales del cliente (trabajadores de la cadena de abastecimiento)⁴.

Trabajadores directos

5. En el caso de los trabajadores contratados directamente por el cliente, este aplicará los requisitos de los párrafos 8 a 23 de esta Norma de Desempeño.

Trabajadores contratados

6. En el caso de los trabajadores contratados por terceras partes, el cliente aplicará los requisitos señalados en los párrafos 23 a 26 de esta Norma de Desempeño.

Trabajadores de la cadena de abastecimiento

7. En el caso de los trabajadores de la cadena de abastecimiento, el cliente aplicará los requisitos de los párrafos 27 a 29 de esta Norma de Desempeño.

Requisitos

Condiciones de trabajo y administración de las relaciones laborales

Políticas y procedimientos de recursos humanos

8. El cliente adoptará y ejecutará políticas y procedimientos de recursos humanos apropiados para su tamaño y fuerza laboral, estipulando su enfoque para la administración de los trabajadores en consonancia con los requisitos de esta Norma de Desempeño y la legislación nacional.

9. El cliente pondrá en conocimiento de los trabajadores información documentada, clara y comprensible, relativa a sus derechos de acuerdo a la legislación nacional laboral y de empleo y cualquier convenio colectivo aplicable, incluidos sus derechos con respecto a las horas de trabajo, los salarios, las horas extras, la compensación y los beneficios otorgados desde el comienzo de la relación laboral y cuando se produzca cualquier cambio sustancial.

Condiciones laborales y términos de empleo

10. En el caso de que el cliente sea parte de un convenio de negociación colectiva con una organización sindical, dicho convenio se respetará. De no existir, o cuando no cubra las condiciones laborales y los términos de empleo⁵, el cliente proporcionará condiciones laborales y términos de empleo razonables⁶.

³ Los procesos de negocios centrales son los procesos de producción o servicios esenciales para una actividad específica, sin los cuales la actividad de negocios no podría continuar.

⁴ Los proveedores principales son los proveedores que, de manera continua, suministran bienes o materiales esenciales para los procesos de negocios centrales del proyecto.

⁵ Algunos ejemplos de condiciones laborales y de términos de empleo son los salarios y prestaciones; las deducciones salariales; las horas de trabajo; los acuerdos sobre las horas extra y su remuneración; los descansos; los días de descanso, y las licencias por enfermedad, maternidad, vacaciones o feriados.

⁶ Las condiciones laborales y los términos de empleo razonables pueden evaluarse en referencia a: (i) condiciones establecidas para trabajos del mismo carácter en la industria o sector de que se trate en el área o región en que se realiza el trabajo; (ii) convenios colectivos u otra negociación reconocida entre otras organizaciones de representantes de empleadores y trabajadores en la industria o sector en cuestión; (iii) laudos arbitrales, o (iv) condiciones definidas por la legislación nacional.

11. El cliente identificará a los trabajadores migratorios y se asegurará de que estén contratados en condiciones y términos sustancialmente equivalentes a los de los trabajadores no migratorios que realizan labores similares.

12. Cuando se ofrezcan servicios de alojamiento⁷ a los trabajadores objeto de esta Norma de Desempeño, el cliente pondrá en práctica y ejecutará políticas sobre la calidad y la gestión de dicho alojamiento y la provisión de servicios básicos⁸. Los servicios se prestarán de manera compatible con los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades. Los arreglos de alojamiento de los trabajadores no deben restringir la libertad sindical y de circulación de los trabajadores.

Organizaciones laborales

13. En los países donde la legislación nacional reconoce los derechos de los trabajadores a formar organizaciones laborales y a asociarse a aquellas que sean de su elección sin interferencia, así como a celebrar negociaciones colectivas, el cliente deberá cumplir con la legislación nacional. En el caso que la legislación nacional restrinja significativamente a las organizaciones laborales, el cliente no pondrá obstáculos a los trabajadores para que estos puedan desarrollar medios alternativos para expresar sus reclamos y proteger sus derechos en cuanto a las condiciones de trabajo y los términos de empleo. El cliente no debe intentar influir o controlar estos medios.

14. En cualquiera de los casos que se describen en el párrafo 13 de esta Norma de Desempeño y cuando la legislación nacional no se pronuncie al respecto, el cliente no deberá desalentar a los trabajadores que deseen elegir a sus representantes, formar organizaciones laborales o asociarse a aquellas de su elección o negociar contratos colectivos, y no discriminará a los trabajadores que participen o intenten participar en dichas organizaciones y negociaciones colectivas ni tomará represalias contra ellos. El cliente estará en contacto regular con dichos representantes de los trabajadores y organizaciones laborales, y les facilitará oportunamente la información necesaria para una negociación significativa. Se espera que las organizaciones laborales representen con justicia a los trabajadores que componen la fuerza laboral.

No discriminación e igualdad de oportunidades

15. El cliente no tomará decisiones de empleo sobre la base de características personales⁹ ajenas a los requisitos inherentes al puesto de trabajo. El cliente basará las relaciones de empleo en el principio de igualdad de oportunidades y trato justo, y no discriminará en ningún aspecto de la relación de empleo, incluido el reclutamiento y la contratación, compensación (salarios y prestaciones), condiciones de trabajo y términos de empleo, acceso a capacitación, asignación de puestos, promoción, despido o jubilación y prácticas disciplinarias. El cliente adoptará medidas para prevenir y enfrentar el acoso, la intimidación o la explotación, especialmente con respecto a las mujeres. Los principios de la no discriminación se aplican a los trabajadores migratorios.

16. En los países donde la legislación nacional dispone la no discriminación en el empleo, el cliente le dará cumplimiento. En caso de que la legislación nacional no se pronuncie respecto de la no discriminación en el empleo, el cliente cumplirá con la presente Norma de Desempeño. En aquellas

⁷ Esos servicios pueden ser prestados directamente por el cliente o por terceros.

⁸ Los requisitos de servicios básicos se refieren a espacio mínimo, suministro de agua, sistema adecuado de eliminación de desechos y residuos, protección adecuada contra el calor, el frío, la humedad, el ruido, el fuego y animales transmisores de enfermedades, instalaciones sanitarias y de limpieza adecuadas, ventilación, instalaciones de cocina y almacenamiento y luz natural y artificial, y, en algunos casos, servicios médicos básicos.

⁹ Como el género, la raza, la nacionalidad, la extracción étnica, social e indígena, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.

circunstancias en que la legislación nacional sea incompatible con esta Norma de Desempeño, se alienta al cliente a llevar a cabo sus operaciones en consonancia con el propósito del anterior párrafo 15, sin contravenir las leyes aplicables.

17. No se considerará discriminatoria la adopción de medidas especiales de protección o asistencia para remediar discriminaciones anteriores o la selección para un cargo basada en los requisitos inherentes al mismo, siempre que sean compatibles con la legislación nacional.

Reducción de la fuerza laboral

18. Antes de ejecutar despidos colectivos¹⁰, el cliente realizará un análisis de alternativas a la reducción de la fuerza laboral¹¹. Si el análisis no identifica alternativas viables a una reducción de esa índole, se desarrollará e implementará un plan de reducción de la fuerza laboral para mitigar los impactos adversos de la misma en los trabajadores. Este plan se basará en el principio de no discriminación y reflejará las consultas del cliente con los trabajadores, sus organizaciones y, cuando sea apropiado, con el Gobierno, además de cumplir los convenios colectivos existentes. El cliente cumplirá todos los requisitos legales y contractuales relativos a la notificación a las autoridades, el suministro de información y la consulta con los trabajadores y sus organizaciones.

19. El cliente debe garantizar que todos los trabajadores reciban oportunamente la notificación de despido y los pagos por cesantía dispuestos por la legislación y los convenios colectivos. Todos los salarios atrasados, prestaciones de la seguridad social, contribuciones y prestaciones de pensiones se pagarán a los trabajadores i) en el momento o con anterioridad al cese de la relación laboral ii) cuando corresponda, en beneficio de los trabajadores, o iii) se efectuará el pago de conformidad con un cronograma acordado mediante un acuerdo colectivo. En el caso de que los pagos se efectúen en beneficio de los trabajadores, se les proveerán a los mismos pruebas de esos pagos.

Mecanismo de atención de quejas

20. El cliente establecerá un mecanismo de atención de quejas para que los trabajadores (y sus organizaciones, cuando existan) puedan formular sus inquietudes respecto del lugar de trabajo. El cliente informará a los trabajadores acerca del mecanismo de atención de quejas en el momento de ser contratados y les dará fácil acceso al mismo. El mecanismo debe estar dotado de un nivel apropiado de gestión y atender las quejas rápidamente, empleando un proceso comprensible y transparente que brinde retroinformación oportuna a los interesados, sin represalia alguna. También debe permitir que se planteen y se traten las quejas anónimas. El mecanismo no debe impedir el acceso a otros recursos judiciales o administrativos de los cuales se pueda disponer conforme a la legislación o los procedimientos de arbitraje existentes, ni sustituir los mecanismos de atención de quejas dispuestos por acuerdos colectivos.

Protección de la fuerza laboral

Trabajo infantil

21. El cliente no empleará niños en ninguna forma que constituya una explotación económica, que pueda ser peligrosa, que interfiera con la educación del niño o que sea nociva para la salud del niño o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. El cliente identificará la presencia de todas las personas menores de 18 años. Cuando las leyes nacionales contengan disposiciones respecto

¹⁰ Los despidos colectivos abarcan todos los despidos múltiples derivados de razones económicas, técnicas u organizativas, u otras razones no relacionadas con el desempeño u otros motivos personales.

¹¹ Algunos ejemplos de alternativas incluyen negociación de programas de reducción de la jornada de trabajo, programas de desarrollo de las capacidades del empleado, trabajos de mantenimiento a largo plazo durante un período de baja producción, etc.

del empleo de menores, el cliente cumplirá con las leyes que le resulten aplicables. No se emplearán menores de 18 años para trabajos peligrosos¹². Todo trabajo de personas menores de 18 años se someterá a una evaluación adecuada de los riesgos y a controles periódicos de la salud, las condiciones de trabajo y la jornada laboral.

Trabajo forzoso

22. El cliente no empleará mano de obra forzosa, que consiste en cualquier tipo de trabajo o servicio que no se realiza de manera voluntaria y que se exija a una persona amenazándola con emplear la fuerza o un castigo. Esto abarca todo tipo de trabajo involuntario u obligatorio, como el trabajo bajo contrato de cumplimiento forzoso, en condiciones de servidumbre o los arreglos contractuales laborales similares. El cliente no empleará a personas traficadas¹³.

Salud y seguridad en el trabajo

23. El cliente proporcionará a los trabajadores un entorno laboral seguro y saludable, teniendo en cuenta los riesgos inherentes a su sector particular y las clases específicas de riesgos en las áreas de trabajo del cliente, incluidos los peligros físicos, químicos, biológicos y radiológicos, y peligros específicos para mujeres. El cliente tomará medidas para evitar accidentes, lesiones y enfermedades que puedan surgir en el curso del trabajo, estar asociadas con este u ocurrir durante el mismo, reduciendo al mínimo, en la medida que resulte razonablemente práctico, las causas de los peligros. De manera compatible con buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria¹⁴, (según se refleja en varias fuentes internacionalmente reconocidas como las guías del Grupo del Banco Mundial sobre medio ambiente, salud y seguridad), el cliente abordará las diversas áreas que incluyen i) la identificación de peligros posibles para los trabajadores, en especial los que puedan constituir una amenaza para su vida; ii) el establecimiento de medidas de prevención y de protección, entre ellas la modificación, sustitución o eliminación de condiciones o sustancias peligrosas; iii) la capacitación de los trabajadores; iv) la documentación y presentación de informes sobre accidentes, enfermedades e incidentes ocupacionales; y v) arreglos para la prevención, preparación y respuesta en casos de emergencia. Para obtener más información relacionada con la preparación y la respuesta para emergencias se puede consultar la Norma de Desempeño 1.

Trabajadores contratados por terceras partes

24. En el caso de los trabajadores contratados, el cliente hará los esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse de que las terceras partes que contratan a estos trabajadores sean empresas legítimas de reconocida integridad y cuenten con un sistema de gestión ambiental y social adecuado para operar de manera compatible con los requisitos de esta Norma de Desempeño, a excepción de lo previsto en los párrafos 18 a 19 y 27 a 29.

¹² Los ejemplos de actividades laborales peligrosas incluyen los trabajos i) con exposición a abuso físico, psicológico o sexual; ii) que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas o en espacios reducidos; iii) con maquinaria, equipos o herramientas peligrosos, o que impliquen la manipulación de cargas pesadas; iv) que se realizan en entornos no saludables que exponen al trabajador a sustancias, agentes, procesos, temperaturas o ruidos peligrosos o vibraciones perjudiciales para la salud, o v) que se realizan en condiciones difíciles, por ejemplo: durante muchas horas, tarde por la noche o con confinamiento por parte del empleador.

¹³ El tráfico de personas se define como el reclutamiento, el transporte, la transferencia, el albergue o la recepción de personas, mediante amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, de una posición de vulnerabilidad o de la entrega o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que ejerce control sobre otra persona, con fines de explotación. Las mujeres y los niños son especialmente vulnerables a las prácticas de tráfico.

¹⁴ Se definen como el ejercicio de la habilidad profesional, diligencia, prudencia y previsión que podría esperarse de profesionales capacitados y experimentados que se dedican a la misma actividad en circunstancias iguales o similares a nivel mundial o regional.

25. El cliente establecerá políticas y procedimientos para la gestión y seguimiento del desempeño de esas terceras partes empleadoras en relación con esta Norma de Desempeño. Además, el cliente empleará las medidas comercialmente razonables para incorporar estos requisitos en los acuerdos contractuales que celebre con esas terceras partes empleadoras.

26. El cliente se asegurará de que los trabajadores contratados, mencionados en los párrafos 24 y 25 de esta Norma de Desempeño, tengan acceso a un mecanismo de atención de quejas. En los casos en que la tercera parte no pueda ofrecer un mecanismo de atención de quejas, el cliente extenderá su propio mecanismo de atención de quejas a los trabajadores contratados por la tercera parte.

Cadena de abastecimiento

27. En los casos en que haya un alto riesgo de trabajo infantil o trabajo forzoso¹⁵ en la cadena de abastecimiento principal, el cliente identificará esos riesgos de conformidad con los anteriores párrafos 21 y 22. Si se identifican casos de trabajo infantil o trabajo forzoso, el cliente adoptará las medidas correctivas adecuadas. El cliente controlará su cadena de abastecimiento principal continuamente para identificar todo cambio significativo en la misma y si se identifican nuevos riesgos o incidentes de trabajo infantil o trabajo forzoso, el cliente tomará las medidas correctivas apropiadas.

28. Además, en los casos en que haya un alto riesgo de problemas significativos de seguridad vinculados con los trabajadores de la cadena de abastecimiento, el cliente introducirá procedimientos y medidas de mitigación para asegurarse de que los proveedores principales de la cadena de abastecimiento estén tomando medidas para prevenir o corregir las situaciones que pongan en peligro la vida de los trabajadores.

29. La capacidad del cliente para abordar íntegramente estos riesgos dependerá del nivel del control gerencial o la influencia que tenga sobre sus proveedores principales. En los casos en que no haya solución posible, el cliente debe mudar gradualmente la cadena de abastecimiento principal del proyecto hacia proveedores que puedan demostrar que cumplen con esta Norma de Desempeño.

¹⁵ El riesgo posible de trabajo infantil o trabajo forzoso se determinará durante el proceso de identificación de riesgos e impactos, según lo exige la Norma de Desempeño 1.

Introducción

1. La Norma de Desempeño 3 reconoce que al aumentar las actividades económicas y la urbanización se suelen generar mayores niveles de contaminación del aire, el agua y la tierra, y se consumen recursos finitos de modo que se puede poner en riesgo a la población y el medio ambiente a nivel local, regional y mundial¹. Asimismo, existe un creciente consenso mundial que plantea que la concentración actual y prevista de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera constituye una amenaza para la salud pública y el bienestar de las generaciones actuales y futuras. Por otra parte, en casi todo el mundo ahora es más accesible y factible hacer un uso más efectivo y eficaz de los recursos, así como aplicar tecnologías y prácticas para la prevención de la contaminación² y la mitigación o prevención de las emisiones de GEI. Su implementación suele utilizar metodologías de mejora continua, similares a las empleadas para mejorar la calidad o la productividad, que, en general, son bien conocidas en la mayoría de las empresas de los sectores industrial, agrícola y de servicios.

2. Esta Norma de Desempeño describe un enfoque a aplicar en el plano del proyecto en lo concerniente a la eficiencia en el uso de los recursos y la prevención de la contaminación, de conformidad con tecnologías y prácticas internacionales. Además, la presente Norma de Desempeño fomenta la capacidad de las empresas del sector privado para adoptar dichas tecnologías y prácticas, en la medida en que su uso sea factible en el contexto de un proyecto que dependa de las habilidades y los recursos disponibles en el mercado.

Objetivos

- Evitar o minimizar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente evitando o minimizando la contaminación generada por las actividades del proyecto.
- Promover un uso más sostenible de los recursos, entre ellos la energía y el agua.
- Reducir las emisiones de GEI relacionadas con el proyecto.

Alcance de aplicación

3. La aplicabilidad de esta Norma de Desempeño se establece durante el proceso de identificación de riesgos e impactos ambientales y sociales, mientras que la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con los requisitos de la misma se maneja a través del sistema de gestión ambiental y social del cliente, cuyos elementos se explican en la Norma de Desempeño 1.

Requisitos

4. En el transcurso del ciclo de vida del proyecto, el cliente tendrá en cuenta las condiciones ambientales y aplicará los principios y técnicas de eficiencia en el uso de los recursos y prevención de la contaminación, técnica y financieramente factibles, más adecuados para prevenir los impactos

¹ A los fines de esta Norma de Desempeño, el término “contaminación” se refiere a contaminantes químicos peligrosos y no peligrosos, en estado sólido, líquido o gaseoso, e incluye otros componentes tales como plagas, agentes patógenos, vertidos térmicos al agua, emisiones de GEI, olores molestos, ruidos, vibraciones, radiación, energía electromagnética y la creación de posibles impactos visuales, incluida la luz.

² A los fines de esta Norma de Desempeño, el término “prevención de la contaminación” no implica la eliminación absoluta de las emisiones, sino la evitación en la medida de lo posible y, de no ser posible, la minimización posterior de la contaminación hasta que se satisfagan los objetivos de la Norma de Desempeño.

adversos sobre la salud humana y el medio ambiente³ o, cuando ello no sea posible, minimizarlos. Los principios y las técnicas aplicados durante el ciclo de vida del proyecto se adecuarán a los peligros y riesgos asociados con la naturaleza de dicho proyecto y se ajustarán a buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria⁴, como se refleja en diversas fuentes reconocidas internacionalmente, incluidas las guías del Grupo del Banco Mundial sobre medio ambiente, salud y seguridad (MASS).

5. El cliente utilizará como referencia las guías sobre MASS u otras fuentes internacionalmente reconocidas, según corresponda, al evaluar y seleccionar para el proyecto las técnicas de eficiencia en el uso de recursos y de prevención y control de la contaminación. Las guías sobre MASS contienen los niveles y las medidas de desempeño normalmente aceptables y aplicables a los proyectos. Cuando las normas del país anfitrión difieran de los niveles y medidas presentados en dichas directrices, los clientes deberán acatar aquellos que sean más exigentes. Si dadas las circunstancias específicas del proyecto, fuera adecuado aplicar niveles o medidas menos exigentes que los dispuestos en las guías sobre MASS, el cliente ofrecerá una justificación completa y detallada de las alternativas propuestas a través del proceso de identificación y evaluación de riesgos e impactos ambientales y sociales. La justificación debe demostrar que la elección de otros niveles de desempeño es compatible con los objetivos de esta Norma de Desempeño.

Eficiencia en el uso de los recursos

6. El cliente ejecutará medidas técnica y financieramente viables y eficaces en función de los costos⁵ para mejorar su eficiencia en el consumo de energía, agua y otros recursos e insumos, haciendo hincapié en aspectos considerados actividades comerciales centrales. Dichas medidas integrarán los principios de la producción más limpia a los procesos de diseño y producción de productos con el objetivo de conservar materias primas, energía y agua. Cuando se disponga de datos de referencia, el cliente hará una comparación para determinar el nivel relativo de eficiencia.

Gases de efecto invernadero

7. Además de aplicar las medidas de eficiencia en el uso de recursos descritas más arriba, durante el diseño y operación del proyecto el cliente considerará alternativas e implementará opciones técnica y financieramente factibles, eficaces en función de los costos, para reducir las emisiones de GEI. Estas opciones pueden incluir, entre otras, ubicaciones alternativas para el proyecto, la adopción de fuentes de energía renovables o bajas en carbono, prácticas sostenibles de gestión agrícola, forestal y ganadera y reducción de emisiones fugitivas y de la quema de gas.

³ La factibilidad técnica se basa en la posibilidad de que las medidas y acciones propuestas puedan ejecutarse con las habilidades, equipos y materiales disponibles comercialmente, teniendo en cuenta factores locales existentes, tales como el clima, la geografía, la infraestructura, la seguridad, la gobernabilidad, la capacidad y la confiabilidad operativa. La factibilidad financiera se basa en consideraciones comerciales, tales como la magnitud relativa del costo incremental de adoptar esas medidas y acciones comparadas con los costos de inversión, operación y mantenimiento del proyecto.

⁴ Las buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria se definen como el ejercicio de la habilidad profesional, diligencia, prudencia y previsión que podría esperarse razonablemente de profesionales capacitados y experimentados que se dedican a la misma actividad en circunstancias iguales o similares a nivel mundial o regional. El resultado de ese ejercicio debe ser que el proyecto emplee las tecnologías más adecuadas en las circunstancias específicas de dicho proyecto.

⁵ La eficacia en función de los costos se determina según el costo de capital y operativo y los beneficios financieros de la medida, considerados durante la vigencia de la misma. A los fines de esta Norma de Desempeño, se considera que una medida de eficiencia en el uso de los recursos o de reducción de emisiones de GEI es eficaz en función de los costos si se proyecta que produzca un retorno sobre la inversión, calificada en función del riesgo, por lo menos comparable a la del propio proyecto.

8. En el caso de los proyectos que se proyecte que producirán o que ya estén produciendo cantidades equivalentes a más de 25 000 toneladas de CO₂ anuales⁶, el cliente deberá cuantificar las emisiones directas de las instalaciones que son de su propiedad o que están bajo su control, dentro de los límites físicos del proyecto⁷, así como las emisiones indirectas asociadas con la generación de energía externa al lugar del proyecto⁸ para ser utilizada por el mismo. El cliente deberá realizar la cuantificación de las emisiones de GEI anualmente, de conformidad con las metodologías y las buenas prácticas reconocidas internacionalmente⁹.

Consumo de agua

9. Cuando se trate de un proyecto que podría consumir una cantidad significativa de agua, además de aplicar los requisitos sobre eficiencia en el uso de los recursos contenidos en esta Norma de Desempeño, el cliente adoptará medidas para evitar o reducir el consumo de agua del proyecto, a fin de que no tenga impactos adversos significativos sobre terceros. Estas medidas incluyen, entre otros, el uso de medidas adicionales técnicamente viables de conservación del agua dentro de las operaciones del cliente, el uso de fuentes alternativas de agua, compensaciones del consumo de agua para reducir la demanda total de recursos hídricos a la capacidad del suministro disponible y la evaluación de emplazamientos alternativos para el proyecto.

Prevención de la contaminación

10. El cliente evitará las emisiones de contaminantes o, cuando no resulte factible evitarlas, el cliente reducirá al mínimo o controlará la intensidad o el caudal másico de emisión. Esto se aplica a las emisiones de contaminantes al aire, al agua o al suelo, debidas a circunstancias habituales, no habituales o accidentales, con posibilidades de generar impactos locales, regionales y transfronterizos¹⁰. Cuando exista una contaminación histórica en el terreno o las aguas subterráneas, el cliente procurará determinar si es responsable de adoptar medidas de mitigación. Si se establece que tiene responsabilidad legal, estas obligaciones se manejarán de acuerdo con la legislación nacional o, cuando esta no se pronuncie al respecto, de conformidad con buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria en cuestión¹¹.

11. Para abordar los posibles impactos adversos del proyecto sobre las condiciones ambientales existentes¹², el cliente considerará una serie de factores pertinentes, incluidos, por ejemplo: (i) las condiciones ambientales existentes, (ii) la capacidad asimilativa limitada¹³ del medio ambiente, (iii) el

⁶ La cuantificación de las emisiones debe contemplar todas las fuentes significativas de emisiones de GEI, incluidas las fuentes no relacionadas con la energía, como el metano y el óxido nitroso, entre otras.

⁷ Los cambios inducidos por el proyecto en el contenido de carbono del suelo o en la biomasa terrestre, y la descomposición de materia orgánica inducida por el proyecto, pueden contribuir a las fuentes de emisiones directas y deben incluirse en esta cuantificación de emisiones cuando se proyecte que tales emisiones serán significativas.

⁸ Se refiere a la generación por parte de terceros, externa al proyecto, de electricidad y la energía de calefacción y refrigeración utilizada en el proyecto.

⁹ Las metodologías de estimación son provistas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, varias organizaciones internacionales y los organismos pertinentes del país anfitrión.

¹⁰ Los contaminantes transfronterizos incluyen aquellos comprendidos en el Convenio sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Larga Distancia.

¹¹ A tal fin, es posible que se necesite una coordinación con gobiernos nacionales y locales, comunidades y quienes contribuyen a la contaminación, y que en la evaluación se aplique un enfoque orientado al riesgo en consonancia con las buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria, según se reflejan en las guías sobre MASS.

¹² Tales como el aire, las aguas superficiales y subterráneas y los suelos.

¹³ La capacidad del medio ambiente para asimilar una carga adicional de contaminantes sin superar un umbral de riesgo inaceptable para la salud humana y el medio ambiente.

uso presente y futuro de la tierra, (iv) la proximidad del proyecto a zonas de importancia para la biodiversidad, y (v) los posibles impactos acumulativos con consecuencias inciertas o irreversibles. Además de aplicar medidas de eficiencia del uso de los recursos y de control de la contaminación, como lo exige esta Norma de Desempeño, cuando el proyecto podría constituir una fuente significativa de emisiones en una zona ya degradada, el cliente considerará estrategias adicionales y adoptará medidas que eviten o reduzcan los efectos negativos. Estas estrategias incluyen, entre otras, la evaluación de alternativas para el emplazamiento del proyecto y compensaciones de las emisiones.

Desechos

12. El cliente evitará la generación de materiales de desecho, peligrosos o no peligrosos. En los casos en que la generación de desechos no pueda evitarse, el cliente reducirá la generación de desechos, y los recuperará y reutilizará de manera segura para la salud humana y el medio ambiente. En los casos en que no pueda recuperarlos o reutilizarlos, el cliente los tratará, destruirá o eliminará de manera inocua para el medio ambiente, lo que incluye el control adecuado de las emisiones y los residuos generados durante la manipulación y el procesamiento del material de desecho. Si los desechos generados se consideran peligrosos¹⁴, el cliente adoptará alternativas de buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria para su eliminación de manera inocua para el medio ambiente, teniendo en cuenta las limitaciones aplicables a los movimientos transfronterizos¹⁵ de los mismos. Cuando la eliminación de desechos peligrosos sea realizada por terceros, el cliente empleará como contratistas a empresas legítimas y prestigiosas autorizadas por los organismos públicos reguladores pertinentes y obtendrá documentación de la cadena de custodia hasta el destino final. El cliente debe verificar si los vertederos autorizados funcionan con normas aceptables y, de ser así, hará uso de los mismos. Cuando esto no ocurra, el cliente deberá reducir los desechos que envía a dichos vertederos y considerar opciones alternativas de disposición, entre ellas la posibilidad de crear sus propias instalaciones de reciclaje o disposición en el lugar del proyecto.

Manejo de materiales peligrosos

13. A veces los materiales peligrosos son utilizados como materias primas o son un producto del proyecto. El cliente evitará la emisión de materiales peligrosos o, cuando ello no resulte posible, minimizará y controlará dicha emisión. En este contexto, se debe evaluar la producción, transporte, manipulación, almacenamiento y uso de materiales peligrosos para actividades del proyecto. Cuando los materiales peligrosos estén destinados a los procesos de manufactura u otras operaciones, el cliente considerará el uso de sustitutos menos peligrosos. El cliente evitará la fabricación, comercialización y empleo de sustancias químicas o materiales peligrosos sujetos a prohibiciones internacionales o en proceso de eliminación gradual debido a su alta toxicidad para los organismos vivos, persistencia ambiental, posibilidades de bioacumulación o posible efecto de agotamiento de la capa de ozono¹⁶.

¹⁴ Según lo definido por los convenios internacionales o la legislación local.

¹⁵ Los movimientos transfronterizos de materiales peligrosos deben ser acordes con la legislación nacional, regional e internacional, incluidos el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos y su Eliminación y el Convenio de Londres sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.

¹⁶ De acuerdo con los objetivos del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Se aplicarán consideraciones similares a ciertas clases de plaguicidas según la clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Utilización y manejo de plaguicidas

14. Cuando corresponda, el cliente formulará y aplicará un enfoque para el control integrado de plagas (CIP) o el control integrado de vectores (CIV) orientado a infestaciones de plagas económicamente significativas y a vectores de enfermedades de importancia para la salud pública. Los programas de CIP y CIV del cliente integrarán el empleo coordinado de la información ambiental sobre las plagas con los métodos de control de plagas disponibles, incluyendo prácticas de cultivo, medios biológicos, genéticos y, como último recurso, químicos para evitar daños económicamente significativos causados por las plagas y/o la transmisión de enfermedades a humanos y animales.

15. Cuando las actividades de manejo de plagas incluyan la utilización de plaguicidas químicos, el cliente seleccionará aquellos de baja toxicidad para los seres humanos, de eficacia comprobada contra las especies que se pretende controlar y con efectos mínimos sobre las demás especies y el medio ambiente. Cuando el cliente seleccione plaguicidas químicos, la selección deberá basarse en si estos vienen en envases seguros, si están claramente etiquetados para un uso apropiado y seguro y si son fabricados por una entidad que cuenta con autorización vigente otorgada por organismos reguladores competentes.

16. El cliente diseñará su régimen de aplicación de plaguicidas con el objetivo de: (i) evitar daños a los enemigos naturales de la plaga objetivo, o minimizarlos, en aquellos casos que sea imposible evitarlos, y (ii) evitar los riesgos relacionados con el desarrollo de resistencia en plagas y vectores, o minimizarlos, cuando ello no sea posible. Además, los plaguicidas serán manipulados, almacenados, aplicados y desechados con arreglo al Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, u otras buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria.

17. El cliente no comprará, almacenará, utilizará, fabricará ni comercializará productos incluidos en las clases "Ia" (extremadamente peligrosos) ni "Ib" (altamente peligrosos) de la clasificación recomendada de plaguicidas según su peligrosidad de la OMS. El cliente no comprará, almacenará, utilizará, fabricará ni comercializará plaguicidas de la clase "II" (moderadamente peligrosos), a menos que el proyecto tenga controles apropiados para la fabricación, adquisición, distribución o uso de esas sustancias químicas, y estas sean de difícil acceso para el personal que no cuente con capacitación, equipamiento e instalaciones adecuados para manipular, almacenar, aplicar y eliminar correctamente esos productos.

Introducción

1. La Norma de Desempeño 4 reconoce que las actividades, los equipos y la infraestructura de un proyecto pueden aumentar las posibilidades de que la comunidad se encuentre expuesta a riesgos e impactos. Asimismo, las comunidades que ya están sometidas a los impactos del cambio climático pueden experimentar además una aceleración o intensificación de dichos impactos como consecuencia de las actividades del proyecto. Si bien se reconoce el papel de las autoridades públicas en la promoción de la salud y la seguridad pública, la presente Norma de Desempeño se centra en la responsabilidad del cliente de evitar o minimizar los riesgos e impactos para la salud y la seguridad de la comunidad que puedan derivarse de las actividades relacionadas con el proyecto, con especial atención a los grupos vulnerables.

2. El nivel de riesgos e impactos que se describen en esta Norma de Desempeño puede ser mayor en proyectos ubicados en áreas donde hay o ha habido conflictos. Los riesgos de que un proyecto pueda exacerbar una situación local ya sensible y generar tensión sobre los recursos locales escasos no deben pasarse por alto, ya que pueden redundar en nuevos conflictos.

Objetivos

- Anticipar y evitar los impactos adversos para la salud y la seguridad de las Comunidades Afectadas durante el proyecto, derivados tanto de circunstancias rutinarias como no habituales.
- Garantizar que la salvaguardia del personal y las propiedades se realice de acuerdo con los principios relevantes de derechos humanos y de manera de evitar o minimizar los riesgos para las Comunidades Afectadas.

Alcance de aplicación

3. La aplicabilidad de esta Norma de Desempeño se establece durante el proceso de identificación de riesgos e impactos ambientales y sociales, mientras que la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con los requisitos de la misma se maneja a través del sistema de gestión ambiental y social del cliente, cuyos elementos se explican en la Norma de Desempeño 1.

4. Esta Norma de Desempeño cubre los posibles riesgos e impactos de las actividades del proyecto sobre las Comunidades Afectadas. Los requisitos sobre salud y seguridad laboral para los trabajadores se exponen en la Norma de Desempeño 2 y las normas ambientales para evitar o minimizar los impactos en la salud de la población y el medio ambiente como resultado de la contaminación se presentan en la Norma de Desempeño 3.

Requisitos

Requisitos sobre salud y seguridad de la comunidad

5. El cliente evaluará los riesgos e impactos para la salud y la seguridad de las Comunidades Afectadas durante todo el ciclo del proyecto y establecerá medidas de prevención y control acordes con buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria¹, tales como las que figuran en

¹ Se define como el ejercicio de la habilidad profesional, diligencia, prudencia y previsión que podría esperarse razonablemente de profesionales capacitados y experimentados que se dedican a la misma actividad en circunstancias iguales o similares a nivel mundial o regional.

las guías del Grupo del Banco Mundial sobre medio ambiente, salud y seguridad (MASS) u otras fuentes internacionalmente reconocidas. El cliente identificará los riesgos e impactos y propondrá medidas de mitigación proporcionales a su naturaleza y magnitud. Dichas medidas favorecerán la prevención de riesgos e impactos más que su minimización.

Diseño y seguridad de infraestructura y equipos

6. El cliente diseñará, construirá, operará y desactivará los elementos o componentes estructurales del proyecto, de conformidad con buenas prácticas internacionales recomendadas para la industria, tomando en consideración los riesgos de seguridad para terceros o las Comunidades Afectadas. Cuando miembros del público vayan a tener acceso a nuevas construcciones o estructuras, el cliente tendrá en cuenta los riesgos adicionales de su posible exposición a accidentes operacionales o peligros naturales y será consecuente con los principios de acceso universal. Los elementos estructurales serán diseñados y construidos por profesionales calificados, y serán certificados o aprobados por las autoridades o profesionales competentes. Cuando los elementos o componentes estructurales, como presas, presas de relaves o lagunas de cenizas, estén situados en lugares de alto riesgo, y su falla o funcionamiento defectuoso pueda amenazar la seguridad de las comunidades, el cliente contratará a uno o más expertos externos de reconocida experiencia en la materia en proyectos similares, independientes de los responsables del diseño y la construcción, para que realicen una revisión en la etapa más temprana posible del desarrollo del proyecto y en todas sus etapas de diseño, construcción, operación y desactivación. En el caso de los proyectos que operan equipos móviles en carreteras públicas y otras formas de infraestructura, el cliente procurará prevenir que los miembros del público resulten afectados por incidentes y lesiones relacionados con la operación de dichos equipos.

Gestión y seguridad de materiales peligrosos

7. El cliente evitará o minimizará las posibilidades de que la comunidad se vea expuesta a materiales y sustancias peligrosos que el proyecto pudiera generar. Cuando exista la posibilidad de que el público (incluidos los trabajadores y sus familias) se vea expuesto a peligros, sobre todo los que pudieran representar una amenaza para la vida, el cliente deberá tener especial cuidado para evitar o minimizar dicha exposición modificando, sustituyendo o eliminando las condiciones o materiales generadores de los posibles peligros. En caso de que los materiales peligrosos sean parte de la infraestructura o de los componentes existentes del proyecto, el cliente tendrá especial cuidado al realizar las actividades de desmantelamiento a fin de evitar la exposición de la comunidad. El cliente realizará esfuerzos comercialmente razonables para controlar la seguridad de las entregas de materiales peligrosos, así como del transporte y la eliminación de desechos peligrosos, y aplicará medidas para evitar o controlar la exposición de la comunidad a plaguicidas, de conformidad con los requisitos de la Norma de Desempeño 3.

Servicios que prestan los ecosistemas

8. Los efectos directos del proyecto sobre servicios prioritarios que prestan los ecosistemas pueden generar riesgos e impactos adversos sobre la salud y la seguridad en las Comunidades Afectadas. En lo que se refiere a esta Norma de Desempeño, los servicios que prestan los ecosistemas se limitan a los servicios de aprovisionamiento y de regulación según se define en el párrafo 2 de la Norma de Desempeño 6. Por ejemplo, los cambios en el uso de la tierra o la pérdida de áreas naturales de amortiguamiento, tales como pantanos, manglares y bosques de tierras altas, que mitigan los efectos de peligros naturales tales como las inundaciones, los deslizamientos de tierra y los incendios, pueden dar como resultado un incremento en la vulnerabilidad y los riesgos e impactos relacionados con la seguridad de la comunidad. La disminución o la degradación de los recursos naturales, tales como los impactos adversos en la calidad, cantidad y disponibilidad de

agua dulce², pueden ocasionar riesgos e impactos relacionados con la salud. Cuando resulte procedente y viable, el cliente identificará dichos riesgos e impactos potenciales sobre servicios prioritarios prestados por los ecosistemas que pueden ser exacerbados por el cambio climático. Los efectos adversos deben prevenirse, pero de no ser posible, el cliente ejecutará medidas de mitigación de acuerdo con los párrafos 24 y 25 de la Norma de Desempeño 6. Con respecto al uso de los servicios de aprovisionamiento y la pérdida de acceso a los mismos, los clientes ejecutarán medidas de mitigación de acuerdo con los párrafos 25 a 29 de la Norma de Desempeño 5.

Exposición de la comunidad a enfermedades

9. El cliente evitará o reducirá al mínimo la posible exposición de la comunidad a enfermedades transmitidas por el agua, basadas en ella o relacionadas con ella y las transmitidas por vectores, así como enfermedades transmisibles que pudieran ser resultado de las actividades del proyecto, teniendo en cuenta la exposición diferenciada de los grupos vulnerables y su mayor sensibilidad. En el caso de que determinadas enfermedades sean endémicas en las comunidades dentro de la zona de influencia del proyecto, se insta al cliente a que, en el transcurso del ciclo del proyecto, explore oportunidades para mejorar las condiciones ambientales que podrían contribuir a minimizar su incidencia.

10. El cliente evitará o reducirá al mínimo la transmisión de enfermedades contagiosas que pudiera estar asociada con la inmigración temporal o permanente de la fuerza laboral del proyecto.

Preparación y respuesta a emergencias

11. Además de los requisitos sobre preparación y respuesta a emergencias descritos en la Norma de Desempeño 1, el cliente también asistirá y colaborará con las Comunidades Afectadas, los organismos gubernamentales locales y otras partes pertinentes en los preparativos para responder eficazmente a situaciones de emergencia, en especial cuando su participación y colaboración sean necesarias para responder a dichas situaciones de emergencia. Si los organismos públicos locales tienen una capacidad escasa o nula para responder eficazmente, el cliente desempeñará una función activa en la preparación y la respuesta ante emergencias asociadas con el proyecto. El cliente documentará sus actividades, recursos y responsabilidades en la preparación y la respuesta ante emergencias, y aportará información apropiada a las Comunidades Afectadas, a los organismos oficiales competentes y a otras partes pertinentes.

Personal de seguridad

12. En el caso de que el cliente contrate directamente a empleados o contratistas para brindar seguridad a fin de proteger su personal y bienes, evaluará los riesgos que podrían implicar los arreglos de seguridad para quienes estén dentro o fuera del emplazamiento del proyecto. Al realizar dichos arreglos, el cliente se guiará por los principios de proporcionalidad y las prácticas internacionales recomendadas³ en lo que se refiere a la contratación, normas de conducta, capacitación, equipamiento y supervisión de dicho personal, así como la legislación aplicable. El cliente realizará investigaciones razonables para asegurarse de que los encargados de la seguridad no hayan estado implicados en abusos pasados, los capacitará adecuadamente en empleo de la fuerza (y, cuando corresponda, de armas de fuego), en conductas apropiadas hacia los trabajadores y las Comunidades Afectadas, y les exigirá actuar conforme a la legislación aplicable. El cliente no aprobará ningún uso de la fuerza, salvo cuando sea con fines preventivos y defensivos

² El agua dulce es un ejemplo de prestación de servicios ecosistémicos.

³ De acuerdo con el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas y con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas.

Norma de Desempeño 4 **Salud y seguridad de la comunidad**

1 de enero de 2012

proporcionales a la naturaleza y alcance de la amenaza. El cliente debe proporcionar un mecanismo de atención de quejas para que las Comunidades Afectadas puedan expresar sus inquietudes con relación a los arreglos de seguridad y las acciones del personal de seguridad.

13. El cliente evaluará y documentará los riesgos que se deriven del empleo de personal de seguridad del Gobierno movilizado para prestar servicios de seguridad al proyecto. El cliente procurará asegurarse de que el personal de seguridad actúe de conformidad con el párrafo 12 anterior y alentará a las autoridades públicas pertinentes a difundir al público los arreglos en materia de seguridad para las instalaciones del cliente, siempre no se vea afectada la seguridad general.

14. El cliente considerará y, cuando corresponda, investigará toda denuncia de actos ilegales o abusivos del personal de seguridad, tomará medidas (o instará a las partes pertinentes a tomarlas) para evitar que esos actos se repitan e informará sobre dichos actos a las autoridades públicas.

Introducción

1. La Norma de Desempeño 5 reconoce que la adquisición de tierras y las restricciones sobre el uso de la tierra relacionadas con un proyecto pueden tener impactos adversos sobre las comunidades y las personas que usan dichas tierras. El reasentamiento involuntario se refiere tanto al desplazamiento físico (reubicación o pérdida de vivienda) como al desplazamiento económico (pérdida de bienes o de acceso a bienes que ocasiona la pérdida de fuentes de ingreso u otros medios de subsistencia¹) como resultado de la adquisición de tierras² o las restricciones sobre el uso de la tierra relacionadas con el proyecto. El reasentamiento se considera involuntario cuando las personas o Comunidades Afectadas no tienen derecho a negarse a la adquisición de tierras o restricciones sobre el uso de la tierra que dan como resultado el desplazamiento físico o económico. Esta situación se presenta en casos de: (i) expropiación según la ley o restricciones temporales o permanentes sobre el uso de la tierra y (ii) acuerdos negociados en los que el comprador puede recurrir a la expropiación o imponer restricciones legales sobre el uso de la tierra si fracasan las negociaciones con el vendedor.

2. Si no se maneja adecuadamente, el reasentamiento involuntario puede dar lugar al empobrecimiento de las comunidades y personas afectadas, y causarles privaciones graves y prolongadas, así como causar daños ambientales e impactos socioeconómicos adversos en las zonas a las que han sido desplazadas. Por estas razones, el reasentamiento involuntario debe evitarse. Sin embargo, cuando resulta inevitable, debe minimizarse y deben planificarse y aplicarse cuidadosamente medidas apropiadas para mitigar los impactos adversos sobre las personas desplazadas y las comunidades receptoras³. A menudo, el Gobierno desempeña un papel central en el proceso de adquisición de tierras y reasentamiento, incluso en la determinación de las indemnizaciones, por lo que constituye un tercero importante en muchas situaciones. La experiencia demuestra que la participación directa del cliente en las actividades de reasentamiento puede dar como resultado una ejecución más eficaz en términos de costos, eficiente y oportuna de esas actividades, así como la introducción de enfoques innovadores que mejoren los medios de subsistencia de los afectados por el reasentamiento.

3. A fin de evitar la expropiación y eliminar la necesidad de recurrir a la autoridad gubernamental para hacer cumplir la reubicación, se insta a los clientes a utilizar acuerdos negociados que satisfagan los requisitos de la presente Norma de Desempeño, incluso si tienen los medios legales para adquirir la tierra sin el consentimiento del vendedor.

Objetivos

- Evitar el desplazamiento o, cuando ello no resulte posible, reducirlo al mínimo mediante la exploración de diseños alternativos del proyecto.
- Evitar el desalojo forzoso.
- Anticipar y evitar o, cuando no resulte posible, reducir al mínimo los impactos sociales y económicos adversos derivados de la adquisición o restricciones al uso

¹ El término "medios de subsistencia" se refiere a toda la gama de medios que utilizan las personas, familias y comunidades para ganarse la vida, tales como ingresos salariales, agricultura, pesca, pastoreo, otros medios de subsistencia basados en recursos naturales, pequeño comercio y trueque.

² La adquisición de tierras incluye la compra directa de la propiedad y la adquisición de los derechos de acceso, tales como servidumbres o derechos de paso.

³ Una comunidad receptora es cualquier comunidad que recibe a personas desplazadas.

Norma de Desempeño 5 Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario

1 de enero de 2012

de la tierra: (i) indemnizando la pérdida de bienes al costo de reposición⁴ y (ii) garantizando que las actividades de reasentamiento se lleven a cabo con una apropiada divulgación de información, consulta y participación informada de las personas afectadas.

- Mejorar o restablecer los medios de subsistencia y los niveles de vida de las personas desplazadas.
- Mejorar las condiciones de vida de las personas desplazadas físicamente brindándoles vivienda adecuada con seguridad de tenencia⁵ en los lugares de reasentamiento.

Alcance de aplicación

4. La aplicabilidad de esta Norma de Desempeño se establece durante el proceso de identificación de los riesgos e impactos ambientales y sociales, mientras que la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con los requisitos de la misma se maneja a través del sistema de gestión ambiental y social del cliente, cuyos elementos se explican en la Norma de Desempeño 1.

5. La presente Norma de Desempeño se aplica al desplazamiento físico o económico resultante de los siguientes tipos de transacciones relacionadas con la tierra:

- derechos sobre la tierra o uso de la tierra adquiridos mediante expropiación u otros procedimientos compulsivos, de conformidad con el sistema jurídico del país anfitrión;
- derechos sobre la tierra o uso de la tierra adquiridos mediante acuerdos negociados con los propietarios o con personas con derechos legales sobre la tierra, si la falta de acuerdo hubiera dado lugar a la expropiación u otro procedimiento compulsivo⁶;
- situaciones asociadas al proyecto en las que debido a la imposición de restricciones involuntarias al uso de la tierra y el acceso a los recursos naturales, una comunidad o grupos integrantes de una comunidad pierden el acceso al uso de recursos sobre los que tienen derechos de uso tradicionales o reconocibles⁷;
- ciertas situaciones asociadas al proyecto que exigen el desalojo de personas que ocupan la tierra sin derecho de uso formal, tradicional ni reconocible⁸; o

⁴ El costo de reposición se define como el valor de mercado de los bienes más los costos de transacción. Al aplicar este método de valoración, no debe tenerse en cuenta la depreciación de estructuras y activos. El valor de mercado se define como el valor necesario para que las comunidades y personas afectadas puedan sustituir los bienes perdidos por otros de un valor similar. El método de valoración para determinar los costos de reposición debe documentarse e incluirse en los planes de reasentamiento o de restablecimiento de los medios de subsistencia aplicables (véanse los párrafos 18 y 25).

⁵ Seguridad de tenencia significa que las personas o comunidades reasentadas están ubicadas en un lugar que pueden ocupar legalmente y donde están protegidas del riesgo de desalojo.

⁶ Esto también se aplica a derechos consuetudinarios o tradicionales reconocidos o reconocibles por las leyes del país anfitrión. Las negociaciones pueden estar a cargo del Gobierno o de la empresa (en algunas ocasiones, en calidad de representante del Gobierno).

⁷ En esas situaciones, las personas afectadas no suelen tener la titularidad formal. Puede incluir ambientes fluviales y marinos. Esta Norma de Desempeño también puede aplicarse cuando se crean legalmente zonas de biodiversidad o zonas de amortiguamiento relacionadas con el proyecto sin que el cliente las adquiera.

⁸ Si bien algunas personas no tienen derechos sobre las tierras que ocupan, la presente Norma de Desempeño exige que los bienes distintos de la tierra se mantengan, se repongan o se compensen; que la reubicación se realice con seguridad de tenencia, y que se restablezcan los medios de subsistencia perdidos.

Norma de Desempeño 5 Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario

1 de enero de 2012

- restricciones sobre el acceso a la tierra o uso de otros recursos, incluidos bienes comunales y recursos naturales, tales como recursos marinos y acuáticos, productos forestales madereros y no madereros, agua dulce, plantas medicinales, cotos de caza y recolección, y áreas de pastoreo y cultivo⁹.

6. La presente Norma de Desempeño no se aplica a reasentamientos resultantes de transacciones voluntarias de tierras (a saber, transacciones de mercado donde el vendedor no está obligado a vender y el comprador no puede recurrir a la expropiación ni a otros procedimientos compulsivos estipulados por el sistema legal del país anfitrión en caso de fracasar las negociaciones). Tampoco se aplica a los impactos en los medios de subsistencia si el proyecto no altera el uso de la tierra por parte de los grupos o comunidades afectados¹⁰.

7. Cuando, en cualquiera de sus etapas, los impactos del proyecto sobre las tierras, los bienes o el acceso a los mismos se tornen significativamente adversos, el cliente deberá considerar la posibilidad de aplicar los requisitos de esta Norma de Desempeño, aun cuando no mediara adquisición de tierras ni restricciones a su uso.

Requisitos

Requisitos generales

Diseño del proyecto

8. El cliente considerará diseños alternativos viables del proyecto a fin de evitar o minimizar el desplazamiento físico o económico, sopesando los costos y beneficios ambientales, sociales y financieros, con especial atención a los impactos sobre grupos pobres y vulnerables.

Indemnización y beneficios para las personas desplazadas

9. En los casos en que no se pueda evitar el desplazamiento, el cliente ofrecerá a las comunidades y personas desplazadas una indemnización por la pérdida de bienes al costo total de reposición, así como otra asistencia¹¹ para ayudarlas a mejorar o restablecer su nivel de vida o sus medios de subsistencia, de conformidad con lo dispuesto en esta Norma de Desempeño. Las normas de indemnización serán transparentes y se aplicarán de manera uniforme a todas las comunidades y personas afectadas por el desplazamiento. En caso que los medios de subsistencia de las personas desplazadas dependan de la tierra¹² o si la propiedad de la tierra fuera colectiva, de ser posible el cliente les ofrecerá a los desplazados compensarlos con tierras¹³. El cliente solamente tomará posesión de la tierra adquirida y los bienes relacionados una vez que se haya pagado la indemnización¹⁴ y, cuando corresponda, una vez que se hayan provisto los lugares de

⁹ Los activos de recursos naturales a los que se refiere esta Norma de Desempeño equivalen a la prestación de servicios ecosistémicos descritos en la Norma de Desempeño 6.

¹⁰ Los impactos más generalizados sobre comunidades o grupos de personas son cubiertos en la Norma de Desempeño 1. Por ejemplo, esa norma abarca la interrupción del acceso de mineros artesanales a depósitos minerales.

¹¹ Según se describe en los párrafos 19 y 26.

¹² La "dependencia de la tierra" incluye actividades de subsistencia tales como la agricultura de subsistencia y el pastoreo de animales, así como la recolección de recursos naturales.

¹³ Véanse los requisitos adicionales en el párrafo 26 de la presente Norma de Desempeño.

¹⁴ En algunos casos, puede no ser factible pagar compensación a todos los afectados antes de tomar posesión de la tierra; por ejemplo, cuando la propiedad de la tierra en cuestión está en disputa. Esas circunstancias deben identificarse y acordarse caso por caso, y los fondos de compensación deben ponerse a disposición, por ejemplo mediante un depósito en custodia efectuado antes de que ocurra el desplazamiento.

Norma de Desempeño 5 Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario

1 de enero de 2012

reasentamiento y subsidios de traslado a las personas desplazadas, además de la indemnización¹⁵. El cliente también ofrecerá oportunidades para que las comunidades y personas desplazadas puedan obtener beneficios de desarrollo apropiados del proyecto.

Participación comunitaria

10. El cliente trabajará con las Comunidades Afectadas, incluidas las comunidades receptoras, usando el proceso de participación de los actores sociales descrito en la Norma de Desempeño 1. Los procesos de toma de decisiones relativos al reasentamiento y el restablecimiento de los medios de subsistencia deben incluir opciones y alternativas, según corresponda. La difusión de información pertinente y la participación de las comunidades y personas afectadas continuarán durante la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del pago de las indemnizaciones, las actividades de restablecimiento de los medios de subsistencia y el reasentamiento, con el fin de lograr resultados congruentes con los objetivos de esta Norma de Desempeño¹⁶. Existen disposiciones adicionales que se aplican a las consultas con Pueblos Indígenas, de conformidad con la Norma de Desempeño 7.

Mecanismo de atención de quejas

11. El cliente establecerá un mecanismo de atención de quejas congruente con la Norma de Desempeño 1 lo más temprano posible en la fase de desarrollo del proyecto. Esto le permitirá al cliente recabar y atender de manera oportuna inquietudes específicas acerca de la indemnización y la reubicación planteadas por las personas desplazadas o los miembros de las comunidades receptoras, estableciendo también un mecanismo para interponer recursos, destinado a resolver conflictos de manera imparcial.

Planificación y ejecución del reasentamiento y el restablecimiento de medios de subsistencia

12. Cuando resulte inevitable el reasentamiento involuntario, ya sea a raíz de una expropiación o de un acuerdo negociado, se realizará un censo destinado a recopilar datos socioeconómicos de línea de base apropiados a fin de identificar a las personas que serán desplazadas por el proyecto, determinar quiénes serán elegibles para recibir compensación y asistencia¹⁷, y desalentar el reclamo de beneficios por parte de personas no elegibles, como ocupantes oportunistas. De carecer el Gobierno anfitrión de los procedimientos necesarios, el cliente establecerá una fecha límite para la elegibilidad. La información acerca de la fecha límite se documentará y difundirá debidamente en toda la zona del proyecto.

¹⁵ A menos que haya un reasentamiento gestionado por el Gobierno, y cuando el cliente no tenga influencia directa sobre el momento en que se efectúan los pagos compensatorios. Esos casos deben manejarse de acuerdo con los párrafos 27 a 29 de la presente Norma de Desempeño. Pueden efectuarse pagos compensatorios escalonados cuando pueda demostrarse que un pago único en efectivo sería perjudicial para los objetivos sociales o de reasentamiento o cuando las actividades de subsistencia sufren un impacto continuo.

¹⁶ El proceso de consulta debe garantizar que la perspectiva y los intereses de las mujeres se tengan en cuenta en todos los aspectos de la planificación y la ejecución del reasentamiento. A fin de atender el impacto en los medios de subsistencia, puede ser necesario realizar análisis internos del hogar en casos en los que los medios de subsistencia de las mujeres y los de los hombres se vean afectados de maneras distintas. Debe indagarse respecto a las preferencias de hombres y mujeres desde el punto de vista de los mecanismos de compensación, por ejemplo las compensaciones en especie en lugar de monetarias.

¹⁷ La documentación sobre la titularidad o la ocupación y los acuerdos de indemnización debe emitirse a nombre de ambos cónyuges o jefes de hogar, y las otras formas de asistencia para el reasentamiento, como la capacitación, el acceso a créditos y las oportunidades de empleo, deben igualmente ponerse a disposición de las mujeres y estar adaptadas a sus necesidades. Cuando la legislación nacional o los regímenes de tenencia no reconozcan los derechos de la mujer a tener o titularizar propiedades, se deben considerar medidas para ofrecer a las mujeres la máxima protección posible con el objetivo de lograr su igualdad con los hombres.

Norma de Desempeño 5

Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario

1 de enero de 2012

13. En los casos en que las personas afectadas rechacen ofertas de indemnización que satisfacen los requisitos de esta Norma de Desempeño y, como consecuencia, se inicie una expropiación u otros procedimientos legales, el cliente explorará la oportunidad de colaborar con el organismo oficial responsable y, si este se lo permite, desempeñará un papel activo en la planificación, la ejecución y el seguimiento del reasentamiento (véanse los párrafos 30–32).

14. El cliente establecerá procedimientos para monitorear y evaluar la implementación de un plan de acción de reasentamiento o un plan de restablecimiento de medios de subsistencia (véanse los párrafos 19 y 25) y adoptará las medidas correctivas que sean necesarias. La magnitud de las actividades de seguimiento será congruente con los riesgos e impactos de los proyectos. En el caso de proyectos que implican riesgos importantes de reasentamiento involuntario, el cliente contratará a profesionales experimentados en reasentamiento para brindar asesoramiento sobre el cumplimiento con esta Norma de Desempeño y para verificar la información de seguimiento del cliente. Durante el proceso de seguimiento se consultará a las personas afectadas.

15. La implementación del plan de acción de reasentamiento o de restablecimiento de medios de subsistencia se considerará concluida cuando se hayan atendido los impactos adversos del reasentamiento de manera congruente con el plan pertinente, así como con los objetivos de esta Norma de Desempeño. Puede ser necesario que el cliente encargue una auditoría final externa del plan de acción de reasentamiento o de restablecimiento de medios de subsistencia para evaluar si se han cumplido los requisitos, en función de la escala o la complejidad del desplazamiento físico y económico asociado con un proyecto. La auditoría final debe realizarse una vez que se hayan concluido substancialmente todas las medidas de mitigación y se considere que se les ha ofrecido a las personas desplazadas oportunidades y asistencia adecuadas para restablecer de manera sostenible sus medios de subsistencia. La auditoría final será realizada por profesionales competentes en materia de reasentamiento, una vez finalizado el período de seguimiento acordado. La auditoría final incluirá, como mínimo, una evaluación de todas las medidas de mitigación ejecutadas por el cliente, una comparación de los resultados de la ejecución con los objetivos acordados y una conclusión respecto de la posibilidad de dar por terminado el proceso de seguimiento¹⁸.

16. Cuando, debido a la fase en que se encuentra el proyecto, se desconozcan la naturaleza o la magnitud exactas de la adquisición de tierras o restricciones sobre su uso relacionadas con dicho proyecto que podrían causar un desplazamiento físico o económico, el cliente elaborará un marco de reasentamiento o restablecimiento de medios de subsistencia conteniendo principios generales compatibles con esta Norma de Desempeño. Una vez que los diferentes componentes del proyecto se encuentren definidos y se disponga de la información necesaria, dicho marco será expandido para generar un plan de acción de reasentamiento o de restablecimiento de medios de subsistencia y procedimientos específicos, de conformidad con los párrafos 19 y 25.

¹⁸ La auditoría final del plan de acción de reasentamiento o el plan de restablecimiento de medios de subsistencia será realizada por expertos externos en materia de reasentamiento una vez que culmine el período de seguimiento acordado, y comprenderá una evaluación más detallada que las actividades periódicas de seguimiento del reasentamiento, incluida por lo menos una evaluación de todas las medidas de mitigación relacionadas con el desplazamiento físico o económico ejecutadas por el cliente, una comparación de los resultados de la ejecución con los objetivos acordados, una conclusión respecto de la posibilidad de finalizar el proceso de seguimiento y, de ser necesario, un plan de acción correctivo que enumere las acciones pendientes necesarias para cumplir con los objetivos.

Desplazamiento

17. Las personas desplazadas pueden ser clasificadas como personas que: (i) tienen derechos legales formales sobre las tierras o bienes que ocupan o usan; (ii) no tienen derechos legales formales sobre las tierras o bienes, pero reclaman un derecho a esas tierras que es reconocido o reconocible según la legislación nacional¹⁹, o (iii) no tienen derechos legales reconocibles sobre la tierra o bienes que ocupan o usan ni reclaman un derecho a esas tierras o bienes. El censo establecerá la condición de las personas desplazadas.

18. La adquisición de tierras o restricciones a su uso relacionadas con el proyecto pueden provocar el desplazamiento físico de personas, además de su desplazamiento económico. Por consiguiente, es posible que sean aplicables simultáneamente los requisitos de esta Norma de Desempeño con respecto al desplazamiento físico y económico²⁰.

Desplazamiento físico

19. En caso de que se produzca desplazamiento físico, el cliente desarrollará un plan de acción de reasentamiento que abarque, como mínimo, los requisitos aplicables de esta Norma de Desempeño, independientemente del número de personas afectadas. El plan incluirá la indemnización del valor total de reposición de las tierras y demás activos perdidos. El plan estará diseñado para mitigar los impactos negativos del desplazamiento, identificar oportunidades de desarrollo, formular un presupuesto y un cronograma de reasentamiento y establecer los derechos de todas las categorías de personas afectadas (incluidas las comunidades receptoras). Se prestará especial atención a las necesidades de las personas pobres y vulnerables. El cliente documentará todas las transacciones para adquirir los derechos sobre las tierras, así como las medidas de compensación y las actividades de reubicación.

20. Cuando las personas que viven en la zona del proyecto tienen que mudarse a otro lugar, el cliente (i) ofrecerá a las personas desplazadas alternativas de reasentamiento factibles, con el reemplazo adecuado de vivienda o compensación monetaria cuando sean apropiado, y (ii) brindará asistencia para la reubicación de acuerdo con las necesidades de cada grupo de personas desplazadas. Los nuevos sitios de reasentamiento construidos para las personas desplazadas deberán ofrecer mejores condiciones de vida. Se tendrán en cuenta las preferencias de las personas desplazadas con respecto a la reubicación en comunidades o grupos preexistentes. Se respetarán las instituciones sociales y culturales existentes de las personas desplazadas y de la comunidad receptora correspondiente.

21. En caso de que se desplace físicamente a personas según los apartados 17 (i) o (ii), el cliente les ofrecerá la opción de una propiedad de reemplazo de un valor igual o superior, con seguridad de tenencia, características equivalentes o superiores, y ventajas de ubicación o una compensación monetaria cuando sea apropiado. Debe contemplarse la posibilidad de ofrecer compensación en especie en lugar de una compensación monetaria. Los niveles de compensación monetaria deben ser suficientes para reemplazar las tierras perdidas y demás activos, al valor total de reposición en mercados locales²¹.

¹⁹ Ese derecho se podría derivar de la posesión adversa o de acuerdos de tenencia consuetudinarios o tradicionales.

²⁰ Cuando el proyecto redunde en un desplazamiento tanto físico como económico, se deben incorporar los requisitos de los párrafos 25 y 26 (desplazamiento económico) al plan de acción o marco de reasentamiento (es decir, no es necesario contar con un plan de acción de reasentamiento o plan de restablecimiento de medios de subsistencia separado).

²¹ El pago de una compensación monetaria por activos perdidos puede ser adecuado si (i) los medios de subsistencia no están basados en la tierra; (ii) los medios de subsistencia están basados en la tierra, pero la

Norma de Desempeño 5 Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario

1 de enero de 2012

22. En caso de que se desplace físicamente a personas según el párrafo 17 (iii), el cliente les ofrecerá opciones de vivienda adecuada con seguridad de tenencia, de manera que puedan reasentarse legalmente sin tener que enfrentar el riesgo de desalojo forzoso. En caso de que las personas desplazadas posean y ocupen estructuras, el cliente las compensará por la pérdida de bienes distintos de la tierra, como viviendas y otras mejoras realizadas a la tierra, al valor total de reposición, siempre que esas personas hubiesen ocupado la zona del proyecto antes de la fecha límite para la determinación de elegibilidad. Sobre la base de consultas con dichas personas desplazadas, el cliente proporcionará suficiente asistencia en la reubicación para que puedan restablecer su nivel de vida en otro sitio alternativo adecuado²².

23. El cliente no tendrá que compensar ni asistir a ocupantes oportunistas que se hubiesen introducido en la zona del proyecto después de la fecha límite de elegibilidad, siempre y cuando se haya establecido y publicado con claridad la fecha límite.

24. No se realizarán desalojos forzosos²³, a menos que se realicen de acuerdo con la ley y los requisitos de la presente Norma de Desempeño.

Desplazamiento económico

25. En el caso de los proyectos que solo involucren un desplazamiento económico, el cliente desarrollará un plan de restablecimiento de medios de subsistencia para compensar a las personas o Comunidades Afectadas y ofrecerá otra asistencia en cumplimiento de los objetivos de esta Norma de Desempeño. El plan establecerá los derechos de las personas o Comunidades Afectadas y asegurará que se otorguen de manera transparente, uniforme y equitativa. Se estimará que se ha mitigado completamente el desplazamiento económico cuando las personas o Comunidades Afectadas hayan recibido compensación y otra asistencia conforme a los requisitos del plan de restablecimiento de medios de subsistencia y de esta Norma de Desempeño, y se considere que se les han ofrecido oportunidades adecuadas para restablecer sus medios de subsistencia.

26. En caso de que la adquisición de tierras o las restricciones sobre su uso ocasionen un desplazamiento económico, definido como la pérdida de bienes o de medios de subsistencia, independientemente de que se desplace físicamente o no a las personas afectadas, el cliente cumplirá con los requisitos de los párrafos 27 a 29, según corresponda.

27. Las personas económicamente desplazadas que enfrenten la pérdida de bienes o de acceso a los mismos serán indemnizadas por esa pérdida según el valor total de reposición.

- En los casos en que la adquisición de tierras o las restricciones sobre su uso afecten estructuras comerciales, se compensará al propietario del negocio afectado por el costo de restablecimiento de las actividades comerciales en otro

tierra tomada para el proyecto es una fracción pequeña del activo afectado y la tierra restante es económicamente viable, o (iii) existen mercados activos de tierras, vivienda y mano de obra, las personas desplazadas usan esos mercados, y existe una oferta suficiente de tierra y vivienda.

²² La reubicación de los ocupantes informales en zonas urbanas puede tener ventajas y desventajas. Por ejemplo, las familias trasladadas podrían ganar en cuanto a seguridad de tenencia, pero podrían perder ventajas en cuanto a ubicación. Los cambios de ubicación que pudieran afectar las oportunidades de subsistencia deben ser atendidos de conformidad con los principios de esta Norma de Desempeño (véase en particular el párrafo 25).

²³ El desalojo permanente o temporal de personas, familias o comunidades, contra su voluntad, de las viviendas o tierras que ocupan, sin concesión de formas adecuadas de protección jurídica y de otra índole, ni acceso a esas formas de protección.

Norma de Desempeño 5 Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario

1 de enero de 2012

lugar, por el ingreso neto perdido durante el período de transición, y por los costos de la transferencia y reinstalación de la planta, la maquinaria y demás equipos.

- Se proporcionará una propiedad que reemplace a la afectada por el proyecto (por ejemplo, instalaciones agrícolas o comerciales) de igual o mayor valor, o una compensación monetaria por el valor total de reposición, según corresponda, a las personas con derechos legales sobre las tierras o reclamaciones de un derecho a esas tierras que sean reconocidos o reconocibles según la legislación nacional (véase el párrafo 17 (i) y (ii)).
- Se compensará a las personas desplazadas económicamente que no tengan derechos legalmente reconocibles sobre las tierras (véase el párrafo 17 (iii)) por activos perdidos distintos de la tierra (tales como cultivos, infraestructura de riego y otras mejoras realizadas a la tierra), por el costo total de reposición. El cliente no estará obligado a compensar ni asistir a ocupantes oportunistas que se hubieren introducido en la zona del proyecto después de la fecha límite de elegibilidad.

28. Además de recibir la compensación por activos perdidos, de existir, según lo dispone el párrafo 27, las personas económicamente desplazadas cuyos medios de subsistencia o niveles de ingreso se vean afectados negativamente, también recibirán oportunidades para mejorar, o al menos recuperar, la capacidad de sus medios de generación de ingresos, sus niveles de producción y su nivel de vida:

- En el caso de las personas cuyos medios de subsistencia dependen de la tierra, se debe proporcionar como opción prioritaria una compensación en forma de tierra que cuente con una combinación de potencial productivo, ventajas de ubicación y otros factores como mínimo equivalentes a los de la tierra perdida.
- En el caso de las personas cuyos medios de subsistencia dependen de los recursos naturales y de que se apliquen restricciones al acceso relacionadas con el proyecto según lo previsto en el párrafo 5, se tomarán medidas para mantener el acceso a los recursos afectados o proporcionar acceso a recursos alternativos con un potencial equivalente como medio de subsistencia y en términos de accesibilidad. Cuando corresponda, los beneficios e indemnizaciones asociados al uso de recursos naturales pueden ser de naturaleza colectiva en lugar de otorgarse directamente a individuos u hogares.
- Si las circunstancias no permiten que el cliente ofrezca tierras o recursos similares según lo antes descrito, se ofrecerán oportunidades de generación de ingresos alternativas.

29. Es preciso ofrecer apoyo a las personas económicamente desplazadas para la transición, según sea necesario, sobre la base de estimaciones razonables del tiempo requerido para restaurar su capacidad de generar ingresos, niveles de producción y niveles de vida.

Responsabilidades del sector privado en un reasentamiento manejado por el Gobierno

30. Cuando la adquisición de tierras y el reasentamiento sean responsabilidad del Gobierno, el cliente colaborará con el organismo oficial responsable, en la medida que este lo permita, para lograr resultados acordes con esta Norma de Desempeño. Además, cuando la capacidad del Gobierno sea limitada, el cliente desempeñará una función activa durante la planificación, la ejecución y el seguimiento del reasentamiento, como se explica más adelante.

Norma de Desempeño 5

Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario

1 de enero de 2012

31. En el caso de la adquisición de derechos sobre la tierra o de acceso a la misma por medios compulsivos o acuerdos negociados que conlleven un desplazamiento físico, el cliente identificará y describirá²⁴ las medidas de reasentamiento del Gobierno. Si estas medidas no cumplen los requisitos aplicables de esta Norma de Desempeño, el cliente elaborará un plan suplementario de reasentamiento que, junto con los documentos preparados por el organismo oficial responsable, abordará los requisitos pertinentes de esta Norma de Desempeño (los requisitos generales y los requisitos para el desplazamiento físico y el desplazamiento económico precedentes). Como mínimo, el cliente tendrá que incluir en su plan suplementario de reasentamiento: (i) una identificación de las personas afectadas y los impactos; (ii) una descripción de las actividades reglamentadas, incluidos los derechos de las personas desplazadas garantizados por las leyes y los reglamentos nacionales aplicables; (iii) las medidas adicionales para cumplir los requisitos descritos en los párrafos 19 a 29 de esta Norma de Desempeño, de una forma que sea permitida por el organismo responsable y el cronograma de ejecución, y (iv) las responsabilidades financieras y de ejecución del cliente en la ejecución de su plan suplementario de reasentamiento.

32. En caso de proyectos que solo conlleven un desplazamiento económico, el cliente identificará y describirá las medidas que el organismo oficial responsable tenga previstas para compensar a las comunidades y personas afectadas. Si estas medidas no cumplen los requisitos aplicables de esta Norma de Desempeño, el cliente desarrollará un plan de acción ambiental y social para complementar las medidas gubernamentales, el que podrá incluir compensación adicional por bienes perdidos e iniciativas adicionales para restaurar medios de subsistencia perdidos, según corresponda.

²⁴ Cuando se disponga de ellos, se pueden emplear documentos oficiales para identificar dichas medidas.

Norma de Desempeño 6

Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de recursos naturales vivos

1 de enero de 2012

Introducción

1. La Norma de Desempeño 6 reconoce que la protección y la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los servicios ecosistémicos y el manejo sostenible de los recursos naturales vivos son fundamentales para el desarrollo sostenible. Los requisitos planteados en la presente Norma de Desempeño se basan en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que define la biodiversidad como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”.

2. Los servicios ecosistémicos son los beneficios que obtienen las personas, incluidas las empresas, de los ecosistemas. Hay cuatro tipos de servicios ecosistémicos: (i) los servicios de aprovisionamiento, que son los productos que obtienen las personas de los ecosistemas; (ii) los servicios de regulación, que son los beneficios que obtienen las personas de la regulación de los procesos de los ecosistemas; (iii) los servicios culturales, que son los beneficios no materiales que las personas obtienen de los ecosistemas y (iv) los servicios de apoyo, que son los procesos naturales que mantienen a los demás servicios¹.

3. Los servicios provistos por los ecosistemas y valorados por los seres humanos suelen sustentarse en la biodiversidad. Por lo tanto, con frecuencia los impactos en esta pueden perjudicar la provisión de servicios de los ecosistemas. Esta Norma de Desempeño aborda la manera en que los clientes pueden gestionar de forma sostenible la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, y mitigar los impactos sobre ellos, durante todo el ciclo de vida del proyecto.

Objetivos

- Proteger y conservar la biodiversidad.
- Mantener los beneficios derivados de los servicios ecosistémicos.
- Fomentar el manejo sostenible de los recursos naturales vivos mediante la adopción de prácticas que integren las necesidades de la conservación con las prioridades del desarrollo.

Alcance de aplicación

4. La aplicabilidad de esta Norma de Desempeño se establece durante el proceso de identificación de los riesgos e impactos ambientales y sociales, mientras que la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con los requisitos aquí planteados se maneja a través del sistema de gestión social y ambiental del cliente, cuyos elementos se explican en la Norma de Desempeño 1.

5. En función del proceso de identificación de los riesgos e impactos, los requisitos de esta Norma de Desempeño se aplican a proyectos (i) ubicados en hábitats modificados, naturales y de importancia crítica; (ii) que pueden afectar a servicios de ecosistemas gestionados directamente por el cliente o sobre los que este tiene una influencia considerable o que dependen de dichos servicios,

¹ Los siguientes son algunos ejemplos: (i) los servicios de aprovisionamiento pueden incluir alimentos, agua potable, madera, fibras, plantas medicinales; (ii) los servicios de regulación pueden incluir purificación de aguas superficiales, almacenamiento y secuestro de carbono, regulación del clima, protección frente a amenazas naturales; (iii) los servicios culturales pueden incluir áreas naturales que son lugares sagrados y áreas de importancia para la recreación y el placer estético, y (iv) los servicios de apoyo pueden incluir formación de suelos, ciclo de nutrientes, producción primaria.

Norma de Desempeño 6

Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de recursos naturales vivos

1 de enero de 2012

o (iii) que incluyen la producción de recursos naturales vivos (por ejemplo, agricultura, ganadería, pesca, silvicultura).

Requisitos

Requisitos generales

6. El proceso de identificación de los riesgos e impactos, según se lo plantea en la Norma de Desempeño 1, debe tener en cuenta los impactos directos e indirectos del proyecto sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, e identificar todo impacto residual significativo. El proceso tendrá en cuenta las amenazas pertinentes a la biodiversidad y a los servicios ecosistémicos, haciendo especial hincapié en la destrucción del hábitat, su degradación y fragmentación, especies exóticas invasivas, sobreexplotación, cambios hidrológicos, carga de nutrientes y contaminación. También tendrá en cuenta los diferentes valores que las Comunidades Afectadas y, cuando corresponda, otros actores sociales atribuyen a la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Cuando sean pertinentes los párrafos 13 a 19, los clientes deberán tener en cuenta los impactos relacionados con el proyecto en todas las zonas terrestres y marinas que puedan resultar afectadas.

7. Como opción prioritaria, el cliente debe tratar de evitar los impactos sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Cuando no sea posible evitar los impactos, deberán definirse medidas para minimizarlos y restaurar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Dada la complejidad que implica predecir los impactos del proyecto sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos a largo plazo, el cliente debe adoptar una práctica de gestión adaptativa en la que la ejecución de medidas de mitigación y de gestión responda a los cambios en las condiciones y los resultados del seguimiento durante todo el ciclo del proyecto.

8. Cuando sean aplicables los párrafos 13 a 15, el cliente contratará expertos competentes que colaboren con el proceso de identificación de los riesgos e impactos. Cuando sean pertinentes los párrafos 16 a 19, el cliente deberá contratar a expertos externos con una experiencia regional apropiada para que colaboren en la elaboración de una jerarquía de mitigación que cumpla con esta Norma de Desempeño y que verifiquen la ejecución de esas medidas.

Protección y conservación de la biodiversidad

9. Se define el hábitat como una unidad geográfica terrestre, fluvial o marina o una vía aérea que sostiene la vida de conjuntos de organismos vivos y sus interacciones con el entorno inerte. A los fines de la ejecución de esta Norma de Desempeño, los hábitats se dividen en modificados, naturales y críticos. Los hábitats críticos son un subconjunto de los hábitats naturales o modificados.

10. Para la protección y conservación de la biodiversidad, la jerarquía de mitigación incluye medidas de compensación equivalente de biodiversidad, que solo deben contemplarse una vez que se hayan aplicado medidas adecuadas de prevención, minimización y restauración². Debe diseñarse y ejecutarse una medida de compensación equivalente de biodiversidad a fin de conseguir resultados de conservación cuantificables³, de los que razonablemente pueda esperarse no generen ninguna pérdida neta, sino, preferentemente un aumento neto de la biodiversidad; sin embargo, se

² Las medidas de compensación equivalente de biodiversidad son resultados cuantificables de conservación que derivan de acciones diseñadas para compensar impactos adversos residuales de carácter significativo para la biodiversidad que son consecuencia del desarrollo del proyecto y que persisten después de que se hayan tomado medidas apropiadas de prevención, minimización y restauración.

³ Los resultados de conservación de biodiversidad mensurables deben ser demostrados in situ (en el terreno) y en una escala geográfica adecuada (p. ej., local, a nivel del paisaje, nacional, regional).

Norma de Desempeño 6

Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de recursos naturales vivos

1 de enero de 2012

requiere un aumento neto en los hábitats críticos. El diseño de una medida de compensación equivalente de biodiversidad debe adherir al principio de “equivalente o mejor”⁴ y debe llevarse a cabo de acuerdo con la mejor información disponible y las mejores prácticas actuales. Cuando un cliente evalúe la formulación de una compensación como parte de la estrategia de mitigación, deben participar en el proceso expertos externos con conocimientos en materia de diseño y la ejecución de compensaciones.

Hábitats modificados

11. Los hábitats modificados son áreas que pueden contener una gran proporción de especies vegetales o animales no autóctonas, o donde la actividad humana haya modificado sustancialmente las funciones ecológicas primarias y la composición de especies de la zona⁵. Entre los hábitats modificados se encuentran las zonas gestionadas para la agricultura, las plantaciones forestales, las zonas costeras regeneradas⁶ y los humedales regenerados.

12. Esta Norma de Desempeño se aplicará en áreas de hábitat modificado que incluyan un valor significativo para la biodiversidad, determinadas mediante el proceso de identificación de riesgos e impactos exigido en la Norma de Desempeño 1. En esos casos, el cliente deberá minimizar los impactos sobre la biodiversidad y ejecutar las medidas de mitigación que correspondan.

Hábitats naturales

13. Los hábitats naturales son áreas compuestas por un conjunto viable de especies vegetales o animales, en su mayoría autóctonas, o donde la actividad humana no ha producido ninguna modificación sustancial de las funciones ecológicas primarias ni de la composición de las especies del área.

14. El cliente no modificará ni deteriorará⁷ significativamente los hábitats naturales, a menos que pueda demostrarse lo siguiente:

- No existen otras alternativas viables dentro de la región para el desarrollo del proyecto dentro de hábitats modificados.
- La consulta con actores sociales ha determinado sus opiniones, incluidas las de las Comunidades Afectadas, con respecto al grado de modificación y deterioro⁸; y toda modificación o deterioro serán mitigados de acuerdo con la jerarquía de medidas de mitigación.

⁴ El principio de “equivalente o mejor” indica que las medidas de compensación equivalente de biodiversidad deben estar diseñadas para conservar los mismos valores de biodiversidad que sufren el impacto del proyecto (una compensación de la misma clase). Sin embargo, en determinadas situaciones, las áreas de biodiversidad que se vean afectadas por el proyecto pueden no ser una prioridad nacional ni local, y puede haber otras áreas de biodiversidad con valores similares que tengan mayor prioridad de conservación y uso sostenible y que estén bajo amenaza inminente o necesiten una protección o gestión eficaz. En esas situaciones, puede ser apropiado considerar una compensación que no sea de la misma clase de biodiversidad, que involucre un “intercambio” (es decir, una compensación que tenga como objetivo a una biodiversidad de mayor prioridad que la afectada por el proyecto) que, en el caso de los hábitats críticos, cumplirá con los requisitos del párrafo 17 de la presente Norma de Desempeño.

⁵ Se excluyen los hábitats que han sido modificados en previsión del proyecto.

⁶ En este contexto, la regeneración es el proceso de crear tierras nuevas en áreas marinas u otras áreas acuáticas, para uso productivo.

⁷ La conversión o el deterioro significativos consisten en: (i) la eliminación o la severa disminución de la integridad de un hábitat ocasionada por un cambio importante y/o de largo plazo en el uso de la tierra o el agua, o (ii) la modificación de un hábitat que reduzca sustancialmente su capacidad de mantener una población viable de sus especies nativas.

⁸ Realizada como parte del proceso de participación y consulta de los actores sociales, descrito en la Norma de Desempeño 1.

Norma de Desempeño 6

Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de recursos naturales vivos

1 de enero de 2012

15. En las áreas de hábitats naturales, cuando sea viable, se diseñarán medidas de mitigación para lograr que no exista pérdida de biodiversidad⁹. Son acciones apropiadas:

- Prevención de impactos sobre la biodiversidad mediante la identificación y protección de áreas de reserva¹⁰.
- Aplicación de medidas para minimizar la fragmentación del hábitat, tales como corredores biológicos.
- Restauración del hábitat durante las operaciones y/o restauración de los hábitats luego de la operación.
- Ejecución de medidas de compensación equivalente de biodiversidad.

Hábitats críticos

16. Los hábitats críticos son áreas con alto valor de biodiversidad, tales como (i) hábitats de importancia significativa para la supervivencia de especies amenazadas o críticamente amenazadas¹¹; (ii) hábitats de importancia significativa para la supervivencia de especies endémicas o especies restringidas a ciertas áreas; (iii) hábitats que sustentan la supervivencia de concentraciones significativas a nivel mundial de especies migratorias o especies que se congregan; (iv) ecosistemas únicos o altamente amenazados, o (v) áreas asociadas con procesos evolutivos clave.

17. En áreas de hábitat crítico, el cliente no ejecutará ninguna actividad del proyecto a menos que pueda demostrarse todo lo siguiente:

- No existen otras alternativas viables dentro de la región para el desarrollo del proyecto en hábitats naturales o modificados que no sean críticos.
- El proyecto no generará impactos adversos cuantificables sobre los valores de biodiversidad respecto de los cuales fue designado el hábitat crítico ni sobre los procesos ecológicos que respaldan dichos valores de biodiversidad¹².
- El proyecto no generará una reducción neta en la población mundial o nacional/regional¹³ de ninguna especie amenazada o críticamente amenazada durante un período razonable¹⁴.

⁹ La inexistencia de pérdidas netas se define como el punto en el que los impactos sobre la biodiversidad relacionados con el proyecto están equilibrados mediante medidas tomadas para evitar y minimizar los impactos del proyecto, para emprender la restauración in situ y por último para compensar los impactos residuales significativos, de existir, en una escala geográfica adecuada (p. ej., local, a nivel del paisaje, nacional o regional).

¹⁰ Las áreas de reserva son áreas dentro del emplazamiento del proyecto, o áreas gestionadas por el cliente, que están excluidas del desarrollo y son destinadas a la aplicación de medidas de mejora de la conservación. Es probable que las áreas de reserva contengan valores significativos para la biodiversidad o presten servicios ecosistémicos importantes a nivel local, nacional o regional. Las áreas de reserva deben definirse utilizando enfoques o metodologías reconocidos internacionalmente (p. ej., alto valor de conservación, planificación sistemática de la conservación).

¹¹ De acuerdo con la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). La determinación de hábitats críticos sobre la base de otras listas se lleva a cabo de la siguiente manera: (i) si la especie está listada nacional o regionalmente como especie amenazada o críticamente amenazada, en países que adhieren a las directrices de la UICN, la determinación de hábitat crítico se efectuará evaluando individualmente cada proyecto, en consulta con profesionales competentes, y (ii) en los casos en que las categorizaciones de especies listadas nacional o regionalmente no se correspondan bien con las de la UICN (por ejemplo, hay países que utilizan categorías más generales, como las de especie "protegida" o "restringida"), se llevará a cabo una evaluación para determinar el fundamento y el objetivo de la categorización. En este caso, la determinación de hábitat crítico se basará en dicha evaluación.

¹² Los valores de biodiversidad y sus procesos ecológicos de respaldo se determinarán en una escala ecológicamente pertinente.

¹³ La reducción neta es una pérdida única o acumulada de individuos que afecta la capacidad de las especies de persistir a escala mundial o regional/nacional durante muchas generaciones o durante un período prolongado. La

Norma de Desempeño 6

Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de recursos naturales vivos

1 de enero de 2012

- En el programa de gestión del cliente se integrará un programa sólido de seguimiento y evaluación de la biodiversidad, adecuadamente diseñado y de largo plazo.

18. En los casos en los que un cliente pueda cumplir con los requisitos planteados en el párrafo 17, la estrategia de mitigación del proyecto será descrita en un plan de acción de biodiversidad que será diseñado de modo de lograr aumentos netos¹⁵ en los valores de biodiversidad respecto de los que fue designado el hábitat crítico.

19. Siempre que se propongan medidas de compensación equivalente de biodiversidad como parte de la estrategia de mitigación, el cliente deberá demostrar, por medio de una evaluación, que los impactos residuales significativos del proyecto sobre la biodiversidad serán adecuadamente mitigados a fin de cumplir con los requisitos del párrafo 17.

Zonas legalmente protegidas y reconocidas internacionalmente

20. En caso de que un proyecto propuesto quede ubicado en un área legalmente protegida¹⁶ o una zona internacionalmente reconocida¹⁷, el cliente cumplirá con los requisitos de los párrafos 13 a 19 de esta Norma de Desempeño, según corresponda. Además, el cliente:

- Demostrará que el desarrollo propuesto en dichas áreas está legalmente autorizado.
- Actuará de manera congruente con los planes de manejo reconocidos por el Gobierno para dichas áreas.
- Consultará sobre el proyecto propuesto con los administradores o patrocinadores, Comunidades Afectadas, Pueblos Indígenas y otros actores sociales del área protegida, cuando corresponda.
- Ejecutará programas adicionales, según corresponda, para fomentar y mejorar los objetivos de conservación y la gestión eficaz del área¹⁸.

escala (es decir, mundial o regional/nacional) de la reducción neta potencial se determina en función de la categorización de las especies en la Lista Roja (mundial) de la UICN o en listas regionales/nacionales. En el caso de las especies listadas tanto en la Lista Roja (mundial) de la UICN como en las listas nacionales/regionales, la reducción neta se basará en la población nacional/regional.

¹⁴ El plazo en el que el cliente deba demostrar que “no habrá reducción neta” de especies amenazadas o críticamente amenazadas se determinará evaluando cada caso en consulta con expertos externos.

¹⁵ Los aumentos netos son resultados de conservación adicionales que pueden lograrse respecto de los valores de biodiversidad con los que fue designado el hábitat crítico. Los aumentos netos pueden lograrse mediante el desarrollo de una medida de compensación equivalente de biodiversidad o, en casos en los que el cliente cumpla con los requisitos del párrafo 17 de la presente Norma de Desempeño sin una medida de compensación, el cliente puede lograr aumentos netos mediante la ejecución de programas a ejecutarse in situ (en el terreno) para mejorar el hábitat, así como proteger y conservar la biodiversidad.

¹⁶ Esta Norma de Desempeño reconoce las áreas legalmente protegidas que se adecuan a la definición de la UICN: “Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros medios eficaces, para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza con los servicios ecosistémicos y valores culturales asociados”. A los fines de esta Norma de Desempeño, esto incluye las áreas propuestas por Gobiernos para esa designación.

¹⁷ Definida exclusivamente como los Sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO, las reservas del Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la UNESCO, las zonas de importancia vital para la biodiversidad y los humedales designados por la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convención de Ramsar).

¹⁸ Puede no ser necesario ejecutar programas adicionales para los proyectos que no creen una nueva huella.

Norma de Desempeño 6

Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de recursos naturales vivos

1 de enero de 2012

Especies exóticas invasivas

21. La introducción intencional o accidental de especies de flora y fauna exóticas o no autóctonas en áreas donde normalmente no se encuentran puede constituir una amenaza significativa para la biodiversidad, ya que algunas especies exóticas pueden convertirse en invasivas, diseminándose rápidamente e imponiéndose a las especies nativas.

22. El cliente no introducirá intencionalmente nuevas especies exóticas (que no estén actualmente establecidas en el país o la región del proyecto) a menos que lo haga de conformidad con el marco reglamentario vigente para dicha introducción. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente no introducirá intencionalmente ninguna especie exótica con alto riesgo de comportamiento invasivo sin importar si su introducción está permitida por el marco reglamentario vigente. Toda introducción de especies exóticas estará sujeta a una evaluación de riesgo (como parte del proceso de identificación de los riesgos e impactos ambientales y sociales realizado por el cliente) para determinar su posible comportamiento invasivo. El cliente ejecutará medidas para prevenir toda introducción accidental o no intencional, incluyendo el transporte de sustratos o vectores (como tierra, agua de lastre o materiales vegetales) que puedan albergar especies exóticas.

23. Cuando haya especies exóticas establecidas en el país o la región del proyecto propuesto, el cliente ejercerá la diligencia debida para no diseminarlas a áreas en las que todavía no se hubieran establecido. En la medida de lo posible, el cliente deberá tomar medidas para erradicar esas especies de los hábitats naturales que gestione.

Gestión de servicios ecosistémicos

24. Cuando se prevea que un proyecto pueda tener un impacto adverso en los servicios ecosistémicos, de acuerdo con el proceso de identificación de los riesgos e impactos, el cliente llevará a cabo una revisión sistemática a fin de identificar los servicios prioritarios que prestan los ecosistemas. Los servicios prioritarios que prestan los ecosistemas pueden ser de dos tipos: (i) los servicios sobre los que es más probable que tengan un impacto las operaciones del proyecto y, por lo tanto, que tienen como consecuencia impactos adversos en las Comunidades Afectadas, o (ii) los servicios de los que el proyecto depende directamente para efectuar sus operaciones (por ejemplo, el agua). Cuando es probable que las Comunidades Afectadas sufran un impacto, estas deben participar en la determinación de los servicios prioritarios que prestan los ecosistemas de conformidad con el proceso de participación de los actores sociales definido en la Norma de Desempeño 1.

25. Con respecto a los impactos sobre los servicios prioritarios que prestan los ecosistemas de carácter relevante para las Comunidades Afectadas y gestionados directamente por el cliente o en los que este tiene una influencia considerable, deben evitarse los impactos adversos. Si esos impactos son inevitables, el cliente los minimizará y ejecutará medidas de mitigación con el objetivo de mantener el valor y la funcionalidad de los servicios prioritarios. Con respecto a los impactos sobre los servicios ecosistémicos prioritarios de los que depende el proyecto, el cliente deberá minimizar los impactos sobre los servicios ecosistémicos y ejecutar medidas que incrementen la eficiencia del uso de los recursos en sus operaciones, según se describe en la Norma de Desempeño 3. Se incluyen estipulaciones adicionales para los servicios ecosistémicos en las Normas de Desempeño 4, 5, 7 y 8¹⁹.

¹⁹ Aparecen referencias a los servicios ecosistémicos en la Norma de Desempeño 4, párrafo 8; Norma de Desempeño 5, párrafos 5 y 25 a 29; Norma de Desempeño 7, párrafos 13 a 17 y 20; y Norma de Desempeño 8, párrafo 11.

Norma de Desempeño 6

Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de recursos naturales vivos

1 de enero de 2012

Gestión sostenible de recursos naturales vivos

26. Los clientes que participen en la producción primaria de recursos naturales vivos, incluidas la silvicultura natural y de plantación, la agricultura, la ganadería, la acuicultura y la pesca, estarán sujetos a los requisitos de los párrafos 26 a 30, además del resto de esta Norma de Desempeño. Cuando sea factible, el cliente ubicará los proyectos terrestres de agroindustrias o silvicultura en tierras no forestadas o en tierras ya convertidas. Los clientes que se dediquen a esas industrias gestionarán los recursos naturales vivos de manera sostenible, por medio de la aplicación de buenas prácticas de gestión específicas de la industria y las tecnologías disponibles. Cuando tales prácticas de producción primaria estén codificadas en normas reconocidas mundiales, regionales o nacionales, el cliente aplicará prácticas de gestión sostenible conforme a una o más normas pertinentes y fiables, comprobadas mediante verificación o certificación independiente.

27. Las normas reconocidas mundiales, regionales o nacionales fiables para la gestión sostenible de los recursos naturales vivos son las que (i) son objetivas y alcanzables; (ii) se fundan en un proceso consultivo con diversos actores sociales; (iii) alientan las mejoras graduales y continuas, y (iv) contemplan una verificación o certificación independiente por medio de organismos acreditados apropiados para esas normas²⁰.

28. En los casos en que existan normas pertinentes y creíbles, pero el cliente aún no haya conseguido una verificación o certificación independiente bajo dichas normas, deberá llevar a cabo una evaluación previa de su conformidad con las normas aplicables y tomar medidas para obtener dicha verificación o certificación en un plazo adecuado.

29. A falta de una norma apropiada y confiable de carácter mundial, regional o nacional para el recurso natural vivo particular del país de que se trate, el cliente:

- Se comprometerá a aplicar los principios operativos, las prácticas de gestión y las tecnologías de carácter internacional recomendados para la industria.
- Se comprometerá y brindará apoyo activamente a la formulación de una norma nacional, cuando corresponda, incluso con estudios que contribuyan a la definición y demostración de prácticas sostenibles.

Cadena de abastecimiento

30. En los casos en los que el cliente compre producción primaria (en especial, pero no exclusivamente, productos básicos alimentarios y de fibras) que se sepa se produce en regiones en las que existe el riesgo de conversiones significativas de hábitats naturales o críticos, se adoptarán sistemas y prácticas de verificación como parte del sistema de gestión ambiental y social del cliente, a fin de evaluar a sus proveedores primarios²¹. Las prácticas de verificación y los sistemas (i) identificarán la proveniencia del suministro y el tipo de hábitat de la zona; (ii) contemplarán la evaluación permanente de la cadena de abastecimiento primario del cliente; (iii) limitarán las adquisiciones a los proveedores que puedan demostrar que no contribuyen a una conversión significativa de hábitats naturales o críticos (lo que puede demostrarse mediante la entrega de un producto certificado o avances en pos de la obtención de una verificación o certificación en virtud de

²⁰ Un sistema de certificación confiable sería aquel que sea independiente, eficaz en función de los costos, basado en normas de desempeño objetivas y cuantificables y desarrollado a través de consultas con los actores sociales pertinentes, tales como los pueblos y comunidades locales, Pueblos Indígenas y organizaciones de la sociedad civil que representen los intereses de los consumidores, los productores y los promotores de la conservación. Dicho sistema tiene procedimientos justos, transparentes e independientes para la toma de decisiones con previsión de los conflictos de intereses.

²¹ Los proveedores primarios son los proveedores que suministran, de manera permanente, la mayoría de los recursos naturales vivos, bienes y materiales esenciales para los procesos de negocios centrales del proyecto.

Norma de Desempeño 6

Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de recursos naturales vivos

1 de enero de 2012

un programa creíble, en el caso de algunos productos básicos o lugares), y (iv) de ser posible, exigirán acciones para que la cadena de abastecimiento primario del cliente cambie en el curso del tiempo a favor de proveedores que puedan demostrar que no están afectando negativamente estas áreas de forma significativa. La capacidad del cliente para atender plenamente a esos riesgos dependerá de su nivel de control o influencia sobre sus proveedores primarios.

Introducción

1. La Norma de Desempeño 7 reconoce que los Pueblos Indígenas, como grupos sociales con identidades distintas de las de los grupos dominantes en las sociedades nacionales, suelen encontrarse entre los segmentos más marginados y vulnerables de la población. En muchos casos, su situación económica, social y jurídica limita su capacidad de defender sus derechos e intereses en materia de tierras y recursos naturales y culturales, y puede restringir su capacidad de participar en el desarrollo y disfrutar de sus beneficios. Son particularmente vulnerables si sus tierras y sus recursos son modificados, ocupados o deteriorados significativamente. También pueden verse amenazadas sus lenguas, culturas, religiones, creencias espirituales e instituciones. En consecuencia, los Pueblos Indígenas pueden ser más vulnerables a los impactos adversos asociados con el desarrollo del proyecto que las comunidades no indígenas. Esta vulnerabilidad puede incluir la pérdida de identidad, cultura y medios de subsistencia dependientes de recursos naturales, así como la exposición al empobrecimiento y las enfermedades.

2. Los proyectos del sector privado pueden crear oportunidades para que los Pueblos Indígenas participen y se beneficien de las actividades vinculadas con dichos proyectos, ayudándolos a concretar sus aspiraciones de desarrollo económico y social. Además, los Pueblos Indígenas pueden desempeñar un papel en el desarrollo sostenible, promoviendo y manejando actividades y empresas como socios en el desarrollo. Los gobiernos generalmente juegan un papel fundamental en el manejo de las cuestiones relacionadas con los Pueblos Indígenas y los clientes deben colaborar con las autoridades responsables en la gestión de los riesgos e impactos de sus actividades¹.

Objetivos

- Garantizar que el proceso de desarrollo fomente el pleno respeto a los derechos humanos, dignidad, aspiraciones, cultura y medios de subsistencia dependientes de los recursos naturales de los Pueblos Indígenas.
- Anticipar y evitar que los proyectos tengan impactos adversos sobre las comunidades de Pueblos Indígenas o, cuando no sea posible evitarlos, minimizarlos o resarcir dichos impactos.
- Promover beneficios y oportunidades de desarrollo sostenible para los Pueblos Indígenas de una manera congruente con su cultura.
- Establecer y mantener una relación continua con los Pueblos Indígenas afectados por un proyecto durante todo el ciclo del mismo, sobre la base de consultas y participación informada.
- Asegurar el consentimiento previo, libre e informado de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas cuando estén presentes las circunstancias descritas en esta Norma de Desempeño.
- Respetar y conservar la cultura, conocimientos y prácticas de los Pueblos Indígenas.

¹ Además de cumplir con los requisitos de esta Norma de Desempeño, los clientes deben cumplir con las leyes nacionales aplicables, incluidas las relativas a la aplicación de las obligaciones del país anfitrión bajo el derecho internacional.

Alcance de aplicación

3. La aplicabilidad de esta Norma de Desempeño se establece durante el proceso de identificación de riesgos e impactos ambientales y sociales, mientras que la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con sus requisitos se maneja a través del sistema de gestión ambiental y social del cliente, cuyos elementos se explican en la Norma de Desempeño 1.

4. No existe ninguna definición universalmente aceptada de “Pueblos Indígenas”. En los diversos países, los Pueblos Indígenas pueden denominarse “minorías étnicas indígenas”, “aborígenes”, “pueblos autóctonos”, “nacionalidades minoritarias”, “tribus registradas”, “pueblos originarios” o “grupos tribales”.

5. A los efectos de la presente Norma de Desempeño, el término “Pueblos Indígenas” se emplea de modo genérico para designar a un grupo social y cultural distinto que posee las siguientes características en diversos grados:

- autoidentificación como miembros de un grupo cultural indígena distintivo, así como el reconocimiento de esta identidad por otros;
- un apego colectivo a hábitats geográficamente demarcados o a territorios ancestrales en la zona del proyecto, así como a los recursos naturales en dichos hábitats y territorios;
- instituciones culturales, económicas, sociales o políticas históricamente distintas de las de la sociedad o cultura dominante, o
- una lengua o dialecto propios, con frecuencia diferente de la o las lenguas oficiales del país o la región en que residen.

6. Esta Norma de Desempeño se aplica a las comunidades o grupos de Pueblos Indígenas que mantienen un apego colectivo a hábitats demarcados o territorios ancestrales y los recursos naturales que contienen, es decir, cuya identidad como grupo o comunidad está vinculada a estos hábitats o territorios y recursos. También puede aplicarse a comunidades o grupos que hayan perdido su apego colectivo a hábitats demarcados o territorios ancestrales dentro del área del proyecto a causa de una separación forzosa, conflictos, programas de reasentamiento del gobierno, despojo de sus tierras, desastres naturales o la incorporación de dichos territorios a una zona urbana, ocurridos durante la vida de los miembros del grupo afectado.

7. Puede ser necesario que el cliente solicite la opinión de uno o más expertos calificados para determinar si un grupo particular debe ser considerado pueblo indígena a los fines de esta Norma de Desempeño.

Requisitos

Requisitos generales

Evitar impactos adversos

8. El cliente identificará, a través de un proceso de evaluación de riesgos e impactos sociales y ambientales, a todas las comunidades de Pueblos Indígenas que puedan resultar afectadas por el proyecto dentro de su área de influencia, así como la naturaleza y la severidad de los impactos directos e indirectos de carácter económico, social, cultural (incluido el patrimonio cultural²) y ambiental previstos sobre dichos pueblos.

² La Norma de Desempeño 8 establece requisitos adicionales referidos a la protección del patrimonio cultural.

9. Siempre que sea posible se deben evitar los impactos adversos sobre las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. Cuando, habiendo explorado alternativas, no sea posible evitar los impactos adversos, el cliente los minimizará, restaurará o resarcirá dichos impactos de manera culturalmente apropiada y proporcional a la naturaleza y la dimensión de los mismos y la vulnerabilidad de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. Las acciones propuestas por el cliente se desarrollarán en consulta y con la participación informada de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas y contendrá un plan con plazos definidos, tal como un plan de Pueblos Indígenas o un plan de desarrollo comunitario más amplio, con componentes separados para los Pueblos Indígenas³.

Participación y consentimiento

10. El cliente emprenderá un proceso de trabajo con las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas, según lo exige la Norma de Desempeño 1. Dicho proceso incluye realizar un análisis de las partes interesadas y planificación del trabajo, divulgación de información, consultas y participación, de manera culturalmente adecuada. Además, el proceso incluirá lo siguiente:

- Promoción de la participación de los órganos y organizaciones representativos de los Pueblos Indígenas (tales como los consejos de ancianos o consejos de aldea), así como de los miembros de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas.
- Previsión de tiempo suficiente para los procesos colectivos de toma de decisiones de los Pueblos Indígenas⁴.

11. Las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas pueden ser especialmente vulnerables a la pérdida, enajenación o explotación de su tierra y el acceso a los recursos naturales y culturales⁵. En función de esa vulnerabilidad, además de los requisitos generales de la presente Norma de Desempeño, el cliente obtendrá el consentimiento previo, libre e informado de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas en las circunstancias descritas en los párrafos 13 a 17 de esta Norma de Desempeño. El consentimiento previo, libre e informado se aplica al diseño y la ejecución del proyecto y a los resultados esperados en relación con impactos que afecten a las comunidades de Pueblos Indígenas. En los casos en los que se presente cualquiera de esas circunstancias, el cliente contratará a expertos externos para que colaboren en la identificación de los riesgos y los impactos del proyecto.

12. No existe una definición universalmente aceptada del consentimiento previo, libre e informado. A los fines de las Normas de Desempeño 1, 7 y 8, “consentimiento previo, libre e informado” tiene el significado que se presenta en este párrafo. El concepto utiliza y amplía el proceso de consultas y participación informada descrito en la Norma de Desempeño 1 y será establecido mediante negociaciones de buena fe entre el cliente y las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. El cliente documentará: (i) el proceso acordado mutuamente por el cliente y las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas y (ii) la evidencia del acuerdo entre las partes como resultado de

³ La determinación del plan apropiado requerirá la opinión de profesionales competentes. Un plan de desarrollo comunitario podría ser apropiado cuando los Pueblos Indígenas formen parte de Comunidades Afectadas más amplias.

⁴ Los procesos de toma de decisiones internas son generalmente, pero no siempre, colectivos por naturaleza. Puede haber disenso interno, y las decisiones pueden ser cuestionadas por parte de la comunidad. El proceso de consultas debe ser sensible a esa dinámica y dar el tiempo suficiente para los procesos de toma de decisiones internas, a fin de alcanzar conclusiones que sean consideradas legítimas por la mayoría de los participantes.

⁵ Los recursos naturales y las áreas naturales con valor cultural descritos en la presente Norma de Desempeño son equivalentes a los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento y culturales descritos en la Norma de Desempeño 6.

las negociaciones. El consentimiento previo, libre e informado no requiere necesariamente unanimidad, y puede lograrse incluso si existen personas o grupos dentro de la comunidad que están explícitamente en desacuerdo.

Circunstancias que requieren un consentimiento previo, libre e informado

Impactos sobre las tierras y los recursos naturales sujetos al régimen de propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario

13. Los Pueblos Indígenas suelen estar muy apegados a sus tierras y a los recursos naturales⁶ que se encuentran en ellas. Frecuentemente, dichas tierras son tradicionalmente de su propiedad o están bajo uso consuetudinario⁷. Si bien los Pueblos Indígenas podrían carecer de titularidad legal sobre dichas tierras conforme la define la legislación nacional, con frecuencia se puede comprobar y documentar su uso de las mismas, incluido el uso estacional o cíclico, para su subsistencia o para fines culturales, ceremoniales o espirituales que definen su identidad y comunidad.

14. Cuando el cliente se proponga ubicar el proyecto o desarrollar comercialmente los recursos naturales en tierras de propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario de Pueblos Indígenas y se puedan prever impactos adversos⁸, el cliente adoptará las siguientes medidas:

- Documentar sus esfuerzos por evitar y reducir al mínimo, por otros medios, la extensión de las tierras propuestas para uso del proyecto.
- Documentar sus esfuerzos por evitar y reducir al mínimo, por otros medios, los impactos en los recursos naturales y en las áreas naturales de importancia⁹ para los Pueblos Indígenas.
- Identificar y evaluar todos los derechos de propiedad y uso de recursos tradicionales con anterioridad a la adquisición o arriendo de tierras.
- Evaluar y documentar el uso de los recursos por las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas sin afectar ningún reclamo de estos pueblos sobre la tierra¹⁰. La evaluación del uso de la tierra y los recursos naturales debe ser inclusiva en materia de género y contemplar específicamente el papel de la mujer en la gestión y el uso de dichos recursos.
- Asegurar que se informe a las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas sobre sus derechos respecto de dichas tierras, según la legislación nacional, inclusive cualquier ley nacional que reconozca los derechos consuetudinarios de uso.

⁶ Algunos ejemplos incluyen recursos marinos y acuáticos, productos forestales madereros y no madereros, plantas medicinales, tierras de caza y recolección, y áreas de pastoreo y cultivos. Los activos de recursos naturales a los que se hace referencia en esta Norma de Desempeño, son equivalentes a los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, según se describe en la Norma de Desempeño 6.

⁷ La adquisición o el arrendamiento de tierras con título legal se trata en la Norma de Desempeño 5, Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario.

⁸ Esos impactos adversos pueden incluir la pérdida del acceso a bienes o recursos, o restricciones al uso de la tierra, como resultado de las actividades del proyecto.

⁹ “Los recursos naturales y las áreas naturales de importancia” de acuerdo con esta Norma de Desempeño equivalen a los servicios ecosistémicos prioritarios definidos en la Norma de Desempeño 6. Se refieren a los servicios sobre los cuales el cliente tiene control directo de gestión o influencia significativa y los servicios que tienen más probabilidades de ser fuente de riesgo en cuanto a impactos en las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas.

¹⁰ Si bien esta Norma de Desempeño requiere la sustanciación y documentación del uso de esa tierra, los clientes deben saber que la tierra ya puede estar bajo un uso alternativo, según la determinación del gobierno anfitrión.

- En casos de desarrollo comercial en tierras de propiedad de Pueblos Indígenas y de los recursos naturales que en ellas se encuentran, el cliente ofrecerá a las Comunidades Afectadas resarcimiento y debido proceso junto con oportunidades de desarrollo sostenible culturalmente apropiadas:
 - Se ofrecerá un resarcimiento que contemple la entrega de tierras u otra compensación en especie, en lugar de monetaria, cuando sea posible¹¹.
 - Se asegurará el acceso continuado a los recursos naturales, se identificará el equivalente para reemplazar los recursos o, como última opción, se dará una compensación y se identificarán medios de subsistencia alternativos en caso de que el desarrollo del proyecto redunde en la pérdida de acceso a los recursos naturales o la pérdida de los mismos, independientemente de la adquisición de tierras del proyecto.
 - Si el cliente tiene la intención de utilizar recursos naturales que son centrales a la identidad y los medios de subsistencia de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas y dicho uso exacerba el riesgo para los medios de subsistencia, se garantizará una participación justa y equitativa en los beneficios asociados con el uso de los recursos por parte del proyecto.
 - El cliente ofrecerá a las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas acceso, uso y tránsito en la tierra que esté desarrollando, con sujeción a consideraciones imperiosas de salud y seguridad.

Reubicación de Pueblos Indígenas fuera de sus tierras y recursos naturales sujetos al régimen de propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario

15. El cliente considerará diseños alternativos factibles del proyecto a fin de evitar la reubicación de Pueblos Indígenas fuera de sus tierras y recursos naturales comunales¹² sujetos a propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario. Cuando dicho traslado sea inevitable, el cliente no seguirá adelante con el proyecto a menos que se haya obtenido un consentimiento previo, libre e informado, según lo descrito anteriormente. Todo traslado de Pueblos Indígenas se realizará con arreglo a los requisitos de la Norma de Desempeño 5. Cuando sea posible, los Pueblos Indígenas deberán poder regresar a sus tierras tradicionales o de uso consuetudinario si cesara de existir la causa de su traslado.

Patrimonio cultural crítico

16. En caso de que un proyecto pueda tener un impacto significativo en el patrimonio cultural crítico¹³ que es esencial para la identidad o los aspectos culturales, ceremoniales o espirituales de la vida de los Pueblos Indígenas, se debe dar prioridad a la prevención de esos impactos. Si no se pudieran evitar los impactos significativos del proyecto en el patrimonio cultural crítico, el cliente

¹¹ Si hay circunstancias que no permiten que el cliente ofrezca tierras de reemplazo adecuadas, el cliente deberá presentar evidencias al respecto. En esas circunstancias, el cliente ofrecerá a las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas oportunidades de generación de ingresos diferentes de las fundadas en la utilización de la tierra, además de un resarcimiento monetario.

¹² Habitualmente, los Pueblos Indígenas reclaman derechos, acceso y uso de la tierra y recursos a través de sistemas tradicionales o consuetudinarios, muchos de los cuales implican derechos de propiedad comunales. Es posible que la legislación nacional no reconozca estos derechos tradicionales a la tierra y los recursos. Cuando los miembros de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas tengan títulos individuales o cuando la legislación nacional relevante reconozca derechos individuales consuetudinarios, se aplicarán los requisitos de la Norma de Desempeño 5, en vez de los requisitos estipulados en el párrafo 17 de esta Norma de Desempeño.

¹³ Incluye áreas naturales con valor cultural o espiritual, como bosques sagrados, cuerpos o cursos de agua sagrados, árboles sagrados y rocas sagradas. Las áreas naturales con valor cultural son equivalentes a los servicios ecosistémicos culturales prioritarios definidos en la Norma de Desempeño 6.

obtendrá el consentimiento previo, libre e informado de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas.

17. Cuando un proyecto se proponga utilizar con fines comerciales el patrimonio cultural, incluidos conocimientos, innovaciones o prácticas de los Pueblos Indígenas, el cliente informará a las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas sobre (i) los derechos que les garantiza la legislación nacional; (ii) el alcance y la naturaleza del desarrollo comercial propuesto; (iii) las posibles consecuencias de dicho desarrollo, y (iv) obtendrá su consentimiento previo, libre e informado. El cliente también asegurará una participación justa y equitativa en los beneficios resultantes de la comercialización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas, de conformidad con las costumbres y tradiciones de los Pueblos Indígenas.

Mitigación y beneficios del desarrollo

18. El cliente y las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas identificarán medidas de mitigación acordes a la jerarquía de mitigación descrita en la Norma de Desempeño 1, así como oportunidades para generar beneficios culturalmente apropiados y de desarrollo sostenible. El cliente asegurará la entrega oportuna y equitativa de las medidas acordadas a las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas.

19. En la determinación, entrega y distribución de compensación y otras medidas de participación en los beneficios a las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas se tendrán en cuenta las leyes, instituciones y costumbres de estas comunidades, además de su nivel de interacción con la sociedad dominante. El derecho a compensación puede determinarse individual o colectivamente, o ser una combinación de ambas¹⁴. Cuando la compensación sea colectiva, se definirán e implementarán mecanismos que promuevan la entrega y distribución efectiva de la compensación a todos los miembros elegibles del grupo.

20. Varios factores, entre otros, la naturaleza del proyecto, su contexto y la vulnerabilidad de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas, determinarán cómo deben beneficiarse estas comunidades con el proyecto. Las oportunidades identificadas deben considerar las metas y las preferencias de los Pueblos Indígenas, entre ellas mejorar su nivel y sus medios de vida de una manera culturalmente adecuada, y fomentar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos naturales de los que dependen.

Responsabilidades del sector privado cuando el gobierno es responsable del manejo de las cuestiones relacionadas con los Pueblos Indígenas

21. Cuando el Gobierno tenga un papel definido en el manejo de las cuestiones vinculadas con los Pueblos Indígenas en relación con el proyecto, el cliente colaborará con el organismo oficial responsable, en la medida de lo posible y permitido por este, para lograr resultados acordes con los objetivos de esta Norma de Desempeño. Además, cuando la capacidad del Gobierno sea limitada, el cliente desempeñará una función activa durante la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades, en la medida permitida por el mencionado organismo.

22. El cliente preparará un plan que, conjuntamente con la documentación elaborada por el organismo oficial responsable, aborde los requisitos aplicables de esta Norma de Desempeño. El cliente podría tener que incluir (i) el plan, la ejecución y la documentación del proceso de consultas y

¹⁴ Cuando el control de los recursos, los bienes y la toma de decisiones tenga un carácter predominantemente colectivo, se intentará asegurar, siempre que sea posible, que los beneficios y el resarcimiento sean colectivos, y se tendrán en cuenta las diferencias y necesidades intergeneracionales.

Norma de Desempeño 7 **Pueblos Indígenas**

1 de enero de 2012

participación informada, así como el consentimiento previo, libre e informado, según sea pertinente;
(ii) una descripción de los derechos de los Pueblos Indígenas afectados, otorgados por el gobierno;
(iii) las medidas propuestas para corregir cualquier brecha entre dichos derechos y los requisitos de esta Norma de Desempeño, y (iv) las responsabilidades financieras y de ejecución del organismo oficial y/o del cliente.

Introducción

1. La Norma de Desempeño 8 reconoce la importancia del patrimonio cultural para las generaciones actuales y futuras. De conformidad con el Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, esta Norma de Desempeño tiene el objetivo de garantizar que los clientes protejan el patrimonio cultural durante el desarrollo de sus actividades en el marco del proyecto. Además, los requisitos que impone la presente Norma de Desempeño al uso del patrimonio cultural por parte del proyecto se basan, en parte, en las normas dictadas por el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Objetivos

- Proteger el patrimonio cultural de los impactos adversos de las actividades del proyecto y apoyar su conservación.
- Fomentar una distribución equitativa de los beneficios derivados del uso del patrimonio cultural.

Alcance de aplicación

2. La aplicabilidad de esta Norma de Desempeño se establece durante el proceso de identificación de los riesgos e impactos ambientales y sociales, mientras que la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con sus requisitos se maneja a través del sistema de gestión ambiental y social del cliente, cuyos elementos se explican en la Norma de Desempeño 1. A lo largo del ciclo del proyecto, el cliente considerará los posibles impactos del proyecto sobre el patrimonio cultural y aplicará las disposiciones de esta Norma de Desempeño.

3. A los efectos de la presente Norma de Desempeño, el término patrimonio cultural se refiere a (i) las formas tangibles del patrimonio cultural, tales como objetos tangibles muebles o inmuebles, propiedades, sitios, estructuras o grupos de estructuras, que tienen valor arqueológico (prehistórico), paleontológico, histórico, cultural, artístico o religioso; (ii) características naturales u objetos tangibles únicos que representan valores culturales, como los bosques, rocas, lagos y cascadas sagrados, y (iii) ciertas formas intangibles de cultura cuyo uso se propone con fines comerciales, como los conocimientos culturales, las innovaciones y las prácticas de las comunidades que entrañan estilos de vida tradicionales.

4. Los requisitos respecto de formas tangibles de patrimonio cultural se incluyen en los párrafos 6 a 16. En el caso de los requisitos relacionados con casos específicos de formas intangibles de patrimonio cultural descritas en el párrafo 3 (iii), véase el párrafo 16.

5. Los requisitos de la presente Norma de Desempeño se aplican al patrimonio cultural independientemente de que esté legalmente protegido o haya sido perturbado con anterioridad. Los requisitos de esta Norma de Desempeño no se aplican al patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas. Dichos requisitos se describen en la Norma de Desempeño 7.

Requisitos

Protección del patrimonio cultural en el diseño y ejecución de los proyectos

6. Además de cumplir con la legislación pertinente respecto de la protección del patrimonio cultural, incluida la legislación nacional de aplicación de las obligaciones asumidas por el país

anfitrión según el Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, el cliente identificará y protegerá el patrimonio cultural mediante la aplicación de prácticas internacionales reconocidas para la protección, los estudios de campo y la documentación del patrimonio cultural.

7. Si el proceso de identificación de riesgos determina que existe una posibilidad de impactos sobre el patrimonio cultural, el cliente contratará a profesionales competentes para que colaboren en la identificación y protección del patrimonio cultural. La remoción de patrimonio cultural irreproducible está sujeta a los requisitos adicionales planteados en el párrafo 10. En el caso de patrimonio cultural crítico, se aplican los requisitos de los párrafos 13 a 15.

Procedimientos en casos de hallazgos fortuitos

8. El cliente tiene la responsabilidad de ubicar y diseñar el proyecto de forma de evitar daños significativos al patrimonio cultural. El proceso de identificación de los riesgos e impactos ambientales y sociales debe determinar si la ubicación propuesta para un proyecto está localizada en zonas donde se espera encontrar elementos del patrimonio cultural durante la construcción o la operación. En esos casos, como parte de su sistema de gestión ambiental y social, el cliente elaborará disposiciones para gestionar los hallazgos fortuitos¹ mediante un procedimiento de hallazgos fortuitos² que se aplicará si posteriormente se descubre patrimonio cultural. El cliente no generará perturbaciones adicionales en cualquier hallazgo fortuito hasta que un experto competente realice una evaluación y se identifiquen acciones consecuentes con los requisitos de la presente Norma de Desempeño.

Consultas

9. En caso que un proyecto pueda afectar el patrimonio cultural, el cliente consultará con las Comunidades Afectadas en el país anfitrión que usen o tengan memoria viviente de haber usado el patrimonio cultural para fines culturales de larga data, con el objetivo de identificar el patrimonio cultural de importancia e incorporar en su proceso de toma de decisiones las opiniones de las Comunidades Afectadas respecto a dicho patrimonio. En las consultas también participarán los organismos reguladores pertinentes, nacionales o locales, encargados de la protección del patrimonio cultural.

Acceso de la comunidad

10. Cuando el emplazamiento del proyecto del cliente contenga elementos del patrimonio cultural o impida el acceso a sitios con patrimonio cultural previamente accesibles, utilizados en la actualidad o previamente por las Comunidades Afectadas, con memoria viviente de ello, para fines culturales de larga data, el cliente, sobre la base de las consultas tratadas en el párrafo 9, hará posible el acceso o proporcionará una vía de acceso alternativa, sujeto a consideraciones imperiosas de salud y seguridad.

Remoción de patrimonio cultural reproducible

11. En casos que el cliente encontrara patrimonio cultural tangible reproducible³ y no crítico, el cliente aplicará medidas de mitigación que favorezcan la prevención. Cuando la prevención no sea viable, el cliente aplicará la siguiente jerarquía de mitigación:

¹ Patrimonio cultural tangible hallado de manera inesperada durante la construcción o la operación del proyecto.

² Un procedimiento de hallazgo fortuito es un procedimiento específico del proyecto, que describe las medidas a adoptarse en caso de encontrar un patrimonio cultural previamente desconocido.

³ El patrimonio cultural reproducible se define como las formas tangibles de patrimonio cultural que pueden mudarse a otra ubicación o que pueden reemplazarse por una estructura o accidente natural similar, a la que puedan trasladarse los valores culturales mediante medidas adecuadas. Los emplazamientos arqueológicos o

Norma de Desempeño 8 Patrimonio cultural

1 de enero de 2012

- Minimizar los impactos adversos y ejecutar medidas de restauración en el terreno, destinadas a mantener el valor y la funcionalidad del patrimonio cultural, lo que incluye mantener y restaurar los procesos ecosistémicos⁴ necesarios para mantenerlo.
- Cuando la restauración en el terreno no sea posible, restaurar la funcionalidad del patrimonio cultural, en un lugar diferente, incluidos los procesos ecosistémicos necesarios para mantenerlo.
- Respetar los principios de los párrafos 6 y 7 al momento de la remoción permanente de artefactos y estructuras históricos y arqueológicos.
- Únicamente cuando pueda demostrarse que no es factible la minimización de impactos adversos y la restauración para mantener el valor y la funcionalidad del patrimonio cultural, y cuando las Comunidades Afectadas utilicen dicho patrimonio con fines culturales de larga data, compensar por la pérdida de ese patrimonio cultural tangible.

Remoción de patrimonio cultural irreproducible

12. Por lo general, la mejor manera de proteger el patrimonio cultural es preservarlo in situ, ya que la remoción vuelve probable el daño irreparable o la destrucción del patrimonio cultural. El cliente no removerá ningún patrimonio cultural irreproducible⁵, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

- No existen alternativas técnica o financieramente viables para evitar la remoción.
- Los beneficios generales del proyecto son muy superiores a la pérdida de patrimonio cultural esperada por causa de la remoción.
- Toda remoción de patrimonio cultural se realiza utilizando la mejor técnica disponible.

Patrimonio cultural crítico

13. El patrimonio cultural crítico consiste en uno de los siguientes tipos de patrimonio cultural o ambos: (i) el patrimonio internacionalmente reconocido de comunidades que usen o que tengan memoria viviente de haber usado el patrimonio cultural para fines culturales de larga data; o bien (ii) áreas de patrimonio cultural legalmente protegidas, incluidas las propuestas por los gobiernos anfitriones para tal designación.

14. El cliente no debe remover, alterar significativamente o dañar ningún patrimonio cultural crítico. En circunstancias excepcionales, cuando los impactos sobre un patrimonio cultural crítico sean inevitables, el cliente utilizará un proceso de consultas y participación informada de las Comunidades Afectadas, tal como se describe en la Norma de Desempeño 1, usando un proceso de negociación de buena fe que permita llegar a un resultado documentado. El cliente contratará a expertos externos para que colaboren en la evaluación y la protección del patrimonio cultural crítico.

históricos pueden considerarse reproducibles si las eras y valores culturales específicos que representan están bien representados en otros emplazamientos o estructuras.

⁴ De acuerdo con los requisitos de la Norma de Desempeño 6 relacionados con servicios ecosistémicos y conservación de la biodiversidad.

⁵ El patrimonio cultural irreproducible puede estar relacionado con las condiciones sociales, económicas, culturales, ambientales y climáticas de pueblos pasados, sus ecologías en evolución, sus estrategias de adaptación y formas antiguas de manejo ambiental, en las que (i) el patrimonio cultural es único o relativamente único para el período que representa, o (ii) el patrimonio cultural es único o relativamente único ya que vincula diversos períodos en un mismo emplazamiento.

15. Las áreas de patrimonio cultural legalmente protegidas⁶ son importantes para la protección y conservación del patrimonio cultural y se exigen medidas adicionales para los proyectos que autorice la legislación nacional pertinente para dichas áreas. Cuando un proyecto propuesto esté ubicado dentro de un área legalmente protegida o un área de amortiguamiento legalmente definida, el cliente, además de los requisitos relativos al patrimonio cultural crítico mencionados en el párrafo 14 anterior, cumplirá los siguientes requisitos:

- Cumplir con las normas nacionales o locales definidas respecto al patrimonio cultural o los planes de manejo de áreas protegidas.
- Consultar sobre el proyecto propuesto con los administradores y patrocinadores del área protegida, las comunidades locales y otras partes interesadas clave.
- Ejecutar programas adicionales, según corresponda, para fomentar y mejorar los objetivos de conservación del área protegida.

Uso del patrimonio cultural por parte del proyecto

16. Cuando un proyecto se proponga utilizar con fines comerciales⁷ el patrimonio cultural, incluidos los conocimientos, innovaciones o prácticas de las comunidades locales, el cliente informará a esas comunidades sobre (i) los derechos que les garantiza la legislación nacional; (ii) el alcance y la naturaleza del desarrollo comercial propuesto, y (iii) las posibles consecuencias de dicho desarrollo. El cliente no seguirá adelante con dicha comercialización a menos que (i) celebre un proceso de consultas y participación informada según se describe en la Norma de Desempeño 1 y que utilice un proceso de negociación de buena fe que genere un resultado documentado, y (ii) disponga una participación justa y equitativa en los beneficios resultantes de la comercialización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas, de conformidad con sus costumbres y tradiciones.

⁶ Los ejemplos incluyen emplazamientos del patrimonio mundial y áreas nacionalmente protegidas.

⁷ Los ejemplos incluyen, entre otros, la comercialización de conocimientos medicinales tradicionales u otra técnica sagrada o tradicional para procesar plantas, fibras o metales.

ANEXO 11
FORMULARIO DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES

Interesado	
-------------------	--

CUIT	
-------------	--

Correo Electrónico Habilitado	
--------------------------------------	--

N° DE CONSULTA	DOCUMENTO	ARTÍCULO/ANEXO	CONSULTA

ANEXO 12

**DECLARACIÓN JURADA DANDO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE
DESEMPEÑO SOBRE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL**

(Página dejada intencionalmente en Blanco)

ANEXO 12

DECLARACIÓN JURADA Y OBLIGACION DE PRESENTACIÓN DE EXIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS **Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social** de la Corporación Financiera Internacional (IFC) – Parte del Grupo Banco Mundial

Ciudad de Buenos Aires, [FECHA].

Sres de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (“CAMMESA”)

Por medio de la presente yo, [NOMBRE Y APELLIDO], en mi carácter de [REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO], de [EMPRESA], (en adelante “El Oferente”), con domicilio en [DIRECCIÓN], y en relación a la propuesta de Oferta englobada en la CONVOCATORIA ABIERTA NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN MEYM N° 136/2016, Programa RenovAr Ronda 1” (en adelante la “Convocatoria”), formulada ante CAMMESA, **declaro bajo juramento** que el proyecto [NOMBRE O IDENTIFICACION], (en adelante “El Proyecto”), presentado por el Oferente que represento cumple satisfactoriamente con las Normas de Desempeño Sobre Sostenibilidad Ambiental y Social. Estas normas refieren a los ocho (8) estándares establecidos por la Corporación Financiera Internacional (“IFC”), por sus siglas en inglés, del Grupo Banco Mundial y adoptados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“BIRF”), (en adelante el “Banco Mundial”) para sus operaciones que involucren actividades del sector privado y que se adjuntan como Anexo 11 del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria.

Consecuentemente y para el eventual caso que resultemos adjudicados, nos obligamos a presentar la totalidad de la documentación relacionada con el Proyecto respaldatoria y acreditativa de tal cumplimiento en un plazo de sesenta (60) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de notificación fehaciente de tal adjudicación.

Asimismo, nos comprometemos a respetar las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social durante todo el plazo por el cual hubiéremos solicitado y se nos hubiese otorgado la Garantía Banco Mundial conforme a lo explicitado en el Acuerdo de Adhesión al Fideicomiso FODER, adjunto como Anexo 7 del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria.

Consiguientemente, nos obligamos a presentar anualmente a la Autoridad de Aplicación, un informe de gestión elaborado en concordancia con las citadas normas.

Aceptamos que en el eventual caso que incumplamos las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social, la Autoridad de Aplicación o Fiduciario FODER dará conocimiento al Banco Mundial de tal situación quien tendrá derecho a cancelar la Garantía Banco Mundial en relación al Proyecto. Asimismo, aceptamos que la Subsecretaría de Energías Renovables determine las sanciones a aplicar en aquellos casos que incumplamos el deber de presentación del informe anual de gestión.

Sin más, los saluda atentamente

[NOMBRE Y APELLIDO]

[REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO], [EMPRESA]

[FIRMA]

ANEXO 13
FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL REQUERIMIENTO FINANCIERO

Oferente	
----------	--

Denominación del Socio Financiero	
-----------------------------------	--

Determinación del Patrimonio Neto y de la Capacidad del Socio Financiero (1)

Monto de Patrimonio Neto del Socio Financiero en moneda original de los estados contables presentados		[Indicar Moneda Original]
Tipo de Cambio Aplicable		USD / [Moneda Original]
Monto de Patrimonio Neto del Socio Financiero en Dólares	(A)	Dólares
Capacidad del Socio Financiero (2)	(A) / 250.000	MW

Firma del representante legal o apoderado del Socio Financiero Estratégico

--

(1) Según de establece en el Artículo 12 del presente PBC.

(2) Redondeado al decimal más próximo.

ANEXO 14

COSTOS DE LA GARANTÍA DEL BANCO MUNDIAL

El FODER traspasará a los Beneficiarios los mismos costos iniciales y costos de mantenimiento a los que el FODER esté sujeto bajo el Contrato de Garantía Banco Mundial.

Los costos aplicables a los Beneficiarios de esta Convocatoria son los que han sido definidos y establecidos como vigentes por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el "IBRD" por sus siglas en inglés), el cual es parte del Grupo Banco Mundial, para transacciones aprobadas o a aprobar por su directorio entre julio de 2016 hasta junio de 2017.

El descuento establecido en el Artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a aquellos Proyectos que declaren componente nacional será aplicado sobre los costos de mantenimiento incluidos en este Anexo.

Costos Iniciales o "Up-front Fees" (*)	Pagaderos por única vez en fecha a definir por el FODER en función de la fecha de suscripción del Contrato de Garantía Banco Mundial. a) Una "Comisión Inicial" o "Front-End Fee" (*) de 25 bps del monto garantizado; b) Una "Comisión de Iniciación" o "Initiation Fee" (*) de 15 bps del monto garantizado; c) Una "Comisión de Procesamiento" o "Processing Fee" (*) de 50 bps del monto garantizado; d) Reembolso de gastos de asesoramiento legal externo del IBRD (proporcional al monto garantizado).														
Costo de Mantenimiento o "Guarantee Fees" (*)	Pagadero recurrentemente en forma semestral y por adelantado un mes antes del inicio de cada período semestral. La alícuota se establecerá en función del plazo garantizado (en años) y será aplicado al monto de garantía asignado al Vendedor por el FODER en función de lo solicitado en la Oferta. Las alícuotas aplicables son las siguientes: <table data-bbox="548 1495 950 1726"><thead><tr><th><u>Plazo</u></th><th><u>Alícuota Anual</u></th></tr></thead><tbody><tr><td>8 años o menos</td><td>50 bps</td></tr><tr><td>8 a 10 años</td><td>60 bps</td></tr><tr><td>10 a 12 años</td><td>70 bps</td></tr><tr><td>12 a 15 años</td><td>80 bps</td></tr><tr><td>15 a 18 años</td><td>90 bps</td></tr><tr><td>18 a 20 años</td><td>100 bps</td></tr></tbody></table>	<u>Plazo</u>	<u>Alícuota Anual</u>	8 años o menos	50 bps	8 a 10 años	60 bps	10 a 12 años	70 bps	12 a 15 años	80 bps	15 a 18 años	90 bps	18 a 20 años	100 bps
<u>Plazo</u>	<u>Alícuota Anual</u>														
8 años o menos	50 bps														
8 a 10 años	60 bps														
10 a 12 años	70 bps														
12 a 15 años	80 bps														
15 a 18 años	90 bps														
18 a 20 años	100 bps														

(*) Por su nombre en inglés según se define en el Contrato de Garantía Banco Mundial a ser suscripto por el FODER y el IBRD.